



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXXXVI

No. 8

México, D.F., lunes 12 de enero de 2015

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Banco de México

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Avisos

Indice en página 110

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

PROGRAMA Temporal de Regularización Migratoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14, 17 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 10, 18, 77, 126 y 133 de la Ley de Migración; 1 y 143 del Reglamento de la Ley de Migración; 2, apartado B, fracción VI y apartado C, fracción III, 5, fracción III, 21, fracciones I, II, V, VI y XI, 69 y 77, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como líneas de acción dentro de las estrategias que conforman la meta nacional denominada "México con Responsabilidad Global", el diseño, implementación y seguimiento de la política pública en materia migratoria, mediante el impulso de acciones dirigidas a garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, la creación de regímenes migratorios legales, seguros y ordenados, y el diseño y ejecución de programas de atención especial a grupos vulnerables de migrantes que permitan aprovechar el potencial de desarrollo que ofrece la migración;

Que el Programa Especial de Migración 2014-2018 en sus objetivos 3 y 4, plantea consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana así como la facilitación de procesos de regularización de personas extranjeras en México, y el impulso de acciones que garanticen la obtención de documentos migratorios, buscando favorecer los procesos de integración y reintegración de las personas migrantes y sus familiares, para facilitar el acceso a servicios públicos y privados;

Que la promulgación de la Ley de Migración en el año 2011 y la expedición de su Reglamento, representó un cambio sustantivo en la política migratoria del Estado mexicano. En este contexto se creó el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, como un órgano de carácter consultivo y de apoyo que propone acciones específicas en materia de la gestión de la política migratoria. Dicho órgano, en su Primera Sesión Ordinaria de 2014 propuso el establecimiento de un programa temporal como un mecanismo para facilitar la regularización migratoria;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Migración, uno de los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano es el reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables;

Que la situación migratoria irregular representa para las personas extranjeras un riesgo a su seguridad y obstaculiza su desarrollo integral y el de sus familiares, ya que los hace vulnerables a diversos abusos y dificulta su acceso a servicios públicos y privados;

Que el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Migración le otorga a la Secretaría de Gobernación, la facultad para emitir disposiciones administrativas generales de carácter temporal a fin de establecer los supuestos, requisitos y procedimientos aplicables a la regularización de las personas extranjeras en el país, y

Que de conformidad con lo anterior, el presente Programa Temporal de Regularización Migratoria busca facilitar la regularización migratoria de las personas extranjeras que residen en el territorio nacional en situación migratoria irregular tomando en cuenta el arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios que dichas personas han establecido en México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

PROGRAMA TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA

Objeto

Artículo 1.- El presente Programa tiene por objeto establecer los supuestos, requisitos y procedimientos aplicables de manera temporal para que el Instituto Nacional de Migración regularice la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal en el mismo.

Supuestos

Artículo 2.- El presente Programa es aplicable a la persona extranjera que haya ingresado al territorio nacional antes del 9 de noviembre de 2012 y que al 13 de enero de 2015 se encuentre residiendo en el país en situación migratoria irregular.

Lo anterior siempre y cuando, la persona extranjera no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener un trámite migratorio pendiente de resolución, salvo que se desista de manera expresa de dicho trámite, con el objeto de apegarse a este Programa.
- II. Se encuentre sujeto a un procedimiento de retorno asistido o deportación;
- III. Haber proporcionado información falsa o exhibir ante el Instituto Nacional de Migración documentación oficial apócrifa o auténtica pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta;
- IV. Haber sido deportado y tenga una restricción de ingreso vigente;
- V. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o a las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;
- VI. Pueda comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública por sus antecedentes en México o en el extranjero;
- VII. Estar sujeto a prohibiciones expresas dictadas por autoridad competente;
- VIII. Haber incumplido una orden de salida dictada dentro de la vigencia del programa;
- IX. Haber incurrido en situación migratoria irregular después del 13 de enero de 2015, y

Las demás que señale la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos de las fracciones V y VI del presente artículo, la autoridad migratoria valorará el sentido de la resolución correspondiente, atendiendo a los principios de readaptación social así como los relativos a la reunificación familiar.

Requisitos

Artículo 3.- La persona extranjera que solicite su regularización migratoria al amparo del Programa, deberá presentar ante la autoridad migratoria los siguientes documentos en original y copia:

- I. Formato para solicitar trámite migratorio de estancia.
En caso de nombrar apoderado, la persona extranjera deberá llenar el apartado correspondiente en dicho formato y su firma expresará su voluntad de otorgar el poder;
- II. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que solicite su regularización migratoria al amparo del Programa y manifieste la irregularidad en la que incurrió;
- III. Pasaporte, documento de identidad y viaje, documento oficial expedido por autoridad de su país de origen, constancias consulares de identidad u otros documentos oficiales que acrediten su identidad y nacionalidad.
Dichos documentos deberán contener como mínimo el nombre de la persona extranjera, la nacionalidad, la fecha de nacimiento y su fotografía;
- IV. Documento migratorio, en caso de que haya tenido una estancia regular en México;
- V. Documentos que acrediten su residencia regular o irregular en el país, antes del 9 de noviembre de 2012.

La residencia se podrá acreditar con alguno de los documentos siguientes:

- a) Boletos de avión o de autobús que acrediten su internación;
- b) Pasaporte con sello de ingreso;
- c) Documento migratorio, en caso de que haya tenido una estancia regular en México;
- d) Recibos de luz, agua, teléfono, internet, televisión por cable, gas o cualquier otro servicio;
- e) Expediente clínico, constancias de estudios o contrato de arrendamiento;
- f) Cualquier otro documento emitido por institución pública que acredite que la persona extranjera solicitante ha residido en México, o

- g) Escrito bajo protesta de decir verdad suscrito por dos personas que manifiesten conocer a la persona extranjera y hagan constar que ésta ha residido en el país. Dichas personas deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía y ratificar su dicho al momento de la comparecencia del solicitante ante la autoridad migratoria.

En todos los casos, los documentos exhibidos podrán estar expedidos a nombre de la persona extranjera solicitante o de su hija, hijo, cónyuge, concubina, concubinario, o de la persona con quien acredite una figura equivalente al concubinato;

- VI. Documentos que acrediten su domicilio actual. Para este efecto podrá presentar recibos de luz, agua, teléfono, internet, televisión por cable, gas o cualquier otro servicio;
- VII. Comprobante del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud de regularización de situación migratoria, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

La persona extranjera podrá solicitar la exención para el pago de los derechos de conformidad con la Ley Federal de Derechos, y

- VIII. Copia legible de la identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado cuando la persona extranjera presente la documentación a través de un tercero.

Procedimiento

Artículo 4.- El procedimiento para que la persona extranjera solicite la regularización de su situación migratoria al amparo del presente Programa, es el siguiente:

- I. Deberá acudir a las oficinas de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración y presentar los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que presente el trámite de manera personal, la autoridad migratoria podrá levantar el acta de la comparecencia en ese momento, o bien, citarlo para que comparezca en una hora y fecha que se determinará de acuerdo a la agenda de citas de la oficina de trámites, así como a la disponibilidad de la persona extranjera.

En caso de que presente el trámite a través de apoderado, la autoridad migratoria lo citará, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que comparezca en una hora y fecha determinada.

La fecha señalada en el citatorio para llevar a cabo la comparecencia no podrá ser mayor a 10 días hábiles posteriores a la entrega de la documentación.

- II. En el acta de comparecencia se asentará lo siguiente:

- a) Apercibimiento a la persona extranjera para que se conduzca con verdad haciendo de su conocimiento sobre los delitos en que incurrirán los que declaran con falsedad ante autoridad en términos del Código Penal Federal;
- b) Toma de protesta para que la persona extranjera se conduzca con verdad;
- c) Datos de la persona extranjera, tales como nombre, sexo, nacionalidad, estado civil, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;
- d) La fecha y forma en la que se internó al territorio nacional; si es la primera vez que se encuentra en el país de manera irregular y en caso de que no sea así, especificar el número de ocasiones; las razones por las que se encuentra en situación migratoria irregular; los datos del documento migratorio, en caso de que hubiese contado con alguno; las actividades económicas que realiza, así como el monto y periodicidad de sus ingresos, y los motivos para solicitar su regularización;
- e) Si acreditó su residencia en términos del artículo 3, fracción V, inciso g), la ratificación del dicho de las personas que manifestaron conocer a la persona extranjera y que les consta que ésta ha residido en el país, bajo el apercibimiento de que se conduzcan con verdad haciendo de su conocimiento sobre los delitos en que incurrirán los que declaran con falsedad ante autoridad en términos del Código Penal Federal. En caso de que dichas personas no se encuentren en ese acto, se notificará en el mismo a la persona extranjera una nueva fecha que no podrá ser superior a 5 días hábiles para que los presente, y
- f) Lugar y fecha en que se levanta el acta, nombre y cargo del servidor público, nombre de dos testigos y la firma de los que intervienen en cada una de las hojas del acta.

En caso que la persona extranjera o los testigos no supieran o no pudieran firmar, imprimirán su huella dactilar, debiéndose asentar en el acta esta circunstancia.

Las razones expuestas en la entrevista y asentadas en el acta circunstanciada servirán como base para confirmar que la persona extranjera sea beneficiaria del presente Programa en términos del artículo 2.

El Instituto Nacional de Migración contará con un término de treinta días naturales, contados a partir del ingreso del trámite correspondiente, para resolver sobre el trámite de regularización de la situación migratoria.

Artículo 5.- En caso de resolución positiva, la autoridad migratoria otorgará la condición de estancia de residente temporal por cuatro años, asimismo, en la resolución se deberá incluir información sobre el procedimiento y requisitos para que la persona extranjera obtenga el documento migratorio correspondiente.

Una vez que la persona extranjera cuente con la tarjeta de residente temporal, podrá solicitar permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país y el derecho a la preservación de la unidad familiar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- A fin de que la autoridad migratoria expida la tarjeta de residente temporal, la persona extranjera deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Exhibir en original y copia la resolución mediante la cual se autorizó la regularización de su situación migratoria;
- II. Presentar en dos tantos el formato básico debidamente llenado;
- III. Acompañar tres fotografías tipo infantil (tamaño 2.5x3 cm.), dos de frente y una de perfil derecho de la cara, fondo blanco, con la frente y las orejas descubiertas, sin aretes y sin anteojos, y
- IV. Adjuntar el comprobante del pago de derechos por la expedición de documento migratorio, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Derechos.

La persona extranjera podrá solicitar la exención para el pago de los derechos de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

Artículo 7.- En caso de que la resolución sea negativa, la autoridad migratoria deberá fundar y motivar las causas de la misma y otorgará un plazo de treinta días hábiles para que la persona extranjera salga del territorio nacional. De igual forma, deberá hacerse mención que la persona extranjera tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación.

Artículo 8.- La autoridad migratoria no podrá presentar a la persona extranjera que se encuentre de manera irregular en territorio nacional cuando acuda a las oficinas de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración para tramitar su regularización en términos del presente Programa. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 136 de la Ley de Migración.

Artículo 9.- Las resoluciones de desistimiento y negativa a trámites migratorios que impliquen una orden de salida, emitidas a partir de la vigencia del presente Programa, deberán contener una leyenda informativa para que la persona extranjera se apegue al mismo si cumple con lo previsto en el artículo 2 del presente. En este caso, el trámite de regularización deberá presentarse antes del vencimiento del plazo concedido por el Instituto Nacional de Migración para abandonar el país.

Artículo 10.- Los trámites de regularización migratoria correspondientes al Programa serán resueltos por la autoridad competente en términos del Acuerdo por el que se delegan atribuciones para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento a los servidores públicos adscritos a las delegaciones federales del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 11.- La interpretación del presente instrumento estará a cargo de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, previa opinión emitida por la Unidad de Política Migratoria de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la citada dependencia, así como por la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Transparencia del Instituto Nacional de Migración.

TRANSITORIO

Único.- El presente Programa entrará en vigor el 13 de enero de 2015 y concluirá su vigencia el 18 de diciembre de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2014.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014, en 4 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SG 326/14, recibido con fecha 30 de diciembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Roberto Romero López, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Pitiquito, Altar, Sáric, Tubutama, Oquitoa, Atil, Nogales, Imuris, Magdalena, Santa Ana, Santa Cruz, Cananea, Bacoachi, Arizpe, Naco, Agua Prieta, Fronteras, Nacoziari de García, Bavispe, Bacerac, Villa Hidalgo, Huachinera, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Sahuaripa, Arivechi, Yécora, Rosario, Quiriego y Alamos, de dicha Entidad Federativa, por la presencia de nevada severa los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1519/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sonora solicitados en el oficio SG 326/14 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-912, de fecha 31 de diciembre de 2014, la CONAGUA emitió opinión técnica en atención al oficio número CNPC/1519/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de helada severa del 26 al 29 de diciembre de 2014, para los municipios de Agua Prieta, Bacerac, Bavispe y Villa Hidalgo del Estado de Sonora.

Que el día 2 de enero de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 3, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Agua Prieta, Bacerac, Bavispe y Villa Hidalgo del Estado de Sonora, por la presencia de helada severa ocurrida los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA
OCURRIDA LOS DÍAS 26, 27, 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2014, EN 4 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Agua Prieta, Bacerac, Bavispe y Villa Hidalgo del Estado de Sonora, por la presencia de helada severa ocurrida los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dos de enero de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se informa al público el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO MANUEL DÍAZ LEÓN, Director General de Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 28, 30, primer párrafo y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción VI del Código Civil Federal; 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 9, fracción XVI, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL
PÚBLICO EL NUEVO DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

ÚNICO.- Se modifica el artículo único transitorio del Aviso por el que se informa al público el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 diciembre de 2014, para quedar como sigue:

El presente Aviso surtirá efectos generales a partir del 29 de enero de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos generales el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 12 de enero de 2015.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUÁTUR número siete expedido a favor de la señora Carine Claude Gebelin, para ejercer las funciones de **Cónsul Honoraria de la República Francesa en la ciudad de Playa del Carmen, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.**

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que a nombre del Presidente de la República Francesa otorgó en la Ciudad de México el Cónsul General de Francia en México a favor de la señora Carine Claude Gebelin le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Playa del Carmen, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número siete a fojas treinta y cuatro del libro correspondiente, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número nueve expedida al señor Jorge Antonio Chapa Zalazar, Cónsul Honorario de la Mancomunidad de Australia en la ciudad de Monterrey, N.L.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO NUEVE EXPEDIDA AL SEÑOR JORGE ANTONIO CHAPA ZALAZAR, CÓNSUL HONORARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la Mancomunidad de Australia ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **JORGE ANTONIO CHAPA ZALAZAR**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en Monterrey, Nuevo León, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO NUEVE que el 7 de octubre de 1992 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número diez expedida al señor Rafael Modesto del Blanco Garrido, Cónsul Honorario del Reino de España en San Luis Potosí, S.L.P.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO DIEZ EXPEDIDA AL SEÑOR RAFAEL MODESTO DEL BLANCO GARRIDO, CÓNSUL HONORARIO DEL REINO DE ESPAÑA EN SAN LUIS POTOSÍ.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Reino de España ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **RAFAEL MODESTO DEL BLANCO GARRIDO**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de San Luis Potosí, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO DIEZ que el 29 de noviembre de 1996 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número cuatro expedida al señor Mario Gerardo Maraboto Gornés, Cónsul Honorario de la Confederación Suiza en Veracruz.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CUATRO EXPEDIDA AL SEÑOR MARIO GERARDO MARABOTO GORNÉS, CÓNSUL HONORARIO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA EN VERACRUZ.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la Confederación Suiza ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **MARIO GERARDO MARABOTO GORNÉS**, quien estuvo adscrito como Agente Consular Honorario de ese país en la ciudad de Veracruz, Veracruz, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CUATRO que el 7 de mayo de 1987 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ACUSE de recibo de la Nota Prot. n. 1111 del 6 de octubre de 2014, mediante la cual se comunica del término de comisión del señor Andrea Giuseppe Sabbia como Cónsul Honorario de la República Italiana en Playa del Carmen, Quintana Roo, con circunscripción consular en los municipios de Bacalar, Cozumel, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum en el Estado de Quintana Roo.

PRO-14001

333.03 (ITA)/14

La Secretaría de Relaciones Exteriores -Dirección General de Protocolo- saluda atentamente a la Embajada de la República Italiana y tiene el honor de hacer referencia a la Nota Prot. n. 1111 recibida el 06 de octubre en curso, mediante la que comunica el término de comisión del señor **ANDREA GIUSEPPE SABBIA**, como Cónsul Honorario de ese país en Playa del Carmen, Quintana Roo.

Sobre el particular, la Secretaría comunica a esa Embajada que se ha procedido a la baja correspondiente del señor Giuseppe Sabbia, por lo que se queda en espera de la Tarjeta de Identificación expedida a su favor.

La Secretaría de Relaciones Exteriores -Dirección General de Protocolo- aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Italiana el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

México, D.F., a 13 de octubre de 2014.- A la Embajada de la República Italiana.- Ciudad.- Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA: Que el presente documento es copia fiel de la Nota verbal PRO-14001 remitida a la Embajada de la República Italiana, sobre la situación de baja del Cónsul Honorario de Italia en Playa del Carmen, el señor **ANDREA GIUSEPPE SABBIA**.

Atentamente

Se extiende la presente certificación en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce, **Miguel Malfavón Andrade**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2015, por Terminal de Almacenamiento y Reparto y producto:

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	47.74	32.53	40.69	48.45	
AGUASCALIENTES	46.88	26.21	37.56		
AZCAPOTZALCO	47.49	30.08	43.96	48.61	
CADEREYTA	46.37	26.22	45.62	47.83	
CAMPECHE	42.84	28.68	30.34	46.30	38.41
CD. JUAREZ	-0.42	-7.32	33.33	35.30	
CD. MADERO	50.84	28.54	20.63	48.48	44.28
CD. MANTE	47.52	27.21	39.01		
CD. OBREGÓN	46.11	31.39	39.63	48.15	
CD. VALLES	48.48	26.61	40.45		
CD. VICTORIA	49.66	28.67	40.82		
CELAYA	49.30	28.11	42.80		
CHIHUAHUA	38.58	25.49	33.66	39.85	
COLIMA	44.97	30.49	36.59		
CUAUTLA	43.28	26.33	36.91	44.92	
CUERNAVACA	46.25	28.64	38.81		
CULIACÁN	45.07	30.59	35.10		
DURANGO	41.38	20.89	36.75	43.49	
EL CASTILLO	44.23	27.09	42.63		
ENSENADA	45.07	30.58	38.26	43.07	41.46
ESCAMELA	49.14	34.12	39.62	44.44	
GÓMEZ PALACIO	43.21	24.84	40.22	43.63	
GUAMÚCHIL	45.62	31.08	35.60		
GUAYMAS	46.91	32.24	42.01	44.64	41.74
HERMOSILLO	45.09	30.62	37.67	41.48	
IGUALA	42.03	25.43	37.86		
IRAPUATO	48.90	27.41	42.66	48.49	
JALAPA	44.83	31.01	16.79		
L. CÁRDENAS	48.27	32.87	42.81	51.55	44.93
LA PAZ	45.16	31.09	36.04	51.43	37.49
LEÓN	48.02	27.36	41.76	48.78	
MAGDALENA	14.17	13.10	31.39		
MANZANILLO	45.79	31.19	40.01	43.85	39.66
MATEHUALA	42.34	23.31	35.22		
MAZATLÁN	46.37	31.22	40.07	46.12	42.16
MÉRIDA	47.56	32.57	39.99	44.16	39.41

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI	17.42	7.07	36.87	42.11	
MINATITLÁN	52.41		45.57		
MONCLOVA	44.63	26.98	42.04	48.19	
MONTERREY S.C.	43.35	26.54	44.03	48.27	
MORELIA	47.60	27.03	41.51	48.67	
NAVOJOA	42.96	28.98	36.18		
NOGALES	-0.10	-2.84	33.67		
NUEVO LAREDO	0.08	6.67	41.44		
OAXACA	43.32	29.53	35.68		
PACHUCA	49.27	28.55	38.47	45.94	
PAJARITOS	48.78	35.03	32.31	51.19	43.00
PARRAL	37.70		32.30		
PEROTE	43.76	28.06	35.10		
POZA RICA	50.30	29.74	39.35	34.80	42.44
PROGRESO	47.94	31.95	39.11	52.09	40.56
PUEBLA	48.17	32.99	38.41	43.47	
QUERÉTARO	48.89	28.40	42.14	48.09	
REYNOSA	-2.28	-6.77	37.74	31.55	
ROSARITO	19.24	7.21	39.48	44.50	37.74
SABINAS	9.80	6.22	40.43	44.54	
SALAMANCA	38.64				
SALINA CRUZ	48.14	33.61	41.14	50.21	33.70
SALTILLO	45.78	25.66	40.21		
SAN LUIS POTOSÍ	47.49	26.97	40.57	46.50	
SATÉLITE NORTE	46.01	27.76	43.13		
SATÉLITE ORIENTE	47.58	29.66	42.87		
SATÉLITE SUR	47.10	29.74	44.50		
TAPACHULA	41.65	28.10	34.81		35.64
TEHUACÁN	45.34	30.53	35.84		
TEPIC	38.04	22.60	35.09		
TIERRA BLANCA	48.34	34.08	40.49	46.48	
TOLUCA	48.06	28.06	39.91	47.96	
TOPOLOBAMPO	47.02	32.19	41.72	46.28	40.34
TULA	49.39	29.03	43.50	49.11	
TUXTLA GUTIÉRREZ	39.55	26.58	33.19		
URUAPAN	44.00	24.37	37.55		
VERACRUZ	49.11	33.70	41.68	49.61	51.50
VILLAHERMOSA	34.28	34.85	36.83	47.91	
ZACATECAS	45.74		36.13	42.74	
ZAMORA	44.04	26.93	40.51		
ZAPOPAN	44.53	27.36	41.02	44.49	

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2-A, Fracción I, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las tasas a que se refiere el presente instrumento se aplicarán a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

México, D. F., a 9 de enero de 2015.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1691 al ciudadano Ricardo Huerta Castro, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Manzanillo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal José Manuel González Valdés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2014-0712

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. RICARDO HUERTA CASTRO**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **JOSE MANUEL GONZALEZ VALDES**, titular de la patente número 1370, con adscripción en la aduana de MANZANILLO, y autorizado para actuar en las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LAZARO CARDENAS Y MONTERREY; y considerando que el **C. RICARDO HUERTA CASTRO**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo cuarto resolutivo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2014, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **JOSE MANUEL GONZALEZ VALDES** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1691** al **C. RICARDO HUERTA CASTRO**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de MANZANILLO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **JOSE MANUEL GONZALEZ VALDES**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1370, que había sido asignada al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. RICARDO HUERTA CASTRO**, va a actuar en las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LAZARO CARDENAS Y MONTERREY, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal de la que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1691** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actué. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. RICARDO HUERTA CASTRO** y **JOSE MANUEL GONZALEZ VALDES**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de MANZANILLO, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LAZARO CARDENAS Y MONTERREY, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. RICARDO HUERTA CASTRO**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2014.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 404978)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1692 al ciudadano Juan Carlos Díaz Zamudio, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Elsa Hortencia Olguín Romo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2014-0715

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. JUAN CARLOS DIAZ ZAMUDIO**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **ELSA HORTENCIA OLGUIN ROMO**, titular de la patente número 0988, con adscripción en la aduana del

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO; y considerando que el **C. JUAN CARLOS DIAZ ZAMUDIO**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo cuarto resolutive de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2014, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable de la Agente Aduanal **ELSA HORTENCIA OLGUIN ROMO** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1692 al **C. JUAN CARLOS DIAZ ZAMUDIO**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **ELSA HORTENCIA OLGUIN ROMO**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0988, que había sido asignada a la citada Agente Aduanal. SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. JUAN CARLOS DIAZ ZAMUDIO y ELSA HORTENCIA OLGUIN ROMO**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírese oficio al administrador de la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. JUAN CARLOS DIAZ ZAMUDIO**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 2014.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 404973)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-047-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-047-SCFI-2014

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma mexicana NMX-X-047-SCFI-2014 entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-X-047-SCFI-2014	INDUSTRIA DEL GAS-TUBOS Y CONEXIONES DE POLIAMIDA SIN PLASTIFICANTE (PA-U) PARA LA CONDUCCIÓN DE GAS NATURAL (GN)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA

Objetivo y campo de aplicación

La presente norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos y conexiones de poliamida 11 (PA11 o PA-U 11) y poliamida 12 (PA12 o PA-U 12) sin plastificante que se emplean en sistemas de conducción subterráneos de Gas Natural (GN) en estado gaseoso.

Es aplicable a los productos de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma mexicana no coincide con las Normas Internacionales ISO 16486-1:2012 Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels-Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing-Part 1: General e ISO 16486-2:2012 Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels-Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing-Part 2: Pipes, no es posible concordar con el concepto internacional debido a la relación de diámetros (SDR) coincide con la norma ASTM D2513-08b.

Bibliografía

- ISO 307:2007. Plastics-Polyamides-Determination of viscosity number.
- ISO 15512:2008. Plastics-Determination of water content.
- ISO 16486-1:2012. Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels-Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing-Part 1: General.
- ISO 16486-2:2012. Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels-Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing-Part 2: Pipes.
- ISO 16486-3:2012 Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels-Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing-Part 3: Fittings.
- ISO 16486-6:2012. Plastics piping systems for the supply of gaseous fuels-Unplasticized polyamide (PA-U) piping systems with fusion jointing and mechanical jointing-Part 6: Code of practice for design, handling and installation.
- ASTM D 2513-08b. Standard Specification for Thermoplastic Gas Pressure Pipe, Tubing, and Fittings.
- ASTM F 2785-12. Standard Specification for Polyamide 12 Gas Pressure Pipe, Tubing and Fittings.
- ASTM F 2945-12a. Standard Specification for Polyamide 11 Gas Pressure Pipe, Tubing and Fittings.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-292-NYCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-292-NYCE-2014

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F. y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-292-NYCE-2014	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SISTEMAS FINITOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA.
Síntesis	
El propósito de este Proyecto de Norma Mexicana es:	
a) Eliminar criterios subjetivos en el análisis y la certificación del funcionamiento de sistemas finitos de lotería instantánea.	
b) Probar únicamente aquellos criterios que afectan la credibilidad e integridad de juegos, tanto desde el punto de vista de la recaudación de ingresos como desde el punto de vista de la partida del juego.	
c) Crear un Proyecto de Norma Mexicana que garantice que los sistemas finitos de lotería instantánea sean justos, seguros y que puedan auditarse y operarse correctamente.	
d) Reconocer que las pruebas que no son relacionadas con los juegos (tales como las pruebas eléctricas) no deben incorporarse en este Proyecto de Norma Mexicana, sino que deben derivarse a los laboratorios de pruebas correspondientes que se especialicen en esos tipos de pruebas. Excepto donde se indique específicamente en este Proyecto de Norma Mexicana, las pruebas no están relacionadas con cuestiones de salud o seguridad. Estas cuestiones son del ámbito de otro tipo de normativa aplicable.	
e) Desarrollar un Proyecto de Norma Mexicana que pueda modificarse fácilmente para incorporar tecnología nueva.	
f) Desarrollar un Proyecto de Norma Mexicana que no especifique una tecnología en particular, método o algoritmo específico. La intención es permitir el uso de un intervalo amplio de métodos para ser utilizados para conformar el Proyecto de Norma Mexicana y al mismo tiempo fomentar el desarrollo de métodos nuevos.	

México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-003-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-417-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-501-ONNCCE-2014 y PROY-NMX-C-502-ONNCCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-C-003-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-003-ONNCCE-2010), PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-415-ONNCCE-2013), PROY-NMX-C-417-ONNCCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-C-417-ONNCCE-2000), PROY-NMX-C-501-ONNCCE-2014 Y PROY-NMX-C-502-ONNCCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o al correo electrónico: normas@mail.onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-003-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CAL HIDRATADA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-003-ONNCCE-2010).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones a fin de mantener un estándar de calidad, que haga destacar e identifique a la cal como un producto genérico para cada una de las aplicaciones en construcción. Este proyecto de norma aplica a la cal hidratada de fabricación nacional o de importación que se comercialice dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	
PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-VÁLVULAS Y GRIFOS PARA AGUA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-415-ONNCCE-2013).
Síntesis Este proyecto de norma establece las especificaciones y métodos de ensayo a cumplir por las válvulas y grifos para agua en su funcionamiento y uso. Este proyecto de norma es aplicable a las válvulas que se colocan en las instalaciones hidráulicas de agua potable intra-domiciliarias, lugares públicos y en los grifos que se sitúan en los muebles sanitarios tales como: lavabos, fregaderos, lavaderos o para empotrar, de fabricación nacional y/o de importación.	

PROY-NMX-C-417-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DESCARGAS DOMICILIARIAS PREFABRICADAS DE CONCRETO-USO Y FUNCIONAMIENTO (CANCELARÁ A LA NMX-C-417-ONNCCE-2000).
Síntesis Este proyecto de norma establece las especificaciones que deben cumplir los elementos que componen a las descargas domiciliarias prefabricadas de concreto simple que cuentan con junta hermética y que se destinan a los sistemas de alcantarillado sanitario. Este proyecto de norma aplica a las descargas domiciliarias prefabricadas de concreto simple destinadas a los sistemas de alcantarillado sanitario que se fabrican y comercializan en Territorio Nacional.	
PROY-NMX-C-501-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DURABILIDAD DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO REFORZADO-MEDICIÓN DE VELOCIDAD DE CORROSIÓN EN CAMPO ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE ENSAYO.
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y el método de ensayo para realizar la medición de la velocidad de corrosión (i_{corr}) en campo mediante la técnica de Resistencia a la Polarización Lineal (R_p), misma que se debe llevar a cabo en estructuras de concreto reforzado para determinar el grado de deterioro ocasionado por la corrosión. Este proyecto de norma mexicana es aplicable a la evaluación de estructuras en servicio y para desarrollo de investigaciones en laboratorio, sin restricción por su tamaño o el espesor del recubrimiento de concreto del acero de refuerzo. Nota 1: La velocidad de corrosión es una de las variables principales para predecir el comportamiento futuro de un elemento de concreto reforzado, es decir, permite calcular la velocidad de deterioro y predecir la urgencia de intervención.	
PROY-NMX-C-502-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO-REQUISITOS Y MÉTODOS DE COMPROBACIÓN.
Síntesis Este proyecto de norma establece los requisitos para la profesionalización de la prestación de los servicios de administración y mantenimiento que contribuya a mantener el valor de su patrimonio con base en la certificación imparcial e independiente otorgada por organizaciones acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. En este proyecto de norma se establecen los requisitos y características que deben satisfacer las personas morales o físicas con actividad empresarial que ofrezcan servicios de administración y mantenimiento en inmuebles en régimen de propiedad en condominio para poder ostentar la certificación que las identifique como Empresas confiables y calificadas.	

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se delegan las facultades que se indican al Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 16 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 185 a 187 y 192, de la Ley General de Salud, y 1, 2, apartado A, fracción IV BIS, 6, 7, fracción XVI y 11 Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 prevé como uno de sus objetivos, el consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, el cual entre otras estrategias contempla la de impulsar acciones integrales para la prevención y control de las adicciones y como líneas de acción para lograrlo, la de impulsar campañas para informar y concientizar acerca del uso, abuso y dependencia a sustancias psicoactivas, así como reforzar acciones para reducir la demanda, disponibilidad y acceso al tabaco y otras sustancias psicoactivas;

Que el artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que los artículos 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establecen que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud, corresponde originalmente al Secretario y que para la mejor organización del trabajo, podrá sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, actualmente corresponde al Comisionado Nacional contra las Adicciones, ejercer las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría de Salud en materia de prevención y control de las adicciones cuando su atención requiera de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de las que corresponden al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, y

Que a fin de fortalecer la prevención y control de las adicciones, es necesario alinear en una sola área de la Secretaría de Salud, las funciones vinculadas a dicha materia, como una primera etapa hacia la consolidación de las mismas en la Comisión Nacional contra las Adicciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN AL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

PRIMERO. Se delegan en el Comisionado Nacional contra las Adicciones, las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario los programas en materia de salud, vinculados con la prevención y el control de las adicciones, así como conducir, coordinar y promover la integración de dichos programas, cuando éstos hayan sido aprobados por el Secretario;
- II. Proponer al Secretario las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de salud, vinculados con la prevención y el control de las adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias;

- III. Normar y conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en lo referente a la materia de prevención y el control de las adicciones y, en su caso, analizar y proponer alternativas, en el ámbito de su competencia, y
- IV. Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la comunidad en las acciones de prevención y el control de las adicciones.

SEGUNDO. El Comisionado Nacional contra las Adicciones informará periódicamente al Titular de la Secretaría de Salud del ejercicio de las facultades conferidas en términos del presente Acuerdo.

TERCERO. La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Secretaría de Salud, conforme al artículo 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud o del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, en términos del artículo 10, fracciones XX a XXIII, del mismo ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 19 de diciembre de 2014.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades establecidas en el Reglamento Interior respectivo;

Que el 11 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud;

Que derivado del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2011, se creó la Comisión Nacional contra las Adicciones y, el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones se transformó en el órgano desconcentrado denominado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones;

Que a fin de fortalecer la prevención y control de las adicciones, es necesario alinear en una sola área de la Secretaría de Salud, las funciones vinculadas a dicha materia, como una primera etapa hacia la consolidación de las mismas en la Comisión Nacional contra las Adicciones, y

Que las acciones de representación de la Secretaría de Salud ante autoridades e instituciones extranjeras, la coordinación de compromisos de carácter internacional, así como la conducción de las sesiones y el seguimiento de acuerdos del Consejo Nacional de Salud, son estrategias para consolidar la rectoría de esta

Dependencia del Ejecutivo Federal, de ahí la necesidad de que las unidades administrativas que tienen a su cargo dichas atribuciones, se adscriban directamente al titular de la misma; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican las fracciones I, III y VI, del artículo Único del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. ...

I. Al Titular de la Secretaría:

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Comisión Nacional de Bioética.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Unidad de Análisis Económico.

Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social.

Dirección General de Comunicación Social.

Dirección General de Relaciones Internacionales.

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud.

II. ...

III. A la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Dirección General de Epidemiología.

Dirección General de Promoción de la Salud.

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

IV. a V. ...

VI. A la Comisión Nacional contra las Adicciones:

Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 19 de diciembre de 2014.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan la operación del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBEN DURAN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL CONTADOR PUBLICO-JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO JAVIER POSADAS ROBLEDO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2013.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 12 fracciones I, XII, XIII y XIX del Decreto Administrativo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en fecha 11 de septiembre de 1996, asimismo en lo que preceptúa el artículo 10 fracciones I, II, XIII, XIV, XX de su Reglamento Interior publicado en fecha 27 de octubre de 2001, en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; así como en los artículos 51, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 340 de la calle Jesús Goytortúa, del Fraccionamiento Tangamanga, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78269.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de febrero de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 13 Unidades Móviles y aseguramiento de 26 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARIA” con cargo a su presupuesto para el ejercicio 2013 transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 13 Unidades Móviles y aseguramiento de 26 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 13 Unidades Móviles y aseguramiento de 26 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento, a efecto de observar los avances financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de la operación de 13 Unidades Móviles y aseguramiento de 26 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado San Luis Potosí.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada y validada por la propia unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero del programa previsto en este Instrumento, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Los Servicios de Salud del Estado San Luis Potosí, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestal de los recursos asignados al Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal del año siguiente.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- X.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances financieros como también la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- IX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Francisco Javier Posadas Robledo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$8,886,679.92	\$0.00	\$8,886,679.92
TOTAL	\$8,886,679.92	\$0.00	\$8,886,679.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"					\$6,845,009.94		\$2,041,669.98						\$8,886,679.92
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO					\$6,845,009.94		\$2,041,669.98						\$8,886,679.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 26 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 13 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$8,166,679.92
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$200,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$520,000.00
TOTAL	\$8,886,679.92

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2013
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6 Partida Especifica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2013****ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ****RECIENTE NACIDO Y MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD**

1. Vacuna BCG.
2. Vacuna antihepatitis B.
3. Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib).
4. Vacuna triple viral SRP.
5. Vacuna contra rotavirus.
6. Vacuna antiinfluenza.
7. Vacuna DPT.
8. Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin.
9. Acciones preventivas para recién nacido.
10. Acciones preventivas para menores de 5 años.

NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS

11. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años.

ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS

12. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.
13. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.
14. Vacuna antihepatitis B.

ADULTOS DE 20 A 59 AÑOS

15. Vacuna doble viral SR.
16. Toxoides tetánico y diftérico (Td).
17. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.
18. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.
19. Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años.
20. Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años.
21. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.

ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE

22. Vacuna antineumocócica para el adulto mayor.
23. Vacuna antiinfluenza para el adulto mayor.
24. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**CONSULTA GENERAL/FAMILIAR**

25. Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropírica y por deficiencia de vitamina B12.
26. Diagnóstico y tratamiento de rubéola.
27. Diagnóstico y tratamiento de sarampión.

28. Diagnóstico y tratamiento de varicela.
29. Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda.
30. Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa.
31. Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común).
32. Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis.
33. Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica.
34. Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico.
35. Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda.
36. Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis.
37. Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea.
38. Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster.
39. Diagnóstico y tratamiento de candidiasis.
40. Diagnóstico y tratamiento de gonorrea.
41. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia -incluye tracoma-.
42. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona.
43. Diagnóstico y tratamiento de sífilis.
44. Diagnóstico y tratamiento de cistitis.
45. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda.
46. Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda.
47. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal.
48. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis.
49. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis.
50. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis.
51. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis.
52. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis.
53. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis.
54. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis.
55. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis.
56. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis.
57. Diagnóstico y tratamiento de escabiasis.
58. Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis.
59. Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales.
60. Diagnóstico y tratamiento de onicomycosis.
61. Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa.
62. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto.
63. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica.
64. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes.

65. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal.
66. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa.
67. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica.
68. Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares.
69. Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A.
70. Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda.
71. Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable.
72. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2.
73. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial.
74. Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis.
75. Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia.
76. Otras atenciones de medicina general.
77. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH).
78. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.
79. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.
80. Atención prenatal en embarazo.
81. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
82. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos generalizados del desarrollo (Autismo).
83. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea.
84. Atención del climaterio y menopausia.
85. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica.
86. Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral.
87. Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes.
88. Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor.
89. Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional.
90. Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición.
91. Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda.
92. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa.
93. Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda.
94. Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos.
95. Diagnóstico y tratamiento del asma en niños.
96. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES).
97. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente.
98. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis.
99. Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo.
100. Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica.
101. Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia.

- 102. Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos.
- 103. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus
- 104. Diagnóstico y tratamiento de gota.
- 105. Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide.
- 106. Diagnóstico y tratamiento de trastornos afectivos (Distimia, depresión y trastorno afectivo bipolar).
- 107. Diagnóstico y tratamiento de trastornos de ansiedad (Ansiedad generalizada, crisis de angustia y pánico y reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]).
- 108. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia.
- 109. Diagnóstico y tratamiento de luxación congénita de cadera.
- 110. Rehabilitación de parálisis facial.
- 111. Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería).
- 112. Diagnóstico y tratamiento de adicciones.

ODONTOLOGIA

- 113. Prevención de caries y enfermedad periodontal.
- 114. Sellado de fosetas y fisuras dentales.
- 115. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio.
- 116. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia).
- 117. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado).
- 118. Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar.
- 119. Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar.

URGENCIAS

- 120. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria.
- 121. Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos.
- 122. Extracción de cuerpos extraños.
- 123. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).
- 124. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado.

HOSPITALIZACION

- 125. Atención del parto y puerperio fisiológico.
- 126. Atención del recién nacido.
- 127. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca aguda (edema pulmonar).
- 128. Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

**SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD**

ANEXO 6

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2013
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

No. de unidades Beneficiadas: 5 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 4 UMM Tipo II, 2 UMM Tipo III

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0256	FRACCION MILPILLAS	1,546	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0230	LOS GARCIA	108					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0394	RINCONADA	1,382					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0461	GARAMBUYO (EL GARAMBULLAL)	55					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0488	LOS MUÑIZ	12					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0489	LOS RODRIGUEZ	17					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0509	GRANEROS FRACCION	49					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0514	JOSEFINA AREAS (EJIDO MILPILLAS)	2 7					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0541	LOS VARGAS	194					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0540	LOS TOVARES	221					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0537	SERGIO RAMOS (EJIDO SAN JUANICO)	11					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0277	SAN JUANICO CHICO	292					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007	028	San Luis Potosí	0278	SAN JUANICO EL GRANDE	281					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	Tipo I 2007		1		13	4,168					1	1
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0015	SALTO COLORADO	148	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0007	NORIA DE LOS CEDROS	101					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0002	CUATRO MILPAS	101					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0010	PRESA DE SANTA ANA	102					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0020	SANTA TERESA	90					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0031	CERRO LA BORREGA	27					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0043	LAZARO CARDENAS	34					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0122	LA CHUECA	3					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0028	LA HERRADURA	1					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007	044	Vanegas	0043	MARIA PEÑA	0					SPSSA002176	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	Tipo I 2007		1		10	607					1	1
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	Tipo II 2007	051	Villa Hidalgo	0043	SAN LORENZO	698	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	Tipo II 2007	051	Villa Hidalgo	0062	EL COYOTE	507					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	Tipo II 2007	051	Villa Hidalgo	0016	SILOS	491					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	Tipo II 2007	051	Villa Hidalgo	0016	EL JAGUEY	208					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	Tipo II 2007	051	Villa Hidalgo	0008	EL CORO	15					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	Tipo II 2007		1		5	1,919					1	1
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0036	TEPOZAN	315	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0004	CERRITO BLANCO	179					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0013	LABOR DE SAN DIEGO	21					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0014	LOMA VERDE	18					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0015	MANZANILLA	132					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0017	MEZQUITES GRANDES	190					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0021	PEÑA DE SALAZAR	69					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0030	SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ	329					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0034	TANQUITO DE BANDA	91					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0044	NUEVO EJIDO SAN PEDRO	173					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0045	MARAVILLAS	13					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0046	SAN ISIDRO DE LOS MLEONES	2					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0048	TANQUE BENDITO (LAS TROJES)	21					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007	008	Cerritos	0070	TANQUE BLANCO	11					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozán de Arriba	Tipo II 2007		1		14	1,564					1	1
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0011	ESTACION VELAZCO	594					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0003	ESTACION AUZA	134					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0002	AJINCHÉ MARALAND	175					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	OO43	LOS POTOSINOS	14					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0092	RANCHO SAN MIGUEL	6					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0089	RANCHO EL AUZA (EL ALTO)	2	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0128	LA JOYA	1					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0129	LAS CUARENTA	1					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0065	TAMARINDO EL SEMINARIO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0096	RANCHO SOMBRA VERDE	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0138	RANCHO LA MINIATURA	3					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0211	RANCHO SAYONARA	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0241	REFUGIO DE CHON	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0071	RANCHO LA ESPERANZA	4					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0119	RANCHO CELIA	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0148	DAMAZO PEREZ	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0199	RANCHO LAS GALERAS	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0062	NCPE EJIDO ESTACION VELAZCO (AMPLIACION VELAZCO)	355					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0064	RANCHO EL ALAZAN	7					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0069	EJIDO FRANCISCO VILLA	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0080	RANCHO SAN FRANCISCO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0121	GRANEROS EBANO	4					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0139	RANCHO EL COMINO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0067	EL VERGEL	13					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0076	SAN FELIPE DE JESUS (VACAS PINTAS)	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0120	LOS PESCADITOS	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0083	JULIAN CARRILLO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0170	CRUCERO EL LIMON	5					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0082	RANCHO JUAN JOSE	2					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0154	EJIDO AMPLIACION TANTOCOY	17					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0066	LA SIMIENTA	3					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0094	STA LUCIA	2					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0147	CERRO LA PEZ	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0264	EL CUBE (EJIDO AUZA)	4					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0248	EJIDO AUZA (CARLOS SAN MARTIN)	7					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0249	EJIDO AUZA (LA MARLA)	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0221	EL TRONCONAL	156					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0275	EL TRONCONAL (PORFIRIO DIAZ)	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0084	ANTIGUA REFORMA	216					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0222	EJIDO LA REFORMA AGRARIA (VICENTE CRUZ ROBLEDO)	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0023	REFORMA EL ALTO	891					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007	016	Ebano	0036	VICHINCHJOL NUEVO	345					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	Tipo II 2007		1		42	2,961					1	1
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0084	GUSTAVO GARMENDIA	434					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0165	LA RAYA DEL JOBO (EL JOBO)	143					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0403	EL OCOTITO	5					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0557	LOS PLATANOS (LA ESTACION)	3					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0757	LAS AGUILAS	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0819	CAMPAMENTO PEMEX	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0824	EL CHORRO (GREGORIO GONZALEZ)	2					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0834	EL CHUBASCO	7					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0835	LA CIMA	2					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0318	LA ESCONDIDA	237					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0861	GALINDO GONZALEZ	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0868	JESUS MENDEZ	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0877	PEDRO MONDRAGON	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0912	PEDRO LARRAGA (LA UNION)	1					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	N/D	PETRAL	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0917	ARMANDO GONZALEZ	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0986	EL HUITOTE	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	1053	RANCHO LOS MARTELL	1					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0042	TELESFORO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0119	MONTECILLOS	75					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0756	LOS PLATANITOS	1					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0499	IRUÑAKO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0524	TAMPASPAQUE (CRUZ DE AQUICHE)	8					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0545	RANCHO ALANIS	4					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0711	MONTECILLOS (LA CURVA)	312					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0872	GRANJA MA. ALEJANDRA	5					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0910	EL PEDREGAL DE SAN MIGUEL	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0990	PLATON MENDEZ	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0064	COL. SIN NOMBRE	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0066	GRANJA SIN NOMBRE (CHARITO)	5					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0479	LAS GRANJAS FRACCION	257					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0757	RANCHO EL POTRILLO	6					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	1066	COL. MANO AMIGA	32					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0474	LAS FINCAS	356					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0603	HACIENDA LA FLOR	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0479	LAS GRANJAS	170					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0712	LOS JOVITOS	107					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0840	CITLAMINA	450					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0659	CUATRO MILPAS (RANCHO DEL TIO PEDRO)	5					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0842	LA VICTORIA	97					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0998	COL. EJIDO ELIGIO QUINTANILLA	120					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0105	LEON GARCIA	237					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0483	RANCHO BETHANIA	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0720	PACHAMAL	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0879	RANCHO EL MILAGRO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0961	TOBIAS CLEMENTE (EL PACHAMAL)	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	1028	EL AGUAJE	12					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0478	LOMAS DEL REAL	207					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0000	SOLIDARIDAD (COL.SOLIDARIDAD)	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0495	CABAÑA LOS TIOS	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0546	EL SALTILLITO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0657	EL CONSUELO	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0773	LA PIEDRA	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	775	LA GRANJA	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0776	SABAS ORDAZ	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0227	TANZACALTE	89					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	Tipo II 2007	013	Cd.Valles	0116	RANCHO LAS GARZAS	0					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	TIPO II 2007	1			57	3,390					1	1
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	007	Cedral	0051	ZAMARRIPA	163					SPSSA000752	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	006	Catorce	0010	CARDONCITA	363					SPSSA000752	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	028	San Luis Potosí	0222	EL CASCARON	358					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	020	Matehuala	0093	SANTA CRUZ	576					SPSSA000752	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	022	Moctezuma	0006	BARRANCAS	350					SPSSA000752	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	021	Mexquitic	0012	EL CARRIZAL	1,081					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	021	Mexquitic	0060	PUERTO DE PROVIDENCIA	1,265					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	021	Mexquitic	0029	GUADALUPE VICTORIA	1,153					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	035	Soledad	0040	LA TINAJA	553					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	045	Venado	0062	EL SOTOL	101					SPSSA000752	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA

MEDICO ENFERMERA
DENTISTA PROMOTOR8 HORAS
DE LUNES
A VIERNES

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	047	Villa de Guadalupe	0018	MAGDALENAS	145					SPSSA000752	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	055	Villa de Zaragoza	0061	PARADA DE ZARCIDO	570					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	050	Villa de Reyes	0049	SAN LORENZO	521					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	050	Villa de Reyes	0019	GOGORRON	1,548					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	050	Villa de Reyes	0055	SOCAVON	1,588					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	050	Villa de Reyes	0020	GUADIANA	871					SPSSA017301	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	044	Vanegas*	0015	SALTO COLORADO*	148					SPSSA000752	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	Tipo III 2009	044	Vanegas*	0002	CUATRO MILPAS*	101					SPSSA000752	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo			11		16	11,206					2	2
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	002	Alaquines	0012	MARTINEZ	1,081	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR, ODONTOLOGO	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERDE
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	003	Aquismón	0004	ALITZE	750					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	003	Aquismón	0081	SANTA RITA	350					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	003	Aquismón	0088	LA REFORMA	246					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	012	Tancanhuitz	0004	LAS ARMAS	1,042					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	012	Tancanhuitz	0006	CRUCERO CRUCERITO	237					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	018	Huehuetlán	0081	LA ESCALERA	602					SPSSA002420	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE TAMAZUNCHALE
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	026	San Antonio	0061	EL ICTZEN	60					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	034	San Vicente	0034	EL SASUB	530					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	036	Tamasopo	0023	ELCHINO	754					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	038	Tanpacán	0050	TOTOMOXTLA (LA CEIBA)	479					SPSSA001703	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE TAMAZUNCHALE

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	041	Tanlajas	0034	SANTA ROSA	708					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	041	Tanlajas	0115	NIÑOS HEROES	236					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	053	Axtla de Terrazas	0002	AHACATITLA	631					SPSSA002420	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE AXTLA
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	053	Axtla de Terrazas	0025	CHIMALACACO	714					SPSSA002420	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE AXTLA
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	054	Xilitla	0049	PLAN DE JUAREZ	258					SPSSA017141	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE XILITLA
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	054	Xilitla	0062	EL SABINO	656					SPSSA017141	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE XILITLA
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	013	Valles*	0084	GUSTAVO GARMENDIA*	434					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	008	Cerritos*	0036	TEOZAN*	315					SPSSA000945	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERE
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009	016	Ebano*	0011	ESTACION VELAZCO*	594					SPSSA000356	HOSPITAL GENERAL DE VALLES
SPSSA017506	Caravana Tipo III Valles	Tipo III 2009		11		17	9,334					5	5
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlajumpá	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0034	BARRIO SAN JOSE (TLAJUMPAL)	393	MEDICO, ENFERMERA PROMOTOR	8 horas por día 160 horas mensuales	SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlajumpá	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0041	BARRIO SAN ISIDRO (TLAJUMPAL)	267			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlajumpá	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0042	BARRIO SAN JUAN (TLAJUMPAL)	330			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlajumpá	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0023	SAJUANCO	190			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlajumpá	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0084	TLAMAYA	303			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlajumpá	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0013	COYOLO	227			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlajumpá	Tipo 0 2013		1	1	6	1,710	1		1	1	1	1
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0075	TLAXCO	479	MEDICO, ENFERMERA PROMOTOR	8 horas por día 160 horas mensuales	SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0025	SAN JOSE BARRIO ARRIBA	185			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0026	TAMALA	472			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0066	IGLESIA VIEJA	109			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0068	LA PEÑITA (LA PEÑA)	453			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0069	PILAXTLA	121			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0015	CUICHAPA	335			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013	057	Matlapa	0050	NUEVO TEPETZINTLA	554			SPSSA002671	CAMI MATLAPA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Tlaxco	Tipo 0 2013		1	1	8	2,708	1		1	1	1	1

Base de datos (DGIS)		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0 2013)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
CLUES	Nombre de la UMM									CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Pendiente	Caravana Tipo 0 Texojol	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0094	TEXOJOL	456	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 horas por día 160 horas mensuales	SPSSA0002806	CUAXOCOTITLA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Texojol	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0052	MECACHIQUICO	487			SPSSA0002806	CUAXOCOTITLA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Texojol	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0003	ACHIQUICO	136			SPSSA0002806	CUAXOCOTITLA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Texojol	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0022	CUATZONTITLA	256			SPSSA0002806	CUAXOCOTITLA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Texojol	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0376	IXTLAPALACO	4			SPSSA0002806	CUAXOCOTITLA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Texojol	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0169	MECAPALA	213			SPSSA0002806	CUAXOCOTITLA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Texojol	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0327	RIO CLARO (LAS ADJUNTAS)	60			SPSSA0002806	CUAXOCOTITLA	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Texojol	Tipo 0 2013		1	1	7	1,612	1		1	1	1	1
Pendiente	Caravana Tipo 0 Guascoaco	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0041	GUAXCUACO	512	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 horas por día 160 horas mensuales	SPSSA0001715	TAMAZUNCHALE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Guascoaco	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0018	CACATEO	469			SPSSA0001715	TAMAZUNCHALE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Guascoaco	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0239	PAHUAYO	436			SPSSA0001715	TAMAZUNCHALE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Guascoaco	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0364	TEQUILILLO	10			SPSSA0001715	TAMAZUNCHALE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Guascoaco	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0240	PEZMAYO SANTIAGO	125			SPSSA0001715	TAMAZUNCHALE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Guascoaco	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0374	CERRO GRANDE SANTIAGO	79			SPSSA0001715	TAMAZUNCHALE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Guascoaco	Tipo 0 2013	037	Tamazunchale	0381	LA PEÑITA SANTIAGO	83			SPSSA0001715	TAMAZUNCHALE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 Guascoaco	Tipo 0 2013		1	1	7	1,714	1		1	1	1	1
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0005	LA CALDERA	893	MEDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR	8 horas por día 160 horas mensuales	SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0012	LINJA	463			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0019	EL OTATE	166			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0025	EL SABINAL	25			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0027	SAN JOSE EL VIEJO	184			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0083	LA LAJA	115			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0086	MANJA	127			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0127	LA PEÑA	34			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0225	AGUA NUEVA	24			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0248	BARRIO SAN MIGUEL	361			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0258	CUEVA DEL TIWI (CUEVA DE LA GAVILUCHA)	10			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013	003	Aquismón	0269	JOYA DE PAPATLA	3			SPSSA0000105	TAMPEMOCHE	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
Pendiente	Caravana Tipo 0 La Caldera	Tipo 0 2013		1	1	12	2,405	0		1	1	1	1
8	8	13		29		214	45,298			4	4	8	8

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (Ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIO

Entidad San Luis Potosí

Trimestre: 2013

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	2 a 4 años	
	1 año	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
Número total de Consultas de Primera Vez en el Año				
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo				
Número total de Embarazadas en control durante el Periodo				
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles				

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2013)

No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CONTROL NUTRICIONAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
1	No. de Niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					
No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4to.Trimestre
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					

No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
5.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus en tratamiento					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados (metabólicamente)					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					

No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
6.1	No. total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión arterial controlados (metabólicamente)					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					
No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE OBESIDAD EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
7.1	No. total de pacientes en Tratamiento con Obesidad en tratamiento					
7.1.1	No. total de pacientes con Obesidad controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Obesidad nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Obesidad					
No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DISLIPIDEMIA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
8.1	No. total de pacientes con Dislipidemia en Tratamiento					
8.1.1	No. total de pacientes con Dislipidemia controlados					
8.1.2	No. total de pacientes con Dislipidemia nuevos					
8.2	No. total de detecciones de Dislipidemia					

Registrar información conforme al Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información en Salud (SIS 2013)

No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICOUTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO 1er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 2o. Trimestre	REALIZADO PERIODO 3er. Trimestre	REALIZADO PERIODO 4o. Trimestre
9.1	No. total de Citologías vaginal					
9.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
9.3	No. total Casos de Cáncer Cervicouterino					
9.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
9.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					

No.	13.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.

37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$ 47,973.69	12	\$ 575,684.28
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	5	\$ 33,531.45	12	\$ 2,011,887.00
					\$ 2,587,571.28

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$ 15,475.99	8	\$ 619,039.60
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$ 12,918.11	8	\$ 516,724.40
					\$ 1,135,764.00

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	12	\$ 371,423.76
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	12	\$ 310,034.64
					\$ 681,458.40

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$ 23,854.32	12	\$ 1,145,007.36
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 15,475.99	12	\$ 742,847.52
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	12	\$ 620,069.28
					\$ 2,507,924.16

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	12	\$ 572,503.68
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	12	\$ 371,423.76
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	12	\$ 310,034.64
					\$ 1,253,962.08

\$ 8,166,679.92

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 10

Avance Financiero Ejercicio 2013

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA

FIRMA

FIRMA

COORDINADOR(A) ESTATAL DE
CARAVANAS DE LA SALUDDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrará un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 11

Secretaría de Salud
Programa Caravanas de la Salud
Cierre Presupuestal Ejercicio 2013

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

Firma	Firma	Firma
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE FINANZAS (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

ANEXO 12

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

FECHA DE VISITA:
JULIO-SEPTIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,886,679.92 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Francisco Javier Posadas Robledo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pemochahual, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Huautla, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "PEMOCHAHUAL" UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGPR-DGARPR 34657, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, CON NUMERO DE FOLIO 22235 (DOS, DOS, DOS, TRES, CINCO) AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO PARA QUE COMISIONE PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO DH/FONORDE/1023/2014/3029, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO DENOMINADO "PEMOCHAHUAL", PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES; POLIGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO HUAZALINGUILLO.

AL SUR: RIO CALABOZO.

AL ESTE: RIO CALABOZO.

AL OESTE: RIO CALABOZO Y EJIDO HUAZALINGUILLO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN AVENIDA GABRIEL MANCERA No. 400, FRACCIONAMIENTO PUNTA AZUL, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NUMERO TELEFONICO 017717140019, 714 28 75, 714 39 64, 714 83 37, CORREO ELECTRONICO hgo@sedatu.gob.mx

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, QUE SE OBTENGAN.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de noviembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Gumecindo Luna Camacho**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación El Zapote, con una superficie aproximada de 02-25-00 hectáreas, Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AMPLIACION EL ZAPOTE" UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE HUEJUNTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGPR-DGARPR 34520, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, CON NUMERO DE FOLIO 22234 (DOS, DOS, DOS, TRES, CUATRO) AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO PARA QUE COMISIONE PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO DH/FONORDE/1023/2014/3030 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO DENOMINADO "AMPLIACION EL ZAPOTE", PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-25-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES; POLIGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARROYO SIN NOMBRE.

AL SUR: COLONIA CAMPAMENTO.

AL ESTE: EJIDO EL TEPOXTECO O EL ZAPOTE.

AL OESTE: ARROYO SIN NOMBRE.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO COLOCARSE EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN AVENIDA GABRIEL MANCERA No. 400, FRACCIONAMIENTO PUNTA AZUL, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NUMERO TELEFONICO 017717140019, 714 28 75, 714 39 64, 714 83 37, CORREO ELECTRONICO hgo@sedatu.gob.mx

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, QUE SE OBTENGAN.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de noviembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Gumecindo Luna Camacho**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Siete Ejidos, con una superficie aproximada de 00-10-36.072 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE: DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "SIETE EJIDOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34859, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11290, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "SIETE EJIDOS" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-36.072 HAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SINALOA, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: 30.70 MTS CON BOULEVARD
AL SUR: 30.00 MTS CON MANUEL MORENO MORENO
AL ESTE: 34.40 MTS CON CALLE S/N
AL OESTE: 34.30 MTS CON ROBERTO PARRA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE. COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chinobampo, con una superficie aproximada de 00-09-23.906 hectáreas, Municipio de El Fuerte, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE: DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL " CHINOBAMPO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34856, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11290, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "CHINOBAMPO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-09-23.906 HAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: 24.00 MTS CON CALLE MIGUEL HIDALGO
AL SUR: 21.10 MTS CON VICTOR RUELAS FELIX
AL ESTE: 43.81 MTS CON CALLE CONSTITUCION Y REFORMA
AL OESTE: 41.00 MTS CON ARMIDA FELIX HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE. COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Estacas, con una superficie aproximada de 00-10-29.401 hectáreas, Municipio de El Fuerte, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE: DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LAS ESTACAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34857, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11290, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LAS ESTACAS" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-29.401 HAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: 40.94 MTS CON CALLE LOTE 03

AL SUR: 45.00 MTS CON CALLE S/N

AL ESTE: 27.70 MTS CON LOTE 02

AL OESTE: 21.00 MTS CON LOTE 04

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE. COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chele, con una superficie aproximada de 00-05-07.725 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE: DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "CHELE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34858, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO VI/11290, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "CHELE" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-07.725 HAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS.

AL NORTE: 22.10 MTS CON CALLEJON SIN NOMBRE

AL SUR: 22.10 MTS CON CALLEJON SIN NOMBRE

AL ESTE: 23.60 MTS CON CALLEJON SIN NOMBRE

AL OESTE: 24.00 MTS CON CALLEJON SIN NOMBRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE. COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Benito, con una superficie aproximada de 10-61-16.23 hectáreas, Municipio de Benjamín Hill, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN BENITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34613, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON

OFICIO NUMERO 4365, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN BENITO", SUPERFICIE APROXIMADA 10-61-16.23 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LOS CHINOS
AL SUR: MANUEL ORNELAS VILLEGAS
AL ESTE: ELENA MORENO VDA. DE LA CRUZ
AL OESTE: EJIDO LOS CHINOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mojino, con una superficie aproximada de 47-40-30 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL MOJINO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34612, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4370, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MOJINO", SUPERFICIE APROXIMADA 47-40-30 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ELIAS QUIJADA
AL SUR: EJIDO LA QUEMA Y/O CAÑADA DEL CARMEN
AL ESTE: MANUEL RODRIGUEZ Y/O ARROYO DE TEPOCA
AL OESTE: MOISES QUIJADA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHLO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2°, CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rivera del Río, con una superficie aproximada de 08-85-05.319 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA RIVERA DEL RIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34611, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4375, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA RIVERA DEL RIO", SUPERFICIE APROXIMADA 08-85-05.319 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON COMUN

AL SUR: HEREDEROS DE MANUEL MEDINA

AL ESTE: RIO MOCTEZUMA

AL OESTE: JORGE MORENO MOLINA, FAMILIA MONTAÑO Y RAMON GRIJALVA MOLINA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHLO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS

CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huepaco, con una superficie aproximada de 02-92-50 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "HUEPACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 34610, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4380, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "HUEPACO", SUPERFICIE APROXIMADA 02-92-50 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAMIRO GONZALEZ LEAL

AL SUR: ALICIA MOROYOQUI CASTRO

AL ESTE: JULIAN AGUILERA CAMPOY

AL OESTE: JUAN LUIS DIAZ FELIX

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de octubre de 2014.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$14.5804 M.N. (catorce pesos con cinco mil ochocientos cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3000 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.61 (tres puntos y sesenta y una centésimas) en el mes de diciembre de 2014.

México, D.F., a 9 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Subgerente de Información de Capitalización, Crédito y Estados Financieros, **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Moneda Extranjera y Derivados, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LAS "DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", en lo sucesivo el DECRETO, por medio del cual se crearon dos órganos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominados Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo Cofece, e Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo Instituto o IFT;

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el IFT es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el referido artículo constitucional y las leyes establecen para la Cofece;

TERCERA. El diez de septiembre de dos mil trece, quedó integrado el Pleno del IFT, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del DECRETO, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

CUARTA. El artículo Tercero Transitorio del DECRETO estableció que el Congreso de la Unión realizaría las adecuaciones necesarias al marco jurídico en función del referido DECRETO;

QUINTA. El Congreso de la Unión, mediante Decreto expidió la Ley Federal de Competencia Económica, en adelante la Ley, misma que fue publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce;

SEXTA. El artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, en lo sucesivo el Decreto de la Ley, abrogó la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos; por virtud de lo anterior, se abrogó tácitamente el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete. Asimismo, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de la Ley establece que, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, el Pleno publicará las Disposiciones Regulatorias a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de la misma Ley, plazo que vence el siete de enero de dos mil quince.

SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el Instituto ejercerá en forma exclusiva las facultades en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, conforme a la estructura que determine su Estatuto Orgánico;

OCTAVA. El catorce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENA. El Instituto con fundamento en el artículo 12, fracción XXII, párrafo segundo, de la Ley emitió el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", exenta de una consulta pública por tratarse de una situación de emergencia que podía comprometer los objetivos del Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce, en adelante las Disposiciones Regulatorias de la LFCE. Lo anterior sin perjuicio de que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley; el Pleno emita, previa consulta pública, las Disposiciones Regulatorias a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de la Ley y conforme al procedimiento establecido en el artículo 80 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, mismas que resultan necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

DÉCIMA. En atención a lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXII, de la Ley, mediante Acuerdo P/IFT/261114/383, el Pleno del Instituto en su XVII sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en adelante el Acuerdo, acordó publicar en el portal electrónico de Instituto el Acuerdo y Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en lo sucesivo Anteproyecto a fin de someterlo a consulta pública por el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su publicación. Así, del veintisiete de noviembre al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce; el Anteproyecto estuvo disponible para consulta pública en el portal de internet del Instituto (Consúltese www.ift.org.mx). Asimismo, mediante el Acuerdo se instruyó a la Unidad de Competencia Económica a recibir, revisar y dar la atención correspondiente a los comentarios recibidos; así como elaborar un informe de consideraciones a los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. Durante el periodo de consulta pública se recibieron, a través de la página de Internet y la Oficialía de Partes del Instituto, diversas opiniones, comentarios, y/o propuestas al Anteproyecto de los siguientes participantes: 1. Agon Economía y Derecho, S.C.; 2. NII Digital, S. de R.L. de C.V., Inversiones Nextel de México, S. de R.L. de C.V., NII Telecom, S. de R.L. de C.V. y Delta Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. en conjunto Nextel; 3. Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., en conjunto Telefónica; 4. Avantel, S. de R.L. de C.V.; 5. Axtel, S.A.B. de C.V.; 6. Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez; 7. Alestra S. de R.L. de C.V.; 8. Operbes, S.A. de C.V, Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. en su conjunto Grupo Televisa; y 9. Una Persona Física, los datos de esta última, son considerados como datos personales, en términos del artículo 3, fracción II, 18, fracción II y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los mismos se encuentran protegidos en términos de dicho ordenamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. El siete de enero de dos mil quince, el Instituto publicó el Informe que fue elaborado por la Unidad de Competencia Económica del IFT, mismo que presenta las consideraciones sobre los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública respecto al Anteproyecto, en lo sucesivo Informe. El Informe presenta, además, las modificaciones al Anteproyecto que el Instituto realiza motu proprio, sobre las cuales también presenta las consideraciones en las que basó su decisión.

Con la publicación del Informe, así como los documentos presentados por los participantes, concluyó el procedimiento de consulta pública establecido en los artículos 12, fracción XXII, de la Ley y el artículo 80 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del Decreto de la Ley; 5, 12, fracciones XVII y XXII, párrafo segundo y 18, párrafo séptimo, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce; y 1, 4, fracciones I, V, numeral vi, y VI, 6, fracción XXXVII, 47, fracción VI, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expiden las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los siguientes términos:

DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer las Disposiciones Regulatorias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sustanciación de los procedimientos en materia de competencia económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento serán aplicables las definiciones señaladas por la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como las siguientes:

I. Disposiciones Regulatorias: las presentes Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

III. Pleno: El Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto;

IV. Ley: La Ley Federal de Competencia Económica;

V. Autoridad Investigadora: Aquella a la que hace referencia el artículo 26 de la Ley, y

VI. Unidad de Competencia Económica: Unidad administrativa adscrita al Instituto que tiene las atribuciones del órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley y las demás que le confieren el Pleno del Instituto a través de acuerdos delegatorios, el Estatuto Orgánico y estas Disposiciones Regulatorias.

Las referencias que la Ley y otras disposiciones realicen a la Comisión Federal de Competencia Económica, se entenderán hechas al Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley.

Capítulo II

De las conductas anticompetitivas

Artículo 3. Son indicios de una probable práctica monopólica absoluta y, por lo tanto, son una causa objetiva para iniciar una investigación en términos del artículo 71 de la Ley, entre otros:

I. La invitación o recomendación dirigida a uno o varios competidores para coordinar precios, la oferta, la demanda o las condiciones de producción, comercialización o distribución de bienes o servicios en un mercado; o para intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

II. Que el precio de compra o venta ofrecido en territorio nacional por dos o más competidores de bienes o servicios susceptibles de intercambiarse internacionalmente sea significativamente mayor o menor que el precio de referencia internacional, o que la tendencia de su evolución en un periodo determinado sea significativamente distinta a la tendencia de la evolución de los precios internacionales en el mismo periodo, excepto cuando la diferencia derive de la aplicación de disposiciones fiscales, gastos de transporte o de distribución;

III. Las instrucciones, recomendaciones o estándares comerciales adoptados por las cámaras empresariales, asociaciones, colegios de profesionistas o figuras análogas, para coordinar precios, la oferta o la demanda de bienes o servicios u otras condiciones de producción, comercialización o distribución de bienes o servicios en un mercado; o para intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

IV. Que dos o más competidores establezcan los mismos precios máximos o mínimos para un bien o servicio; o se adhieran a los precios de venta o compra de un bien o servicio que emita una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor; o

V. Que dos o más competidores se abstengan de participar o fijen o coordinen sus ofertas o participaciones en áreas geográficas determinadas.

Artículo 4. Para el caso de la práctica monopólica relativa a que se refiere la fracción VII del artículo 56 de la Ley, se considerará lo siguiente:

I. La distribución del costo medio total y del costo medio variable entre subproductos o coproductos, para lo cual se deben tomar en cuenta las características técnicas de los procesos de producción, distribución o comercialización, así como los elementos técnicos y económicos que determinan sus costos;

II. En caso de una investigación iniciada a petición de parte, el denunciante debe presentar al Instituto los elementos en los que basa la estimación de costos de los bienes o servicios que considere afectados por la práctica denunciada, y

III. Se presumirá que uno o más Agentes Económicos pueden recuperar las pérdidas cuando, además de contar con poder sustancial en el mercado relevante en el que se realiza la práctica, cuenten con capacidad financiera suficiente o capacidad excedente de producción, o reputación de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados en que concurren.

Capítulo III

De las reglas generales para el análisis y determinación del mercado relevante, poder sustancial, Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia, insumos esenciales y condiciones de competencia efectiva

Artículo 5. Para la determinación del mercado relevante se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso, identificar los bienes o servicios producidos, distribuidos, adquiridos, comercializados u ofrecidos y aquellos que los sustituyan o puedan sustituirlos oportunamente. Asimismo, se debe delimitar el área geográfica en la que se ofrecen o demandan dichos bienes o servicios, y si en la misma existe la opción de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos significativos.

Artículo 6. Son mercados relacionados aquellos que involucran bienes, servicios o áreas geográficas distintas a las que forman parte del mercado relevante, pero que inciden en o son influidos por las condiciones de competencia y libre concurrencia imperantes en el mismo.

Para determinar los mercados relacionados podrán considerarse los bienes o servicios que sean insumos en la cadena de producción, distribución o comercialización; los que sean bienes o servicios complementarios y, en general, aquellas actividades económicas que incidan o influyan en las condiciones de competencia y libre concurrencia del mercado relevante, o viceversa.

Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y

VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.

Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;

II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y

III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

Artículo 9. Para efectos de la fracción V del artículo 60 de la Ley, la Autoridad Investigadora debe evaluar, en el dictamen preliminar, los efectos en las condiciones de competencia y libre concurrencia de ordenar o regular el acceso al insumo.

Artículo 10. Para el análisis de la existencia de Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia, se considerará el mercado relevante en términos de los artículos 58 de la Ley y 5 de estas Disposiciones Regulatorias; los mercados relacionados en términos del artículo 6 de las mismas, así como los lineamientos que expida el Instituto para el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales en materia de competencia económica, facultad que ejerce de forma exclusiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con fundamento en la Ley y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 11. Para evaluar las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado, además de los criterios previstos en la Ley, se pueden considerar los factores que favorecen la existencia de una interacción coordinada entre Agentes Económicos.

Artículo 12. Cuando el Pleno del Instituto determine aplicar medidas correctivas o aceptar las medidas propuestas en términos del artículo 94 de la Ley, puede evaluar:

I. Si la medida elimina los problemas de competencia relacionados con la existencia de Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia o las condiciones del acceso al insumo esencial, y

II. Si la medida es necesaria, garantiza el cumplimiento de los fines, es viable y no impone costos o restricciones innecesarias al Agente Económico que será sujeto a las medidas.

La Autoridad Investigadora, al proponer medidas correctivas en el dictamen preliminar conforme al artículo 94, fracción III, de la Ley debe elaborar la justificación de su propuesta en términos de lo establecido en las fracciones anteriores.

Para efectos de lo establecido en el inciso a) de la fracción VII del artículo 94 de la Ley, cuando el Instituto sea la autoridad competente la resolución que emita el Pleno debe incluir las medidas necesarias para que las disposiciones jurídicas no impidan o distorsionen indebidamente la libre concurrencia y competencia.

Artículo 13. El Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación los métodos de cálculo para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante, así como los criterios técnicos para su aplicación.

Capítulo IV

De las concentraciones

Artículo 14. Para efectos de las fracciones V y VI del artículo 63 de la Ley, se considera que una concentración logrará una mayor eficiencia e incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando el Agente Económico demuestre que las ganancias en eficiencia derivarán específicamente de la concentración, superarán de forma continua sus posibles efectos anticompetitivos en el mercado y resultarán en una mejora al bienestar del consumidor.

Para efectos de lo anterior, se entenderán como ganancias en eficiencia, entre otras, las siguientes:

I. La obtención de ahorros en recursos que permitan producir o proveer la misma cantidad del bien o servicio a menor costo o una mayor cantidad del bien o servicio al mismo costo, sin disminuir la calidad del bien o servicio;

II. La reducción de costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta en lugar de separadamente;

III. La transferencia o desarrollo de tecnología que genere una mejora en la producción o provisión de bienes o servicios;

IV. La disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura o distribución, y

V. Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de la concentración superan sus efectos anticompetitivos.

Para que estas ganancias en eficiencia sean tomadas en cuenta, los notificantes deben presentar el análisis, los estudios, los peritajes u otros documentos que demuestren que dichas ganancias incrementarán el bienestar neto del consumidor.

En el procedimiento a que se refiere el artículo 90 de la Ley, los notificantes pueden presentar la información y la documentación señaladas en el párrafo anterior en cualquier momento y hasta dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha en que se les comuniquen la existencia de posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en términos del artículo 90, fracción V, segundo párrafo de la Ley.

En el caso de las investigaciones por concentración ilícita, la presentación de la información y la documentación para acreditar ganancias en eficiencia derivadas de la concentración, puede hacerse antes de la emisión del dictamen de probable responsabilidad. En caso de que se haya realizado el emplazamiento, dicho ofrecimiento se puede realizar en la contestación al dictamen de probable responsabilidad.

La presentación de la información y la documentación para acreditar las ganancias en eficiencia a que se refiere este artículo no prejuzga sobre el fondo del asunto.

Artículo 15. Para determinar si una operación actualiza alguno de los umbrales monetarios a los que se refiere el artículo 86 de la Ley, se debe tomar la cifra que resulte más elevada entre el valor total de los activos del balance general y el valor comercial de los activos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal del día anterior a aquel en que se realice la notificación y, en caso de que las operaciones se pacten en dólares de los Estados Unidos de América, se debe aplicar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, que resulte más bajo durante los cinco días anteriores a aquel en que se realice la notificación.

Tratándose de divisas distintas a los dólares de los Estados Unidos de América, se puede utilizar cualquier indicador de tipo de cambio del día anterior a aquel en que se realice la notificación, que refleje el valor de la moneda nacional con respecto a la moneda extranjera de que se trate.

Cuando se haya omitido la notificación de una concentración y se siga el procedimiento que corresponda, se considerarán:

- a) El salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal del día anterior a la realización de la transacción, y

- b) En caso de que las operaciones se pacten en dólares de los Estados Unidos de América, se debe aplicar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, del día anterior a aquel en que se realice la operación. Tratándose de divisas distintas a los dólares de los Estados Unidos de América, se puede utilizar cualquier indicador de tipo de cambio, del día anterior a aquél en que se realice la notificación, que refleje el valor de la moneda nacional con respecto a la moneda extranjera de que se trate.

Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva.

En caso de que el Instituto sujete la realización de la transacción al cumplimiento de condiciones que tengan por objeto la prevención de posibles efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia que pudieran derivar de la concentración notificada, los Agentes Económicos deben hacer constar que se obligan a realizar los actos necesarios para cumplir con ellas y que, hasta en tanto no se obtenga la autorización, los actos correspondientes no producirán efecto legal alguno, excepto cuando la propia resolución así lo autorice.

El acuerdo mencionado en el primer párrafo de este artículo puede constar en los libros corporativos o en instrumento público, los cuales deben ser presentados al Instituto en instrumento emitido por fedatario público, al momento de notificarse la concentración en términos del artículo 89 de la Ley o dentro de los diez días siguientes a la formalización del acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Artículo 17. El representante común puede designar personas autorizadas en términos de los artículos 89, fracción II, y 111 de la Ley. Toda notificación que se practique al representante común o a las personas que éste autorice se entenderán válidas para sus representados.

Artículo 18. Los estados financieros a que se refiere el artículo 89, fracción VI, de la Ley, se entenderán como los estados financieros auditados o dictaminados correspondientes al año fiscal inmediato anterior a la notificación de la concentración. En caso de no contar con ellos, el Agente Económico debe justificar y demostrar fehacientemente dicha situación ante el Instituto y presentar los estados financieros que cumplan con los principios y prácticas contables generalmente aceptadas.

Artículo 19. En términos de lo establecido en el artículo 88, párrafos primero y segundo de la Ley, el Agente Económico que notifique está obligado a demostrar en su escrito de notificación la causa que provocó la imposibilidad jurídica o de hecho para que alguno de los Agentes Económicos directamente involucrados en la operación no la hubiere notificado ante el Instituto.

Artículo 20. Si la concentración involucra a varios enajenantes o adquirentes que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, respectivamente, pueden presentar la notificación aquella o aquellas personas o sociedades que controlen a dicho grupo, siempre y cuando lo demuestren fehacientemente ante el Instituto y declaren, bajo protesta de decir verdad, que la persona o la sociedad que aparece como parte notificante efectivamente controla al grupo de interés económico del que forman parte las personas enajenantes o adquirentes involucrados en la operación.

Artículo 21. Para efectos de lo señalado en el artículo 90, fracción V, segundo párrafo, de la Ley se estará a lo siguiente:

I. La Unidad de Competencia Económica emitirá un acuerdo en el que comunicará a los notificantes los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia que identifique, a fin de que aquéllos puedan presentar su propuesta de condiciones. En caso de que no se presente propuesta de condiciones, el Instituto resolverá con base en los elementos aportados y la mejor información disponible;

II. El plazo de sesenta días para emitir resolución quedará interrumpido en caso de que la propuesta de condiciones no sea presentada con el escrito de notificación y volverá a contar desde su inicio a partir del día en que el escrito de propuesta de condiciones o el escrito que modifique la propuesta sean presentados por los notificantes en la oficialía de partes del Instituto, o bien del día que se presenten por transmisión electrónica, siempre que se hubieran cumplido con los términos establecidos en el artículo 116 de la Ley;

III. Los notificantes pueden presentar por escrito modificaciones o adiciones a su propuesta inicial de condiciones una sola vez y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión del Pleno, y

IV. El Instituto puede requerir información adicional o practicar las diligencias que estime convenientes a fin de contar con todos los elementos necesarios para analizar las condiciones presentadas.

La identificación de los posibles riesgos a que se refiere la fracción I de esta disposición, no prejuzgará sobre la resolución de la concentración.

Artículo 22. En caso de que la concentración o la transacción no se realice dentro del plazo de vigencia de seis meses a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la resolución favorable del Instituto y en su caso de la prórroga, los Agentes Económicos deberán notificar nuevamente la transacción al Instituto para realizar dicha operación.

Artículo 23. Para acreditar la realización de la transacción, los Agentes Económicos tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado.

Artículo 24. Los Agentes Económicos notificantes de una concentración pueden desistirse del procedimiento hasta un día antes de que el asunto sea votado en sesión de Pleno.

Emitida la resolución que autorice la concentración notificada o sujete la autorización al cumplimiento de condiciones, los Agentes Económicos pueden renunciar al derecho derivado de la misma.

En ambos casos, se requerirá ratificación ante el Instituto de quien tenga las facultades legales para hacerlo.

La operación o transacción deberá realizarse exactamente en los términos en que fue autorizada.

Artículo 25. En caso de que el Instituto, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la concentración en términos del artículo 92 de la Ley, ordene la improcedencia del trámite de notificación de concentración previsto en dicho artículo y que el asunto se tramite conforme al artículo 90 de la Ley, el desahogo del procedimiento previsto en el artículo 90 de la Ley tendrá como referencia la fecha de presentación del escrito de notificación.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley, se entenderá por emitido el acuerdo de recepción a trámite y por recibida la notificación cuando se cumplan los supuestos previstos en los incisos a) o b) del artículo 90, fracción VII, de la Ley.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 92 de la Ley y en caso de que el Pleno del Instituto resuelva que la concentración notificada no cumple con el supuesto de notoriedad de ausencia de aspectos anticompetitivos al que se refiere el artículo 92 de la Ley, los Agentes Económicos involucrados podrán notificar la concentración de conformidad con el artículo 90 de la Ley.

Artículo 28. En términos del artículo 93, fracción II, de la Ley, no se requerirá autorización de concentración cuando se trate de una transacción en la que un Agente Económico tenga la propiedad, directa o indirecta, desde su constitución, o desde que el Instituto lo haya autorizado, al menos del noventa y cinco por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto del o las personas involucradas en la transacción.

El supuesto a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable si dentro del cinco por ciento restante, alguno o algunos de los accionistas o propietarios de partes sociales, detentan derechos corporativos que les permitan designar consejeros o administradores, participar o influir significativamente en los órganos de decisión de dichos Agentes Económicos.

Artículo 29. Para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 93 de la Ley, el cálculo del umbral de diez por ciento sobre acciones, valores, títulos o documentos representativos del capital social de empresas que cotizan en bolsas de valores, se debe realizar sobre el total de las acciones emitidas que representan el capital social y no únicamente sobre aquellas que coticen en bolsa.

Artículo 30. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 93 de la Ley se entiende por fondos de inversión con fines meramente especulativos aquellos que se adquieren en nombre de sus inversionistas o socios con derechos limitados, valores, acciones o participación en otros Agentes Económicos; y la adquisición referida no debe representar más del diez por ciento del capital social de este último, considerando el total de las acciones emitidas y con el único fin de obtener rendimientos para sus inversionistas, sin que el fondo de inversión tenga facultades de hecho o derecho, para nombrar consejeros, administradores o directivos, influir significativamente en los órganos de decisión de dicho Agente Económico, ni la intención de participar, dirigir o influir significativamente, directa o indirectamente, en la administración, la operación, las decisiones, la estrategia o las políticas comerciales del Agente Económico objeto de la adquisición.

Artículo 31. Para efectos del párrafo primero de la fracción V del artículo 90 y del penúltimo párrafo del artículo 92 de la Ley, a petición del interesado, el Instituto debe expedir constancia de no objeción dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

Capítulo V**De los procedimientos****Sección primera****De las reglas generales aplicables a los procedimientos**

Artículo 32. Las resoluciones o actuaciones del Instituto serán válidas hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada de manera definitiva por el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 33. Cuando la Ley, las Disposiciones Regulatorias o el Estatuto se refieran a la firma, se entiende que puede ser autógrafa, o electrónica en los procedimientos electrónicos.

Artículo 34. Las actuaciones y promociones se deben formular por escrito en forma respetuosa.

Artículo 35. A toda promoción debe recaer un acuerdo en el que se expresará la fecha de su emisión, la fecha de recepción de la promoción, una síntesis de la promoción, la motivación de la autoridad, los fundamentos de su emisión y la firma del servidor público competente para ello.

Artículo 36. De cada actuación debe dejarse constancia en el expediente. Los documentos deben ser foliados sucesivamente.

Artículo 37. Los servidores públicos del Instituto competentes son responsables de que los expedientes a su cargo sean debidamente integrados.

Artículo 38. El acuerdo que recaiga a una promoción debe emitirse dentro del plazo de diez días, salvo que se establezca un término diferente en la Ley o en estas Disposiciones Regulatorias.

Para el ejercicio de las atribuciones del Instituto a que se refiere este artículo, los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que el escrito de que se trate se reciba en su oficialía de partes, salvo disposición en contrario.

Artículo 39. El oficio de comisión para que se lleve a cabo una diligencia contendrá el nombre del servidor público, el número de empleado, el órgano o unidad administrativa a la que esté adscrito, su cargo y la diligencia para la que se le comisiona, así como la posibilidad de formular los apercibimientos que en derecho correspondan. Los servidores públicos comisionados pueden solicitar el auxilio y serán asistidos por otras autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, para el desempeño eficaz de sus funciones y para garantizar su seguridad personal durante las diligencias encomendadas.

El servidor público del Instituto contará con fe pública para los actos que realice en las diligencias que le sean comisionadas mediante oficio.

Artículo 40. El plazo fijado para el Agente Económico o persona distinta al Instituto, salvo disposición en contrario, empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación que corresponda conforme a las presentes Disposiciones Regulatorias.

Artículo 41. Toda prórroga prevista en la Ley puede ser concedida, a juicio del Instituto, a los Agentes Económicos o terceros que la soliciten, hasta por un plazo igual al originalmente otorgado siempre y cuando justifiquen su necesidad.

Artículo 42. El Instituto prevendrá al promovente cuando no acredite su personalidad en términos de lo establecido por el artículo 111, primer párrafo de la Ley, para que exhiba los documentos que acrediten su representación. Desahogada la prevención, se acordará lo conducente. En caso contrario, se tendrá por no presentado el escrito correspondiente.

El plazo establecido en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias para la actuación del Instituto derivado de una promoción, contará a partir de que el promovente acredite su personalidad en el expediente respectivo, salvo disposición en contrario.

El Instituto llevará un Registro de Personas Acreditadas, en el que las personas físicas o morales podrán solicitar la inscripción de sus representantes legales y personas autorizadas en términos del artículo 111 de la Ley.

El Instituto hará uso de dicho registro para las actuaciones o diligencias que se realicen con relación a la sustanciación de cualquiera de sus procedimientos.

Artículo 43. Para efectos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley, es perito traductor el que acredite su conocimiento técnico, con documento idóneo, del idioma de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de estimarlo pertinente, el Instituto puede requerir que se presente traducción por perito traductor reconocido por el Poder Judicial de las entidades federativas o de la Federación.

Los gastos y honorarios del perito traductor serán a cargo del oferente.

Artículo 44. Quien haya presentado documentos o participado en alguna diligencia en un procedimiento seguido ante el Instituto puede obtener copia certificada de los documentos que haya exhibido, del acuerdo que haya recaído a su promoción y de las actas levantadas en las diligencias en las que hubiera participado.

Artículo 45. Quien tenga interés jurídico en un procedimiento seguido ante el Instituto puede obtener copia certificada de las constancias que obren en el expediente.

Artículo 46. Las copias certificadas se expedirán y la certificación de los cotejos se realizará previo pago de los derechos respectivos y acuse de recibo que se asiente en autos.

Artículo 47. Quien tenga interés jurídico en un procedimiento seguido en forma de juicio ante el Instituto puede consultar el expediente y utilizar cualquier medio de reproducción para obtener copias de los documentos que obren en el mismo, previa exhibición de su identificación oficial vigente en original o copia certificada, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Lo haga dentro de las instalaciones del Instituto, pero sin usar los recursos asignados a ésta;
- II. Realice la consulta, bajo la supervisión de un servidor público del Instituto, dentro del horario y el calendario de labores establecido para la oficialía de partes;
- III. No entorpezca u obstruya las labores de los servidores públicos del Instituto;
- IV. No altere, desprendra, maltrate o degrade los documentos del expediente, y
- V. Se asiente en autos la constancia correspondiente de los documentos que fueron copiados o consultados.

En ningún caso podrá obtener copias de los datos y documentos confidenciales que obren en el expediente, excepto que sea su titular, representante legal o persona designada o autorizada por ellos.

En términos del párrafo segundo del artículo 124 de la Ley, no se debe permitir el acceso al expediente durante la investigación, ni se puede entregar copias certificadas de las constancias que integren la investigación.

Artículo 48. La constancia de documentos consultados o copiados debe contener al menos:

- I. El número de expediente;
- II. Fecha y hora del inicio y de la conclusión de la consulta;
- III. Nombre, firma y medio de identificación de las personas que consultaron el expediente. A la constancia de consulta se debe adjuntar una copia, previo cotejo, del medio de identificación utilizado;
- IV. Señalar si es autorizado, representante o acude en nombre propio, y
- V. Señalar los folios de las actuaciones consultadas o copiadas.

Artículo 49. Sólo se aceptarán como identificaciones la credencial para votar vigente, el pasaporte vigente, la cédula profesional, la licencia de conducir vigente y la cartilla militar liberada. Una copia simple de la identificación será agregada al expediente como constancia.

Artículo 50. El Agente Económico puede solicitar la devolución de los demás documentos originales que presente ante el Instituto cuando no hubieren sido objetados en su oportunidad o una vez resuelto en definitiva el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, dejando en su lugar copia certificada, previo cotejo, de los documentos cuya devolución se solicita. Esta circunstancia se hará constar en la certificación.

En los casos de documentos originales o instrumentos emitidos por fedatario público que se exhiban para acreditar la personalidad, se puede solicitar su devolución en cualquier tiempo, previo cotejo y certificación a efecto de que se integre copia certificada al expediente.

Artículo 51. Las resoluciones, opiniones y lineamientos del Instituto que no tengan una disposición jurídica específica en cuanto a su publicación en la Ley o en estas Disposiciones Regulatorias, salvo por la información que haya sido clasificada como confidencial, deben ser publicados en el sitio de Internet del Instituto y pueden ser divulgados y compilados en cualquier otro medio.

De los acuerdos que desechen una denuncia sólo se publicará una versión pública de los mismos, una vez que estos hayan causado estado. Los acuerdos que tengan por no presentada una denuncia serán resguardados como información confidencial, en tanto los hechos materia de la denuncia no hubieran prescrito. En ambos casos se mantendrá como confidencial el nombre de los denunciados.

La versión pública de una resolución debe ser publicada dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación.

En caso de que la resolución u opinión deba notificarse a varias personas, el plazo para publicar la versión pública correrá a partir de que surta efectos la última notificación realizada.

En el procedimiento al que se refiere el artículo 98 de la Ley, el plazo para publicar la opinión o autorización comenzará a partir del día siguiente a que se presenten las posturas económicas ante la autoridad convocante.

Artículo 52. En el caso del procedimiento de notificación de concentraciones, el plazo para publicar la versión pública de la resolución puede ser ampliado a petición de los notificantes, cuando existan causas debidamente justificadas de que la publicación puede afectar la realización de la transacción notificada, en cuyo caso se publicará dentro de los cinco días siguientes a que se acredite ante el Instituto el cierre de la transacción.

En este caso, cuando no se lleve a cabo la concentración notificada, la resolución se publicará dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para acreditar la realización de la transacción o de que se informe al Instituto que la transacción no se llevará a cabo.

Artículo 53. La resolución que se emita en cumplimiento de una ejecutoria del Poder Judicial de la Federación será publicada en el sitio de Internet del Instituto dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se notifique al Instituto la resolución judicial que la tenga por cumplida.

Artículo 54. En términos del artículo 72 de la Ley, la Autoridad Investigadora también puede ordenar la acumulación o la apertura de nuevas investigaciones y la consecuente separación de los expedientes, según sea más adecuado para la pronta, apropiada y expedita tramitación de los asuntos.

Un extracto de los acuerdos de separación o acumulación de los expedientes de investigación se publicará en el sitio de Internet del Instituto.

Artículo 55. Salvo que se establezcan requisitos diferentes en estas Disposiciones Regulatorias, los requerimientos que realice el Instituto deben contener al menos:

I. En caso de una investigación tramitada por la Autoridad Investigadora, el resumen del acuerdo de inicio del procedimiento y, en su caso, la mención de la o las fechas en que se acordó ampliar el período de investigación;

II. La relación que guarda el requerido con la materia del procedimiento;

III. El derecho del requerido para solicitar que cierta información sea clasificada como confidencial en términos del artículo 125 de la Ley;

IV. La obligación que tiene de proporcionar la información o documentos requeridos, bajo protesta de decir verdad, dentro del plazo que sea fijado, y

V. Las consecuencias de presentar información falsa o de incumplir con el requerimiento.

Para efectos de la fracción I de esta disposición, en el caso del procedimiento de investigación por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, el resumen deberá contener el artículo de la Ley que se estime probablemente violado.

Los mismos requisitos serán aplicables para las citaciones a declarar que realice el Instituto, salvo que se establezcan requisitos diferentes en las Disposiciones Regulatorias.

Artículo 56. Los documentos que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación conforme a la Ley se deben enviar a dicho órgano dentro de los diez días siguientes a la fecha de su emisión, sin perjuicio de que el Instituto los publique en su sitio de Internet, salvo por la información que haya sido clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley.

Artículo 57. La citación que emita el Instituto para que cualquier persona comparezca a declarar debe ser notificada con al menos cinco días de anticipación a la fecha para la realización de la diligencia.

Sección segunda

De las investigaciones

Artículo 58. La investigación por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas se inicia con la emisión del acuerdo de inicio.

La emisión del acuerdo de inicio de la investigación no prejuzga sobre la responsabilidad de Agente Económico alguno.

Artículo 59. En términos de los artículos 67 y 96 de la Ley, los particulares deben presentar los escritos de denuncias y las solicitudes a través de la oficialía de partes del Instituto y deben estar dirigidos a la Autoridad Investigadora.

Artículo 60. A efecto de que cualquier persona pueda coadyuvar con la investigación, la Autoridad Investigadora podrá, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley, publicar un aviso que contenga los artículos de la Ley posiblemente actualizados, las actividades económicas relacionadas con la investigación y el número de expediente. Dicha difusión puede realizarse a través del Diario Oficial de la Federación, el sitio de Internet del Instituto o de cualquier otro medio de comunicación que determine la Autoridad Investigadora.

Artículo 61. Los requerimientos de información que realice la Autoridad Investigadora durante los procedimientos de investigación deben contener los siguientes elementos:

I. Un extracto del acuerdo de inicio del procedimiento, que debe incluir las actividades económicas que se investigan, el número de expediente correspondiente y, en su caso, la mención de la o las fechas en que se acordó ampliar el periodo de investigación.

En el caso del procedimiento de investigación por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, el extracto debe contener el artículo de la Ley cuya posible violación se investigue;

II. La relación que guarda el requerido con el mercado que se investiga o con la materia del procedimiento;

III. El carácter que tiene el requerido en el procedimiento que se tramita;

IV. El derecho que le asiste al requerido para solicitar que cierta información sea clasificada como confidencial en términos del artículo 125 de la Ley;

V. La obligación que tiene de proporcionar la información o documentos requeridos, bajo protesta de decir verdad, dentro del plazo que sea fijado, y

VI. Las consecuencias de presentar información falsa y de incumplir el requerimiento.

Lo dispuesto en la fracción III anterior no prejuzga sobre el carácter que el requerido tendrá al concluir la investigación.

En ningún caso lo dispuesto por este artículo implica la obligación de revelar las líneas de investigación o cualquier otra información relacionada con el procedimiento.

Artículo 62. La citación para comparecer que realice la Autoridad Investigadora durante los procedimientos de investigación debe contener los siguientes elementos:

I. Un extracto del acuerdo de inicio del procedimiento, que debe contener el mercado que se investiga, el número de expediente correspondiente y, en su caso, la mención de la o las fechas en que se acordó ampliar el periodo de investigación.

En el caso del procedimiento de investigación por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, el extracto debe contener el artículo de la Ley cuya posible violación se investigue;

II. La relación que guarda el compareciente con el mercado que se investiga o con la materia del procedimiento;

III. En el caso del procedimiento de investigación por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, el carácter que tiene el compareciente, y

IV. Las consecuencias en caso de incumplimiento a la orden de comparecer o a la obligación de declarar.

Lo dispuesto en la fracción III anterior no prejuzga sobre el carácter que el compareciente tendrá con posterioridad en la investigación o el procedimiento seguido en forma de juicio.

En ningún caso lo dispuesto por este artículo implica la obligación del Instituto de revelar las líneas de investigación o cualquier otra información relacionada con la investigación.

Artículo 63. El acuerdo de ampliación del periodo de investigación que emita la Autoridad Investigadora contendrá al menos el número del expediente, así como las causas que justifiquen la ampliación del plazo. Dicho acuerdo deberá ser notificado por lista.

Artículo 64. Las diligencias practicadas por la Autoridad Investigadora con anterioridad a la emisión del dictamen de probable responsabilidad, los dictámenes preliminares o el cierre del expediente tienen plena validez para sustentarlos.

Artículo 65. Durante la etapa de investigación toda persona que tenga conocimiento o relación con algún hecho que el Instituto investigue puede presentar los estudios, encuestas, análisis técnicos o cualquier otro elemento que considere pertinente. El Instituto puede emitir criterios técnicos para su elaboración y admisión.

Artículo 66. Cuando una persona directamente involucrada en un procedimiento se oponga a la inspección, reconocimiento o visita ordenados, no conteste a las preguntas que se le dirijan o no desahogue la información requerida, deben tenerse por ciertas las cuestiones que con ello se pretenda acreditar, con base en la mejor información disponible y salvo prueba en contrario. Lo mismo se hará si no se exhibe durante la inspección que se efectúe, la cosa o documento que tiene en su poder o de que puede disponer.

Artículo 67. La Autoridad Investigadora debe dictar el acuerdo de conclusión de la investigación al día siguiente en que finalice el periodo correspondiente, o antes si lo considera procedente.

Artículo 68. El plazo para que la Autoridad Investigadora presente al Pleno el dictamen de probable responsabilidad, la propuesta de cierre del expediente, o la emisión de los dictámenes preliminares, comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.

Artículo 69. El Pleno debe decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en la que la Autoridad Investigadora haya presentado el dictamen a que hace referencia el artículo 78, fracción II, de la Ley.

Artículo 70. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 78, último párrafo, de la Ley, en caso que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre del expediente y el Pleno considere que existen elementos objetivos para dar inicio al procedimiento en forma de juicio, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir del día siguiente de la sesión del Pleno correspondiente, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno un nuevo dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Cuando el Pleno decrete el cierre del expediente, la Autoridad Investigadora notificará al denunciante la resolución correspondiente dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente de la sesión del Pleno.

Artículo 71. Concluida la investigación, si la Autoridad Investigadora identifica que un Agente Económico puede actualizar el supuesto establecido en el primer párrafo del artículo 131 de la Ley, deberá señalarlo en el Dictamen de Probable Responsabilidad para efectos de que el Agente Económico pueda ejercer el derecho previsto en el penúltimo párrafo de dicho artículo.

Artículo 72. La Autoridad Investigadora practicará u ordenará cualquier actuación que estime conducente para determinar o esclarecer los hechos materia de las investigaciones que tramite.

Artículo 73. En lo conducente, las reglas respecto a las pruebas en el procedimiento de investigación de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, serán aplicables en los procedimientos de investigación previstos en los artículos 94 y 96 de la Ley, salvo disposición en contrario.

Sección tercera

De las comparecencias

Artículo 74. Lo previsto en esta sección será aplicable a las comparecencias que tengan lugar en cualquiera de los procedimientos tramitados por este Instituto, tomando en consideración durante la investigación lo previsto en el artículo 124 de la Ley.

Artículo 75. La comparecencia puede realizarse en las oficinas del Instituto, o en cualquier otro lugar que autorice el Instituto cuando así se señale expresamente en la citación.

El compareciente debe acudir al lugar en el día y la hora que señale el Instituto con el documento oficial vigente que lo identifique.

Quien tramite el procedimiento puede comisionar a uno o varios servidores públicos del Instituto para el desahogo de la diligencia, lo cual habrá de constar en el oficio de comisión correspondiente. Los servidores públicos comisionados podrán ser asistidos por funcionarios de otras Autoridades Públicas.

El declarante puede ser acompañado a la diligencia por su abogado o persona de su confianza, quien sólo tendrá la facultad de intervenir durante la misma para objetar la legalidad de las preguntas o posiciones que se formulen, sin poder aconsejar, asistir o contestar a nombre del declarante. En caso de que una pregunta o posición sea objetada, el servidor público que desahogue la diligencia debe calificar la objeción declarándola fundada o infundada. En caso de ser fundada, la pregunta podrá ser reformulada.

Para efectos del párrafo anterior, el declarante deberá nombrar a su abogado o persona de confianza al inicio de la diligencia correspondiente. En el supuesto de que el compareciente decida no nombrar abogado o persona de confianza, dicha situación no impedirá ni invalidará el desahogo de la comparecencia.

El servidor público que desahogue la diligencia debe exhortar al abogado o a la persona de confianza que acompañe al compareciente en la diligencia a conducirse con orden y respeto. En caso de no conducirse de esta forma, la diligencia se desahogará únicamente con la presencia del compareciente y una vez concluida la misma, se dará vista a quien le asista para que realice las observaciones que estime pertinentes, las cuales se asentarán en el acta que para tal efecto se levante.

Los representantes legales o empleados de los Agentes Económicos que no tengan la facultad de absolver posiciones pueden ser citados para que comparezcan a declarar sobre hechos propios o que puedan constarles por alguna circunstancia.

Artículo 76. Del desahogo de la diligencia se levantará un acta en la que se hará constar:

I. Nombre y domicilio del compareciente y, en su caso, del abogado o persona de confianza que lo acompañe;

II. Ocupación y, en caso de que sea citado por estar relacionado con una persona moral o laborar para una persona física o moral, cargo o puesto del que comparece;

III. El lugar, el día y la hora en que se inicia y concluye la diligencia;

IV. Fecha en que se emitió la orden y se notificó la citación del compareciente;

V. Número y fecha del oficio mediante el cual se comisionó a los servidores públicos del Instituto para el desahogo de la diligencia, en su caso;

VI. Los apercibimientos que correspondan;

VII. Nombre de todos los servidores públicos que intervienen en la diligencia;

VIII. Copia de los documentos mediante los cuales se identifiquen todas las personas que hayan intervenido en la diligencia, previo cotejo con su original por parte del servidor público que sea comisionado para desahogar la diligencia;

IX. Las preguntas y sus respectivas respuestas, así como las objeciones formuladas, su calificación, las causas de su calificación y, en su caso, la pregunta reformulada y su respuesta, se irán asentando en el acta y estarán a la vista del compareciente una vez que termine de responder la totalidad de las preguntas o posiciones realizadas por los servidores públicos comisionados para desahogar la diligencia;

X. El derecho que le asiste al compareciente para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a la celebración de la diligencia solicite, en su caso, la clasificación de la información como confidencial de conformidad con el artículo 125 de la Ley;

XI. Mención de la oportunidad que se da al compareciente y a su abogado o persona de confianza para ejercer el derecho de hacer observaciones al término de la declaración y, en su caso, la inserción de dichas observaciones. También se asentará la negativa a ejercer ese derecho, y

XII. Nombre y firma de quienes intervienen en la diligencia y, en su caso, la indicación de que el compareciente u otras personas se negaron a firmar el acta, circunstancia que no invalidará la diligencia.

Previo a la firma del acta, los servidores públicos comisionados para desahogar la diligencia deben dar lectura de la misma, acto que también debe hacerse constar en el acta.

El Instituto hará la protesta de decir verdad al compareciente, antes de proceder al interrogatorio correspondiente.

Artículo 77. Las preguntas que el Instituto realice al compareciente deben ser claras y precisas, no ser insidiosas o tendenciosas, ser afirmativas y procurando que cada una contenga un solo hecho. El compareciente debe contestar en forma clara y precisa, sin ambigüedades ni evasivas y responder a todas las aclaraciones que el Instituto juzgue pertinentes.

Durante la diligencia se pueden poner a la vista del compareciente diversos documentos sobre los cuales se requiera cuestionarle.

Sólo el Instituto podrá grabar las diligencias mediante dispositivos de grabación de audio o video para verificar las respuestas del compareciente. En su caso, el medio en el cual conste la grabación se agregará al acta para que obre en el expediente. La falta de grabación no invalida la diligencia.

Una vez asentadas en el acta, las respuestas del compareciente no pueden ser cambiadas.

El compareciente que hubiere acudido al desahogo de la diligencia y que se niegue a declarar, o a responder las preguntas formuladas en términos del presente artículo, será apercibido por el servidor público del Instituto, lo que deberá quedar asentado en el acta que para tal efecto se levante.

Sección cuarta

De las visitas de verificación

Artículo 78. Al iniciar la visita de verificación el personal autorizado debe entregar al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia una copia certificada de la orden de visita y solicitar la designación de dos testigos de quienes asentarán su identificación correspondiente con la que comparecieron y hacer constar su media filiación y, en caso de negativa del visitado para dicha designación, el personal autorizado del Instituto lo debe hacer de oficio. De dicha entrega se hará mención en el acta respectiva.

Artículo 79. El visitado o la persona con quien se entienda la diligencia está obligado permitir el acceso inmediato a las instalaciones a los servidores públicos del Instituto que realizarán la visita de verificación y de proporcionar cualquier información que facilite su desahogo, incluyendo la relativa a la distribución de espacios, áreas y oficinas al interior de las instalaciones.

Artículo 80. Los testigos de asistencia en la diligencia pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se lleve a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo de asistencia. En tales circunstancias, la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a los nuevos testigos y ante su negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos que practiquen la diligencia designarán a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos de asistencia no invalida la visita realizada o la información adquirida.

Artículo 81. Los servidores públicos autorizados para la práctica de la visita de verificación levantarán las actas parciales o complementarias que sean necesarias durante el tiempo de la visita o por cada día. En las actas harán constar los hechos, las omisiones o las circunstancias relativas al objeto de la visita y la información y documentación verificada, copiada, reproducida o asegurada. Estas actas deben cumplir con todos los requisitos mencionados en la fracción VI del artículo 75 de la Ley.

De cada acta parcial o complementaria se entregará un tanto al visitado o a la persona con la que se entienda la diligencia, en el momento de la firma del acta correspondiente.

Al concluir la visita de verificación, se levantará un acta final a la cual se engrosarán todas las actas parciales o complementarias levantadas con motivo de la visita y se entregará un tanto del acta final al visitado o a la persona con la que se entienda la diligencia.

Todas las actas, sean parciales, complementarias o finales, deben ir firmadas por todas las personas que en ella intervinieron. Una vez firmadas las actas no pueden variarse o modificarse.

Artículo 82. La prórroga para continuar con la visita de verificación se hará mediante acuerdo emitido con al menos tres días de anticipación a la conclusión del periodo inicial de la visita. El acuerdo contendrá las razones que justifican la prórroga y debe notificarse al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia al menos el día inmediato anterior a que concluya el periodo para la visita.

Artículo 83. Los documentos obtenidos durante una visita de verificación, aun los obtenidos por cualquier medio electrónico, digital, óptico o de cualquier otra tecnología, serán aptos para sustentar el dictamen de probable responsabilidad o el cierre del expediente, sin perjuicio de que se puedan presentar pruebas a fin de desvirtuar los elementos e información recabados por los visitantes.

Artículo 84. El Instituto debe cumplir en todo momento con las obligaciones a su cargo en materia de protección de datos personales. Sin perjuicio de lo anterior, el uso, manejo, conservación e integración de la información obtenida por el Instituto durante una visita de verificación, aun aquella obtenida por cualquier medio electrónico, digital, óptico o de cualquier otra tecnología será susceptible de ser clasificada como Información Confidencial, en términos de la Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

Artículo 85. En caso de que los sellos o marcas colocados por los servidores públicos que practiquen la visita para asegurar la información y documentos, oficinas y demás medios que puedan contener evidencia sean retirados, rotos, alterados o violados en forma alguna, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el acta de diligencia de la visita de verificación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar, para lo cual se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 86. Al acta a que se refiere la fracción VI del artículo 75 de la Ley se adjuntarán la información y documentos que se hayan copiado o grabado durante la diligencia, los cuales pueden mantenerse en medios electrónicos, digitales, ópticos y de cualquier otra tecnología, y se integrarán al expediente.

De no ser posible dejar copia al visitado de los datos contenidos en los equipos y dispositivos de almacenamiento del Agente Económico que fueron copiados o grabados durante la diligencia, se señalará al visitado, o a la persona con quien se entienda la diligencia, que para obtener un duplicado de los datos obtenidos por el Instituto, debe solicitarlo por escrito, proporcionar los medios de almacenamiento que cuenten con la capacidad suficiente para duplicar los datos solicitados y realizar el pago de derechos correspondiente. De esta circunstancia se hará mención en el acta.

En el caso de que se solicite el duplicado de los datos obtenidos durante una visita, el visitado puede hacer observaciones derivadas de dicha información en el plazo de cinco días siguientes a aquel en que el duplicado se encuentre a su disposición por haberse acordado así por el Instituto.

Sección quinta**Del procedimiento seguido en forma de juicio**

Artículo 87. Para efectos del segundo párrafo del artículo 78 de la Ley, la Unidad de Competencia Económica emplazará a los probables responsables con el dictamen de probable responsabilidad dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Pleno ordene el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Artículo 88. El denunciante puede adicionar el interrogatorio o el cuestionario correspondiente, tratándose de las pruebas testimonial o pericial, previa calificación que haga el Instituto de las preguntas o los interrogatorios, para lo cual se le dará vista del acuerdo de admisión de pruebas; asimismo, puede desahogar la vista respecto de las pruebas para mejor proveer, presentar alegatos y participar en las audiencias orales a que se refiere el artículo 83 de la Ley, atendiendo a los plazos previstos para las partes.

Artículo 89. Cuando los elementos de convicción que funden la probable responsabilidad se basen en comparecencias, periciales o inspecciones, el probable responsable puede presentar, al momento de la contestación del dictamen antes referido, interrogatorio para los peritos o repreguntas para los comparecientes, o sobre los puntos que estime pertinentes respecto de las inspecciones realizadas durante la investigación. El Instituto fijará el lugar, el día y la hora para que se lleven a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de estas pruebas, a las cuales puede asistir la Autoridad Investigadora en su carácter de parte y formular las manifestaciones que considere pertinentes.

Artículo 90. Dentro de los diez días posteriores a la notificación por lista del acuerdo de integración del expediente, en los términos previstos en el artículo 83, fracción VI de la Ley, el probable responsable y el denunciante tendrán el derecho de solicitar al Pleno, mediante escrito que deberá presentarse ante la oficialía de partes del Instituto, la celebración de una audiencia oral con el objeto de realizar las manifestaciones que estimen pertinentes, que sólo pueden versar sobre la materia e información que obre en el expediente.

El desahogo de la audiencia oral se sujetará a lo siguiente:

I. El Pleno acordará la solicitud presentada y fijará, en su caso, la fecha, el lugar y la hora para la celebración de la audiencia oral. Dicho acuerdo será publicado en la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica y se le comunicará a la Autoridad Investigadora y a la Unidad de Competencia Económica a efecto que designen a los servidores públicos que asistirán a la audiencia;

II. El probable responsable o el denunciante que pretenda asistir a la audiencia oral, a través de sus representantes, deberá presentar ante la oficialía de partes del Instituto, al menos un día antes de la celebración de la audiencia, una lista con el nombre de las personas que asistirán y la calidad que tengan en el expediente. El número de asistentes no puede exceder de dos personas por cada probable responsable o denunciante, dichas personas deberán presentar identificación oficial vigente al iniciarse la audiencia y deberán haber sido señaladas en la lista de asistentes que hayan presentado el probable responsable o el denunciante, a través de sus representantes;

III. Sólo pueden asistir el probable responsable o el denunciante o las personas a quienes el Instituto les haya tenido por acreditada la personalidad o el carácter de autorizados en términos amplios del artículo 111 de la Ley. En todo caso, dichas personas deben exhibir identificación oficial vigente al iniciarse la audiencia y deben haber sido señaladas en la lista a que se refiere la fracción anterior;

IV. A la audiencia por lo menos deberán asistir cuatro Comisionados, un servidor público de la Autoridad Investigadora y uno de la Unidad de Competencia Económica. Los asistentes por parte de Autoridad Investigadora y de la Unidad de Competencia Económica deberán ser servidores públicos involucrados en el asunto.

En caso de que no asistan cuatro Comisionados a la audiencia, el Pleno acordará una nueva fecha para su celebración.

V. Quien presida la audiencia determinará su duración con base en el número de asistentes y en las particularidades del caso, y será auxiliado por los servidores públicos adscritos a la Unidad de Competencia Económica;

VI. Una vez iniciada la audiencia no se permitirá el ingreso de persona alguna a la sala que se fije para llevarla a cabo;

VII. El probable responsable, el denunciante o el servidor público de la Autoridad Investigadora pueden intervenir por dos ocasiones en la audiencia oral. El Pleno del Instituto, mediante el acuerdo al que se refiere la fracción I de esta disposición, determinará e informará a los Agentes Económicos el tiempo otorgado para cada intervención. Una vez que cada uno de los participantes concluya su intervención, los Comisionados asistentes pueden hacer preguntas a cualquiera de los participantes;

VIII. Quien presida la audiencia, cederá la palabra en primer lugar a los Agentes Económicos y, posteriormente al servidor público de la Autoridad Investigadora. El probable responsable o el denunciante sólo pueden realizar las aclaraciones que consideren pertinentes respecto de los argumentos expuestos en el escrito de manifestaciones al dictamen de probable responsabilidad, las pruebas ofrecidas por el probable responsable y el desahogo de las mismas, los alegatos y los documentos que obren en el expediente de mérito;

IX. Todos los asistentes deberán conducirse con orden y respeto. En caso contrario, el Comisionado Ponente o quien presida la audiencia puede ordenar que se retire cualquier persona que a su juicio se conduzca de manera inapropiada, sin que ello implique la invalidez de la audiencia, y para tal efecto puede hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley;

X. No se permitirá grabar, filmar o reproducir de cualquier manera la audiencia;

XI. Quien tenga el uso de la palabra únicamente se dirigirá a los Comisionados asistentes y las personas que no tengan el uso de la voz deberán permanecer en silencio. Sólo los Comisionados pueden solicitar aclaraciones una vez finalizadas las intervenciones;

XII. Concluida la audiencia, se elaborará un acta en la cual se hará constar únicamente el hecho de que se celebró la audiencia, los asistentes a la misma y la forma en la que el probable responsable y el denunciante, o sus representantes, se identificaron. Asimismo, deberá incluirse la mención, bajo protesta de decir verdad, de que los asistentes o sus representantes se manifestaron únicamente respecto de los argumentos expuestos en el escrito de manifestaciones al dictamen de probable responsabilidad, las pruebas ofrecidas por el probable responsable y el desahogo de las mismas, los alegatos, así como de los documentos que obren en el expediente;

XIII. Todos los asistentes firmarán el acta. En caso de que alguno se negara a hacerlo, se hará constar tal situación sin que pueda afectarse su validez. El acta se integrará al expediente como constancia de la celebración de la audiencia oral;

XIV. Solicitada y desahogada la audiencia en los términos de estas Disposiciones Regulatorias y del artículo 83, fracción VI de la Ley, los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento no pueden solicitar otra audiencia o entrevista con el Pleno del Instituto, tratándose del mismo asunto o procedimiento, y

XV. Los asistentes a la audiencia serán responsables de la información que se divulgue en ese acto, incluyendo la información confidencial.

La Unidad de Competencia Económica apoyará al Pleno en todos los actos necesarios para llevar a cabo la audiencia oral a la que se refiere el presente artículo.

Sección sexta

De las pruebas en el procedimiento seguido en forma de juicio

Artículo 91. Los medios de pruebas deben ofrecerse con el escrito de manifestaciones al dictamen de probable responsabilidad, o a los dictámenes preliminares a que hacen referencia los artículos 94, fracción IV, y 96, fracción VI, de la Ley. En los mismos escritos deberán realizarse las objeciones a los medios de convicción que sustentan los dictámenes correspondientes.

Para el caso de las pruebas ofrecidas con los escritos referidos en los artículos 94, fracción III, y 96, fracción V, de la Ley no serán admisibles la confesional y la testimonial a cargo de Autoridades Públicas.

El Agente Económico asumirá la carga de la prueba de sus manifestaciones.

Artículo 92. Al ofrecer las pruebas, se deberá expresar con claridad el hecho o los hechos que se trata de demostrar con cada una de ellas.

Artículo 93. Correrá a cargo de quien ofrezca las pruebas realizar los actos y asumir los costos necesarios tendientes a su oportuno desahogo, para lo cual el Instituto proveerá lo conducente.

Artículo 94. Al ofrecer las pruebas se deberá acompañar, según el caso, lo siguiente:

I. Las documentales que se ofrezcan o, en su caso, presentar la información suficiente que permita identificar si los documentos obran ante alguna autoridad y acreditar que se realizó la solicitud correspondiente para que fueran proporcionados los documentos, cuando estén disponibles para el oferente, al menos cinco días anteriores a la fecha en que venza el plazo previsto en la Ley para presentar el escrito de manifestaciones al dictamen de probable responsabilidad, para que le fuera proporcionada dicha documentación.

Se entiende que el emplazado tiene a su disposición los documentos cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias respectivas.

Cuando las pruebas documentales no estén disponibles para el oferente, éste debe identificar con toda precisión los documentos correspondientes y señalar el archivo o lugar en que se encuentran para que a su costa se mande expedir copia o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente procedente;

II. El pliego que contenga las posiciones que habrán de absolverse, mismo que deberá presentarse en sobre cerrado;

III. En el caso de la testimonial, los interrogatorios al tenor de los cuales deben ser examinados los testigos;

IV. En el caso de la inspección, la mención precisa del lugar, los objetos y los documentos que deban ser examinados, y

V. En el caso de la pericial, el objeto de la prueba, el cuestionario de preguntas y la designación del perito único.

VI. El Instituto desechará los medios de prueba que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, que sean innecesarios o ilícitos; y los que no se hayan presentado conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, así como los previstos en las fracciones III y V cuando los interrogatorios o cuestionarios se presenten en sobre cerrado.

VII. En caso de que el emplazado presente el acuse de la solicitud de documentos ante la autoridad correspondiente, tendrá cinco días para presentarlos al Instituto, contados a partir de que la autoridad haya notificado el acuerdo relativo a la expedición de las copias correspondientes. Se declarará desierta la prueba documental que haya sido admitida cuando el oferente no presente el documento al Instituto en el plazo señalado.

Artículo 95. El Instituto prevendrá al oferente de la prueba cuando:

I. Omita presentar el nombre o el domicilio de los testigos o perito;

II. No acompañe el pliego de posiciones, el interrogatorio o el pliego de preguntas, o

III. No exprese con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar.

Los interesados contarán con un plazo de cinco días para desahogar las prevenciones y, en caso contrario, se desecharán los medios de prueba ofrecidos.

Para los efectos de la fracción III del artículo 83 de la Ley, la prevención sobre pruebas se realizará una vez transcurrido el plazo que señala la fracción II de dicho artículo, con anterioridad a la admisión o desechamiento de las pruebas según sea el caso.

Artículo 96. Al desahogar la vista que se le otorgue con relación al escrito de manifestaciones al dictamen de probable responsabilidad o el Dictamen Preliminar, la Autoridad Investigadora puede:

I. Objetar las pruebas que aporten los emplazados;

II. Adicionar el interrogatorio o el cuestionario y formular nuevas posiciones de las pruebas testimonial, pericial o confesional que ofrezcan los emplazados, y

III. Adicionar puntos que resulten pertinentes respecto la prueba de inspección que hubiere sido ofrecida por los emplazados.

Artículo 97. Las pruebas supervenientes pueden presentarse hasta antes de la integración del expediente.

Artículo 98. El Instituto, salvo disposición expresa en contrario, puede utilizar en cualquiera de sus procedimientos la información publicada o almacenada en medios electrónicos. Dicha información puede integrarse al expediente en formato electrónico o de manera impresa, haciendo constar la certificación de la fuente y la fecha en que se consultó y, en su caso, se imprimió o almacenó.

Artículo 99. El Instituto notificará por lista a los interesados con una anticipación mínima de tres días, el inicio de las actuaciones necesarias para el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas u ordenadas.

Artículo 100. Los medios de pruebas admitidas se declararán desiertos cuando el oferente no realice los actos necesarios para su oportuno desahogo o éstos sean de imposible realización, sin perjuicio de los demás casos previstos expresamente en estas Disposiciones Regulatorias.

Artículo 101. La prueba testimonial se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se pueden ofrecer hasta dos testigos por cada hecho, determinando el domicilio con los datos de localización correspondientes;

II. La citación se hará con apercibimiento de apremio si faltaren sin justa causa;

III. Al inicio de la diligencia harán protesta de decir verdad además de ser advertidos de las penas en que incurrir en caso de conducirse con falsedad; indicarán su nombre, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación, su relación con los emplazados y los hechos materia del procedimiento;

IV. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros;

V. Los testigos no pueden ser asesorados o recibir orientación para dar contestación a las preguntas, pero pueden consultar notas, información o documentos que lleven consigo, cuando sea pertinente según la naturaleza del asunto, previa autorización del servidor público comisionado para desahogar la diligencia, y

VI. El servidor público del Instituto que practique la diligencia deberá dictar las providencias necesarias para que los testigos no se comuniquen entre sí, ni por medio de otra persona, antes de que rindan su declaración ni realizar comunicación por cualquier medio durante la diligencia. Asimismo, puede dictar las providencias y los apercibimientos que procedan a quienes se encuentren presentes en la diligencia, a efecto de desahogarla conforme a derecho.

Artículo 102. El oficio por el que se mande citar a una persona a comparecer para el desahogo de alguna testimonial o confesional, deberá ser notificado personalmente y contener al menos los siguientes elementos:

I. Extracto del acuerdo por el que se admitió la prueba ofrecida y mediante el cual se ordenó citar al compareciente;

II. Señalamiento expreso de si se trata de una testimonial o confesional, y

III. El apercibimiento sobre las consecuencias del incumplimiento.

Artículo 103. Del desahogo de las testimoniales o confesionales se levantará un acta en los términos de lo dispuesto para el desahogo de las comparecencias.

Artículo 104. La prueba pericial se sujetará a las siguientes reglas:

I. En un término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se admita la prueba, el oferente deberá presentar al perito a efecto de que ratifique su nombramiento y proteste el encargo. El perito debe exhibir documento con el que a juicio del Instituto acredite los estudios o conocimientos y experiencia respecto de la materia específica en la que se ofreció la prueba;

II. Cuando a juicio del Instituto deba dirigirse la diligencia respectiva y su naturaleza lo permita, debe señalar el lugar, el día y la hora para el desahogo de la prueba pericial. En el desahogo de la diligencia, el servidor público designado puede solicitar al perito todas las aclaraciones que estime conducentes;

De la diligencia se levantará acta en la que se harán constar las actuaciones realizadas, las respuestas del perito y las manifestaciones del oferente de la prueba, siempre y cuando éstas versen sobre el mismo dictamen pericial. El acta será firmada por todos los que intervengan en ella;

III. El perito deberá rendir su dictamen por escrito en un plazo que no excederá de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que acepte y proteste el cargo, o en su caso, a partir del día siguiente a aquél en que se tenga por adicionado el cuestionario de preguntas presentado por el denunciante o la Autoridad Investigadora en términos de los artículos 88 y 96, fracción II, de estas Disposiciones Regulatorias. Dicho plazo puede ser prorrogado a juicio del Instituto en casos debidamente justificados, previa solicitud del oferente presentada con una anticipación de tres días al vencimiento del plazo señalado, y

IV. El Instituto puede citar o emitir requerimiento de información al perito, por conducto del Agente Económico que haya ofrecido la prueba pericial, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se tenga por rendido su dictamen, para formularle las preguntas que estime necesarias para aclarar los puntos del dictamen. Asimismo, puede requerir al perito la práctica de nuevas diligencias cuando tenga razones justificadas para ello, mismas que deberá desahogar en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo correspondiente al Agente Económico que haya ofrecido la prueba pericial.

Si el perito nombrado por el oferente de la prueba no comparece sin causa justificada a ratificar su nombramiento y protestar el encargo o no rinde su dictamen, la prueba se declarará desierta.

La prueba ofrecida se declarará desierta cuando el oferente de la prueba no provea lo necesario para la preparación y desahogo de la misma.

Artículo 105. Cuando sobrevenga una imposibilidad física o jurídica y por una sola ocasión, el oferente de la prueba testimonial o pericial puede nombrar nuevos testigos o perito, respectivamente, hasta un día antes de la fecha señalada para presentar su dictamen o comparecer ante el Instituto, según sea el caso.

Una vez ordenada la diligencia, si el Instituto advierte que el domicilio y/o el nombre del testigo o el perito son incorrectos o inciertos, por una sola ocasión, prevendrá al oferente a efecto de que señale nuevo domicilio o corrija el nombre del testigo o el perito, con la finalidad de desahogar la prueba ofrecida, bajo el apercibimiento de que, en caso de resultar incorrecto o incierto nuevamente, se tendrá por desierta la prueba.

Artículo 106. Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por el o los servidores públicos comisionados para tal efecto, sin necesidad de conocimiento técnico alguno, siempre que se encuentre dentro del objeto de visita, sin que en ningún caso puedan realizarse requerimientos genéricos.

La orden de inspección contendrá el objeto, alcance y duración a los que deberá limitarse la diligencia, así como el nombre o nombres de los servidores públicos que la practicarán.

Al concluir la inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar:

- I. El lugar, el día y la hora en que se inicia y concluye la diligencia;
- II. Fecha en que se emitió y notificó la orden de inspección;
- III. Número y fecha del oficio mediante el cual se comisionó a los servidores públicos de la Autoridad Investigadora para el desahogo de la diligencia, en su caso;
- IV. Los apercibimientos que correspondan conforme a la Ley;
- V. Nombre de todos los servidores públicos que intervienen en la diligencia;
- VI. Copia de los documentos mediante los cuales se identifiquen todas las personas que hayan intervenido en la diligencia, previo cotejo con su original o copia certificada, por parte del servidor público comisionado a desahogar la diligencia;
- VII. Las cuestiones que se observaron, que se irán asentando y estarán a la vista de las personas que intervengan en la diligencia;
- VIII. Mención de la oportunidad que se da a las personas que intervienen para formular las observaciones que consideren pertinentes, al término de la inspección y, en su caso, la inserción de dichas observaciones. También se asentará la negativa a ejercer ese derecho, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervienen en la diligencia y, en su caso, la indicación de quienes se negaron a firmar el acta.

En su caso, se puede agregar al acta, los planos levantados o fotografías tomadas del lugar u objeto inspeccionados.

Previamente a la firma del acta, los servidores públicos comisionados para desahogar la diligencia deberán dar lectura de la misma, acto que deberá también hacerse constar en el acta. Los documentos no serán materia de la inspección prevista en este artículo.

Artículo 107. Los hechos notorios pueden ser invocados en cualquier momento, aunque no hayan sido alegados ni probados.

Artículo 108. La declaración realizada en las comparecencias ante el Instituto se valorará como confesional o testimonial, según se trate de hechos propios o de terceros, respectivamente.

Artículo 109. Quien tenga interés jurídico en el procedimiento seguido en forma de juicio puede concurrir al desahogo de las pruebas. En el caso de las pruebas de inspección, puede realizar las observaciones que estime convenientes, sin que pueda formular preguntas a las personas que se ubican en el lugar objeto de la prueba.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los procedimientos de investigación.

Artículo 110. Las reglas relativas al ofrecimiento y desahogo de las pruebas se aplican a todos los procedimientos e incidentes previstos en la Ley y en las Disposiciones Regulatorias, en lo conducente y salvo disposición en contrario.

Sección séptima

De los procedimientos establecidos en los artículos 94 y 96 de la Ley

Artículo 111. Tratándose de los procedimientos establecidos en los artículos 94 y 96 de la Ley, los Agentes Económicos que acrediten tener interés jurídico en ellos pueden concurrir al desahogo de las pruebas. En el caso de las pruebas de inspección, pueden realizar las observaciones que estimen convenientes, sin que puedan formular preguntas a las personas que se ubican en el lugar objeto de la prueba.

Artículo 112. En lo conducente, las reglas respecto al ofrecimiento y desahogo de pruebas en el procedimiento seguido en forma de juicio previsto en el artículo 83 de la Ley, aplican a las etapas en forma de juicio previstas en los artículos 94 y 96 de la Ley, salvo disposición en contrario.

Artículo 113. Las solicitudes que se presenten en términos del párrafo primero del artículo 94 de la Ley deberán contener:

I. Nombre, cargo y datos de contacto del funcionario público responsable de dar seguimiento al procedimiento por parte del solicitante;

II. El nombre de la o las personas propietarias, poseedoras, controladoras o proveedoras del bien considerado insumo esencial o la identificación de los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que se considere que generan Barreras a la Competencia y Libre Concurrencia;

III. Los elementos que estén a su disposición y que permitan analizar los criterios establecidos en el artículo 58 de la Ley, junto con la información que se recabe durante la investigación;

IV. Aportar elementos y explicar las razones por las que considera necesario el inicio del procedimiento previsto en artículo 94 de la Ley;

V. Descripción de la barrera y la manera en la que ésta distorsiona el proceso de competencia y libre concurrencia;

VI. En caso que la barrera sea una disposición jurídica, la Autoridad Pública que la expidió y datos donde pueda ser consultada, incluyendo fecha y medio de publicación o difusión y, en caso de que no se encuentre divulgada, debe exhibirse en copia simple, y

VII. Cualquier otro elemento que el solicitante considere relevante para la investigación.

Cuando se trate de la solicitud a que se refiere el párrafo tercero del artículo 94 de la Ley, el solicitante deberá presentar, lo dispuesto en las fracciones III a VII de esta disposición y los demás elementos de que disponga para determinar que han dejado de reunirse los requisitos para ser considerado como insumo esencial el bien o servicio de que se trate.

Cuando el solicitante no cuente con la información señalada en alguna de las fracciones anteriores de este artículo, debe justificarlo en su escrito inicial.

En caso de que no se desahogue la prevención que se llegue a emitir por la omisión de alguno de los requisitos previstos en este artículo, el Instituto emitirá y notificará, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo, el acuerdo mediante el cual se tenga por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla. En caso contrario, dictará el acuerdo de inicio correspondiente y se mandará publicar el extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 114. Para efectos del procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley, la Autoridad Investigadora emitirá el dictamen preliminar en el plazo establecido en la Ley.

La propuesta de cierre del expediente debe presentarse dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de la investigación. El Pleno debe emitir la resolución de cierre dentro del plazo de treinta días contados a partir de que se haya presentado la propuesta correspondiente.

En caso de que el Pleno determine no decretar el cierre del expediente, la Autoridad Investigadora emitirá el dictamen preliminar correspondiente en el plazo de sesenta días contados a partir de que el Pleno tome la decisión.

Una vez que se emita el dictamen preliminar correspondiente, la Unidad de Competencia Económica notificará a los Agentes Económicos que puedan verse afectados por las medidas correctivas propuestas y, en su caso, a la dependencia coordinadora del sector o a la Autoridad Pública que corresponda.

Artículo 115. En caso de que la Autoridad Investigadora haya solicitado una opinión técnica no vinculatoria en términos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 94 de la Ley, las unidades administrativas del Instituto o la Autoridad Pública a la cual se haya realizado la solicitud, deben entregar la opinión correspondiente, en un plazo de veinte días contados a partir de que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva.

El plazo referido en el párrafo anterior se puede prorrogar por una sola ocasión a petición de la unidad administrativa respectiva, por causa debidamente justificada y hasta por diez días. Las opiniones que se entreguen fuera del plazo señalado se tendrán por no presentadas, sin que tal situación afecte la continuidad del procedimiento respectivo, lo cual debe asentarse para constancia en el dictamen preliminar.

Artículo 116. El escrito mediante el cual el Agente Económico involucrado proponga al Instituto medidas idóneas y económicamente viables para eliminar los problemas de competencia a que hace referencia la fracción VII del artículo 94 de la Ley deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La descripción de las medidas correctivas que se proponen;
- II. El Programa o plan de implementación y ejecución de las medidas correctivas, el cual deberá incluir acciones claras y las fechas para el cumplimiento de cada una de ellas;
- III. Las propuestas de mecanismos de supervisión verificables, y
- IV. La aportación de elementos de convicción que demuestren que las medidas propuestas se materializarán y serán suficientes para eliminar los problemas de competencia identificados.

Artículo 117. Para efectos de lo establecido en los artículos 9, fracción I; 12, fracción XI, y 96 de la Ley, la Autoridad Investigadora se coordinará con las unidades administrativas del Instituto y las Autoridades Públicas encargadas o relacionadas con la materia de que se trate para determinar la información y documentación relevante, misma que le debe ser proporcionada dentro de un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se solicite la declaratoria.

Artículo 118. Una vez que las unidades administrativas del Instituto y las Autoridades Públicas presenten la información y documentación relevante, la Autoridad Investigadora deberá dictar el acuerdo que corresponda en términos de la fracción II del artículo 96 de la Ley.

Para efectos del inicio y la debida sustanciación del procedimiento para resolver sobre condiciones de mercado, según lo previsto en el artículo 96 de la Ley, la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica del Instituto pueden, en el ámbito de sus facultades, requerir la colaboración de otras unidades administrativas del Instituto y de las Autoridades Públicas, para allegarse de información y documentación relevante que permita determinar las condiciones de competencia en los mercados de bienes y servicios considerados.

Artículo 119. Para efectos de lo establecido en el artículo 96 de la Ley se considera:

- I. Como parte afectada a:
 - a) Los usuarios o consumidores del bien o servicio de que se trate;
 - b) El Agente Económico que en el momento del inicio del procedimiento se encuentre sujeto a regulación de precios, tarifas, calidad, contraprestaciones o información, entre otros aspectos, de conformidad con la legislación aplicable; o
 - c) Cualquier otro participante en el mercado que acredite una afectación derivada de la falta de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otro término análogo.

Cuando no se acredite que el solicitante es parte afectada de conformidad con lo anterior, se tendrá por no presentada la solicitud.

- II. Como Agentes Económicos con interés en el asunto a:
 - a) El solicitante del procedimiento que demostró ser parte afectada;
 - b) El Agente Económico al cual la autoridad competente le aplicaría o dejaría de aplicar la regulación respectiva;
 - c) Los usuarios o consumidores, directos o indirectos, del bien o servicio al que se aplicaría o dejaría de aplicar la regulación respectiva, o
 - d) Cualquier otro participante en el mercado que acredite una afectación derivada de la falta de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otro término análogo.

Artículo 120. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Las solicitudes a petición de la autoridad respectiva o de parte afectada, en términos de la fracción I de dicho artículo, deberán comprender la siguiente información y documentación:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante y los elementos que acrediten el carácter con el que actúa;
 - b) Original o copia certificada del documento o instrumento con el que acredite la personalidad;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tales efectos, así como teléfono, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización;

d) Los elementos y las razones que justifiquen la necesidad de la declaratoria y los elementos que estén a su disposición y que sirvan para que el Instituto pueda analizar, en términos de los artículos 58 y 59 de la Ley, el mercado relevante y las condiciones de competencia efectiva, el poder sustancial u otro término análogo, junto con la información que recabe durante la investigación, y

e) La información que permita identificar a los Agentes Económicos que participan en el mercado relevante, los mercados relacionados y sus participaciones.

II. La Autoridad Investigadora emitirá y presentará el dictamen preliminar en el plazo establecido en la Ley. En caso de que no existan elementos suficientes para determinar la falta o la ausencia de condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno un dictamen preliminar que proponga el cierre del expediente.

En el caso que la Autoridad Investigadora presente al Pleno un dictamen preliminar que proponga el cierre del expediente y el Pleno, con base en las constancias que obren en el expediente de investigación, considere que existen elementos objetivos para emitir un dictamen preliminar, la Autoridad Investigadora deberá presentar un nuevo dictamen al Pleno dentro del plazo no mayor a sesenta días.

En el caso del párrafo anterior, la Autoridad Investigadora emitirá el dictamen preliminar en el plazo de sesenta días a partir de que el Pleno tome la decisión;

III. Para los efectos de la fracción VI del artículo 96 de la Ley, los Agentes Económicos deben referirse a los hechos expresados en el dictamen preliminar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos; y pueden ofrecer las pruebas que estimen convenientes dentro del plazo previsto en dicha fracción;

IV. Dentro del plazo establecido en la Ley se acordará, en su caso, el desechamiento o la admisión de las pruebas; este plazo puede ser prorrogado por causas debidamente justificadas y se fijará el lugar, el día y la hora para su desahogo, lo que, en términos de lo dispuesto en la sección sexta del Capítulo V de estas Disposiciones Regulatorias, debe realizarse con la celeridad que permita el cúmulo de pruebas admitidas, y

V. El Instituto dictará el acuerdo de integración del expediente, dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la última prueba.

Sección octava

De los procedimientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos

Artículo 121. Cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, o cuando la autoridad o entidad convocante lo solicite y justifique las razones para que intervenga el Instituto, éste emitirá opinión sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los procesos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 99 de la Ley.

Artículo 122. Para efectos de lo establecido en los artículos 12, fracción XIX, y 98 de la Ley, el Instituto debe opinar sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica cuando así se establezca en las Leyes, lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, o cuando la autoridad convocante expresamente lo solicite, en los siguientes casos:

I. Licitaciones de entidades paraestatales y de unidades económicas con fines productivos propiedad de dichas entidades, así como de activos públicos que se encuentren en procesos de desincorporación;

II. Licitaciones de instrumentos representativos del capital social de sociedades mercantiles en las que el gobierno federal sea propietario, directo o indirecto, de más del diez por ciento de dichos instrumentos;

III. Otorgamiento, mediante licitación, de contratos, concesiones y permisos cuando la autoridad convocante motive las razones para que intervenga el Instituto;

IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permissionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, y

V. Cualquier cuestión análoga a las anteriores cuando la entidad convocante motive las razones para que el Instituto intervenga.

Artículo 123. La solicitud a que se refiere la fracción I del artículo 98 de la Ley, deberá especificarse la opinión que se pide y acompañarse con la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de cada uno de los Agentes Económicos que integren un grupo participante en una licitación o concurso;

II. Nombre del representante legal o, cuando se integre un grupo participante en una licitación o concurso, el del representante común, en su caso, y original o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades de representación de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, con la que acredite su personalidad; el domicilio para oír y recibir notificaciones, y las personas autorizadas, así como el número telefónico, el correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización;

III. Copia simple de las escrituras constitutivas y, en su caso, de las últimas reformas a los estatutos sociales del solicitante, así como de cada uno de los Agentes Económicos que integren un grupo participante en una licitación o concurso, pudiendo el Instituto requerir cuando lo considere conveniente que se adjunte el original o copias certificadas;

IV. Descripción de la estructura del capital social del Agente Económico solicitante y, en su caso, de cada uno de los Agentes Económicos que integren un grupo participante en una licitación o concurso, señalando su nacionalidad, e identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, y de las personas que tienen el control;

V. Información que tengan a su disposición que permita al Instituto determinar el mercado relevante, los mercados relacionados y el poder sustancial de mercado, en términos de la Ley y las Disposiciones Regulatorias;

VI. Descripción de las actividades que realicen las personas o los Agentes Económicos a que se refiere la fracción IV anterior;

VII. Descripción de la participación en el capital social, la propiedad o el control de las personas y los Agentes Económicos referidos en la fracción cuarta del presente artículo, en otras sociedades, así como el objeto social y las actividades que éstas realizan, e

VIII. Información requerida en el instructivo que publique el Instituto en su sitio de Internet y que pondrá a disposición en la oficialía de partes del Instituto.

En los casos de licitaciones o concursos, la solicitud debe presentarse dentro del término previsto en la convocatoria o bases de la licitación o concurso. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 124. Tratándose del otorgamiento de concesiones, permisos o actos de naturaleza análoga, cuando no medie licitación o concurso, los Agentes Económicos deben obtener, antes de que se lleve a cabo la transacción o que se emita el acto administrativo que corresponda, la resolución que deba emitir el Instituto en términos del artículo 98 de la Ley.

Para tales efectos, la solicitud a que se refiere la fracción I del artículo 98 de la Ley debe especificar la opinión que se pide y acompañarse con la información que se indica en las fracciones del artículo previo. El Instituto puede requerir a la autoridad otorgante los documentos relevantes de la transacción, para la implementación de medidas protectoras y promotoras de competencia.

Sección novena

Del procedimiento para solicitar el beneficio establecido en el artículo 103 de la Ley

Artículo 125. El procedimiento para solicitar el beneficio de reducción de sanciones para el caso de prácticas monopólicas absolutas, se tramitará conforme a las siguientes bases:

I. El interesado debe realizar su solicitud por medio de correo de voz al número telefónico y/o correo electrónico que la Autoridad Investigadora indique en el sitio de Internet del Instituto, en el cual señalará su deseo de acogerse al beneficio, el mercado, así como los bienes o servicios objeto de la solicitud y los datos que considere convenientes para realizar el contacto personal con relación a su solicitud. La Autoridad Investigadora asignará un número de clave que identifique la solicitud presentada. Las comunicaciones que el interesado realice posteriormente se harán directamente con la Autoridad Investigadora a través de su número de clave, sin ingresar por la oficialía de partes del Instituto;

Las solicitudes que sean tramitadas por medios distintos a los antes precisados se tendrán por no presentadas, sin perjuicio de que se puedan presentar con posterioridad conforme a los medios señalados;

II. Una vez recibido el mensaje por cualquiera de los medios indicados anteriormente, la Autoridad Investigadora deberá comunicarse con el interesado dentro de los dos días siguientes para informarle el día, la hora y el lugar en que debe acudir a presentar la información y los documentos con los que cuenta. En caso de no acudir sin causa justificada, la Autoridad Investigadora, al día siguiente, cancelará la solicitud y la clave correspondiente;

III. La Autoridad Investigadora debe atender y pronunciarse sobre las solicitudes en el orden en que sean recibidas;

IV. La Autoridad Investigadora en un plazo de cuarenta días, prorrogables hasta por cuatro ocasiones, revisará la información proporcionada a fin de determinar si la misma permite iniciar el procedimiento de investigación o presumir la comisión de una práctica monopólica absoluta, y

V. La Autoridad Investigadora deberá comunicar al interesado si la información es suficiente, el orden cronológico de su petición y, en su caso, el porcentaje de reducción de la multa que podría resultar aplicable. Asimismo, deberá informar al interesado si la información no es suficiente y por tanto la Autoridad Investigadora debe cancelar la solicitud y la clave y devolver la información.

La información aportada bajo este procedimiento será utilizada para los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley.

El Pleno determinará en la resolución final la reducción del importe de la multa que le corresponda al solicitante.

Artículo 126. Para dictar la resolución a que se refiere el párrafo segundo del artículo 103 de la Ley y siempre que el Pleno considere procedente la reducción de la sanción correspondiente, el Instituto tomará en cuenta el orden cronológico de la presentación de la solicitud de dicho beneficio y la cooperación que haya brindado el Agente Económico en la sustanciación de la investigación y en el procedimiento seguido en forma de juicio.

Artículo 127. Los Agentes Económicos pueden solicitar los beneficios previstos en el artículo 103 de la Ley hasta antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.

El solicitante deberá señalar a las personas físicas y morales que hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas, en su representación o por su cuenta y orden, con la finalidad de que reciban el mismo beneficio de la reducción de sanción que le corresponda.

Sección décima

De los incidentes

Artículo 128. El otorgamiento de medidas cautelares, la omisión de notificar una concentración en términos de lo dispuesto por las fracciones I a III del artículo 86 de la Ley y la reposición de autos, así como cualquier cuestión procesal accesoria al procedimiento principal que no tenga prevista una tramitación especial en la Ley, se desahogarán conforme al procedimiento incidental previsto en los siguientes artículos.

Artículo 129. Los incidentes pueden iniciar de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico, salvo en el caso de la omisión de notificar una concentración, en cuyo caso sólo se iniciará de oficio.

La unidad administrativa correspondiente emitirá un acuerdo de inicio.

Los incidentes que obstaculicen la continuación del procedimiento se sustanciarán en la misma pieza de autos suspendiendo el procedimiento principal; los que no tengan ese efecto se tramitarán por cuerda separada.

Obstaculizan la continuación del procedimiento los incidentes que tienen por objeto resolver una cuestión que debe quedar establecida para poder continuar la secuela en lo principal y todos los casos donde así lo dispongan la Ley o las Disposiciones Regulatorias.

Artículo 130. Salvo disposición en contrario, el procedimiento incidental se desahogará conforme a lo siguiente.

I. Iniciado el incidente se dará vista al Agente Económico o persona con interés jurídico para que dentro de un plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan medios de prueba. El Instituto se puede allegar de las pruebas que estime convenientes;

II. Desahogada la vista, si el Agente Económico o persona con interés jurídico ofrecieron medios de prueba que requieran desahogo y éstos hubieran sido admitidos, se abrirá una etapa probatoria por veinte días, misma que puede ser prorrogada cuando, a juicio del Instituto, existan causas justificadas para ello;

III. Transcurrido el término para desahogar la vista o desahogadas las pruebas, en su caso, el Instituto otorgará un plazo improrrogable de cinco días a efecto de que se presenten alegatos por escrito, y

IV. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentar los alegatos, se dictará el acuerdo de integración del expediente incidental y se turnará el asunto al Pleno para que resuelva lo conducente dentro de los veinte días siguientes.

Artículo 131. Previamente al desahogo del procedimiento incidental establecido por los artículos 132 y 133 de la Ley, el Instituto puede allegarse y requerir la información y documentos que estime convenientes a los sujetos obligados por la resolución y a cualquier persona que pueda aportar información relevante para la verificación de su cumplimiento, quienes deben presentar la información requerida en un plazo de diez días, mismos que pueden prorrogarse por una sola ocasión.

Artículo 132. El incumplimiento de los requerimientos que emita el Instituto o la oposición a cualquier diligencia de verificación por parte del Agente Económico obligado durante el seguimiento y vigilancia de la ejecución de la resolución, será considerado como un incumplimiento de la resolución materia de la verificación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio que establece la Ley. En su caso, se someterá el asunto al Pleno a efecto de que resuelva lo conducente, sin que sea necesaria la tramitación del incidente correspondiente.

Artículo 133. Si de la información que obra en el expediente se desprende el posible incumplimiento a lo resuelto, de tal forma que se pudieran actualizar los supuestos establecidos en las fracciones IX, XII y XIV del artículo 127 de la Ley, se iniciará el incidente de verificación correspondiente.

Artículo 134. Cuando se trate de la omisión de notificar una concentración en términos de las fracciones I a III del artículo 86 de la Ley, para determinar el importe o monto de la operación que se analice se considerarán:

a) El salario mínimo general diario vigente del Distrito Federal del día anterior a la realización de la operación, y

b) Tratándose de operaciones realizadas en dólares de los Estados Unidos de América, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México, el día anterior a aquel en que se haya realizado la operación. Tratándose de divisas distintas a los dólares de los Estados Unidos de América, el Instituto puede utilizar cualquier indicador de tipo de cambio del día anterior a aquel en que se haya realizado la concentración, que refleje el valor de la moneda nacional con la moneda extranjera de que se trate.

Artículo 135. Tratándose del incidente de reposición de constancias de autos, se certificará su preexistencia y falta posterior.

Este incidente no procede si el Instituto tiene soporte digital de las actuaciones faltantes, en cuyo caso, sólo se requerirá que se acompañe a los autos la copia impresa y certificada de dicha información.

Artículo 136. El Instituto dará vista a los Agentes Económicos o personas con interés en el procedimiento y les requerirá para que dentro del plazo de diez días aporten las copias de las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder. En caso necesario, este plazo puede ampliarse por otros diez días.

El Instituto investigará de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios de prueba admisibles conforme a la Ley.

Artículo 137. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 135 y 136 de las presentes Disposiciones Regulatorias.

Artículo 138. La recepción, el inicio, la calificación de procedencia y, en su caso, el trámite de las recusaciones y las excusas de los Comisionados se sujetarán a los criterios que para tal efecto emita el Pleno del Instituto.

Sección decimoprimera

De las solicitudes de orientación general

Artículo 139. En términos del artículo 110 de la Ley, cualquier persona puede presentar ante el Instituto una solicitud de orientación general relativa a la aplicación del marco normativo en materia de competencia económica.

La solicitud se presentará por escrito dirigido a la Unidad de Competencia Económica.

El Instituto no atenderá solicitudes de orientación general cuando a su juicio, las cuestiones planteadas sean idénticas o similares a las que sean objeto de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias, o bien se encuentren pendientes de resolución ante un órgano jurisdiccional.

La respuesta que emita el Instituto como resultado de la solicitud de orientación general no le es vinculante respecto de otros procedimientos.

Artículo 140. Las solicitudes de orientación general se deben presentar ante el Instituto por escrito en el que se debe señalar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del solicitante;

II. Las cuestiones específicas sobre las que se solicita la orientación;

III. Cualquier otra información que permita al Instituto la comprensión completa de la cuestión sobre la que se solicita orientación;

IV. En su caso, la indicación y explicación razonada de los elementos que se consideren información confidencial, y

V. La declaración, bajo protesta de decir verdad, respecto a que no tiene conocimiento de que la cuestión a que se refiere la solicitud sea objeto de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias ni se encuentra pendiente de ser resuelta ante un órgano jurisdiccional.

Artículo 141. El Instituto puede requerir al interesado información adicional o que aclare las cuestiones sobre las que se presenta la solicitud de orientación general, dentro de los diez días siguientes de ingresada la solicitud.

El interesado tendrá cinco días para responder el requerimiento. El Instituto emitirá una respuesta a la solicitud de orientación general una vez recibida la información adicional o la aclaración solicitada. En caso de que el interesado no responda el requerimiento dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud.

El Instituto resolverá la solicitud en un plazo de treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, de la entrega de toda la información requerida. En casos complejos, el Instituto puede ampliar el plazo hasta por treinta días adicionales.

Artículo 142. Quien presente una solicitud de orientación general puede retirarla en cualquier momento antes de que el Instituto emita respuesta.

Sección decimosegunda

De las opiniones formales

Artículo 143. Cuando, a través de la oficialía de partes del Instituto, se presente un escrito que haga referencia a una solicitud de opinión formal, se turnará a la Unidad de Competencia Económica.

Artículo 144. Cuando el escrito que haga referencia a una solicitud de opinión formal no reúna los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 105, y las demás aplicables de la Ley, la Unidad de Competencia Económica prevendrá al solicitante dentro de los diez días siguientes a partir de la presentación de su escrito, en la oficialía de partes del Instituto, para que, en un plazo de diez días, subsane dicha omisión.

En caso de que no se desahogue la prevención, se tendrá por no presentado el escrito de solicitud, sin perjuicio de que pueda volver a presentarlo.

Artículo 145. Dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya tenido por presentado el escrito que haga referencia a una solicitud de opinión formal, la Unidad de Competencia Económica:

a) Dará vista a la Autoridad Investigadora a fin de que dentro de los cinco días siguientes a aquél de su recepción, manifieste si está siendo investigada la conducta a la que se refiere la solicitud, o alguna similar. La Autoridad Investigadora informará si existe algún asunto en trámite que sea igual o coincida sustancialmente con el asunto referido en el escrito.

b) Dará vista a las unidades administrativas competentes del Instituto para que informen, dentro del plazo de cinco días, si existe algún asunto en trámite que sea igual o coincida sustancialmente con el asunto referido en el escrito, o se encuentre en trámite en algún órgano jurisdiccional ante el cual el Instituto realice actuaciones, o si existen precedentes sobre la cuestión planteada.

Artículo 146. Recibidos los informes de la Autoridad Investigadora y, en su caso, de las unidades administrativas competentes, la Unidad de Competencia Económica determinará si el asunto referido en el escrito se encuentra en los supuestos de los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 104 de la Ley. Si el asunto se encuentra en los supuestos de los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 104 de la Ley, la Unidad de Competencia Económica dentro de los cinco días siguientes a que reciba la totalidad de las respuestas que en su caso emitan la Autoridad Investigadora y las unidades administrativas del Instituto, emitirá acuerdo que tendrá por no atendible el asunto materia del escrito. En caso contrario, acordará la recepción de la solicitud de opinión formal.

Artículo 147. Emitido el acuerdo de recepción de la solicitud de opinión formal, la Unidad de Competencia Económica remitirá el expediente al Presidente para los efectos de la fracción I del artículo 106 de la Ley.

Artículo 148. El Presidente, dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la recepción del expediente de solicitud de opinión formal, convocará y presentará al Pleno la solicitud.

Artículo 149. A partir de la fecha establecida en la convocatoria correspondiente, correrá el plazo de cinco días para que el Pleno resuelva si expedirá o no una opinión formal sobre la solicitud planteada. Este acuerdo se notificará al Agente Económico interesado en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente al de su emisión.

Artículo 150. Para efectos de la fracción I del artículo 104 de la Ley, se considerará la práctica decisoria de las autoridades en materia de competencia económica y los precedentes judiciales en lo que no se oponga al marco jurídico vigente.

El solicitante puede exponer las razones para pedir que el Instituto se aleje de la práctica decisoria preexistente. El Instituto, cuando lo estime conveniente, puede emitir un nuevo criterio.

Artículo 151. Concluido el procedimiento o, en su caso, emitida la opinión, se dará vista a la Autoridad Investigadora, y en su caso, a las autoridades competentes del Instituto, a fin de que si lo estiman conveniente, inicien de oficio la investigación o el procedimiento de verificación e imposición de sanciones que corresponda, en cada caso.

Sección decimotercera

Del procedimiento para la emisión de opiniones promotoras de la competencia

Artículo 152. En los casos en que se solicite la emisión de las opiniones a las que se refiere el artículo 12, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII de la Ley, la solicitud correspondiente debe contener:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- II. La información o documentación necesaria para acreditar que el promovente tiene la representación legal correspondiente con el poder necesario para solicitar la opinión;
- III. Nombre y datos de localización del programa o política; anteproyecto de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares o acto administrativo de carácter general; iniciativa de ley y anteproyecto de reglamento o decreto; ley, reglamento, acuerdo, circular o acto administrativo de carácter general; o bien, tratado internacional; respecto del cual se solicita opinión en materia de libre competencia y competencia económica. De igual forma debe señalar la autoridad que lo emite o que lo emitirá;
- IV. Para esos efectos, se debe indicar, en su caso, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria, en alguna dirección de Internet o cualquier otro medio de difusión que utilicen las Autoridades Públicas y, en caso de que no se encuentre divulgado, debe exhibirse en copia simple;
- V. Descripción de los riesgos o temas relacionados con el proceso de libre competencia y competencia económica que identifica y las razones por las que se estima necesaria la opinión del Instituto, y
- VI. La demás información relevante que estime pertinente para el análisis del Instituto.

Los anteriores requisitos serán aplicables para las Autoridades Públicas, salvo que exista un convenio de coordinación celebrado con el Instituto en donde se establezcan requisitos distintos.

Artículo 153. Para la emisión de las opiniones previstas en la presente sección, se estará a lo siguiente:

- I. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, la Unidad de Competencia Económica emitirá un acuerdo en el que admita la solicitud a trámite, la deseche por notoria improcedencia o, en su caso, prevenga al solicitante para que en el término de quince días, prorrogables por una sola ocasión, presente la información faltante o, en su caso, aclare o complete su solicitud;
- II. Una vez desahogada la prevención, la Unidad de Competencia Económica emitirá un acuerdo dentro de los diez días siguientes en el que admita la solicitud a trámite o la deseche por notoria improcedencia; en el caso de que no se desahogue la prevención en el plazo señalado, se emitirá, dentro de los diez días siguientes, el acuerdo que tenga por no presentada la solicitud;
- III. Para la opinión de oficio, la Unidad de Competencia Económica emitirá un acuerdo en el que se inicie el procedimiento;
- IV. Admitida la solicitud a trámite o iniciado el procedimiento, la Unidad de Competencia Económica puede allegarse de los datos y documentos que estime relevantes para la emisión de la opinión dentro de los treinta días siguientes, prorrogables, y
- V. El expediente se entenderá integrado una vez que se considere que se tienen los datos y documentos relevantes para la emisión de la opinión.

En los casos de las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 12 de la Ley, la Unidad de Competencia Económica elaborará un informe y remitirá el expediente a consideración y análisis del Pleno del Instituto dentro de los cinco días siguientes a su integración. El Pleno del Instituto debe determinar si es procedente emitir una opinión promotora de la competencia dentro del plazo de veinte días siguientes. En caso de que el Pleno del Instituto determine que el ajuste al programa o política, o el anteproyecto correspondiente no tiene efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica, o si la iniciativa de ley o

anteproyecto de reglamento o decreto no tiene elementos para emitir una opinión en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, entonces determinará que no es procedente emitir una opinión e instruirá a la Unidad de Competencia Económica decretar el cierre del expediente en un plazo que no excederá de veinte días.

En caso de que el Pleno del Instituto determine que el programa, política o anteproyecto podría tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica o que la iniciativa de ley o anteproyecto de reglamento o decreto contiene elementos para emitir una opinión en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica, entonces determinará que es procedente emitir una opinión y remitirá el expediente a la Unidad de Competencia Económica para que realice un proyecto de opinión que será sometido al Pleno en un plazo no mayor a sesenta días, y

VI. El Pleno debe emitir su opinión dentro de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación del proyecto por parte de la Unidad de Competencia Económica. Dicho plazo puede prorrogarse por acuerdo del Pleno por un periodo igual por causas justificadas.

El procedimiento anterior será aplicable para las Autoridades Públicas, salvo que exista un convenio de coordinación celebrado con el Instituto en donde se establezca un procedimiento distinto.

Artículo 154. El Instituto desechará por notoriamente improcedente la solicitud de opinión a que se refieren los artículos anteriores cuando:

- I. La opinión se solicite sobre temas que no sean competencia del Instituto;
- II. No exista el programa o política; anteproyecto de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares o acto administrativo de carácter general; iniciativa de ley o anteproyecto de reglamento o decreto; ley, reglamento, acuerdo, circular o acto administrativo de carácter general, o bien, tratado internacional, al que haga referencia la solicitud;
- III. Se trate de supuestos que no estén comprendidos en las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII del artículo 12 de la Ley, y
- IV. El Instituto ya se haya pronunciado respecto de la materia de la solicitud.

Sección decimocuarta

Del procedimiento para la emisión de estudios, trabajos de investigación e informes generales a que se refiere el artículo 12, fracción XXIII de la Ley

Artículo 155. Para efectos de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley, la solicitud de Autoridad Pública para iniciar un estudio, trabajo de investigación o informe general en materia de competencia y libre concurrencia debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante;
- II. La información o documentación necesaria para acreditar que el promovente tiene la representación o las facultades para solicitar la opinión;
- III. Los elementos y razones que justifiquen la necesidad de realización del estudio, trabajo de investigación o informe general, y
- IV. La información relevante con la que cuente y que sirva para analizar la pertinencia de realizar u ordenar la realización del estudio, trabajo de investigación o informe general.

Artículo 156. Para la realización del estudio, trabajo de investigación o informe general, se estará a lo siguiente:

I. Dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de solicitud, en caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, la Unidad de Competencia Económica debe prevenir al solicitante para que presente la información y documentación faltante dentro del plazo de quince días, prorrogables en una ocasión por causas justificadas.

En caso de que no se presente la información o documentación requerida dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que se presente una nueva solicitud;

II. Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior o, en su caso, desahogada la prevención, la Unidad de Competencia Económica emitirá un acuerdo de recepción de la solicitud del estudio, trabajo de investigación o informe general e informará al Pleno;

III. Dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que se haya tenido por recibida la solicitud o cuando así lo determine de oficio, por considerarlo pertinente, el Comisionado Presidente ordenará a la Unidad de Competencia la realización del estudio, trabajo de investigación o informe general, en su caso, con la colaboración del Centro de Estudios u otras unidades administrativas competentes del Instituto, en cuyo caso, la Unidad de Competencia Económica emitirá un acuerdo de inicio;

IV. El Instituto puede publicar un extracto del acuerdo de inicio en su sitio de Internet para que cualquier persona pueda presentar los datos o información de que disponga sobre el o los mercados que serán objeto del estudio, trabajo de investigación o informe general;

V. Una vez iniciado el estudio, trabajo de investigación o informe general, la Unidad de Competencia Económica puede allegarse de los datos y documentos que estime necesarios para su realización, para lo cual puede requerir los informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con el caso de que se trate y ordenar cualquier diligencia que considere pertinente, y

VI. Cuando la Unidad de Competencia Económica considere terminado el proyecto de estudio, trabajo de investigación o informe general, lo someterá a la aprobación del Pleno con sus conclusiones y recomendaciones y, cuando resulte pertinente, las propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa que correspondan.

Artículo 157. Las conclusiones, recomendaciones o propuestas que emita el Instituto se notificarán a las Autoridades Públicas que correspondan y se publicarán en el sitio de Internet del Instituto junto con un extracto del estudio, trabajo de investigación o informe general, resguardando la información confidencial.

Sección decimoquinta

De los procedimientos por medios electrónicos

Artículo 158. Todos los procedimientos a que se refiere la Ley, así como cualquier solicitud, se pueden sustanciar a través medios electrónicos. Para esos efectos, el Pleno emitirá lineamientos en los que se establezcan los términos y condiciones de operación del sistema, que deben publicarse, previa consulta pública, en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo VI

Medidas Cautelares

Artículo 159. La petición para emitir una medida cautelar debe expresar su objeto, el alcance y la duración solicitada. El Pleno, en caso de autorizar la medida cautelar, deberá indicar el alcance y el tiempo por los que la concede.

Artículo 160. Para la determinación de la caución correspondiente se atenderán los criterios técnicos emitidos por el Pleno, los cuales pueden considerar, entre otros factores, una estimación del probable daño que causaría la continuación de la conducta por el probable responsable, la participación en el mercado investigado y, en su caso, el tamaño del mercado afectado.

Artículo 161. La caución fijada por el Pleno puede cubrirse mediante fianza otorgada por institución autorizada; depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada; depósito de dinero constituido ante el Instituto; cheque certificado o de caja expedido a favor del Instituto, o cualquier otro instrumento que autorice el Pleno.

El agente económico a quien se le impongan medidas, puede solicitar que se le fije caución a efecto de que se proceda a su levantamiento, situación que deberá realizar mediante un escrito dirigido al Pleno, con el que se procederá en los siguientes términos:

I. Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Unidad de Competencia Económica dará vista con la misma a la Autoridad Investigadora para que ésta formule su opinión con relación a dicha solicitud dentro de los seis días siguientes;

II. En un plazo máximo de quince días contados a partir de que la Autoridad Investigadora formule su opinión, el Pleno resolverá lo que en derecho corresponda;

III. Las actuaciones que se realicen con motivo de la solicitud de caución serán glosadas por cuerda separada;

IV. En caso que el plazo de la medida cautelar sea mayor al periodo de desahogo de la investigación o del procedimiento seguido en forma de juicio, la medida cautelar se levantará al momento de emitir la resolución definitiva, y

V. Debe presentar una solicitud de otorgamiento de caución que comprenda la siguiente información y documentación:

a) Nombre, denominación o razón social del solicitante y los elementos que acrediten la afectación que le provoca la medida cautelar respectiva;

b) Los elementos y las razones que justifiquen la necesidad de que se levante la medida cautelar antes de lo señalado por el Instituto;

c) Un informe sobre los costos en los que ha incurrido el solicitante y aquellos en que podría incurrir en caso de no levantarse la medida cautelar anticipadamente, de manera que permita al Instituto hacer una valuación cuantitativa de los mismos, y

d) Cualquier otro elemento que esté a su disposición y que sirva para que el Instituto analice los costos generados por la medida.

La solicitud que reúna los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) anteriores, se tendrá por recibida por el órgano encargado de la instrucción.

En caso de que no se acompañe la información señalada en los incisos a), b) y c) anteriores, la Unidad de Competencia Económica prevendrá al promovente, dentro del plazo de diez días, a efecto de que en un plazo igual se subsanen las omisiones detectadas. Si la prevención no es desahogada, se tendrá por no presentada la solicitud.

Si la prevención es desahogada, la Unidad de Competencia Económica tendrá por recibida la solicitud.

En un plazo no mayor a cinco días a partir de la recepción de la solicitud, la Unidad de Competencia Económica la someterá al Pleno, quien debe resolver en un plazo máximo de veinte días sobre la fijación de la caución solicitada.

Si el Instituto no resuelve en el plazo referido, se entenderá que se aceptó la solicitud de caución.

Artículo 162. Dentro del plazo de quince días posteriores a la resolución referida en el artículo anterior, el interesado debe exhibir los documentos que permitan comprobar que la caución ha sido otorgada. En caso contrario, se entenderá por precluido su derecho y por cancelada su solicitud, continuando en vigor la medida cautelar dictada.

Artículo 163. Una vez que el Agente Económico haya exhibido los documentos que comprueben que ha cubierto la caución fijada por el Pleno, la Unidad de Competencia Económica ordenará levantar las medidas cautelares.

Artículo 164. El Agente Económico que solicite el levantamiento de la medida cautelar y no obtenga resolución favorable en el fondo de la disputa, deberá pagar el daño ocasionado al proceso de libre concurrencia y competencia económica, para lo cual el Instituto puede hacer efectiva la caución.

Capítulo VII

De las Notificaciones

Artículo 165. Las notificaciones que efectúe el Instituto pueden realizarse:

I. Personalmente;

II. Por lista;

III. Por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, cuando lo ordene expresamente el Instituto, y

IV. A las autoridades, mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

Las notificaciones personales pueden realizarse en los términos de la fracción III de este artículo cuando el interesado lo solicite y adjunte el comprobante de pago respectivo.

Artículo 166. Se notifican personalmente:

I. Las resoluciones del Pleno, excepto las resoluciones favorables que recaigan a las notificaciones sobre concentraciones y las establecidas en el artículo 96, fracciones V y X de la Ley;

II. El requerimiento de información y documentos o el oficio de citación a declarar;

III. El acuerdo que deseche o tenga por no presentada una denuncia;

IV. El emplazamiento al probable responsable;

V. El dictamen preliminar en los términos de la fracción III, último párrafo del artículo 94 de la Ley;

VI. El acuerdo de prevención;

VII. Los acuerdos dirigidos a cualquier persona extraña a los procedimientos que se estén desahogando ante el Instituto;

VIII. Los acuerdos relativos al beneficio previsto en el artículo 103 de la Ley;

IX. Al denunciante, la resolución por la que se decreta el cierre de un expediente;

X. El otorgamiento de una medida cautelar, y

XI. Cuando lo ordene expresamente el Instituto.

Artículo 167. Los acuerdos que no requieran notificarse personalmente se publicarán en la lista que emitirá el Instituto, la cual se pondrá a disposición del público en las instalaciones que la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica designen para tal efecto, así como en su sitio de Internet.

La lista se actualizará, al menos, dos veces a la semana y la lista que obre físicamente en las oficinas de este Instituto debe contener en cada página el sello oficial.

En la lista se expresará el número de expediente en que se dicta, el nombre, la denominación o la razón social de los involucrados en el procedimiento, la unidad administrativa que emite; en su caso, el número de oficialía de partes que le fue asignado al escrito que se acuerda y un extracto de lo resuelto o acordado. En el caso de investigaciones no se publicarán nombres o denominaciones de Agentes Económicos.

El Instituto no publicará el nombre de los solicitantes, los números de expediente, ni el sentido de la resolución que emita con motivo de solicitudes de opinión en materia de competencia económica para la evaluación de participantes en procesos de licitación. Para identificar esos casos en la lista, bastará con la publicación del número que la oficialía de partes le haya asignado a la promoción que se acuerda.

Artículo 168. Se realizarán mediante publicación en lista las notificaciones que, aun teniendo el carácter de personales, actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. Si el servidor público encargado de realizar la notificación se cerciora que el promovente señaló un domicilio inexistente o inexacto;

II. Si el servidor público encargado de realizar la notificación se cerciora que las personas buscadas no habitan o no tienen el asiento de sus negocios en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y

III. Cuando no se señale domicilio en la primera promoción o éste no se señale en el Distrito Federal, sin perjuicio que con posterioridad se designe.

Las notificaciones por lista que se realicen en los términos de este artículo, surten plenos efectos como si se hubiese tratado de una notificación personal.

Artículo 169. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio acordado, o en su defecto, aquel señalado en el expediente.

Artículo 170. Las notificaciones personales pueden hacerse por conducto de los servidores públicos del Instituto u otras Autoridades Públicas con quien el Instituto celebre acuerdos de colaboración para tal efecto; o por medio de fedatario público. Las notificaciones pueden practicarse en las oficinas del Instituto cuando acuda el interesado.

Artículo 171. La notificación personal se entenderá con la persona a quien esté dirigida, su representante legal, apoderado legal o las personas autorizadas para ese efecto, en los siguientes términos.

En los casos de notificación personal de actos del Instituto emitidos dentro del procedimiento de investigación, así como en el caso de la primera búsqueda tratándose de cualquiera de los demás procedimientos regulados en la Ley o en las presentes Disposiciones Regulatorias, el notificador debe cerciorarse de haberse constituido en el domicilio correspondiente, señalando en el acta que se levante para el efecto de esta diligencia la fecha, hora y descripción del inmueble donde se constituye. De no encontrarse a quien deba ser notificado o cualquiera de las personas señaladas en el primer párrafo de este artículo, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio del destinatario, para que la persona a quien va dirigida la notificación espere al notificador del Instituto a una hora fija al día siguiente.

Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona que se encuentre en él se niega a recibirlo, el citatorio se dejará en lugar visible del inmueble al que corresponda el domicilio señalando para la diligencia.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o, en su caso, de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo cuya cédula de notificación y la copia certificada del documento se fijarán en un lugar visible de aquél o en la puerta del domicilio donde se está llevando la diligencia y se asentará la razón de tal circunstancia.

Artículo 172. El personal que lleve a cabo la diligencia de notificación puede, durante el desarrollo de las diligencias a que se refiere la presente sección, tomar fotografías o realizar video filmaciones o utilizar cualquier medio electrónico a su disposición para hacer constar la secuencia de la diligencia. Las fotografías, los videos y los demás instrumentos recabados en términos de este artículo se agregarán al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

De las diligencias en que conste la notificación por instructivo, el notificador levantará acta circunstanciada en la que hará constar cómo se cercioró del domicilio, la fecha y la hora en que efectuó la notificación, el acto que se notificó y, en su caso, el carácter de quien la recibió y describirá de manera cronológica la sucesión de actos realizados para desahogar la diligencia.

Artículo 173. Las cédulas de citatorio, notificación personal y notificación por instructivo deben ser circunstanciadas y contener, por lo menos:

- I. El lugar, el día y la hora en que se entregue el citatorio o se practique la notificación;
- II. El número de expediente;
- III. El nombre y la firma del servidor público que realiza la notificación y la forma en la que se identificó como tal;
- IV. El nombre del Agente Económico o persona que deba recibir la notificación;
- V. En su caso, el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, su carácter o personalidad y la forma en la que se identificó;
- VI. En su caso, la mención de la documentación que se entrega o fija en el lugar donde se practica la diligencia;
- VII. La forma en la que el notificador se haya cerciorado de que el domicilio en el que se constituyó corresponde al de la persona que debe ser notificada, y
- VIII. La media filiación de la persona con la que se haya entendido la diligencia, en caso de que ésta no se haya identificado.

Artículo 174. En el caso de que una Autoridad Pública se niegue a recibir una notificación, se hará constar dicha situación y se realizará la misma conforme a lo establecido para las notificaciones personales.

Artículo 175. Todas las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

Capítulo VIII

De las medidas de apremio y las sanciones

Artículo 176. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley, se puede considerar para determinar la capacidad económica del infractor el monto de sus activos. En caso de que dicha información no se encuentre disponible, se utilizará cualquier información de la que disponga el Instituto que revele la capacidad económica del infractor.

Artículo 177. Para el caso de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, las sanciones que imponga el Instituto con base en salarios mínimos generales diarios vigentes para el Distrito Federal, se calcularán utilizando el salario mínimo general diario vigente al momento de la realización de la práctica monopólica o concentración ilícita.

Artículo 178. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 127 de la Ley, el daño a considerar para el cálculo de la sanción será el que el Instituto estime causado por el agente económico que haya cometido la práctica monopólica o concentración ilícita, respecto de la cual se haya actuado en representación o por cuenta y orden.

Para aplicar la sanción de inhabilitación el Instituto debe acreditar la existencia del dolo por parte de la persona física que haya participado en representación o por cuenta y orden de personas morales.

Artículo 179. Para efectos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 127 de la Ley, la estimación del daño causado por la comisión de la práctica monopólica o concentración ilícita será aplicable a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en dichas conductas.

Artículo 180. Para efectos del tercer párrafo del artículo 127 de la Ley, el Instituto girará oficio al Servicio de Administración Tributaria para su ejecución, dentro de los diez días siguientes a aquel en que la resolución cause estado.

Artículo 181. Para la determinación del daño causado que señala el artículo 130 de la Ley, el Instituto puede considerar la situación del mercado que se estime hubiera prevalecido en ausencia de la práctica monopólica o concentración ilícita de acuerdo a la mejor información con que cuente el Instituto.

Artículo 182. Para el análisis de los indicios de intencionalidad se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias a efecto de determinar el monto de la sanción correspondiente:

- I. El momento en el que se acredite que terminó la práctica monopólica o concentración ilícita. La terminación puede ocurrir antes, al inicio, durante la investigación correspondiente o durante el procedimiento seguido en forma de juicio;
- II. La acreditación de que la conducta ilegal se cometió por la sugerencia, instigación o fomento por parte de Autoridades Públicas;

III. Los actos realizados para mantener oculta la conducta, y

IV. La acreditación de que la conducta se cometió por instigación de otro Agente Económico, sin que el infractor haya jugado un papel de liderazgo en la adopción e instrumentación de la conducta.

Artículo 183. Para el cálculo de las sanciones, la afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto en términos del artículo 130 de la Ley será determinada considerando, entre otras, las siguientes circunstancias:

I. La conducta del infractor en el transcurso de la investigación, así como su grado de cooperación con el Instituto, y

II. La cooperación con el Instituto que permita el pronto desahogo del procedimiento. Para dichos efectos se debe reconocer la existencia de la práctica monopólica o concentración ilícita y acreditar que dichas conductas han concluido.

Artículo 184. Para determinar el tamaño del mercado afectado, así como la participación del infractor que señala el artículo 130 de la Ley, se considerará la estimación de ventas totales y ventas del infractor, respectivamente, que el Instituto tenga a su disposición.

Artículo 185. La duración de la práctica o concentración ilícita a que se refiere el artículo 130 de la Ley puede ser contabilizada por el Instituto en términos de días, meses o años.

En los casos de las fracciones VIII, IX, XII, XIV y XV del artículo 127 de la Ley, relativos al incumplimiento de obligaciones específicas ante el Instituto, la duración empezará a contar a partir del incumplimiento a que cada fracción se refiere.

Artículo 186. En los casos en los que no se desahoguen los requerimientos del Instituto para que se entregue la información sobre la capacidad económica, se presumirá que la persona cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a la multa que le corresponda.

Capítulo IX

Directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos

Artículo 187. El Instituto puede elaborar y expedir, previa consulta pública, las directrices, guías, lineamientos, criterios técnicos y elementos de análisis técnico que orienten su actuación en el ejercicio que las facultades que en materia de competencia económica le otorgan el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Capítulo X

Programa anual de trabajo e informes trimestrales

Artículo 188. El Instituto hará del conocimiento público sus actividades en materia de competencia económica, como parte del programa anual de trabajo y el informe trimestral de actividades en términos del artículo 49 de la Ley. El Instituto publicará tanto el programa como los informes en su sitio de Internet dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hayan sido entregados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal.

Capítulo XI

De la consulta pública

Artículo 189. El procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las Disposiciones Regulatorias a que se refiere el artículo 12, fracción XXII, de la Ley se realizará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Pleno del Instituto.

Capítulo XII

Disposiciones finales

Artículo 190. Para los efectos del párrafo quinto del artículo 25 de la Ley, el Instituto puede realizar versiones públicas de las grabaciones de las entrevistas, clasificando la información que tenga el carácter de confidencial o reservada, con el propósito de que dichos elementos puedan estar disponibles para las otras partes en el procedimiento en forma de juicio.

Artículo 191. El Instituto hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de Autoridades Públicas, para lograr la ejecución de sus determinaciones y sanciones.

Artículo 192. A quien incurra en actuaciones u omisiones que tiendan a entorpecer o dilatar cualquiera de los procedimientos tramitados por el Instituto, se le pueden aplicar las medidas de apremio señaladas en el artículo 126 de la Ley, sin perjuicio de que se dé vista al Ministerio Público para los efectos legales que correspondan.

Artículo 193. En los casos de declaración falsa o entrega de información y documentación falsa, previstos en el artículo 127, fracción III de la Ley, el Pleno instruirá dar vista al Ministerio Público para los efectos legales que correspondan.

Artículo 194. La solicitud de estimación de daños y perjuicios que la autoridad judicial solicite al Instituto, se sustanciará en los términos del artículo 106 de la Ley.

Artículo 195. La prevención, la investigación, el combate y la persecución de los monopolios se realizará en los términos y conforme a las facultades del Instituto establecidos en la Ley.

Artículo 196. Cuando en el ejercicio de sus funciones la Unidad de Competencia Económica advierta la existencia de indicios de conductas que puedan ser objeto de investigación en términos de la Ley, informará sobre éstas al titular de la Autoridad Investigadora, para que de considerarlo pertinente, actúe conforme a sus facultades de investigación.

Artículo 197. Cuando en el ejercicio de sus funciones la Unidad de Competencia Económica advierta la existencia de indicios de conductas que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, informará sobre éstas al titular de la unidad administrativa competente del Instituto, para los efectos que correspondan.

Artículo 198. Con independencia del procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley, el Instituto puede solicitar opinión no vinculante a la Comisión Federal de Competencia Económica cuando exista duda respecto de la autoridad que resulta competente para conocer de algún asunto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce.

Tercero. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán su trámite en términos de la normativa aplicable al momento de su inicio.

Cuarto. Para determinar el grado de concentración existente en el mercado relevante serán aplicables los métodos de cálculo publicados por la Comisión Federal de Competencia el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación o cualquier otro que estime pertinente el Instituto.

Los métodos de cálculo a los que se refiere el párrafo anterior serán aplicables hasta que el Instituto emita otros que los sustituyan.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.- Rúbrica.-** Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.- Rúbricas.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070115/29.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/1/2015 por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

ACUERDO G/1/2015

CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2015

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por el artículo 6o. del Reglamento Interior del mismo, se determina el calendario oficial de suspensión de labores del Tribunal, declarando inhábiles los días sábados y domingos, además de los que se indican a continuación:

Mes	Día
ENERO	Jueves 1o.
FEBRERO	Lunes 2 (en conmemoración del 5 de febrero)
MARZO	Lunes 16 (en conmemoración del 21 de marzo)
ABRIL	Miércoles 1o., Jueves 2 y Viernes 3
MAYO	Viernes 1o., Lunes 4 y Martes 5
JULIO	Miércoles 15 al Viernes 31 (primer periodo vacacional)
AGOSTO	Jueves 27 (día del empleado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) y viernes 28
SEPTIEMBRE	Martes 15 y Miércoles 16
NOVIEMBRE	Lunes 2 y Lunes 16 (en conmemoración del 20 de noviembre)
DICIEMBRE	Lunes 14 al Jueves 31 (segundo periodo vacacional)

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día cinco de enero de dos mil quince, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Maestra **Alma Rosa Navarro Godínez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 404990)

AVISO AL PUBLICO

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, aplicables a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 423/2014-V
EDICTO

PARA EMPLAZAR A VICENTE CHALITA NOEMI.

Juicio Amparo 423/2014-V del índice de este Juzgado, promovido por Tiendas Soriana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez, Secretarios Ejecutores y Notificadores adscritos al Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en todo lo actuado dentro del expediente 3097/2009 del índice del citado Juzgado, en específico la emisión del auto de veintinueve de junio de dos mil diez, por el que se aprobó el convenio judicial celebrado en dicho juicio, mediante el cual se autorizó la desincorporación de bienes de dominio público y uso común del municipio de Zapopan, Jalisco, así como su ejecución; se ordenó emplazar al tercero interesado Vicente Chalita Noemí; quien deberá comparecer por conducto de su apoderado o representante legal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, a 21 de noviembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Alejandro Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 404581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

DZMITRY PYSIN y VALERY AKULENKO.

En los autos del juicio de amparo 2533/2014-VI, promovido por **AVIA BALTIKA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2014.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Itzia Rangel Mendoza
Rúbrica.

(R.- 404836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

Esteban Isordia Castillón.

Mediante demanda de amparo presentada el día trece de enero de dos mil catorce, Josué Francisco Hernández Amatón, representante legal de la parte demandada Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Junta Especial Número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que hizo consistir como sigue: "El laudo definitivo de fecha 11 de OCTUBRE de 2013,..."; a quien se le notifica por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijarán en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 90/2014, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excelsior", México, Distrito Federal.

Atentamente
"2014, Año de Octavio Paz"
Zapopan, Jalisco, a 24 de junio de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Lic. Leticia González Madrigal
Rúbrica.

(R.- 404370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo **994/2014**, promovido por **Caja Popular Mexicana, sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable**, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, consistentes en la **negativa de girar orden de aprehensión dentro del toca 348/2013**; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **Mario Antonio Ceballos Vélez**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa del quejoso, en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, a 25 de noviembre de 2014.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Manuel de Jesús Acuña García
Rúbrica.

(R.- 404432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

TERCERO INTERESADA:

Esmeralda Mantenimiento Profesional, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante demanda de amparo presentada el día trece de junio de dos mil trece, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Junta Especial Número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que hizo consistir como sigue: "El laudo de fecha 15 de mayo de 2013..."; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijarán en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 675/2013, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.

- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente
"2014, Año de Octavio Paz"
Zapopan, Jalisco, a 27 de junio de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Lic. Leticia González Madrigal
Rúbrica.

(R.- 404368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Pral. 513/2013
EDICTO

DIRIGIDO A:

PATRICIA CHAVEZ ZUÑIGA

Juicio Amparo 513/2013 promovido **RAFAEL AGUAYO ZARAGOZA**, contra actos **JUEZ DECIMO TERCERO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ESTADO**, de quien reclama: **todo lo actuado en el expediente 339/2013, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**. Por acuerdo de esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio tercera interesada **PATRICIA CHAVEZ ZUÑIGA**, sea emplazada por edictos. Se señalan las **NUEVE HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, para celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias traslado Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, **si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarla**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 29 Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 27 de noviembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Jorge Armando Núñez Yáñez
Rúbrica.

(R.- 404929)

Fe de errata al edicto dirigido a Patricia Chávez Zúñiga, dentro de Juicio Amparo 513/2013, publicado el 31 de diciembre de 2014.

En la Primera Sección, página 96, en el renglón 9, dice:

...de quien relama: todo...

Debe decir:

...de quien reclama: todo...

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
EDICTO

Tercera Interesada: **JAZMIN LUCERO LIMON LARA.**

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo número **1481/2014**, promovido por **RAUL VILLALVA BENSON**, contra actos del **JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL**, consistente en: "a) del C. Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, la orden judicial de inscripción de embargo sobre los bienes inmuebles de mi propiedad identificados como Lote predio denominado Aguaje del Zorrillo Fracc. B.2, sin Manzana, de la Delegación de Maneadero de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, con una superficie total de 3-10-66.537 Has. Así como el predio denominado Aguaje del Zorrillo Fracc. B-1 Sin Manzana, de la de la Delegación de Maneadero de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, con una superficie de 4-49-39.682 Has. Orden Judicial proveniente del juicio ejecutivo mercantil identificado con el número 664/2007, del cual no soy parte... b) Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, la inscripción del acta de embargo, inscrita bajo partida 5188466 de la Sección Civil, de fecha 06 de Junio de 2008"; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Noveno de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en calle Delante, número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, en esta ciudad de Ensenada, Baja California, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, del auto admisorio de **cuatro de noviembre de dos mil catorce** y se les apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este juzgado; asimismo, se le hace saber que se fijaron las nueve horas con cuarenta minutos del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república.

Conste.-

Ensenada, Baja California, a 18 de diciembre de 2014.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Josué Jaime López Arvizu
Rúbrica.

(R.- 404974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **583/2014-VII**, PROMOVIDO POR **TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, CON FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA **MEDICA CAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, SEÑALO COMO TERCEROS INTERESADOS A **JESUS ARTURO ELIZONDO MARQUEZ Y MEDICA CAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; ASIMISMO, EL QUEJOSO PRECISO COMO ACTO RECLAMADO: **"IV. ACTO RECLAMADO: EL ACTO QUE SE**

RECLAMA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ES LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADA POR EL C. JUEZ VIGESIMO OCTAVO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, SEGUIDO POR JESUS ARTURO ELIZONDO MARQUEZ EN CONTRA DE MEDICA CAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1064/2012, DE LA SECRETARIA "B," AL RESOLVER EL INCIDENTE DE NULIDAD PROMOVIDO POR LA AHORA QUEJOSA, 'TIP SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO AL DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO QUE SE LE REALIZO COMO TERCERA LLAMADA A JUICIO.".

México, D.F., a 14 de noviembre de 2014.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 404472)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

Actuaciones

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **982/2014-III**, promovido por **Alberto Martínez Miller**, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, así como del **Notario Público número cuarenta y uno**, todos del **Distrito Federal**; y tomando en consideración que no se conoce el domicilio **cierto y actual** del tercero interesado **Apoyos Corporativos Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello en atención a lo dispuesto por el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de **treinta días**, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F., a 30 de diciembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Pablo César Pérez Negrete

Rúbrica.

(R.- 404988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 857/2014-III, promovido por Ramón López Hernández, apoderado legal de Hospital Infantil de México Federico Gómez Instituto Nacional de Salud, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XXVII-DDF, de la Procuraduría General de la República, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Siray Tinoco Tinoco, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2014.

Secretaría del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Cinthia Nayeli Nabor Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 404466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: Esmeralda Nute González

En el juicio de amparo **586/2014-II**, promovido por Hotel Regis de Guadalajara, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, consistentes en la orden de desposesión y lanzamiento, así como su ejecución que recayó sobre bienes inmuebles, que dice arrendar y que tiene en posesión; lo anterior, en los autos del expediente 2397/2011, procedimiento al cual se ostenta tercera extraña en estricto sentido; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

“2014, Año de Octavio Paz”

Ciudad Judicial en Zapopan, Jalisco, a 5 de diciembre de 2014.

El Secretario

Lic. Jabín Reyna Maldonado

Rúbrica.

(R.- 404984)

AVISOS GENERALES

CENTRAL VALLE HERMOSO, S.A. DE C.V. (CVH)
AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Valle Hermoso, S.A. de C.V., comunico el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 02 de diciembre de 2014, para todos los efectos legales correspondientes:

“I. Aprobar, con efectos a partir de esta fecha, la disminución de la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$157,775,781.00 (Ciento Cincuenta y Siete Millones, Setecientos Setenta y Cinco Mil, Setecientos Ochenta y Un pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 157,775,781 (Ciento Cincuenta y Siete Millones, Setecientos Setenta y Cinco Mil, Setecientos Ochenta y Un) acciones de la Sociedad, representativas de la parte variable del capital de la Sociedad.”

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.

Apoderado Legal

Katsuya Imanishi

Rúbrica.

(R.- 404923)

CENTRAL SALTILLO, S.A. DE C.V. (CSO)
AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Saltillo, S.A. de C.V., comunico el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 02 de diciembre de 2014, para todos los efectos legales correspondientes:

"I. Aprobar, con efectos a partir de esta fecha, la disminución de la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$3,649,191.00 (Tres Millones, Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil, Ciento Noventa y Un pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 3,649,191 (Tres Millones, Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil, Ciento Noventa y Un) acciones de la Sociedad, representativas de la parte variable del capital de la Sociedad."

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.

Apoderado Legal
Katsuya Imanishi
Rúbrica.

(R.- 404921)

CENTRAL LOMAS DE REAL, S.A. DE C.V. (CLR)
AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Lomas de Real, S.A. de C.V., comunico el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 02 de diciembre de 2014, para todos los efectos legales correspondientes:

"I. Aprobar, con efectos a partir de esta fecha, la disminución de la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$437,140,358.00 (Cuatrocientos Treinta y Siete Millones, Ciento Cuarenta Mil, Trescientos Cincuenta y Ocho pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 437,140,358 (Cuatrocientos Treinta y Siete Millones, Ciento Cuarenta Mil, Trescientos Cincuenta y Ocho) acciones de la Sociedad, representativas de la parte variable del capital de la Sociedad."

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.

Apoderado Legal
Katsuya Imanishi
Rúbrica.

(R.- 404922)

GASODUCTO DEL RIO, S.A. DE C.V. (GDR)
AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Gasoducto del Río, S.A. de C.V., comunico el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 02 de diciembre de 2014, para todos los efectos legales correspondientes:

"I. Aprobar, con efectos a partir de esta fecha, la disminución de la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$46,782,322.00 (Cuarenta y Seis Millones, Setecientos Ochenta y Dos Mil, Trescientos Veintidós pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación de \$46,782,322 (Cuarenta y Seis Millones, Setecientos Ochenta y Dos Mil, Trescientos Veintidós) acciones de la Sociedad, representativas de la parte variable del capital de la Sociedad."

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.

Apoderado Legal
Katsuya Imanishi
Rúbrica.

(R.- 404925)

CENTRAL ANAHUAC, S.A. DE C.V. (CAC)
AVISO DE NOTIFICACION REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Central Anáhuac, S.A. de C.V., comunico el siguiente acuerdo tomado por unanimidad de los Accionistas fuera de Asamblea, de fecha 02 de diciembre de 2014, para todos los efectos legales correspondientes:

"I. Aprobar, con efectos a partir de esta fecha, la disminución de la parte variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$39,674,278.00 (Treinta y Nueve Millones, Seiscientos Setenta y Cuatro Mil, Doscientos Setenta y Ocho pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 39,674,278 (Treinta y Nueve Millones, Seiscientos Setenta y Cuatro Mil, Doscientos Setenta y Ocho) acciones de la Sociedad, representativas de la parte variable del capital de la Sociedad."

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.

Apoderado Legal
Katsuya Imanishi
Rúbrica.

(R.- 404926)

INSTALACIONES MEXICANAS DE GAS NATURAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014

cifras en pesos

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
BANCOS	0	IMPTOS. POR PAGAR	0
INVERSIONES EN ACCIONES	\$12,902,685	PROVEEDORES	0
CUENTAS POR COBRAR	0	ACREEDORES	0
IVA POR ACREDITAR	0	IVA TRASLADADO	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$12,902,685	DOCTOS. POR PAGAR	0
FIJO		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	0
TERRENOS	0		
EDIFICIOS	0		
MAQUINARIA Y EQUIPO	0		
EQ. DE TRANSPORTE	0		
EQ. OFICINA	0		
EQ. COMPUTO	0		
DEPRECIACION	0		
TOTAL ACTIVO FIJO	0	CAPITAL CONTABLE	
OTROS ACTIVOS	0	CAPITAL SOCIAL	\$50,000
		RESULTADO EJERC. ANTERIORES	\$12,852,685
OTROS ACTIVOS	0	RESULTADO DEL EJERCICIO	0
TOTAL OTROS ACTIVOS	0	TOTAL CAPITAL	\$12,902,685
SUMA ACTIVO	\$12,902,685	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$12,902,685

México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.

Liquidador

Rodrigo Torres Díaz Montes

Rúbrica.

(R.- 404531)

COMERCIALIZADORA EPELSTEIN,
S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 19 de diciembre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 404586)

INGENIERIA MONTAJES Y SUMINISTROS
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 18 de diciembre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 404589)

MV CANAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente:

MV CANAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
28 DE NOVIEMBRE DE 2014

Activo	
Caja Tesorería:	\$300,000.00
Suma el activo:	\$300,000.00
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo:	\$300,000.00
Capital social variable:	\$000,000.00
Pasivo:	\$300,000.00
Suma Pasivo y Capital:	\$300,000.00

México, D.F., a 28 de noviembre de 2014.

Liquidador

Juan Pablo Salinas Vargas

Rúbrica.

(R.- 404530)

ARTFIN S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
Bancos	3	
Impuestos a Favor	<u>16</u>	
SUMA ACTIVO		19
PASIVO		
SUMA PASIVO	0	
CAPITAL		
Capital Social	50	
Aportación para futuros aumentos de Capital	116	
Resultado de Ejercicios Anteriores	-65	
Resultado del Ejercicio	<u>-82</u>	
SUMA CAPITAL	19	
SUMA PASIVO + CAPITAL		19

México, D.F., a 31 de diciembre de 2014.

Director General

Lic. David Ourfali Jasqui

Rúbrica.

Contador General

L.C. Ma. de la Luz Manzano Segundo

Rúbrica.

(R.- 404975)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Programa Temporal de Regularización Migratoria	2
Declaratoria de Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2014, en 4 municipios del Estado de Sonora	6
Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se informa al público el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación	7

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número siete expedido a favor de la señora Carine Claude Gebelin, para ejercer las funciones de Cónsul Honoraria de la República Francesa en la ciudad de Playa del Carmen, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo	8
Cancelación de la Autorización Definitiva número nueve expedida al señor Jorge Antonio Chapa Zalazar, Cónsul Honorario de la Mancomunidad de Australia en la ciudad de Monterrey, N.L.	8
Cancelación de la Autorización Definitiva número diez expedida al señor Rafael Modesto del Blanco Garrido, Cónsul Honorario del Reino de España en San Luis Potosí, S.L.P.	8
Cancelación de la Autorización Definitiva número cuatro expedida al señor Mario Gerardo Maraboto Gornés, Cónsul Honorario de la Confederación Suiza en Veracruz	9
Acuse de recibo de la Nota Prot. n. 1111 del 6 de octubre de 2014, mediante la cual se comunica del término de comisión del señor Andrea Giuseppe Sabbia como Cónsul Honorario de la República Italiana en Playa del Carmen, Quintana Roo, con circunscripción consular en los municipios de Bacalar, Cozumel, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum en el Estado de Quintana Roo	9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2015	10
Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1691 al ciudadano Ricardo Huerta Castro, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Manzanillo, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal José Manuel González Valdés	12
Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1692 al ciudadano Juan Carlos Díaz Zamudio, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Elsa Hortencia Olguín Romo	12

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-047-SCFI-2014	13
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-292-NYCE-2014	15
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-003-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-415-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-417-ONNCCE-2014, PROY-NMX-C-501-ONNCCE-2014 y PROY-NMX-C-502-ONNCCE-2014	16

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican al Comisionado Nacional contra las Adicciones	18
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud	19
Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan la operación del Programa de Caravanas de la Salud	21

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pemochahual, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Huautla, Hgo.	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación El Zapote, con una superficie aproximada de 02-25-00 hectáreas, Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Siete Ejidos, con una superficie aproximada de 00-10-36.072 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.	58
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chinobampo, con una superficie aproximada de 00-09-23.906 hectáreas, Municipio de El Fuerte, Sin.	59
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Estacas, con una superficie aproximada de 00-10-29.401 hectáreas, Municipio de El Fuerte, Sin.	60
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chele, con una superficie aproximada de 00-05-07.725 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.	61
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Benito, con una superficie aproximada de 10-61-16.23 hectáreas, Municipio de Benjamín Hill, Son.	61
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mojino, con una superficie aproximada de 47-40-30 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.	62
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rivera del Río, con una superficie aproximada de 08-85-05.319 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.	63
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huepaco, con una superficie aproximada de 02-92-50 hectáreas, Municipio de Navojoa, Son.	64

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	65
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	65
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	65

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión 66

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/1/2015 por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2015 100

AVISOS

Judiciales y generales 101

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores 1

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. (Continúa en la Cuarta Sección) 1

**QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas 1

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XVI y XVIII, 6, tercer párrafo, 85, fracción II y 86, segundo y último párrafos de la Ley del Mercado de Valores y 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, reformó entre otras, a la Ley del Mercado de Valores, a fin de establecer la obligación para las emisoras de presentar un documento con información clave para la inversión, que contenga los requisitos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, y que en ese tenor se incluyen las normas que regirán el contenido del documento con información clave para la inversión en beneficio de los inversionistas y del mercado en general y para una adecuada toma de decisiones de inversión en congruencia con el principio de revelación de información contenido en la propia Ley del Mercado de Valores;

Que adicionalmente, con la referida reforma a la Ley del Mercado de Valores, se estableció la posibilidad de que las emisoras realicen ofertas públicas de valores dirigidas a ciertas clases de inversionistas;

Que en atención a las características particulares y conocimiento sobre el mercado de valores de los inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa, resulta conveniente que las ofertas públicas a que alude el párrafo anterior, se dirijan a esta clase de inversionistas, al tiempo de establecer las características que deberán cumplir este tipo de ofertas, así como los requisitos que deberán satisfacer las emisoras para su realización, y

Que debido a lo expuesto, es necesario precisar el alcance de las personas que se considerarán inversionistas calificados para girar instrucciones a la mesa, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICA.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XIII, inciso c); 2, fracción I, incisos c), d), segundo párrafo, f), cuarto párrafo y m), numeral 11, quinto párrafo; 13, párrafos segundo y sexto; 13 Bis, primer párrafo; 19, último párrafo; 23, primer párrafo; 24, primer y último párrafos y 33, fracciones I, inciso b), numeral 1, subincisos 1.3.2., segundo párrafo y II, inciso a), numeral 2., segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 1 con una fracción XV recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; 2, fracción I, incisos k), con último párrafo, m) con un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos de dicho inciso en su orden y según corresponda, así como los numerales 4., con los párrafos sexto y séptimo, 5., párrafo último, 9., con un tercer párrafo, 11 con un sexto párrafo recorriéndose los párrafos de dicho inciso en su orden y según corresponda todos del inciso m), así como un último párrafo a dicho artículo; 7 Bis; 14 Bis; 19, con una fracción VI; 33, fracción I, inciso b), numeral 1, subincisos 1.2., con un último párrafo y 1.3.2, con un último párrafo y el Anexo H Bis 3 y se **SUSTITUYEN** los Anexos B, H, H Bis, H Bis 1, H Bis 2, I, N, N Bis, N Bis 1 y N Bis 2 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre de 2014, así como por la expedida el 18 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

Índice**Títulos Primero a Octavo . . .****ANEXO A** . . .**ANEXO B** Listado de documentación e información anexa a la solicitud.**ANEXOS C a G** . . .**ANEXO H** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos.**ANEXO H Bis** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación y folletos informativos aplicable a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.**ANEXO H Bis 1** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicable a títulos fiduciarios sobre bienes distintos de acciones.**ANEXO H Bis 2** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos aplicables a títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones.**ANEXO H Bis 3** Instructivo para la elaboración del documento con información clave para la inversión.**ANEXO I** Instructivo para la elaboración de prospectos de colocación de títulos opcionales.**ANEXOS J a M** . . .**ANEXO N** Instructivo para la elaboración del reporte anual.**ANEXO N Bis** Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.**ANEXO N Bis 1** Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a títulos fiduciarios sobre bienes distintos de acciones.**ANEXO N BIS 2** Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones.**ANEXO O a AA** . . .**“Artículo 1o.- . . .**

I. a XII. . . .

XIII. . . .

a) y b) . . .

- c) Para girar instrucciones a la mesa: a la persona física o moral que mantuvo en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20'000,000 de unidades de inversión. En adición a lo anterior, los clientes que deseen ser considerados como inversionistas calificados para girar instrucciones a la mesa deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 65 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus respectivas modificaciones, o bien, en el Anexo 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y sus respectivas modificaciones.

XIV. . . .

XV. Oferta pública restringida, a la oferta pública de venta de valores que se dirija exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa.

XVI. a XXVI. . . .

. . .

Artículo 2o.- . . .

I. . . .

a) y b) . . .

- c) Instrumento público o copia certificada ante fedatario público de la escritura constitutiva de la emisora, así como de las modificaciones a los estatutos sociales, cada uno con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de trámite en el citado Registro o, en su caso, la protocolización de la asamblea general de accionistas en la que se haya aprobado la compulsa de los estatutos sociales de la emisora con los datos del Registro Público de Comercio de dicho instrumento o constancia de trámite en el citado Registro.

d) ...

El instrumento público o copia certificada del acta de asamblea con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de trámite en el citado Registro, cuando así proceda o, en su caso, copia autenticada del acuerdo de consejo de administración o del comité técnico, deberá entregarse a más tardar el día de inicio de la oferta pública.

...

e) ...

f) ...

...

...

En relación con el párrafo anterior, tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil o de ofertas públicas restringidas, solamente se presentarán estados financieros no auditados y comparativos con los correspondientes al mismo periodo del ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando los estados financieros del ejercicio más reciente a la fecha de colocación no tengan una antigüedad mayor a 6 meses.

...

...

...

g) a j) ...

k) ...

...

Tratándose de ofertas públicas restringidas, el proyecto de contrato de colocación deberá prever la obligación a cargo del intermediario colocador de verificar que la participación en dicha oferta sea únicamente por inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa.

l) ...

m) ...

Tratándose de ofertas públicas restringidas, deberá incluirse la mención expresa de que los valores únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Asimismo, deberá especificarse que los inversionistas a los que se dirige la oferta participarán en igualdad de circunstancias.

...

...

1. a 3. ...

4. ...

...

...

...

...

...

Tratándose de ofertas públicas restringidas, deberá incluirse al calce la leyenda siguiente:

"Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de (los valores correspondientes) únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa."

5. ...
...
...
...
...

Tratándose de ofertas públicas restringidas no será necesaria la firma de la leyenda señalada en este numeral, respecto de cualquier tercero del cual exista dependencia parcial y cuya información se incorpore por referencia, siempre y cuando dicho tercero sea una emisora con valores inscritos en el Registro y se encuentre al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de las presentes disposiciones, o bien, sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. En estos casos, deberá señalarse un factor de riesgo en el prospecto de colocación, especificando que no existe responsabilidad del tercero respecto del cual se incorpore información por referencia, frente a los inversionistas de los valores objeto de la oferta pública restringida, por falsedad o errores en la información incorporada.

6. a 8. ...
9. ...
...

La leyenda anterior deberá ser firmada por las personas con los cargos señalados en el primer párrafo de este numeral, respecto de cualquier otro tercero del cual exista dependencia parcial y de quienes se incluyan estados financieros dentro del prospecto o suplemento. Tratándose de ofertas públicas restringidas no será necesario suscribir dicha leyenda si el tercero respecto del cual exista dependencia parcial y se incorpore por referencia su información, sea una emisora con valores inscritos en el Registro y se encuentre al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de las presentes disposiciones, o bien, sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. En estos casos, deberá señalarse un factor de riesgo en el prospecto de colocación, especificando que no existe responsabilidad del tercero del cual se incorpore información por referencia, frente a los inversionistas de los valores objeto de la oferta pública restringida, por falsedad o errores en la información incorporada.

Último párrafo.- Derogado.

10. ...
11. ...
...
...
...

Con la autorización de la Comisión y, en caso de mantener valores colocados previamente, podrá incorporarse por referencia, en forma total o parcial en el prospecto de colocación, la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora, avales, garantes o cualquier tercero del cual exista dependencia parcial de los valores que haya proporcionado a la bolsa y al público en general, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones, siempre que se señale la página electrónica en la red mundial denominada Internet en que dichos reportes podrán consultarse durante la vigencia de la emisión.

Para el caso de prospectos de colocación elaborados con motivo de ofertas públicas restringidas se podrá incorporar por referencia, en forma total o parcial, la información de avales, garantes o cualquier tercero del cual exista dependencia parcial de los valores, que sean extranjeros, siempre que dicho emisor extranjero o sus valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. El prospecto de colocación respectivo deberá señalar la página electrónica en la red mundial denominada Internet en que dicha información podrá consultarse durante la vigencia de la emisión. En caso que dicha información no esté disponible en idioma español, el prospecto de colocación deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

...

...

n) ...

...

...

II. Derogada.

Antepenúltimo párrafo.- Derogado.

...

...

En ningún caso la Comisión autorizará a las emisoras la realización de ofertas públicas restringidas respecto de valores del mismo tipo o serie que aquellos que la emisora previamente haya ofrecido al público en general."

"Artículo 7o Bis.- Las emisoras, adicionalmente a la información y documentación requerida conforme a los artículos 2o., 3o., y 4o., de las presentes disposiciones, para obtener la inscripción en el Registro, deberán presentar a la Comisión, un documento con información clave para la inversión, que contenga la información que se detalla en el anexo H Bis 3 de estas disposiciones.

Los documentos con información clave para la inversión preliminares, que se presenten a la Comisión para su autorización, podrán omitir la información relativa al precio, tasa y montos definitivos, así como aquella que solo sea posible conocer hasta el día previo al inicio de la oferta pública.

Las emisoras que pretendan emitir instrumentos de deuda, con plazo igual o menor a 1 año o que soliciten la inscripción de sus valores en el Registro sin que medie oferta pública, no estarán obligadas a presentar el documento con información clave para la inversión.

Salvo lo dispuesto por este artículo, el documento con información clave para la inversión estará sujeto a las mismas disposiciones que rigen al prospecto de colocación."

"Artículo 13.- ...

Para efectos de obtener la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, las emisoras deberán señalar el monto total de la emisión así como, en su caso, el número máximo de los valores a inscribir en el Registro al amparo del programa, según sea el caso, desglosado por clase de valor, debiendo acompañar la documentación a que hacen referencia los artículos 2o., 3o., 4o., 7o. y 7o Bis, de estas disposiciones, según corresponda. Tratándose de valores con plazo mayor a 1 año, en los que no exista colocación inicial, no estarán obligados a presentar la documentación señalada en los artículos 2o., fracción I, incisos e), k) y l), ni la señalada en el artículo 7o., fracción III.

...

...

...

Las emisoras, previo a llevar a cabo la colocación de los valores correspondientes a cada emisión, deberán solicitar la autorización del aviso y del suplemento informativo a que hacen referencia los artículos 2o., fracción I, incisos l) y m) o 3o., fracción X, de estas disposiciones, según corresponda. Asimismo deberán acompañar la documentación a que hacen referencia los artículos 2o., 3o., 4o., 7o. y 7o Bis, de estas disposiciones, relativa a la clase de valor a emitir en dicha colocación y que no haya sido presentada al momento de solicitar la inscripción preventiva de los valores conforme a la modalidad de programa de colocación. Adicionalmente, deberán presentar el dictamen y la carta a que se refiere el artículo 7o., fracciones II, inciso b) numeral 5, y III, primer y segundo párrafos de las presentes disposiciones, en caso de emitir los valores a que alude dicho artículo...

...

...

Artículo 13 Bis.- Las emisoras que soliciten a la Comisión la inscripción preventiva de valores en términos de lo previsto por el artículo 13 de estas disposiciones, podrán solicitar al mismo tiempo la autorización de los formatos que utilizarán como suplementos informativos y avisos a que aluden los artículos 2o., fracción I, incisos l) y m) o 3o., fracción X de este instrumento, así como del formato que utilizarán como documento de información clave para la inversión, conforme a lo previsto en los instructivos para la elaboración de prospectos de colocación que correspondan según la clase de valor a colocar, contenidos en las presentes disposiciones. Lo anterior, resultará igualmente aplicable a la autorización para colocar en series los valores a que alude el artículo 9o., segundo párrafo de estas disposiciones.

...

...

I. a V. ...

...

...

...

...

...”

“Artículo 14 Bis.-Las emisoras que hayan colocado sus valores mediante una oferta pública restringida, podrán solicitar a la Comisión la actualización de la inscripción de dichos valores para que puedan ser adquiridos por cualquier clase de inversionista, siempre y cuando al momento de la solicitud respectiva, acrediten que la revelación de información a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b) de estas disposiciones, así como la fracción II de dicho artículo, con la periodicidad que se indica en tal precepto, se efectuó como si se tratara de una oferta pública que no estuviera restringida. Adicionalmente, deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos el artículo 14, fracción I de las presentes disposiciones.”

“Artículo 19.- ...

I. a V. ...

VI. Tratándose de ofertas públicas restringidas la información y documentación con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre los valores objeto de la oferta pública restringida, deberá contener en forma notoria que los inversionistas a los que se encuentra dirigida la oferta son inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa.

La información que se divulgue a través de conferencias telefónicas, encuentros bursátiles o presentaciones, inclusive aquella que se transmita a través de la red electrónica mundial denominada Internet, no requerirá ser autorizada por la Comisión, pero en todo caso, deberá ajustarse a lo dispuesto por las fracciones II y IV anteriores, y según sea el caso, fracción VI de este artículo, y enviar a la Comisión el material que, en su caso, presenten o distribuyan.”

“Artículo 23.- La información relevante y documentación a que hacen referencia, en lo conducente, los artículos 2o., a 4o., y 16 de estas disposiciones, incluyendo aquella relativa a los títulos fiduciarios a que alude el artículo 7o., fracción II, inciso c) de estas disposiciones cuyos recursos de la emisión se destinen a realizar la inversión en los bienes o derechos a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores, deberá estar disponible por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de fijación del precio o cierre del libro. En caso de ofertas subsecuentes, dicha información deberá estar

disponible cuando menos 5 días hábiles previos a la fecha de fijación del precio o cierre del libro. Tratándose de instrumentos de deuda o valores estructurados y títulos fiduciarios sobre bienes distintos a acciones, siempre que todos estos tengan un plazo mayor a 1 año, deberá estar disponible al público cuando menos 5 días hábiles previos a la fecha de fijación del precio o cierre del libro. Para instrumentos de deuda o valores estructurados y títulos fiduciarios sobre bienes distintos a acciones, siempre que tengan un plazo igual o menor a 1 año, la información deberá estar disponible para el público por lo menos 2 días hábiles previos a la fecha de la fijación del precio o cierre del libro. En el caso de ofertas públicas de adquisición, la información deberá estar disponible el día de inicio de la oferta correspondiente. Tratándose de ofertas públicas restringidas, la información a que alude este artículo, deberá estar disponible cuando menos 2 días hábiles previos a la fecha de fijación del precio o cierre del libro.

...

...

...

Artículo 24.- Las Emisoras u oferentes, en el evento de que realicen modificaciones al prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo o documento con información clave para la inversión, preliminares, deberán hacerlo del conocimiento de la Bolsa, la que simultáneamente, sustituirá los citados documentos por los que contengan las modificaciones, siempre que estén debidamente rubricadas por el representante legal de la emisora.

...

En la fecha de inicio de la oferta pública, la bolsa sustituirá el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo o documento con información clave para la inversión, preliminar, por el definitivo. Para tal efecto, las emisoras enviarán a la bolsa a través del SEDI dichos documentos, a más tardar a las 12 horas de la citada fecha de inicio.”

“Artículo 33.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

1. ...

1.1 ...

...

1.2 ...

...

...

...

...

...

Tratándose de valores que hayan sido ofrecidos a través de ofertas públicas restringidas no será necesaria la firma de la leyenda señalada en este numeral, respecto de cualquier tercero del cual exista dependencia parcial y se incorpore por referencia su información financiera, siempre que dicho tercero sea una emisora con valores inscritos en el Registro y se encuentre al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de las presentes disposiciones, o bien, sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. En estos casos, deberá señalarse un factor de riesgo en el reporte anual, especificando que no existe responsabilidad del

tercero respecto del cual se incorpore información por referencia, frente a los inversionistas de los valores objeto de la oferta restringida, por falsedad o errores en la información incorporada. Asimismo, en caso que la información que sea incorporada por referencia no esté disponible en idioma español, el reporte anual deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

1.3 ...

1.3.1. ...

1.3.2. ...

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, o cualquier otra información de mi representada contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

La leyenda anterior deberá ser firmada por las personas con los cargos señalados en el primer párrafo de este numeral, respecto de cualquier otro tercero del cual exista dependencia parcial y de quienes se incluyan estados financieros dentro del prospecto o suplemento. Tratándose de valores que hayan sido ofrecidos a través de ofertas públicas restringidas no será necesario suscribir la leyenda a que se refiere el párrafo anterior respecto de cualquier tercero del cual exista dependencia parcial y se incorpore por referencia su información financiera, siempre y cuando dicho tercero sea una emisora con valores inscritos en el Registro y se encuentre al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de las presentes disposiciones, o bien, sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. Asimismo, en caso que la información que sea incorporada por referencia no esté disponible en idioma español, el reporte anual deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

1.3.3. ...

1.4 ...

2. Derogado.

3. ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

Último párrafo.- Derogado.

a) ...

1. ...

2. ...

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, o cualquier otra información de mi representada contenida en el presente reporte trimestral, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte trimestral o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

b) ...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

En el evento de emisiones de instrumentos de deuda con avales o garantías, deberá presentarse por conducto de la emisora de que se trate y a través de los medios que al efecto establezca la bolsa en su reglamento interior, la información financiera a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numerales 3 y 5 y II de este artículo, respecto del aval o garante, excepto tratándose de subsidiarias de la emisora. La información a que se refiere este párrafo se presentará dentro de los plazos y en la forma a que se refieren las fracciones I, inciso a), numerales 2 y 3 y II del artículo 37 de las presentes disposiciones, cuando se trate de avales o garantes de nacionalidad extranjera. En el caso de valores de deuda que hayan sido objeto de oferta pública restringida se podrá incorporar por referencia la información establecida en el presente párrafo siempre que el aval o garante sea una emisora con valores inscritos en el Registro y se encuentre al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de las presentes disposiciones, o bien, sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismos que lo sustituya.

...

...

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las emisoras que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución hayan obtenido la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción preventiva de sus valores en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación, o bien, para emitir valores en serie, y hayan presentado un documento con información clave para la inversión, podrán efectuar emisiones al amparo del programa respectivo o la autorización, durante un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, sin que les resulte aplicable lo previsto en el Anexo H Bis 3 de este instrumento.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, las emisoras mencionadas, para realizar emisiones y utilizar el documento con información clave para la inversión, deberán obtener la autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 Bis de esta Resolución.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO B**LISTADO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACION ANEXA A LA SOLICITUD**

Marcar en el recuadro de la derecha la documentación que se acompaña, en caso de que la información no sea aplicable, deberá indicarse en el mismo recuadro.

I. Documentación e información relativa a la inscripción de valores en el Registro:

1	Poder del representante de la emisora. (artículo 2, fracción I, inciso b)).	
2	Constancia del secretario de consejo de administración o comité técnico del fideicomiso, relativa al poder del representante de la emisora (artículo 2, fracción I, inciso b)).	
3	Escritura constitutiva y modificaciones o compulsas de estatutos sociales de la emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 2, fracción I, inciso c)).	(*)
4	Proyecto de acta de asamblea general de accionistas, acuerdo del consejo de administración o del comité técnico que determine la inscripción (artículo 2, fracción I, inciso d)).	
5	Proyecto del título (artículo 2, fracción I, inciso e)).	
6	Estados financieros dictaminados, con revisión limitada o proforma de la emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 2, fracción I, inciso f)).	(*)
7	En su caso, estados financieros dictaminados o con revisión limitada de empresas asociadas de la emisora (artículo 2, fracción I, inciso f)).	(*)
8	Documento suscrito por el auditor externo respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente, aval, garante o cualquier tercero responsable de información financiera (artículo 2, fracción I, inciso g)).	
9	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 2, fracción I, inciso g)).	
10	Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (Artículo 2, fracción I, inciso h)).	
11	Proyecto del contrato de colocación (artículo 2, fracción I, inciso k)).	
12	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo H, anexo H Bis o anexo I).	
13	En su caso, prospecto de colocación, suplemento informativo o folleto informativo preliminar (anexo H, anexo H Bis o anexo I), así como el documento con información clave para la inversión respectivo (anexo H Bis 3).	
14	Información relativa al sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores (segundo párrafo de la disposición tercera transitoria).	
15	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

II. Documentación e información relativa a la inscripción de valores emitidos por entidades federativas y municipios:

1	Copia del nombramiento de la persona facultada (artículo 3, fracción II).	(*)
2	Copia de la Ley de Ingresos o Decreto de la Legislatura Local o Cabildo (artículo 3, fracción III).	(*)
3	Copia de la Ley de Deuda de la Legislatura Local o Cabildo (artículo 3, fracción IV).	(*)
4	Copia del Presupuesto de Egresos (artículo 3, fracción V).	(*)
5	En su caso, autorización de la Legislatura Local o acuerdo del Cabildo para la emisión de los valores (artículo 3, fracción VI).	

6	Estados de ingresos y egresos dictaminados o con revisión limitada de la emisora o, en su caso, del fideicomitente, administrador de los activos o tercero (artículo 3, fracción VII).	(*)
7	Copia del informe presentado a la Legislatura Local o Cabildo, de la cuenta pública (artículo 3, fracción VIII).	(*)
8	Proyecto del título (artículo 3, fracción IX).	
9	Documento suscrito por el auditor externo respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 3, fracción IX).	
10	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 3, fracción IX).	
11	Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (Artículo 3, fracción IX en relación con el artículo 2, fracción I, inciso h)).	
12	Proyecto del contrato de colocación (artículo 3, fracción IX).	
13	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo L).	
14	En su caso, prospecto de colocación o suplemento informativo preliminar (anexo L), así como el documento con información clave para la inversión respectivo (anexo H Bis 3).	
15	Información relativa al sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores.	
16	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

III. Documentación e información relativa a la inscripción de valores emitidos por emisoras extranjeras:

1	Poder del representante de la emisora y traducción (artículo 4, fracción II).	
2	Acta constitutiva y, en su caso, estatutos sociales actualizados y traducción (artículo 4, fracción III).	(*)
3	Resolución o acuerdo del órgano social que determine la inscripción y traducción (artículo 4, fracción IV).	
4	Estados financieros dictaminados, con revisión limitada o proforma de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4, fracción V).	(*)
5	En su caso, estados financieros dictaminados o con revisión limitada de empresas asociadas de la emisora (artículo 4, fracción V).	(*)
6	Opinión legal que, en su caso, verse además sobre la constitución del fideicomiso y de las garantías (Artículo 4, fracción VI).	
7	Proyecto del título (artículo 4, fracción VII).	
8	Documento suscrito por el auditor externo respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4, fracción VII).	
9	Documento suscrito por licenciado en derecho independiente respecto de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (artículo 4, fracción VII).	
10	Proyecto del contrato de colocación (artículo 4, fracción VII).	
11	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo H).	
12	En su caso, prospecto de colocación, suplemento informativo o folleto informativo preliminar (anexo H), así como el documento con información clave para la inversión respectivo (anexo H Bis 3).	
13	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

IV. Documentación e información adicional relativa a la inscripción de valores, por tipo de instrumento:

a) Acciones o títulos de crédito que las representen:

1	Constancia del secretario del consejo de administración relativa al capital social de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (anexo D).	
2	Relación de empresas subsidiarias, asociadas y controladora de la emisora o, en su caso, del fideicomitente (anexo E).	(*)
3	En su caso, proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión y del acta de emisión (artículo 7, fracción II, inciso a), numeral 3).	
4	En su caso, dictamen a que se refiere el artículo 68, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores (artículo 7, fracción II, inciso a), numeral 4).	

Tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, se deberá especificar en cada recuadro la información que se presenta de conformidad con las Disposiciones.

b) Títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos distintos a acciones:

1	Balance del patrimonio afecto en fideicomiso (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 1).	
2	En su caso, certificados de libertad de gravámenes (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 3).	
3	Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 4).	
4	En su caso, dictamen a que se refiere el artículo 68, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 4).	
5	Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 5).	
6	Proyecto de título a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso e), que consigne la obligación de pago de principal e intereses (artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 7).	

c) Títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c), de estas disposiciones:

1	Balance del patrimonio afecto en fideicomiso (artículo 7, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo).	
2	En su caso, certificados de libertad de gravámenes (artículo 7, fracción II, inciso c), penúltimo párrafo).	
3	Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión (artículo 7, fracción II, inciso c), penúltimo y último párrafos).	
4	Las condiciones generales de la emisión (artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 1).	
5	Documento explicativo que contenga las características y los criterios de elegibilidad de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social (artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 3).	
6	Proyecto de título a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso e), que consigne que no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses, (artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 3).	
7	Acta de emisión protocolizada, en caso de emitirse bajo el mecanismo de llamadas de capital (artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 4).	
8	En su caso, reporte u opinión del representante, mandatario o apoderado de la persona moral que proporcione servicios de auditoría externa y el auditor externo sobre la verificación o validación del cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso u operador de las políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad que sobre la evolución de bienes, derechos o valores distintos de aquellos fideicomitados, así como cualquier otra información financiera. Asimismo, el documento en el que otorgue su consentimiento a que se difunda su reporte u opinión. (artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 11).	
	En su caso, informe(s), reporte(s) u opinión(es), elaborado(s) por asesor(es). Así como el(los) documento(s) en el(los) que otorgue(n) su(s) consentimiento(s) para difundir su(s) informe(s), reporte(s) u opinión(es). (Anexo H Bis 2, fracción I, inciso B)	

d) Instrumentos de deuda:

1	Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión (artículo 7, fracción III).	
2	En su caso, información financiera del aval o garante (artículo 7, fracción III, inciso a), numeral 2).	(*)
3	Documento suscrito por el auditor externo respecto del aval o garante (artículo 7, fracción III, inciso a, numeral 3)).	
4	En su caso, constancia relativa a la inscripción en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios (artículo 7, fracción III, inciso a), numeral 4).	
5	En su caso, proyecto del acta de emisión y oficio de autorización de Banco de México (artículo 7, fracción III, inciso c)).	

e) Títulos opcionales:

1	Acta de emisión (anexo F).	
---	----------------------------	--

f) Valores estructurados emitidos por fideicomisos a que se refiere el artículo 7, fracción V, inciso a), de estas disposiciones:

1	Balance del patrimonio afecto en fideicomiso (artículo 7, fracción V, inciso a).	
3	Proyecto de contrato de fideicomiso base de la emisión (artículo 7, V, inciso a).	

g) Valores estructurados emitidos por entidades financieras conforme al artículo 7, fracción V, inciso b), de estas disposiciones:

1	Copia del oficio de autorización del Banco de México para celebrar operaciones financieras derivadas.	
---	---	--

El listado de documentación e información para inscripción de valores, deberá incluir nombre y firma del representante legal por parte de la emisora y del intermediario colocador.

V. Documentación e información relativa a ofertas públicas de adquisición:

1	Poder del representante del oferente (artículo 16, fracción II).	
2	Constancia relativa al poder del representante del oferente (artículo 16, fracción II).	
3	En su caso, acta del órgano del oferente en que se acuerde la oferta (artículo 16, fracción III).	
4	Proyecto de folleto informativo preliminar (anexo K).	
5	En su caso, copia de contratos, actos o acuerdos previos (artículo 16, fracción V).	
6	Proyecto de contrato suscrito con el intermediario en la operación (artículo 16, fracción VI).	
7	Proyecto de aviso de oferta pública (anexo K).	
8	En su caso, opinión de experto independiente (artículo 16, fracción VIII).	
9	Información relativa al sistema de captura electrónica para el registro y oferta pública de valores (segundo párrafo de la disposición tercera transitoria).	
10	Otros documentos (especificar cualquier otro).	

El listado de documentación e información relativa a ofertas públicas de adquisición, deberá incluir nombre y firma del representante legal por parte del oferente y, en su caso, de la emisora.

(*) En caso de que la emisora tenga inscritos otros valores en el Registro, esta información podrá ser omitida de acuerdo con lo establecido por los artículos 3, 6 y 7 de estas disposiciones.

ANEXO H**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN,
FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS.****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisoras para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, las emisoras estarán obligadas a incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio a la fecha del último período presentado o aquél que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

E) Ofertas públicas restringidas

En el caso de prospectos con motivo de una oferta pública restringida la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción VIII, inciso B), numerales 1), inciso d); 3) inciso b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi), vii) y xiii); 4), incisos b), c) y e), siempre y cuando las notas de los estados financieros que formen parte del prospecto contengan información equivalente; y 5), incisos a) y d).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción VIII, inciso B), numeral 3), inciso b) solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. FOLLETO INFORMATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO Y PARA EL LISTADO EN BOLSA SIN QUE MEDIE OFERTA PÚBLICA Y PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE ACCIONES

Tratándose de emisoras que pretendan listar valores en bolsa sin que medie oferta pública, deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener la misma información requerida en cada uno de los capítulos de este instructivo, salvo la información referente a la oferta pública.

III. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la bolsa correspondiente así como el sitio en el que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

IV. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado "Portada del Prospecto" del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a "La Oferta" de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en "negritas" el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: "El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente".
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la Bolsa y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Las emisoras deberán de actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, efectúa una nueva emisión al amparo del programa, excepto las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

El prospecto de colocación, suplementos al prospecto y los avisos correspondientes, que se preparen en relación con un programa de colocación o bien, respecto de las emisiones de valores cuya colocación sea en una o más series, en términos de lo previsto por los artículos 7, fracción V, último párrafo, 9 o 13 Bis de estas disposiciones, deberá de contener en el apartado "Portada del Prospecto", la declaración a que hace referencia el propio artículo 13 Bis.

V. INFORMACIÓN DE AVALES O GARANTES

En el caso de emisiones avaladas o garantizadas deberá incluirse como mínimo la siguiente información del aval o garante, excepto tratándose de Subsidiarias de la emisora que proporcionarán la establecida en el capítulo 3), inciso a), penúltimo párrafo del instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N) de estas disposiciones:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 7, fracción III inciso a) numeral 2 de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del aval o garante.

En el caso de prospectos elaborados con motivo de ofertas públicas restringidas se podrá incorporar por referencia la información de avales o garantes extranjeros que sea divulgada en su mercado de origen, siempre que sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. El prospecto de colocación respectivo deberá señalar la página electrónica en la red mundial denominada Internet en que dicha información podrá consultarse durante la vigencia de la emisión. En caso que dicha información no esté disponible en idioma español, el prospecto de colocación deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

VI. INFORMACIÓN EN CASO DE EMISIONES SOBRE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO

Deberá incluirse, en adición a los requisitos de este instructivo que resulten aplicables, toda aquella información sobre los valores fideicomitidos que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los valores a fideicomitir.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de pago de los valores fideicomitidos.
- Información sobre el administrador u operador de los valores, incluyendo sistemas de información, experiencia como administrador y cualquier otra que se considere relevante.
- Criterios con que deberán cumplir los valores para ser cedidos al fideicomiso.
- Grado de concentración por tipo de valor.
- Si los valores están libres de cualquier gravamen o contingencia.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente del fideicomitente, del administrador de los valores o de cualquier otro tercero, de conformidad con el artículo 7, fracción II, inciso b), numeral 1 de estas disposiciones, deberá proporcionarse la siguiente información respecto de los mismos:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del fideicomitente, el administrador de los valores o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los valores o tercero, en los casos que lo considere necesario.

VII. INFORMACIÓN EN CASO DE EMISIONES DE VALORES ESTRUCTURADOS

Deberá incluirse, en adición a los requisitos de este instructivo que resulten aplicables, toda aquella información sobre los activos subyacentes que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los activos subyacentes, incluyendo, en su caso, la bolsa de valores en la que coticen dichos activos subyacentes.
- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de los activos subyacentes, indicando la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes.

Asimismo, deberá incluirse si se requiere la licencia de uso de marca del activo subyacente, e indicar si existe o no un riesgo para la emisión.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado al cual se encuentre vinculado el rendimiento o que este sirva de fuente de pago de la emisión o de cualquier otro tercero, deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero, en los casos que lo considere necesario.

Tratándose de valores estructurados con obligación de pago del principal o intereses, adicionalmente deberán incluirse los dictámenes o comunicados de prensa sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado o, en su caso, de la institución que emita y resulte contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, expedidos por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación. Cuando se trate de calificaciones emitidas por entidades del exterior con funciones equivalentes a las instituciones calificadoras de valores, se deberá incluir la equivalencia de la calificación en la escala local, así como una traducción al idioma español por perito traductor.

Los dictámenes o comunicados de prensa deberán incluir la descripción del significado de dicha calificación, así como las razones que la motivaron y los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.

VIII. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Denominación de la emisora y, en su caso, nombre de los accionistas vendedores o, de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- En el caso de emisiones al amparo de un programa, monto total autorizado en su caso, con carácter de revolvente.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).

- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que obtendrá la emisora con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo, en su caso, la comisión por intermediación, señalando si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).

Tratándose de subastas de valores:

Importe de posturas presentadas

Número de posturas presentadas

Número de posturas asignadas

Demanda total de los valores

Tasa o precio mínimo y máximo

Tasa o precio asignado

- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente" y, en su caso, posibles limitantes. En el caso de ofertas públicas restringidas, se deberá indicar que el tipo de inversionistas al que está dirigida la oferta son inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- En su caso, calificación otorgada por institución calificadora (deberá incluirse una breve explicación del significado de dicha calificación y cualquier condicionamiento o consideración en la misma).
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.

Tratándose de acciones, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Número de acciones representativas del capital social de la emisora, antes y después de la oferta. En caso de ofertas mixtas, se deberá especificar el número de valores de la porción primaria y el número de valores de la porción secundaria.
- En su caso, número de valores que se destinarán a sobreasignación y forma en que se deberá ejercer la misma.
- Porcentaje del capital social que representan las acciones de la oferta y, en su caso porcentaje incluyendo opción de sobreasignación, después de la oferta.
- Revelar si en forma simultánea a la oferta pública se está realizando cualquier colocación privada de valores iguales o similares, o bien, si se realiza alguna oferta pública en otro país.
- Tratándose de acciones sin derecho a voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá revelarse dicha situación y hacerse referencia a los factores de riesgo, donde se describirán con mayor detalle los mismos.

Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Tasa de interés, de descuento o de rendimiento y procedimiento de cálculo.
- Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
- Periodicidad de pago de rendimientos.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- En su caso, aval o garantía(s).
- Fecha de emisión.
- Lugar y forma de pago de intereses o rendimientos y principal.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, subordinación de los títulos.

Tratándose de valores emitidos al amparo de un fideicomiso, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Valores fideicomitados.
- Características o términos generales de los valores a fideicomitir.
- Derechos que confieren los valores emitidos al amparo del fideicomiso.
- Forma de amortización de los títulos
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

Tratándose de valores estructurados, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
 - Nombre del Fiduciario.
 - Fideicomitente.
 - Fideicomisarios.
 - Bienes, derechos o valores fideicomitados.
- Características o términos generales de los activos subyacentes.
- Comportamiento histórico del activo subyacente.
- Capital garantizado.
- En su caso, agente de cálculo.
- En su caso, multiplicador.
- Rendimiento y procedimiento de cálculo.
- En su caso, rendimiento mínimo.
- Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Lugar, periodicidad y forma de pago de rendimientos.
- Lugar y forma de pago de amortización, en su caso.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores
- e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores
- b) Destino de los fondos
- c) Plan de distribución
- d) Gastos relacionados con la oferta
- e) Estructura de capital después de la oferta
- f) Funciones del representante común, en su caso
- g) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Tratándose de acciones, adicionalmente:

- h) Dilución
- i) Accionistas vendedores, en su caso
- j) Información del mercado de valores
- k) Formador de mercado

3) LA EMISORA

- a) Historia y desarrollo de la emisora
 - b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Canales de distribución
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
 - iv) Principales clientes
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria
 - vi) Recursos humanos
 - vii) Desempeño ambiental
 - viii) Información del mercado
 - ix) Estructura corporativa
 - x) Descripción de los principales activos
 - xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
- Tratándose de acciones, adicionalmente:
- xii) Acciones representativas del capital social.
 - xiii) Dividendos.
- Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:
- xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

4) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada
- b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación
- c) Informe de créditos relevantes
- d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora
 - i) Resultados de la operación
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital
 - iii) Control interno
- e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

5) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos
 - b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés
 - c) Administradores y accionistas
 - d) Estatutos sociales y otros convenios
- Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:
- e) Otras prácticas de gobierno corporativo

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

- a) Descripción de los activos subyacentes.
- b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes.
- c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios pudieran generarse.

7) PERSONAS RESPONSABLES**8) ANEXOS**

- a) Estados financieros y opiniones del comité de auditoría, e informe del comisario, en su caso.
- b) Opinión legal
- c) Título que ampara la emisión
- d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa, en su caso

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.

c) Factores de riesgo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión.

d) Otros valores

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Documentos de carácter público

La emisora deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en sus páginas de Internet.

Asimismo, la emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras se deberá proporcionar la dirección y teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

2) LA OFERTA

a) Características de la oferta

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes: “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente” y, en su caso, posibles limitantes.
- Mención del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en lo relativo a la aprobación de la emisión de los títulos, en su caso.
- Cuando se considere apropiado deberá presentarse una explicación descriptiva y esquemática de la operación que se pretende llevar a cabo.

Tratándose de acciones, adicionalmente:

- Monto del capital social fijo y variable, en su caso, antes y después de la colocación, y el porcentaje que representa el monto colocado del capital social, especificando la fecha de la asamblea general de accionistas en la que se decretó el aumento.
- El número de acciones en circulación antes y después de la oferta pública clasificadas por serie.
- Indicar el tipo de acciones y los derechos corporativos que confieren (ejemplo: voto pleno, restringido, sin derecho y preferentes).
- Tratándose de acciones sin derecho a voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse la mención de que los tenedores de éstos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que sólo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad y deberá hacerse referencia a los factores de riesgo, donde se describirán los mismos.
- Señalamiento de la forma en que estarán representadas las acciones (por ejemplo: títulos definitivos o certificados provisionales) indicando en su caso la fecha de canje.
- Indicar si las acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios sobre acciones y el número de acciones que los amparan.
- Presentar el múltiplo precio/utilidad, precio/valor en libros y el múltiplo precio/UAFIDA (utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización) de la emisora antes y después de la oferta, así como el múltiplo del sector o ramo al que pertenezca y el del mercado.

Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente:

- Mencionar la calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa expedida por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación, incluyendo las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.
- Asimismo, la explicación del significado de la calificación otorgada deberá mencionar expresamente que dicha calificación no constituye una recomendación de inversión, y que puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de dicha institución calificadora.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un extracto del contrato del fideicomiso, así como el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de éste, en su caso.
- Bases para determinación del rendimiento y tabla de amortizaciones.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar todas las causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Limitantes a los que se encontrará sujeta la emisora durante la vigencia de la emisión.
- Revelar los términos de cualquier cláusula por medio de la cual se permita incrementar el número de títulos sin autorización de los tenedores.
- Transcripción de otros términos relevantes del título y, en su caso, del acta de emisión.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.

Tratándose de valores emitidos por un fideicomiso, además de la información aplicable a acciones según se trate, adicionalmente:

- Insertar una copia del resultado del dictamen de Nacional Financiera, S.N.C. o Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., institución calificadora de valores o institución de crédito.
- Resumen del contrato de fideicomiso incluyendo las obligaciones del fideicomitente.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la emisora, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado. En caso de que los activos se adquieran de empresas afiliadas, asociadas o de accionistas de la emisora o de sus subsidiarias, se deberá revelar la identidad de los vendedores y la forma en que se determinó el costo de la transacción.

Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de éstos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.

Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la emisora o del intermediario colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo. En la versión definitiva revelar si efectivamente se actualizaron los supuestos antes señalados.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al intermediario colocador.
- Deberá mencionarse si el intermediario colocador y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso de que éstas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- En caso de que el intermediario colocador pretenda colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, deberá indicar en el prospecto preliminar si estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta, así como el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.

- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando por cada una de las entidades o asesores participantes: las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en Bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Estructura de capital después de la oferta

La emisora deberá presentar información financiera que muestre su capitalización y endeudamiento a la fecha más reciente posible (distinguiendo entre deuda de corto y largo plazo; bancaria y bursátil), dando a conocer la situación actual y, si es aplicable, los ajustes al balance que reflejen la aplicación de los recursos obtenidos de la enajenación de los valores que serán colocados entre los inversionistas.

Cabe señalar que la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

f) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el acta de emisión o en el cuerpo del título.

g) Nombre de las personas con participación relevante en la oferta

La emisora deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- En el caso de acciones, accionistas fundadores si éstos participan en la administración de la emisora.
- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de acciones de la emisora o sus subsidiarias o, tenga un interés económico directo o indirecto en la misma, se deberá proporcionar una descripción de dicha inversión o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

Tratándose de acciones y otros valores de renta variable, adicionalmente:

h) Dilución

Tratándose de acciones se deberá revelar, en el caso de una oferta primaria, el efecto dilutivo en monto y porcentaje de la oferta sobre las acciones, calculado como la diferencia entre el precio de colocación y el valor en libros por acción, tomando como referencia los últimos estados financieros. De igual modo, deberá proporcionarse el efecto dilutivo en monto y porcentaje para los accionistas que no suscriban las acciones objeto de la oferta, así como el efecto dilutivo en la utilidad y valor en libros por acción con motivo de las nuevas acciones.

Por otro lado, la emisora deberá incluir una comparación entre el precio de colocación y el costo de adquisición de las acciones de la emisora para los principales funcionarios y consejeros de la emisora en los últimos 3 años, cuando las mismas no hayan sido adquiridas en el mercado u ofrecidas a todos los accionistas.

La información requerida en el primer párrafo de este inciso deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

i) Accionistas vendedores

Tratándose de ofertas secundarias de acciones, se deberá proporcionar el nombre de la persona o entidad que está realizando la oferta, así como el tipo de relación mercantil o de cualquier otra índole que tiene con la emisora; el número y clase de los valores que están siendo ofrecidos por cada uno de los accionistas vendedores y el porcentaje que representan del capital de la emisora.

Asimismo, deberá darse a conocer el monto y porcentaje de los valores en propiedad de los accionistas vendedores antes y después de la oferta.

j) Información del mercado de valores

En caso de que las acciones de la emisora se encuentren listadas en bolsa u otros mercados, se deberá informar el precio máximo y mínimo por serie y el volumen promedio operado en bolsa y en el mercado principal fuera de México, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de cada semestre correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante, deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente mediante gráficas. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones en la negociación de los valores de la emisora en los últimos 3 ejercicios y el tiempo que duraron y, su nivel de bursatilidad en el mismo periodo, de acuerdo a los datos de la escala de la bolsa correspondiente.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Por último deberá revelarse el número aproximado de los actuales tenedores de las acciones a la fecha de la última información financiera.

k) Formador de mercado

En el caso de valores representativos del capital social de personas morales o títulos de crédito que las representen, certificados de aportación patrimonial y certificados de participación sobre acciones, si la emisora contratara a un formador de mercado para que prestara sus servicios una vez que los valores objeto de la oferta pública se operen en el mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación del formador de mercado.
- La identificación de los valores con los que operará el formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- La duración del contrato con el formador de mercado.
- La descripción de los servicios que prestará el formador de mercado, así como los términos y condiciones generales de contratación.

3) LA EMISORA**a) Historia y desarrollo de la emisora**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), esta información deberá abarcar los últimos 3 años.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), adicionalmente, en el apartado de "Recursos Humanos", se deberá proporcionar el número de personas empleadas en los últimos 3 años si a lo largo de este periodo dicho número hubiera variado considerablemente, incluyendo una explicación de la mencionada variación.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso b), adicionalmente se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

c) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d).

En caso de que la emisora presente estados financieros con revisión limitada o a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

5) ADMINISTRACIÓN

a) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a).

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c).

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes y mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

e) Otras prácticas de gobierno corporativo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso e).

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

a) Descripción de los activos subyacentes

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso a).

b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso b).

c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, pudieran generarse

Ver anexo N, fracción II, numeral 6), inciso c).

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

8) ANEXOS

a) Estados financieros e informes del comité de auditoría y/o prácticas societarias, e informe del comisario, en su caso

Deberán incluirse la opinión del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 1 de estas disposiciones, así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros señalados en el artículo 2, fracción I, inciso f) y artículo 4, fracción V de estas disposiciones, en el caso de emisoras que ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa, en su caso

Se deberá agregar copia del dictamen emitido por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación.

ANEXO H BIS**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN Y FOLLETOS INFORMATIVOS APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PROMOTORAS DE INVERSIÓN BURSÁTIL****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil para la elaboración de prospectos de colocación o folletos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación, el folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada sociedad anónima promotora de inversión bursátil. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil estarán obligadas a incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Ofertas públicas restringidas

En el caso de prospectos de colocación que se elaboren con motivo de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere el fracción IV, inciso B), numerales 1), inciso d); 3) inciso b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y xii); y 5), inciso a) y d).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. FOLLETO INFORMATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO Y PARA EL LISTADO EN BOLSA SIN QUE MEDIE OFERTA PÚBLICA Y PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE ACCIONES

Tratándose de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil que pretendan listar valores en bolsa sin que medie oferta pública, deberán presentar un folleto informativo, que deberá contener la misma información requerida en cada uno de los capítulos de este instructivo, salvo la información referente a la oferta pública.

III. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la bolsa correspondiente así como el sitio en el que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.

IV. INFORMACION REQUERIDA EN EL PROSPECTO**A) Portada del prospecto**

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Denominación de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil y, en su caso, nombre de los accionistas vendedores o, de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que obtendrá la sociedad anónima promotora de inversión bursátil con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta incluyendo, en su caso, la comisión por intermediación, señalando si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.

- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y la página electrónica en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

Se deberá incluir en "negritas", procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice, la mención de que los valores únicamente podrán adquirirse por inversionistas institucionales y calificados, así como por personas que manifiesten por escrito y de manera expresa, en los formatos establecidos por la Comisión para tal efecto mediante disposiciones de carácter general, conocer las características de estas sociedades, así como las diferencias con las sociedades anónimas y las sociedades anónimas bursátiles y los potenciales riesgos que representan las inversiones en ese tipo de valores.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.

- Número de acciones representativas del capital social de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, antes y después de la oferta. En caso de ofertas mixtas, se deberá especificar el número de valores de la porción primaria y el número de valores de la porción secundaria.
- En su caso, número de valores que se destinarán a sobreasignación y forma en que se deberá ejercer la misma.
- Porcentaje del capital social que representan las acciones de la oferta y, en su caso porcentaje incluyendo opción de sobreasignación, después de la oferta.
- Revelar si en forma simultánea a la oferta pública se está realizando cualquier colocación privada de valores iguales o similares, o bien, si se realiza alguna oferta pública en otro país.

Tratándose de títulos de crédito que representen acciones:

- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del fiduciario.
- Fideicomitente.

- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitidos.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACION GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores
- e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores
- b) Destino de los fondos
- c) Plan de distribución
- d) Gastos relacionados con la oferta
- e) Estructura de capital después de la oferta
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta
- g) Dilución
- h) Accionistas vendedores, en su caso
- i) Información del mercado de valores
- j) Formador de mercado

3) LA EMISORA

- a) Historia y desarrollo de la emisora
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Canales de distribución
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
 - iv) Principales clientes
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria
 - vi) Recursos humanos
 - vii) Información del Mercado
 - viii) Estructura corporativa
 - ix) Descripción de los principales activos
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 - xi) Acciones representativas del capital social
 - xii) Dividendos.
- c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil

4) INFORMACION FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora
 - i) Resultados de la operación
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

5) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios
- e) Otras prácticas de gobierno corporativo

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

- a) Estados financieros e informe del comisario.
- b) Opinión legal
- c) Título que ampara la emisión
- d) Anexo S

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la sociedad anónima promotora de inversión bursátil y (denominación social del intermediario colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

Cuando en el presente anexo se remita al anexo N, lo relativo a 3 años deberá entenderse a 2 años, excepto que exista una situación relevante anterior a dicho periodo que deba revelarse.

1) INFORMACION GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.

c) Factores de riesgo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión, así como aquéllos directamente relacionados con las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.

d) Otros Valores

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Documentos de carácter público

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, en caso de que cuente con ella.

2) LA OFERTA

a) Características de la oferta

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Enumeración genérica de los posibles adquirentes y posibles limitantes, en su caso.
- Mención del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en lo relativo a la aprobación de la emisión de los títulos, en su caso.
- Monto del capital social fijo y variable, en su caso, antes y después de la colocación, y el porcentaje que representa el monto colocado del capital social, especificando la fecha de la asamblea general de accionistas en la que se decretó el aumento.
- El número de acciones en circulación antes y después de la oferta pública clasificadas por serie.
- Indicar el tipo de acciones y los derechos corporativos que confieren.
- Señalamiento de la forma en que estarán representadas las acciones (por ejemplo: títulos definitivos o certificados provisionales) indicando en su caso la fecha de canje.
- Indicar si las acciones estarán representadas por certificados de participación ordinarios sobre acciones y el número de acciones que los amparan.
- Presentar el múltiplo precio/utilidad, precio/valor en libros y el múltiplo precio/UAFIDA (utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización) de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil antes y después de la oferta, así como el múltiplo del sector o ramo al que pertenezca y el del mercado.

Tratándose de valores emitidos por un fideicomiso, además de la información aplicable a acciones, adicionalmente:

- Insertar una copia del resultado del dictamen de Nacional Financiera, S.N.C. o Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., institución calificadoradora de valores o institución de crédito.
- Extracto del contrato de fideicomiso incluyendo las obligaciones del fideicomitente.

b) Destino de los fondos

El prospecto deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, se deberá describir el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado. En caso de que los activos se adquieran de empresas afiliadas, asociadas o de accionistas de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o de su grupo empresarial, se deberá revelar la identidad de los vendedores y la forma en que se determinó el costo de la transacción.

Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.

Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de distribución

Dentro de este capítulo la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por éste bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o del intermediario colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al intermediario colocador.
- Deberá mencionarse si el intermediario colocador y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso de que éstas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta. Adicionalmente, se deberá dar a conocer si hay un programa que se tenga previsto implementar durante los 3 años para apoyar la liquidez y adecuada formación de precios de las acciones de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- En caso de que el intermediario colocador pretenda colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, deberá indicar en el prospecto preliminar si estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta, así como el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Estructura de capital después de la oferta

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá presentar información financiera que muestre su capitalización y endeudamiento a la fecha más reciente posible (distinguiendo entre deuda de corto y largo plazo; bancaria y bursátil), dando a conocer la situación actual y, si es aplicable, los ajustes al balance que reflejen la aplicación de los recursos obtenidos de la venta de los valores que serán colocados entre los inversionistas.

Cabe señalar que la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

f) Nombre de las personas con participación relevante en la oferta

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Accionistas fundadores si éstos participan en la administración de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la sociedad anónima promotora de inversión bursátil al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de acciones de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil o sus Subsidiarias o, tenga un interés económico directo o indirecto en la misma, se deberá proporcionar una descripción de dicha inversión o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

g) Dilución

Se deberá revelar, en el caso de una oferta primaria, el efecto dilutivo en monto y porcentaje de la oferta sobre las acciones, calculado como la diferencia entre el precio de colocación y el valor en libros por acción, tomando como referencia los últimos estados financieros. De igual modo, deberá proporcionarse el efecto dilutivo en monto y porcentaje para los accionistas que no suscriban las acciones objeto de la oferta, así como el efecto dilutivo en la utilidad y valor en libros por acción con motivo de las nuevas acciones.

Por otro lado, la sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá incluir una comparación entre el precio de colocación y el costo de adquisición de las acciones de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil para los directivos relevantes y consejeros de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil en los últimos 2 años, cuando las mismas no hayan sido adquiridas en el mercado u ofrecidas a todos los accionistas.

La información requerida en el primer párrafo de este inciso deberá presentarse de forma estimada en el caso del prospecto preliminar.

h) Accionistas vendedores

Tratándose de ofertas secundarias de acciones, se deberá proporcionar el nombre de la persona o entidad que está realizando la oferta, así como el tipo de relación mercantil o de cualquier otra índole que tiene con la sociedad anónima promotora de inversión bursátil; el número y clase de los valores que están siendo ofrecidos por los accionistas vendedores relevantes y el porcentaje que representan del capital de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.

Asimismo, deberá darse a conocer el monto y porcentaje de los valores en propiedad de los accionistas vendedores antes y después de la oferta.

i) Información del mercado de valores

En caso de que las acciones de la emisora se encuentren listadas en bolsa u otros mercados, se deberá informar el precio máximo y mínimo por serie y el volumen promedio operado en bolsa y en el mercado principal fuera de México, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de cada semestre correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante, deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente mediante gráficas. En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones en la negociación de los valores de la emisora en los últimos 2 ejercicios y el tiempo que duraron y, su nivel de bursatilidad en el mismo periodo, de acuerdo a los datos de la escala de la bolsa correspondiente.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Por último deberá revelarse el número aproximado de los actuales tenedores de las acciones a la fecha de la última información financiera.

j) Formador de mercado

En caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil contratara a un formador de mercado para que prestara sus servicios una vez que los valores objeto de la oferta pública se operen en el mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación del formador de mercado.
- La identificación de los valores con los que operará el formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- La duración del contrato con el formador de mercado.
- La descripción de los servicios que prestará el formador de mercado, así como los términos y condiciones generales de contratación.

3) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), considerando que para cada uno de los siguientes apartados se podrá omitir la información que a continuación se señala:

i) Actividad principal: la descripción general de los procesos industriales y en caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, la descripción de la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, podrá omitir la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio.

Por último, podrán no revelar el monto y porcentaje de los ingresos de productos que representan el 10% o más de los ingresos totales consolidados por cada uno de los últimos 2 ejercicios.

ii) Canales de distribución: una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos: información sobre aquellas políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 2 ejercicios y el importe invertido en estas actividades.

iv) Principales clientes: podrá omitir el monto y porcentaje que representan las ventas a clientes con los que exista dependencia.

Adicionalmente, en:

v) Legislación aplicable y situación tributaria: se deberá proporcionar la información que haga referencia a las diferencias en régimen de organización, funcionamiento, revelación de información y requisitos de listado y mantenimiento respecto a las sociedades anónimas bursátiles.

c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá describir de forma general los términos y condiciones del programa a que hace referencia el artículo 19, fracción I, inciso c) de la Ley, así como la etapa en la que se encuentran.

4) INFORMACION FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

5) ADMINISTRACIÓN

a) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a). Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones, con que no cumpla durante el plazo de adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), salvo por los párrafos 2o., 4o. a 11avo. Sin embargo, se deberán señalar los nombres de los principales accionistas y de la persona o grupo de personas que ejerzan control, poder de mando o influencia significativa.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes considerando las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

7) ANEXOS

a) Estados financieros e informe del comisario

Deberán incluirse el informe del comisario y los estados financieros señalados en el artículo 2, fracción I, inciso f) de estas disposiciones, en el caso de sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil que ya cuenten con títulos de deuda inscritos en el Registro, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal a que hace referencia el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) de estas disposiciones.

d) Anexo S

Formato de manifestación del conocimiento de las características de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil y sus diferencias con las sociedades anónimas y las sociedades anónimas bursátiles y los potenciales riesgos que representan inversiones en ese tipo de valores.

Se deberá agregar una copia del formato contenido en el Anexo S de estas disposiciones.

ANEXO H BIS 1**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN, FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS APLICABLE A TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE BIENES DISTINTOS DE ACCIONES****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio de la fecha de los estados financieros del fideicomitente, del administrador del patrimonio fideicomitado o de cualquier otro tercero, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

E) Ofertas públicas restringidas

En el caso de prospectos con motivo de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción IV, inciso B), numerales 1), inciso d); 3) inciso b), sub-inciso ii); 4), siempre que se adjunten los estados financieros del fideicomiso (en caso de ser aplicable) al prospecto de colocación; y 5, inciso a).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción IV, inciso B), numeral 3), incisos b), d), e), f) y g) solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador u operador de los activos o de cualquier otro tercero, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente así como la página electrónica en la red mundial (Internet) en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

En el caso de prospectos elaborados con motivo de ofertas públicas restringidas, se podrá incorporar por referencia la información de avales o garantes extranjeros que sea divulgada en su mercado de origen, siempre que sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. El prospecto de colocación respectivo deberá señalar la página electrónica en la red mundial denominada Internet en que dicha información podrá consultarse durante la vigencia de la emisión. En caso que dicha información no esté disponible en idioma español, el prospecto de colocación deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

III. EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA

El prospecto de colocación que se prepare con relación a un programa de colocación, de conformidad con el artículo 13 de estas disposiciones, deberá de contener la información que se detalla en el presente instructivo, salvo por las características relativas a la oferta a que se refiere el capítulo 2) y la portada de este instructivo, en cuyo lugar se incluirán las características del programa. Las características de los valores a ofertarse se incluirán en un suplemento al prospecto que deberá contener la siguiente información:

- La información contenida en el apartado “Portada del Prospecto” del presente instructivo.
- La información contenida en el capítulo 2) relativo a “La oferta” de este instructivo.
- Deberá incluirse un apartado titulado “Acontecimientos Recientes” en el que se incorpore la información relevante que no se encuentre revelada en el prospecto del programa o documentos que se hayan incorporado por referencia.
- Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice: “El presente suplemento es parte integrante del prospecto del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que ambos documentos deben consultarse conjuntamente”.
- El suplemento informativo podrá incorporar por referencia la información presentada a la Bolsa y al público inversionista después del último prospecto del programa actualizado, de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

Se deberá actualizar el prospecto del programa en todos sus capítulos si, habiendo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo o, a partir de su última actualización, se efectúa una nueva emisión al amparo del programa, excepto las emisoras que se encuentren al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

El prospecto de colocación, suplementos al prospecto y los avisos correspondientes, que se preparen en relación con un programa de colocación o bien, respecto de emisiones de valores cuya colocación sea en una o más series, en términos de lo previsto por los artículos 7, fracción V, último párrafo, 9 o 13 Bis de estas disposiciones, deberá de contener en el apartado “Portada del Prospecto”, la declaración a que hace referencia el propio artículo 13 Bis.

IV. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO

A) Portada del prospecto

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente y administrador u operador de los activos.

- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitidos.
- Resumen de las características más relevantes de los activos o derechos a fideicomitir tales como: tipo de valor, número, saldo insoluto inicial, saldo promedio inicial, promedio de cupón bruto y neto, promedio del servicio de la deuda, tasa promedio ponderada, plazo promedio de los activos, etc.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso (según el caso):
 - Rendimiento y procedimiento de cálculo.
 - En su caso, rendimiento mínimo.
 - Tasa de interés aplicable para el primer periodo.
 - Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
 - Periodicidad y forma de pago de rendimientos.
- Lugar y forma de pago de rendimientos y de amortización, en su caso.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- En el caso de emisiones al amparo de un programa, monto total autorizado, en su caso con carácter revolvente.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Tratándose de subastas de valores:
 - Importe de posturas presentadas
 - Número de posturas presentadas
 - Número de posturas asignadas
 - Demanda total de los valores
 - Tasa o precio mínimo y máximo
 - Tasa o precio asignado
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente" y, en su caso, posibles limitantes.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- Calificación otorgada por institución calificadora (deberá incluirse una breve explicación del significado de dicha calificación y cualquier condicionamiento o consideración en la misma).
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.

- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso
- e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores
- b) Destino de los fondos
- c) Plan de distribución
- d) Gastos relacionados con la oferta
- e) Funciones del representante común
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

- a) Descripción general
- b) Patrimonio del fideicomiso
 - i) Descripción de los activos fideicomitidos
 - ii) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos
 - iii) Contratos y acuerdos
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
- c) Estimaciones futuras
- d) Fideicomitentes u originadores
- e) Deudores relevantes
- f) Administradores u operadores
- g) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

4) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (en su caso)

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

5) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

- a) Estados financieros
- b) Opinión legal
- c) Título que ampara la emisión
- d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa
- e) Contrato de fideicomiso
- f) Información adicional

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N o N Bis 1), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACIÓN GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la operación de bursatilización así como el desempeño histórico de los bienes, derechos o valores fideicomitidos. Incluir una breve descripción de las características principales de dichos bienes, derechos o valores, identificando la fecha de corte utilizada para determinar su composición. Asimismo, deberán mencionarse los participantes relevantes en la operación tales como el originador y administrador de los activos.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un deudor o grupo de deudores significativo, riesgos asociados con los originadores de los activos, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los activos, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador u operador de los activos, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los bienes o derechos fideicomitidos, falta de apertura de cuentas a nombre del fiduciario para la cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los activos, falta de aislamiento de los activos del riesgo del cedente, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitidos o cuando las auditorías sean con un alcance limitado. Para emisiones con periodos revolventes, los riesgos asociados a la variación de la cartera de activos con respecto a su composición inicial.

En caso de que la emisora emita títulos fiduciarios a que hacen referencia los artículos 63 Bis 1, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y 7o., fracción II, inciso c) de estas disposiciones, siempre y cuando en los documentos de la oferta se establezca la obligación de distribuir cuando menos el 95 % del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, al menos una vez al año y se haya establecido en las condiciones generales de la emisión de los títulos fiduciarios referidos la asunción de cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al patrimonio del fideicomiso, por el fideicomitente, administrador del patrimonio fideicomitado o a quien se le encomienden dichas funciones o por el fiduciario, deberá incluirse la mención de que la emisora se encuentra sujeta a un límite máximo para la asunción de créditos, préstamos o financiamientos y a un índice de cobertura de servicio de la deuda conforme a lo previsto en estas disposiciones. Igualmente, deberá mencionarse el efecto que pudiera tener el exceder el límite máximo en la asunción de pasivos, así como que el valor del índice de cobertura de servicio de la deuda resulte inferior a lo establecido en las Disposiciones, señalados en las condiciones generales de la emisión.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso e).

e) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA**a) Características de los valores**

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

Tipo de oferta.

- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.

- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente" y, en su caso, posibles limitantes.
- Mencionar la calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa expedida por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación, incluyendo las razones que motivaron dicha calificación, así como los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.
- Asimismo, la explicación del significado de la calificación otorgada deberá mencionar expresamente que dicha calificación no constituye una recomendación de inversión, y que puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de dicha institución calificadora.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de éste, en su caso.
- Bases para determinación del rendimiento y tabla de amortizaciones.
- Revelar los términos de cualquier cláusula por medio de la cual se permita incrementar el número de títulos sin autorización de los tenedores.
- Transcripción de otros términos relevantes del título y, en su caso, del acta de emisión.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del financiamiento obtenido, así como el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Cuando el pago de los valores dependa total o parcialmente del fideicomitente, revelar:

- Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del fideicomitente, el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado.
- Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de éstos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.
- Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.

- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- En caso de que el intermediario colocador pretenda colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, deberá indicar en el prospecto preliminar si estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta, así como el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes: las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en Bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el acta de emisión o en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y responsabilidades respecto a la emisión.

Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

Personas físicas y/o morales involucradas en la operación de bursatilización tales como el fideicomitente, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) Descripción general

Explicación descriptiva y esquemática de la operación que se llevó a cabo, así como sobre los valores emitidos, incluyendo los tipos o categorías, clases o subordinación de los valores que se ofrecieron.

Adicionalmente, describir los fondos que tendrá el fideicomiso y cómo se asignarán los pagos entre ellos, así como la forma en la que se realizará el pago de intereses y principal. Incluir la tasa de interés aplicable y el origen de los recursos para el pago de los intereses correspondientes, explicando el procedimiento para determinar dicha tasa de interés y el responsable de efectuar el cálculo.

Revelar cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de la cartera de activos, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc. En este sentido, proporcionar información sobre el responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del fideicomiso y las autorizaciones necesarias, así como si existe algún tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos. En su caso, incluir el reporte u opinión de dicho tercero como anexo al presente reporte anual.

Mencionar si el fideicomiso contará con un comité técnico, en cuyo caso, revelar la forma en que se integrará, indicando si sus miembros son independientes.

En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente, así como un resumen de los datos más importantes de los activos tales como tasa promedio ponderada, número, plazo promedio, etc.

Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un resumen del contrato del fideicomiso.

b) Patrimonio del fideicomiso

i) Descripción de los activos fideicomitidos

Describir de forma general, la naturaleza y principales características de los bienes, derechos o valores fideicomitidos.

Incluir información que permita identificar cualquier clasificación relevante de dichos bienes, derechos o valores, tal como grado de concentración, antigüedad, ubicación, etc.

ii) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

Ver anexo N Bis 1, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

La información que se incluya será a la fecha de elaboración del prospecto y deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitidos tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, se deberá señalar si dicha información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Adicionalmente, incluir lo siguiente:

Criterios con que deberán cumplir los activos o derechos para ser cedidos al fideicomiso.

Grado de concentración por tipo de activo, tales como, zona geográfica o acreditado.

iii) Contratos y acuerdos

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

En este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación de bursatilización incluyendo, entre otras: los términos y condiciones en los que el administrador u operador deberá recolectar y proporcionar al fiduciario, cualquier flujo proveniente de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como los relacionados con el procedimiento de custodia y salvaguarda de los documentos que amparen los activos fideicomitidos de que se trate.

iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Describir brevemente cualquier procedimiento legal pendiente en contra del originador, administrador u operador de los activos, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores. Incluir información similar para cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento y que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

c) Estimaciones futuras

En este apartado deberán incluirse estimaciones sobre el desempeño futuro de los activos fideicomitidos, durante el plazo de vigencia de la emisión, así como los posibles escenarios de pago de tales activos, proporcionando una explicación de cómo se determinaron y los supuestos utilizados para prepararlas.

Asimismo, advertir sobre los posibles riesgos de que las estimaciones no se cumplan y aclarar que se realizaron con la información disponible al momento de la emisión, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real diferir, en mayor o menor medida, de dichas estimaciones.

En caso de que el fideicomiso pueda realizar emisiones adicionales al amparo del mismo patrimonio, se deberá advertir sobre el riesgo derivado de que el citado patrimonio pueda ser utilizado para liquidar todas las emisiones realizadas.

Incluir estimaciones sobre el desempeño esperado de los activos presentándose en un formato tabular o gráfico, en caso de que dicho formato ayude a un mejor entendimiento. Dicha información puede incluir entre otros datos: saldos insolutos estimados de los bienes, derechos o valores para el cierre de cada periodo proyectado, donde los periodos deberán ser de una magnitud acorde al plazo de la emisión; número de activos estimados al inicio y cierre de cada período y estimaciones sobre los ingresos que el fideicomiso recibirá en cada período provenientes de dichos bienes, derechos o valores, incluyendo pagos de intereses ordinarios, pagos de intereses moratorios, pagos de principal programados y pagos de principal anticipados; estimaciones sobre el número y monto de retrasos, pagos anticipados y casos de incumplimiento de los activos en cada período proyectado y tasa estimada promedio ponderada de interés de la cartera.

Incluir también cualquier posible cambio relevante esperado en la composición de la cartera de activos y su motivo, tal como: modificaciones derivadas de revolvencia en la cartera de activos, sustituciones o recompras de activos. En este sentido, detallar claramente los supuestos bajo los cuales se puedan dar dichos cambios relevantes.

La información a que se refiere este apartado no será aplicable, tratándose de títulos en los que no se otorgue a los tenedores el derecho a recibir el pago de capital, y en su caso, intereses o cualquier otra cantidad en los mismos términos que un pasivo y que por lo tanto no sea considerado como un instrumento de deuda.

d) Fideicomitentes u originadores

En este apartado deberá incluirse, respecto del fideicomitente u originador de los activos, una descripción, hasta donde se considere relevante, de su experiencia en bursatilizaciones, proceso de originación de los activos afectos en fideicomiso, así como información sobre el desempeño de otros valores respaldados por el mismo tipo de activos incluyendo cualquier incumplimiento o retraso en su pago.

e) Deudores relevantes

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente un solo deudor o deudores proporcionar, respecto de cada deudor o deudores, la información a que se refiere la Fracción II, inciso C), numerales 2 al 4 del Anexo N de estas disposiciones y que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del deudor o deudores de que se trate.

f) Administradores u operadores

Incluir el nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados y una breve descripción de su forma de organización.

Asimismo, incluir hasta donde se considere relevante, lo siguiente:

Información sobre su experiencia como administrador u operador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros.

Tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso.

Cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro incluir una explicación de la estructura de administración así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, identificando el nombre y porcentaje de la cartera que administra cada uno de los administradores primarios.

g) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avals, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.

Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.

Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (en su caso)

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

En caso de que el fideicomiso cuente con un patrimonio previo a la emisión de los valores, se deberá incluir la información a que se refiere el anexo N Bis 1, fracción II, inciso C), numeral 3).

5) ADMINISTRACIÓN

a) Auditores externos

Mencionar y describir cualquier opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N Bis 1, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establecen.

7) ANEXOS

a) Estados financieros

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales o entidades federativas y municipios, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente u originador de los activos fideicomitados, administrador u operador de los activos fideicomitados, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Calificación sobre el riesgo crediticio de la emisión o del programa, en su caso

Se deberá agregar copia del dictamen emitido por cuando menos una institución calificadora de valores cuya fecha de expedición no sea mayor a 90 días a la de colocación.

e) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

f) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del tercero independiente que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de la cartera de activos, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad que sobre la evolución de los bienes, derechos o valores fideicomitados, se incluye dentro de este documento.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los activos o tercero, en los casos que lo considere necesario.

ANEXO H BIS 2**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN, FOLLETOS INFORMATIVOS Y SUPLEMENTOS INFORMATIVOS APLICABLE A TÍTULOS FIDUCIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7, FRACCIÓN II, INCISO C) DE ESTAS DISPOSICIONES****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para la elaboración de prospectos de colocación, folletos informativos y suplementos informativos con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de ofertas públicas de enajenación y/o suscripción de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose del prospecto de colocación definitivo, dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo, se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario incluirla nuevamente, solo deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor; sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

El prospecto de colocación deberá incluir información estrictamente descriptiva sobre las características de la emisión y no contener recomendaciones, análisis u opiniones sobre la posible viabilidad de la inversión.

Para efectos de este instructivo, también se entenderá como prospecto de colocación al suplemento informativo y folleto informativo, excepto cuando se indique de otra forma.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto de colocación se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá agregar una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Ofertas globales

En caso de que se solicite autorización para llevar a cabo una oferta pública global, se deberá incluir en el prospecto de colocación que distribuyan en territorio nacional toda aquella información que las disposiciones legales de los países donde oferten los valores les soliciten, en adición a la información requerida en este instructivo, eliminando aquellas secciones que no se consideren aplicables o relevantes para los inversionistas mexicanos.

En caso de que el emisor realice una oferta pública en México y al mismo tiempo realice una oferta pública en cualquier otro mercado y esta última se realice bajo términos y condiciones distintos a los establecidos para la oferta en territorio nacional, deberán revelarse dichos términos y condiciones en los capítulos correspondientes.

D) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

E) Ofertas públicas restringidas

En el caso de prospectos con motivo de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción III, inciso B), numerales 1), inciso d); 3) inciso b), sub-inciso ii); 4), incisos b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y xii), e) y 5), siempre y cuando se adjunten los estados financieros del fideicomitente (en caso de ser aplicable) al prospecto de colocación.

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción III, inciso B), numeral 3), inciso b), f), g) y j) solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

Cuando en los términos del presente anexo deba incluirse información respecto del fideicomitente, del administrador u operador de los activos o de cualquier otro tercero, podrá incorporarse por referencia la información contenida en el reporte anual o reportes que la emisora de los valores haya proporcionado a la bolsa y al público en general de conformidad con lo previsto en las fracciones II a V del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y en las presentes disposiciones.

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a la bolsa correspondiente así como la página electrónica en la red mundial (Internet) en la que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

En el caso de prospectos elaborados con motivo de ofertas públicas restringidas, se podrá incorporar por referencia la información de avales o garantes extranjeros que sea divulgada en su mercado de origen, siempre que sea una emisora extranjera cuyos valores se encuentren inscritos, autorizados o regulados para su venta al público en general por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros designados del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o el organismo que lo sustituya. El prospecto de colocación respectivo deberá señalar la página electrónica en la red mundial denominada Internet en que dicha información podrá consultarse durante la vigencia de la emisión. En caso que dicha información no esté disponible en idioma español, el prospecto de colocación deberá incluir un factor de riesgo al respecto.

III. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO**A) Portada del prospecto**

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Mención de ser oferta pública y tipo de esta.
- Denominación de la institución fiduciaria y del fideicomitente.
- Clave de pizarra.
- Número y características de los títulos que se ofrecen (clase, series, tipo, en su caso, valor nominal y demás que permitan su plena identificación).
- Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión.
- Precio de colocación.
- Monto total de la oferta.
- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente y administrador u operador de los activos.
- Fideicomisarios.
- Bienes, derechos o valores fideicomitados.
- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Lugar y forma de pago.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Fecha de publicación del aviso de oferta (la cual deberá realizarse al menos el día hábil anterior a la fecha de cierre de libro o de subasta).
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de liquidación.
- Recurso neto que se obtendrá con la colocación (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo la comisión por intermediación, señalando, en su caso, si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora, pudiendo para tales efectos hacer la referencia cruzada al capítulo correspondiente).
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones" y, en su caso, posibles limitantes.
- Denominación del intermediario colocador.
- En su caso, denominación de los intermediarios participantes en el sindicato colocador.
- Depositario.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- En su caso, la mención de cualquier riesgo asociado a la operación de que se trate, que por su relevancia deba incluirse en la portada del prospecto.

- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente en bolsa.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores "La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número y fecha del oficio de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto Preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones."

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

"Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

En caso de incluir la denominación de cualquier otro tercero no previsto en la Ley del Mercado de Valores y las presentes disposiciones, incluir en que consistió su labor y sus responsabilidades respecto a la emisión.

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores emitidos por el fideicomitente
- e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

- a) Características de los valores
- b) Destino de los fondos
- c) Plan de distribución
- d) Gastos relacionados con la oferta
- e) Funciones del representante común
- f) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

- a) Descripción general
- b) Patrimonio del fideicomiso
 - i) Descripción de los activos fideicomitados
 - ii) Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos
 - iii) Contratos y acuerdos
 - iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
- c) Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones
- d) Políticas generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores
- e) Valuación
- f) Fideicomitentes
- g) Deudores relevantes
- h) Administradores u operadores
- i) Comisiones, costos y gastos del administrador u operador
- j) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores
- k) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

4) LA FIDEICOMITENTE

- a) Historia y desarrollo de la fideicomitente
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Canales de distribución
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
 - iv) Principales clientes
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria
 - vi) Recursos humanos
 - vii) Información del mercado
 - viii) Estructura corporativa
 - ix) Descripción de los principales activos
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 - xi) Acciones representativas del capital social
 - xii) Dividendos
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios
- e) Auditores externos
- f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

- a) Información financiera seleccionada
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora
 - i) Resultados de la operación
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso
- b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso
- c) Informe de créditos relevantes

7) PERSONAS RESPONSABLES**8) ANEXOS**

- a) Estados financieros
- b) Opinión legal
- c) Título que ampara la emisión
- d) Contrato de fideicomiso
- e) Información adicional
- f) En su caso, acta de la emisión

g) Anexo W o W Bis, según se trate únicamente para el caso de los títulos fiduciarios cuyos recursos de la emisión se destinen a realizar la inversión en los bienes o derechos a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en los instructivos para la elaboración del reporte anual (anexo N Bis 2), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

1) INFORMACIÓN GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre los bienes, derechos o valores que integran el patrimonio del fideicomiso, así como, en su caso, su desempeño histórico. Incluir una breve descripción de las características principales de dichos bienes, derechos o valores, identificando la fecha de corte utilizada para determinar su composición. Asimismo, deberán mencionarse los participantes relevantes en la operación tales como el administrador de los activos. Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, así como, en su caso, el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se efectuarán las inversiones de las actividades o proyectos de las sociedades de que se trate o adquisiciones de títulos representativos de su capital social.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Factores de riesgo

Ver Anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso c).

d) Otros valores emitidos por la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d), respecto de la fideicomitente.

e) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, domicilio y teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

2) LA OFERTA**a) Características de los valores**

Aquellos datos que no se conozcan antes de la determinación del precio y de la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, en el caso del prospecto preliminar, con un espacio en blanco.

Se deberá presentar una descripción de la siguiente información:

- Tipo de oferta.
- Importe total de la emisión en México y en el extranjero, en su caso.
- Número de los valores ofrecidos en México y en el extranjero, en su caso.
- Precio de colocación de los valores, así como una descripción de la forma como se determinó el mismo.
- El periodo por el que se mantendrá vigente la oferta.
- La forma y el plazo para liquidar los valores.
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones" y, en su caso, posibles limitantes.
- Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía y forma de ejecutar o hacer efectiva la misma.
- En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, y los datos del avalúo vigente.
- Mencionar si los bienes dados en garantía se encuentran asegurados y los datos de la póliza.
- Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir el valor de los bienes según avalúo vigente y los datos de este, en su caso.
- Transcripción de otros términos relevantes del título.
- Identificación de la fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los títulos.
- Régimen fiscal aplicable.
- Especificar si los bienes a fideicomitir se encuentran asegurados, así como los datos de la póliza.

b) Destino de los fondos

El prospecto o, en su caso, suplemento, deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada una de las principales inversiones o adquisiciones a realizarse con el producto de la colocación, así como el porcentaje destinado a cada una de ellas.

Cuando el pago de los valores dependa total o parcialmente del fideicomitente o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, deberán revelar:

- Si los recursos se utilizan directa o indirectamente para adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio del fideicomitente, o de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, el tipo de activos y su costo, así como el beneficio esperado.
- Si los recursos se pretenden utilizar para financiar la adquisición de otros negocios, se deberá dar una descripción de estos últimos, así como informar sobre la existencia de las negociaciones para dicha adquisición.
- Si una parte importante de los recursos se utilizan para amortizar parcial o totalmente deuda, se deberá mencionar el monto, la tasa de interés y la fecha original de vencimiento de tales deudas y, en caso de que los pasivos hubiesen sido contratados el año anterior, el destino que se les dio a tales recursos.

En el caso del prospecto preliminar, la información requerida en este capítulo deberá presentarse de forma estimada.

c) Plan de Distribución

Dentro de este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por este bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta, en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- Tratándose de títulos fiduciarios cuyos recursos de la emisión se destinen a realizar la inversión en los bienes o derechos a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando en los documentos de la oferta se establezca la obligación de distribuir cuando menos el 95 % del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, al menos una vez al año, en caso de que sea del conocimiento de la emisora o del intermediario colocador, se deberá revelar si el administrador del patrimonio del fideicomiso o las personas relacionadas con este pretenden suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta. En la versión definitiva revelar si efectivamente se actualizaron los supuestos antes señalados.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores.

Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que el precio de los valores vaya a ser determinado conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.

Señalar la obligación, para el intermediario, de obtener por parte de los inversionistas, previo a la adquisición de los títulos fiduciarios, la manifestación a que se refiere el anexo W o W Bis de estas disposiciones, según se emitan bajo el mecanismo de llamadas de capital, el cual forma parte del prospecto de colocación. Esta obligación solo resultará aplicable respecto de los títulos fiduciarios cuyos recursos de la emisión se destinen a realizar la inversión en los bienes o derechos a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

- El intermediario colocador que tendrá a su cargo la concentración de posturas.
- Si el intermediario colocador pretende colocar parcial o totalmente los valores objeto de la emisión entre partes relacionadas respecto de dicho intermediario, indicando que estas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos entre sus partes relacionadas en el prospecto definitivo, señalando si fue en igualdad de circunstancias. En caso contrario incluir una manifestación en sentido negativo.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, siempre y cuando, tratándose de títulos fiduciarios cuyos recursos de la emisión se destinen a realizar la inversión en los bienes o derechos a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, suscriban la carta que se contiene en el formato del anexo W o W Bis de estas disposiciones.

d) Gastos relacionados con la oferta

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y los recursos netos efectivos de la colocación en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la oferta, desglosando, por cada una de las entidades o asesores participantes, las comisiones por intermediación y colocación, costos de inscripción en el Registro, listado en bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto del total de los gastos.

e) Funciones del representante común

La emisora deberá relacionar en este apartado las funciones del representante común en concordancia con lo que se establece en el cuerpo del título.

f) Nombres de las personas con participación relevante en la oferta

Se deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucradas en la evaluación legal o financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo, señalando en qué consistió su labor y sus responsabilidades respecto de la emisión.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.
- Accionistas fundadores de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social si estos participan en la administración de dichas sociedades, así como los términos y condiciones generales de su contratación.
- Personas físicas y/o morales involucradas en la operación, tales como el fideicomitente, representante común, fiduciario, intermediario colocador, entre otros.

3) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN**a) Descripción general**

Explicación descriptiva y esquemática de las operaciones de inversión de las actividades o proyectos de una o varias sociedades, o de la adquisición de títulos representativos de su capital social, que se llevarán a cabo, así como sobre los valores emitidos, incluyendo los tipos o categorías, clases o subordinación de los valores que se ofrecieron.

Adicionalmente, describir los fondos que tendrá el fideicomiso y cómo se asignarán los pagos entre valores, así como el origen de los recursos para su pago.

La mención de que el título fiduciario no contará con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

Revelar cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de las inversiones, desinversiones o adquisiciones, tales como mantenimiento de niveles mínimos de efectivo, requisitos de inversión de excedentes, contratación de coberturas, etc. En este sentido, proporcionar información sobre el responsable de tomar cualquier decisión relacionada con el depósito, transferencia o distribución de los fondos del fideicomiso y las autorizaciones necesarias, así como si existe algún tipo de verificación o validación por parte de un tercero independiente sobre el cumplimiento de tales políticas, restricciones o requerimientos. En su caso, incluir el reporte u opinión de dicho tercero como anexo al reporte anual.

Mencionar si el fideicomiso contará con un comité técnico u órgano equivalente en cuyo caso, revelar la forma en que se integrará de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 1.2.

En el caso de títulos con garantía hipotecaria se deberá especificar el valor de los bienes otorgados en garantía, una breve descripción de los mismos y los datos del avalúo vigente, así como un resumen de los datos más importantes de los activos tales como tasa promedio ponderada, número, plazo promedio, etc.

Si los títulos cuentan con garantía fiduciaria, se deberá incluir un resumen del contrato del fideicomiso.

b) Patrimonio del fideicomiso**i) Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados**

Describir de forma general, la naturaleza y principales características de los bienes, derechos o valores fideicomitados.

Incluir información que permita identificar cualquier clasificación relevante de dichos bienes, derechos o valores, tal como grado de concentración, antigüedad, ubicación, etc.

Igualmente, se deberán incluir las características y los criterios de elegibilidad de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte, invertirá, adquiera o adquirirá títulos representativos de su capital social.

En relación con los contratos de inversión, adquisición y/o desinversión, deberán señalarse los requisitos mínimos que se contendrán, tales como porcentaje de títulos representativos del capital social a adquirir; plazo objetivo de la inversión, posibles mecanismos de desinversión de acuerdo con las características propias de la inversión de que se trate; prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el administrador; condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato; forma y términos en que las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta, proporcionarán información al propio fideicomiso.

Asimismo, deberá señalarse la información mínima con la que el público inversionista contará, en relación con las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

ii) Evolución de los activos, bienes o derechos fideicomitados, incluyendo sus ingresos

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

La información que se incluya será a la fecha de elaboración del prospecto y deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitados tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, se deberá señalar si dicha información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Adicionalmente, incluir lo siguiente:

- Criterios con que deberán cumplir los activos o derechos para ser cedidos al fideicomiso.
- Grado de concentración por tipo de activo, tales como, zona geográfica o acreditado.

iii) Contratos y acuerdos

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

En este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o la adquisición de títulos representativos de su capital social incluyendo, entre otras: los términos y condiciones en los que el administrador u operador deberá recolectar y proporcionar al fiduciario, cualquier flujo proveniente de los bienes, derechos o valores fideicomitados, así como los relacionados con el procedimiento de custodia y salvaguarda de los documentos que amparen los activos fideicomitados de que se trate.

Asimismo, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c) numerales 1.6, segundo párrafo y 1.9, segundo párrafo, de las presentes disposiciones.

iv) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Describir brevemente cualquier procedimiento legal pendiente en contra del administrador u operador de los activos, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores. Incluir información similar para cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento y que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

c) Plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

El plan de negocios, así como un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las inversiones y, en su caso, desinversiones y aquellas en que los tenedores de los títulos a que se refiere el presente inciso recibirán la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso. Asimismo, deberán señalar las consecuencias en caso de incumplimiento total o parcial del plan de negocios o calendario establecido.

Adicionalmente, deberá revelarse el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que se efectúen, tomando en consideración, en su caso, el historial de negocios y desempeño de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social, advirtiendo sobre los posibles riesgos de que los rendimientos esperados no se cumplan. Igualmente, aclarar que las inversiones o adquisiciones se efectuarán con base en la información disponible, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados.

d) Criterios generales de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores

Se deberán incluir las políticas generales de la emisión así como respecto de la protección de los intereses de los tenedores de los títulos fiduciarios para la mejor consecución de sus intereses. Las políticas deberán mencionar las actividades y funciones del fideicomitente, fiduciario, administrador del patrimonio del fideicomiso en relación con su participación en el mercado y en la propia emisión. Asimismo, se deberán incluir las políticas mínimas contenidas en el artículo 7, fracción II, inciso c), numerales 1. a 1.14., de estas disposiciones. Igualmente, en caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá adicionar lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, inciso c), numeral 1.10 de las presentes disposiciones.

e) Valuación

Señalar que la valuación de estos valores se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierte o adquiere títulos representativos de su capital social. En todo caso, los criterios que el valuador utilice, deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Igualmente, se deberá especificar la periodicidad de la valuación, la cual deberá realizarse al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del patrimonio del fideicomiso, precisando a cargo de quién serán pagados los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere el presente numeral.

f) Fideicomitentes

En este apartado deberá incluirse, respecto del fideicomitente de los activos, una descripción, hasta donde se considere relevante, de su experiencia en la ejecución del negocio, así como información sobre el desempeño de otros valores respaldados por el mismo tipo de activos, bienes o derechos incluyendo cualquier incumplimiento o retraso en su pago.

g) Deudores relevantes

Cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente de un solo deudor o deudores proporcionar, respecto de cada deudor o deudores, la información a que se refiere la fracción II, inciso C), numerales 2 al 4 del Anexo N de estas disposiciones y que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito del deudor o deudores de que se trate.

h) Administradores u operadores

Incluir el nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados y una breve descripción de su forma de organización.

Asimismo, incluir hasta donde se considere relevante, lo siguiente:

- Información sobre su experiencia como administrador u operador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración u operación para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros.
- Tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere, y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso.
- Cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro incluir una explicación de la estructura de administración, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, identificando el nombre y porcentaje de la cartera y proyectos en los que invierte o administra cada uno de los administradores primarios.

i) Comisiones, costos y gasto del administrador u operador

Los lineamientos para el pago de las comisiones, costos y gastos, del administrador u operador del patrimonio del fideicomiso, incluyendo conceptos y montos, así como el mecanismo para su devolución, en su caso.

j) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, deberá incluirse como mínimo la siguiente información respecto de cada tercero de que se trate:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Términos y condiciones de sus obligaciones incluyendo la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del tercero.

k) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver Anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso i)

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

4) LA FIDEICOMITENTE**a) Historia y desarrollo de la fideicomitente**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), respecto de la fideicomitente.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales de la fideicomitente que se consideren más importantes tomando en cuenta las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

e) Auditores externos

Mencionar y describir cualquier opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso f).

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE**a) Información financiera seleccionada**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), respecto de la fideicomitente y, en su caso, respecto de aquellas sociedades que generen recursos para ser entregados al fideicomiso. Adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), respecto de la fideicomitente y, en su caso, respecto de aquellas sociedades que generen recursos para ser entregados al fideicomiso, salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la fideicomitente presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

Cuando se trate de títulos fiduciarios cuyos recursos provenientes de la emisión se pretendan destinar al menos el 70% a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, en términos del numeral 1.11 del inciso c) de la fracción II del artículo 7 de estas disposiciones, deberá incluirse la advertencia de que la información financiera trimestral y anual, así como el reporte anual podrán ser presentados en los plazos a que se alude en el artículo 33, fracciones I, incisos a), numeral 3, cuarto párrafo, b), numeral 1, segundo párrafo y II, cuarto párrafo de las presentes disposiciones, según el tipo de información de que se trate, así como las causas del retraso.

6) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO (EN SU CASO)**a) Información financiera seleccionada del fideicomiso**

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), subinciso i).

b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

c) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N Bis 2, fracción II, inciso B), numeral 4), inciso c).

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establecen.

8) ANEXOS

a) Estados financieros

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 2, fracción I, inciso f) y 4, fracción V de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador u operador de los activos fideicomitidos, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

En el caso de que las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refieren los mencionados artículos, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores que contenga lo señalado en el último párrafo del artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones.

c) Título que ampara la emisión

Se deberá agregar copia del título que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) y artículo 4, fracción VII de estas disposiciones.

d) Contrato de fideicomiso

Se deberá agregar copia del contrato de fideicomiso base de la emisión.

e) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores distintos de aquellos fideicomitidos. En caso de que en dicho reporte u opinión se haga mención al rendimiento de proyectos objeto de inversión en otros vehículos del mismo administrador, la opinión deberá considerar el rendimiento de la totalidad de los citados proyectos.

La opinión del auditor externo no podrá contener juicios sobre la viabilidad de los proyectos promovidos o de la potencial inversión en los títulos fiduciarios. Se deberá describir y mencionar el alcance de tal opinión e incorporarlo al prospecto de colocación.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional del fideicomitente, el administrador de los activos o tercero, en los casos que lo considere necesario.

f) En su caso, acta de la emisión

En caso de que la emisión se efectúe bajo el mecanismo de llamadas de capital, se deberá incluir el acta de la emisión que contenga al menos, lo señalado por el artículo 7, fracción II, inciso c) numeral 4 de estas disposiciones.

g) Anexo W o Anexo W Bis, según se trate, únicamente para el caso de los títulos fiduciarios cuyos recursos de la emisión se destinen a realizar la inversión en los bienes o derechos a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores

Formato de manifestación del conocimiento de las características de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c), cuyos recursos de la emisión se destinen a realizar la inversión en los bienes o derechos a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, así como los potenciales riesgos que representan las inversiones en ese tipo de valores.

Se deberá agregar una copia del formato contenido en el Anexo W o W Bis, de estas disposiciones, en este último caso, tratándose de emisiones bajo el mecanismo de llamadas de capital.

ANEXO H BIS 3**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO CON INFORMACIÓN CLAVE PARA LA INVERSIÓN****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisoras para la elaboración del documento con información clave para la inversión, que se presenten a la Comisión con el fin de obtener la inscripción en el Registro.

El documento con información clave para la inversión deberá elaborarse con base en un enfoque de revelación de información; es decir, proporcionar al inversionista la información necesaria para que pueda tomar una decisión de inversión acerca del valor colocado por la emisora de que se trate.

El documento con información clave para la inversión preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del documento con información clave para la inversión definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación.

En caso de que ciertos apartados de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente.

El orden en que se presenten los distintos apartados del documento con información clave para la inversión documento con información clave para la inversión deberá apegarse a este instructivo, salvo aquellos casos particulares que requieran de un orden diferente y sean autorizados previamente por la Comisión.

En la preparación del documento con información clave para la inversión siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

II. DOCUMENTO CON INFORMACIÓN CLAVE PARA LA INVERSIÓN

El documento con información clave para la inversión contiene los aspectos más importantes de la emisora, del valor y, en su caso, de la operación, en un formato que permita su comparación para la toma de decisiones de inversión informadas.

El documento con información clave para la inversión deberá utilizar una tipografía superior a 8 puntos y la extensión total del documento no podrá superar [6 páginas].

III. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Esta sección deberá contener los principales datos de identificación de la emisora, así como del tipo de valor a inscribir. En caso de que ciertos datos no sean aplicables a determinado tipo de valor, no será necesario incluirlos. Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del documento con información clave para la inversión preliminar, como el precio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

A. DATOS GENERALES

- Número y características de los títulos que se ofrecen (clases, series, tipo, valor nominal, en su caso, y demás que permitan su plena identificación), así como los derechos que confieren.
- Mención de ser oferta pública y tipo de esta (primaria, secundaria, nacional, internacional).
- Denominación de la emisora y, en su caso, nombre de los accionistas vendedores.
- Clave de pizarra.
- Número de valores que se destinarán a sobreasignación y forma en que se deberá ejercer esta.
- En el caso de ofertas globales, el monto, número de títulos o porcentaje de los títulos a colocar en la oferta en México y en el extranjero.
- Precio de colocación o rango de precio de colocación.
- Monto total de la oferta (en caso de ofertas mixtas, especificar el monto de cada oferta).
- En el caso de emisiones al amparo de un programa, monto total autorizado, en su caso, con carácter de revolvente.
- Período o fecha de la oferta.
- Fecha de cierre de libro o subasta.
- Denominación del intermediario colocador.
- Monto mínimo de cada orden.

- Posibles adquirentes: tratándose de ofertas públicas “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente” y, en su caso, posibles limitantes o, tratándose de ofertas públicas restringidas “Inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa”.
- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- Datos de contacto.

Tratándose de acciones, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Número de acciones representativas del capital social de la emisora, antes y después de la oferta.
- En caso de ofertas mixtas, se deberá especificar el número de valores de la porción primaria y el número de valores de la porción secundaria.
- Porcentaje del capital social que representan las acciones de la oferta y, en su caso porcentaje incluyendo opción de sobreasignación, después de la oferta.
- Presentar el múltiplo precio/utilidad, precio/valor en libros y el múltiplo precio/UAFIDA (utilidad antes de gastos financieros, impuestos, depreciación y amortización) de la emisora antes y después de la oferta, así como el múltiplo del sector o ramo al que pertenezca y el del mercado.

Tratándose de títulos de deuda, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- Calificación otorgada por institución calificadora.
- Número de series en que se divide la emisión, en su caso.
- Tasa de interés, de descuento o de rendimiento.
- Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
- Aval o garantía(s), en su caso.
- Lugar y forma de pago de intereses o rendimientos y principal.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Subordinación de los títulos.
- Coberturas.

Tratándose de valores emitidos al amparo de un fideicomiso, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
 - Nombre del fiduciario.
 - Fideicomitente.
 - Fideicomisario.
 - Bienes, derechos o valores fideicomitados.
- Derechos que confieren los valores emitidos al amparo del fideicomiso.
- Diagrama de la operación.
- Breve descripción del comportamiento histórico y composición de los activos fideicomitados.

Tratándose de valores estructurados, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Características o términos generales de los activos subyacentes.
- Capital garantizado.
- Comportamiento histórico del subyacente.
- Ejemplo numérico.

Tratándose de títulos fiduciarios a los que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de estas disposiciones, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Llamadas de capital.
- Monto de la aportación inicial.
- Monto máximo de la emisión.
- Políticas de apalancamiento.
- Breve descripción del comportamiento histórico de los activos y, en su caso, experiencia del administrador.

Tratándose de títulos opcionales, adicionalmente deberá incluirse lo siguiente:

- Características del ejercicio (opcionalidad).

B. FACTORES DE RIESGO

La emisora deberá presentar un resumen de los principales factores que pueden afectar significativamente su desempeño y rentabilidad, así como aquellos capaces de influir en el precio de sus valores.

- Se deberán ordenar en función de la importancia que representan para la emisora.
- La emisora deberá presentar factores de riesgo particulares a la emisión respectiva, evitando presentar factores de riesgo que puedan aplicar de forma genérica a cualquier emisora o a cualquier oferta.
- Se deberán especificar los principales factores de riesgo en torno a la emisora y/o de quien exista dependencia parcial, por ejemplo, factores de riesgo sobre patentes, licencias, marcas y otros contratos, principales clientes, situación fiscal, y procesos judiciales, administrativos o arbitrales, operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés, estatutos sociales y otros convenios, créditos relevantes, etc. que pudieran afectar la administración, marcha del negocio o su situación financiera.

C. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Se deberá presentar una explicación descriptiva y esquemática de la operación que se pretende llevar a cabo.

D. LA EMISORA

Se deberá describir el negocio en el cual participa la emisora, así como en su caso la persona respecto de la cual exista dependencia parcial, y un listado de las principales actividades de la emisora, mostrando las diversas categorías de los productos vendidos o de los servicios proporcionados.

E. INFORMACIÓN FINANCIERA**1. Información financiera seleccionada**

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de la emisora y en sus resultados de operación. Esta información deberá ajustarse a las características particulares de la emisora, pero en todo caso deberá incluirse al menos la información siguiente:

(Estado de resultados)

	Año 1	Año 2	Año 3
Total de Ingresos			
Utilidad neta			
UPA			
EBITDA			

(Balance general)

	Año 1	Año 2	Año 3
Disponibilidades			
Activo Fijo			
Otros activos			
Total de activos			
Pasivos Bursátiles			
Pasivos Bancarios			
Otros Pasivos			
Total Pasivo			
Capital Contable			

En todo caso, se deberá incluir la siguiente leyenda: "Para conocer la situación financiera detallada de la emisora, así como tener una comprensión integral de la información financiera seleccionada, le sugerimos consultar el prospecto y estados financieros respectivos".

2. Comentarios y análisis de la Información financiera

Esta sección no podrá superar la extensión de 1 página y deberá proporcionar información que facilite el análisis y la comprensión de la posición y desempeño financiero de la emisora al momento de la colocación, para ello deberá utilizar la información correspondiente a que aluden los artículo 2o., fracción I, inciso f), 3o., fracción VII o 4o., fracción V de estas disposiciones, según corresponda.

Es responsabilidad de la emisora la selección y explicación de la información financiera, al efecto, deberá mostrarse información significativa que se refiera a los temas más relevantes atendiendo a sus circunstancias particulares.

Los comentarios deben incluir información relativa a los recursos de la emisora, los gravámenes sobre tales recursos, así como sobre los compromisos, transacciones, acontecimientos, eventos y circunstancias que puedan afectar significativamente la liquidez de la emisora, su desempeño o posición financiera.

Adicionalmente, la emisora deberá explicar las tendencias, incertidumbres u otros factores que conozca y que pudieran afectar su desempeño, posición y desarrollo futuros en lo relacionado con su liquidez, fuentes de capital, ingresos o utilidades.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberán auxiliar en la comprensión de:

- La naturaleza del negocio;
- Los objetivos de la administración y las estrategias para alcanzarlos;
- Los recursos, compromisos, y relaciones más importantes;
- Los resultados de la operación y expectativas relativas;
- La exposición al riesgo de la emisora, así como las estrategias y efectividad en el manejo de los mismos;
- La forma en que los recursos no presentados en los estados financieros podrían afectar las operaciones de la emisora.
- La forma en que los factores no financieros afectan la información contenida en la información financiera.

3. Información del mercado de valores

En caso de ofertas accionarias de emisoras que se encuentren listadas en bolsa u otras bolsas de valores del exterior, se deberá informar a través de una gráfica:

- El precio máximo y mínimo por serie y el volumen promedio operado en bolsa y en el mercado principal fuera de México, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de cada semestre correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes.
- Una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente.

En caso de contar o haber contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación.

F. LEYENDAS Y MEDIOS DE ACCESO A MÁS INFORMACIÓN

La emisora deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en sus páginas de Internet.

Asimismo, deberá indicar su dirección y teléfonos de sus principales oficinas, así como los datos de la persona a cargo de las relaciones con los inversionistas.

Asimismo, deberán incluirse las siguientes leyendas:

- La Leyenda "Documento con información clave para la inversión a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (internet) donde pueda consultarse.
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Documento con información clave para la inversión preliminar" en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este documento con información clave para la inversión preliminar se encuentra sujeta a cambio, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones".
- La versión definitiva del documento con información clave para la inversión que incluya los cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se realicen entre la fecha de presentación del documento con información clave para la inversión preliminar y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones (incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial).

ANEXO I**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PROSPECTOS DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse las emisoras de títulos opcionales para la elaboración de prospectos de colocación, con el fin de obtener la inscripción en el Registro y para autorización de la oferta pública de los mismos instrumentos.

El prospecto de colocación preliminar deberá de incluir la información más reciente que se conozca a la fecha de presentación de la solicitud, tratándose del prospecto de colocación definitivo dicha información deberá actualizarse, hasta donde sea relevante, a la fecha de colocación, salvo en los casos en que en las disposiciones de carácter general y en este instructivo se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos incisos o capítulos de este instructivo no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario desarrollar los mismos; sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del prospecto de colocación, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

El orden en que se presenten los capítulos del prospecto deberá apegarse a este instructivo, salvo que la Comisión, por tratarse de ofertas globales autorice un orden distinto, en cuyo caso, deberá incluirse una tabla resumen que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente instructivo.

En la preparación del prospecto siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando usar términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá seguirse en todo momento en la preparación del prospecto al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el documento, el determinar qué información es relevante en el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando, la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el prospecto se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma y cuando la información provenga de algún experto se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida, con el consentimiento de la persona.

C) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

D) Ofertas públicas restringidas

En el caso de prospectos con motivo de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción III, inciso B), numerales 1), inciso d); 3) inciso b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y vii); 5), incisos b), c) y e), siempre y cuando las notas de los estados financieros que formen parte del prospecto contengan información equivalente; 6), inciso a).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción III, inciso B), numeral 3), inciso b) solamente por los 2 últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

La incorporación por referencia deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente:

- El índice del prospecto deberá de contener todos los capítulos y apartados que se requieren en este instructivo y, cuando alguno de los mismos haya sido incorporado por referencia, deberá de señalarse esta situación en la parte inferior de cada título o subtítulo, indicando el documento fuente y la fecha de su presentación a esta Comisión y a la bolsa correspondiente así como el sitio en el que dicho documento puede ser consultado públicamente.
- No se podrán incorporar por referencia aquellos capítulos de los documentos, que no se apeguen de manera cabal a los requisitos contenidos en el presente instructivo, a juicio de la Comisión.
- Deberá incluirse un apartado titulado "Acontecimientos Recientes" en el que se señale la información relevante que no se encuentre revelada en los documentos que se hayan incorporado por referencia.

III. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROSPECTO**A) Portada del prospecto**

Aquellos datos que no se conozcan a la fecha de elaboración del prospecto preliminar, como la determinación de la prima de emisión, precio de ejercicio y la fecha de colocación de los valores, deberán quedar indicados, con un espacio en blanco.

- La portada del prospecto deberá contener como mínimo la siguiente información:
- Mención de ser títulos opcionales, ya sea de compra o de venta.
- Mención de ser oferta pública y tipo de ésta.
- Denominación de la emisora.
- Número y características de títulos materia de la oferta mencionando el número de series en que se divide la emisión.
- Valor de los títulos opcionales.
- Monto total de la oferta.
- Periodo o fecha de la oferta.
- Fecha de registro en la bolsa correspondiente.
- Fecha de emisión.
- Recurso neto que obtendrá la emisora con la colocación de la serie correspondiente (hacer el desglose de los gastos relacionados con la oferta, incluyendo, en su caso, la comisión por intermediación, señalando si fueron cubiertos con recursos propios de la emisora).
- Fecha de liquidación.
- Lugar de emisión.
- Número de títulos autorizados para circular.
- Plazo de vigencia de la emisión.
- Tipo de ejercicio.
- Fecha de ejercicio.
- Valores de referencia.
- Número mínimo de títulos opcionales a ejercer.
- Clave de pizarra de los valores de referencia.
- Enumeración genérica de posibles adquirentes y posibles limitantes.
- Denominación del agente colocador.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.

- Fundamento legal del régimen fiscal aplicable.
- Lugar y forma de liquidación.
- Serie y clave de pizarra de la misma.
- Prima de emisión.
- Precio de ejercicio.
- Precio por lote.
- En su caso, valor intrínseco.
- Número de títulos de la serie.
- Plazo de vigencia de la serie.
- Descripción de los derechos que se otorgan a los tenedores de los títulos opcionales.
- Los efectos de los valores de referencia sobre los títulos opcionales.
- En su caso, eventos extraordinarios.
- Posibles adquirentes: "Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente" y, en su caso, posibles limitantes. En el caso de ofertas públicas restringidas, se deberá indicar que los tipos de inversionistas a los que está dirigida la oferta es únicamente a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa.
- La mención de que los títulos se encuentran inscritos en el Registro y de que son objeto de cotización en bolsa.
- La siguiente leyenda de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores: "La Inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes".
- Número de Inscripción en el Registro.
- Lugar y fecha de publicación del prospecto o, en su caso, del aviso.
- Número del oficio y fecha de autorización de la Comisión, para publicar el prospecto o, en su caso, el aviso.
- En su caso, la leyenda "Prospecto a disposición con el intermediario colocador" y las páginas electrónicas en la red mundial (Internet) donde puede consultarse (incluyendo la página del emisor).
- En el caso del documento preliminar, la leyenda "Prospecto preliminar", en tinta roja, así como la siguiente: "La información contenida en este prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la (nombre de la bolsa correspondiente) y de la Comisión en las siguientes direcciones, respectivamente:

(incluir direcciones de las páginas electrónicas en la red mundial (Internet))

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del (nombre del SEDI correspondiente) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

(incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet))

Los valores de que se trata en este prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos".

El aviso de oferta pública deberá contener la misma información que la portada del prospecto.

B) Índice

En la primera hoja del prospecto se deberá incorporar un índice del contenido del mismo de acuerdo con el siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo

- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores
- e) Documentos de carácter público

2) LA OFERTA

- a) Transcripción de las cláusulas relevantes del acta de emisión
- b) Destino de fondos
- c) Plan de distribución
- d) Gastos relacionados con la emisión
- e) Coberturas
- f) Fundamento legal del régimen fiscal aplicable
- g) Autorización y Registro
- h) Documentos de carácter público
- i) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

3) LA EMISORA

- a) Historia y desarrollo de la emisora
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Canales de distribución
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
 - iv) Principales clientes
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria
 - vi) Recursos humanos
 - vii) Desempeño ambiental
 - viii) Información del mercado
 - ix) Estructura corporativa
 - x) Descripción de los principales activos
 - xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

4) EMISORA DE LOS VALORES DE REFERENCIA

- a) Datos generales
- b) Información bursátil

5) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada
- b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación
- c) Informe de créditos relevantes
- d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora
 - i) Resultados de la operación
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital
 - iii) Control interno
- e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

6) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés
- c) Administradores y accionistas

7) PERSONAS RESPONSABLES**8) ANEXOS**

- a) Estados financieros
- b) Opinión legal
- c) Acta de emisión

Se deberá incluir en “negritas” el siguiente párrafo al final del índice dentro del prospecto, procurando que sea por lo menos 2 puntos más del tamaño de letra al utilizado en el índice:

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora y (denominación social del intermediario colocador).”

C) Información que deberán contener los capítulos del prospecto**1) INFORMACIÓN GENERAL****a) Glosario de términos y definiciones**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso b), sin considerar el comportamiento de los títulos en el mercado de valores.

c) Factores de riesgo

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso c), adicionando los factores que pueden afectar significativamente el precio de los títulos opcionales, así como el valor intrínseco de los mismos y los riesgos relacionados con la oferta pública y los valores objeto de la emisión.

d) Otros valores

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

2) CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA**a) Transcripción de las cláusulas relevantes del acta de emisión**

Mención del acto del órgano social que acordó la emisión de los valores y transcripción de las cláusulas relevantes del acta de emisión que contenga como mínimo lo siguiente:

- Emisión de los títulos opcionales.
- Denominación de la emisora.
- Prima de emisión.
- Precio de ejercicio.
- Fecha de la oferta.
- Título global.
- Plazo de vigencia y periodo de ejercicio.
- Derechos de ejercicio.
- Eventos extraordinarios.
- Cobertura y plan de requerimiento.
- Mecánica de ejercicio y liquidación.
- Designación del representante común.
- Atribuciones del representante común.
- Asamblea de tenedores de los títulos opcionales.
- Posibles adquirentes: “Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente” y, en su caso, posibles limitantes. En el caso de ofertas públicas restringidas, se deberá indicar que el tipo de inversionistas a los que está dirigida la oferta es únicamente a inversionistas institucionales y calificados para girar instrucciones a la mesa.
- Ajustes técnicos (en el caso de que los valores de referencia sean acciones).
- Ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales.

- Obligaciones de los títulos.
- Tribunales competentes.

b) Destino de los fondos

El prospecto deberá mostrar el importe neto de los recursos de la oferta, detallando cada uno de los principales proyectos o fines del destino que se les dará a los recursos.

c) Plan de distribución

Dentro de este capítulo la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Nombre del intermediario colocador líder, identificando si los valores serán ofrecidos por éste bajo los términos de toma en firme o mejor esfuerzo. Asimismo deberá especificarse si el intermediario colocador ha firmado o pretende firmar algún contrato de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. En caso de que se conozca, el porcentaje estimado de títulos que serán distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador o intermediarios colocadores que participen en la oferta en el prospecto preliminar y el número de títulos efectivamente distribuidos por cada uno de ellos en el prospecto definitivo.
- Deberá indicarse la relación de negocios o de cualquier otro tipo que exista entre el o los intermediario(s) colocador(es) que participe(n) en la oferta y la emisora, así como cualquier conflicto de interés derivado de la participación del (de los) intermediario(s) colocador(es) en la oferta.
- En caso de que sea del conocimiento de la emisora o del intermediario colocador, se deberá revelar si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración pretendan suscribir parte de los valores que son objeto de la oferta o si alguna persona intenta suscribir más del 5% de la misma, en lo individual o en grupo.
- Mencionar si el monto de la oferta en México puede incrementarse por el ejercicio de sobreasignación otorgado al intermediario colocador.
- Deberá mencionarse si el(los) intermediario(s) colocador(es) y miembros del sindicato llevarán a cabo operaciones que faciliten la colocación de los valores, como la estabilización de precios, en tal caso, deberá explicarse en qué consisten tales operaciones. Asimismo, deberá mencionarse cómo se cubrirán las sobreasignaciones, en caso de que existan y en el caso de que éstas se cubran con acciones obtenidas en préstamo, el mecanismo que se utilizará para la devolución de las mismas.
- Incluir la estrategia de venta que se pretende llevar a cabo para colocar los valores, incluyendo la clase de inversionistas a quienes estará dirigida la oferta.
- Asimismo, deberán explicarse los criterios empleados para la asignación de los valores, tales como, si existe monto mínimo y máximo a asignar por inversionista, asignación conforme a primero en tiempo primero en derecho, asignación a prorrata, etc. En caso de que la tasa o el precio de los valores vayan a ser determinados conforme al procedimiento de subasta, deberán revelarse los requisitos para participar en la misma, la fecha a partir de la cual podrán empezarse a recibir posturas, los criterios para seleccionar a los ganadores y la forma de darse a conocer el resultado de la misma.
- Manifestar que al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la emisión, tendrán la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

d) Gastos relacionados con la emisión

Se deberán revelar cifras estimadas en el prospecto preliminar y las efectivamente pagadas en el prospecto definitivo, así como una descripción general de los gastos relacionados con la emisión, desglosando por cada una de las entidades o asesores participantes las comisiones por intermediación y colocación, costos de Inscripción en el Registro, listado en Bolsa, asesores legales y otros, desglosando este último siempre que resulte relevante respecto al total de los gastos.

e) Cobertura

La emisora deberá explicar la forma en que la cobertura neutralizará la exposición al riesgo de los títulos opcionales emitidos

f) Fundamento legal del régimen fiscal aplicable

Descripción de las leyes y disposiciones fiscales aplicables a los instrumentos.

g) Autorización y Registro

Número de inscripción en el Registro, así como número y fecha del oficio de autorización de la Comisión.

h) Documentos de carácter público

La emisora deberá indicar que los documentos presentados como parte de la solicitud a la Comisión y a la bolsa, podrán ser consultados en esta última.

Asimismo, la emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de dichos documentos, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitar dicha información.

i) Nombres de personas con participación relevante en la oferta

La emisora deberá presentar una lista de los nombres de las siguientes personas:

- Personas físicas y/o morales designadas y/o con participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación con la oferta de valores e involucrados en la evaluación legal o evaluación financiera de la emisora, incluyendo a cualquier otro experto contratado por la emisora al que se haya atribuido cualquier declaración o reporte de importancia incluido en el prospecto, o que haya preparado o certificado cualquier parte del mismo.
- En caso de que cualquiera de los expertos o asesores que participen en la transacción sea propietario de una porción significativa de las acciones de la emisora o sus Subsidiarias o tenga un interés económico directo o indirecto que dependa del éxito de la colocación, se deberá proporcionar una breve descripción de la naturaleza y términos de dicha contingencia o interés.
- Persona encargada de las relaciones con los inversionistas.

3) LA EMISORA

En el caso de emisiones realizadas por la emisora sobre sus propios valores, deberá incluirse una descripción del negocio en que participe y cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de los títulos. Adicionalmente, indicar dónde se puede obtener mayor información de la emisora, incluyendo su página electrónica en la red mundial (Internet).

En el caso de que la emisora esté constituida como casa de bolsa o institución de crédito, este capítulo deberá contener lo siguiente:

a) Historia y desarrollo de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), esta información deberá abarcar los últimos 3 años.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), adicionalmente, en el apartado de "Recursos humanos", se deberá proporcionar el número de personas empleadas en los últimos 3 años si a lo largo de este periodo dicho número hubiera variado considerablemente, incluyendo una explicación de la mencionada variación.

4) EMISORA DE LOS VALORES DE REFERENCIA**a) Datos generales**

La emisora deberá indicar la denominación social de la emisora de los valores de referencia, así como revelar que los documentos e información de la emisora de los valores subyacentes podrán ser consultados en la bolsa correspondiente o en la página electrónica en la red mundial (Internet) en la siguiente dirección (incluir dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet)).

En caso de que el valor del subyacente sea un índice de precios (índice de referencia), se deberá de remitir a las fuentes de información que contengan lo siguiente; antecedentes, determinación del índice, evolución gráfica, volatilidad histórica y niveles del índice.

b) Información bursátil

En caso de que la emisión de los títulos opcionales se refiera a acciones de emisoras registradas en bolsa, se deberá informar respecto de los precios máximos y mínimos y el volumen promedio operado en bolsa, en cada uno de los últimos 5 años; los precios máximos y mínimos de los periodos intermedios correspondientes a los últimos 2 ejercicios y por lo que se refiere a los últimos 6 meses, los precios máximos y mínimos de cada mes. Asimismo, en caso de que se considere relevante deberá incluirse una comparación de dichos precios contra el principal indicador de la bolsa correspondiente. En caso de que las emisoras de acciones cuenten o hayan contado con los servicios de un formador de mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de las emisoras de que se trate, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones significativas en la negociación de los valores de la(s) emisora(s) en los últimos 3 ejercicios.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en los que son negociados los valores.

Al tratarse de emisiones referidas a índices de precios accionarios reconocidos por la propia bolsa, se deberá informar la evolución de dicho índice durante los últimos 3 años, así como la volatilidad histórica del índice.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso b), adicionalmente se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

c) Informe de créditos relevantes

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso c), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d).

En caso de que la emisora presente estados financieros con revisión limitada o a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso e), incluyendo en su caso, información al último periodo intermedio disponible.

6) ADMINISTRACIÓN

a) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a).

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c).

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso m) de estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que en el mismo artículo se establecen.

8) ANEXOS

a) Estados financieros

Deberán incluirse los estados financieros señalados en el artículo 2, fracción I, inciso f) de estas disposiciones, en el caso de emisoras que ya cuenten con acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro, siempre que se encuentren al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de estas disposiciones, deberán incluir los últimos estados financieros que se hayan presentado a la Comisión y a la bolsa correspondiente, en sustitución de los estados financieros con revisión limitada a que se refiere el mencionado artículo.

b) Opinión legal

Se deberá agregar copia de la opinión legal señalada en el artículo 2, fracción I, inciso h) de estas disposiciones.

c) Acta de Emisión

Se deberá agregar copia del acta que ampara la emisión señalado en el artículo 2, fracción I, inciso e) de estas disposiciones.

ANEXO N

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL**I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisoras para mantener su Inscripción en el Registro.

No tendrán la obligación de presentar este reporte las emisoras que sólo hayan obtenido la Inscripción de instrumentos de deuda con plazo menor o igual a un año.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables al giro específico de la emisora, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando la emisora tenga valores listados en otros mercados del exterior y en dichos mercados requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este instructivo, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Denominación de la moneda

Todas las cifras que se presenten, deberán estar expresadas en la misma moneda de los estados financieros, salvo que se indique lo contrario en el prospecto o suplemento. Tratándose de cifras denominadas en moneda extranjera, cuando la emisora considere conveniente presentar una conversión de dichas cifras a pesos mexicanos, se deberá utilizar el tipo de cambio de la fecha del último periodo presentado o aquel que corresponda conforme a la normatividad contable aplicable.

En cualquier caso, se deberá indicar el tipo de cambio utilizado para convertir las cifras a pesos mexicanos. Asimismo, deberá indicarse la fecha del (de los) tipo(s) de cambio utilizado(s), así como la fuente oficial y las especificaciones técnicas del mismo (por ejemplo, tipo de cambio al cierre, promedio, etc.).

De igual manera deberá indicarse el tipo de conversión utilizada y, en caso de haberse optado por el tipo de cambio vigente de la fecha del último periodo presentado, aclarar que dicha conversión se realizó con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento a los inversionistas, mencionando que estas no deberán interpretarse como declaraciones de que las cantidades en la moneda utilizada para preparar los estados financieros realmente equivalen a esas cantidades en pesos mexicanos o que podrá convertirse a pesos mexicanos de acuerdo con el tipo de cambio indicado.

D) Ofertas públicas restringidas

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B), numerales 1), inciso d); 2) inciso b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi), vii) y xiii); 3), incisos b), c) y e), siempre y cuando las notas de los estados financieros que formen parte del reporte anual contengan información equivalente; y 4), incisos a) y d).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción II, inciso B), numeral 2), inciso b) (en los sub-incisos en los que resulte aplicable), solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

- La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:
- Logotipo de la emisora
- Nombre de la emisora
- Dirección de la emisora
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.)
- Clave de cotización
- La mención de que los valores de la emisora se encuentran inscritos en el Registro
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Mercado de Valores
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

Tratándose de emisoras de deuda, además se deberá incluir lo siguiente:

- Número de series en que se divide la emisión, en su caso
- Fecha de emisión
- Fecha de vencimiento
- Plazo de la emisión
- Intereses y procedimiento del cálculo
- Periodicidad en el pago de intereses
- Lugar y forma de pago de intereses y principal
- Subordinación de los títulos, en su caso
- Amortización y amortización anticipada, en su caso
- Garantía, en su caso
- Fiduciario, en su caso
- Calificación otorgada por una institución calificadora (deberá incluirse el significado dado por la calificación)
- Representante común
- Depositario
- Régimen fiscal
- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones relativas a cambios de control durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.
- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones respecto de reestructuras corporativas, incluyendo adquisiciones, fusiones y escisiones durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.
- La política que seguirá la emisora en la toma de decisiones sobre venta o constitución de gravámenes sobre activos esenciales, especificando lo que incluirá tal concepto durante la vigencia de la emisión, considerando la participación de los tenedores, en su caso.

Tratándose de instrumentos estructurados, en adición a lo señalado anteriormente, salvo la calificación otorgada por una institución calificadora, se deberá incluir lo siguiente:

- Rendimiento y procedimiento del cálculo
- Vencimiento anticipado, en su caso
- Capital garantizado
- Activo subyacente
- Agente de cálculo, en su caso
- Multiplicador, en su caso

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro
- f) Destino de los fondos, en su caso
- g) Documentos de carácter público

2) LA EMISORA

- a) Historia y desarrollo de la emisora
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Canales de distribución
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
 - iv) Principales clientes
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria
 - vi) Recursos humanos
 - vii) Desempeño ambiental
 - viii) Información de mercado
 - ix) Estructura corporativa
 - x) Descripción de sus principales activos
 - xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 - xii) Acciones representativas del capital social
 - xiii) Dividendos

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

- xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

3) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada
- b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación
- c) Informe de créditos relevantes
- d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

- i) Resultados de la operación
- ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital
- iii) Control interno
- e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

4) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente:

- e) Otras prácticas de gobierno corporativo

5) MERCADO DE CAPITALES (únicamente para emisoras de acciones y otros valores de renta variable)

- a) Estructura accionaria
- b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores
- c) Formador de mercado

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)

- a) Descripción de los activos subyacentes
- b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes
- c) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que bajo diferentes escenarios pudieran generarse
- d) Otra información

7) PERSONAS RESPONSABLES

8) ANEXOS

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

1) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

En caso de considerarse apropiado se deberá incluir un glosario de términos y definiciones.

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la emisora, de su situación financiera (incluyendo un resumen de la información financiera), y del comportamiento de sus títulos en el mercado de valores. Asimismo, aquellas emisoras que presenten el reporte anual simplificado, deberán mencionar cualquier situación relevante que describa a la emisora.

c) Factores de riesgo

La emisora deberá explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño y la rentabilidad de la empresa, así como aquéllos capaces de influir en el precio de sus valores. Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la emisora. Asimismo, la emisora no deberá presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier emisora o a cualquier oferta.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes: riesgos de la estrategia actual, situaciones relativas a los países en los que opera, ausencia de operaciones rentables en periodos recientes, posición financiera de la emisora, dependencia o expiración de patentes, marcas registradas o contratos, adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio de la emisora, vencimiento de contratos de abastecimiento, incumplimientos en el pago de pasivos bancarios y bursátiles o reestructuras de los mismos, posible ingreso de nuevos competidores, posible sobredemanda o sobreoferta en el mercado o mercados donde participa la emisora, vulnerabilidad de la empresa a cambios en la tasa de interés o tipo de cambio, uso de diferentes normas de información financiera a las requeridas por las

presentes disposiciones, operaciones registradas fuera de balance, dependencia en personal clave (administradores), dependencia en un solo segmento del negocio, impacto de cambios en regulaciones gubernamentales, posible volatilidad en el precio de las acciones, posible incumplimiento de los requisitos de mantenimiento del listado en bolsa y/o de la inscripción en el Registro, ausencia de un mercado para los valores inscritos, ambientales relacionados con sus activos, insumos, productos o servicios, impacto de cambios en la regulación y acuerdos internacionales en materia ambiental, existencia de créditos que obliguen a la emisora a conservar determinadas proporciones en su estructura financiera, etc.

Asimismo, tratándose de acciones sin derecho de voto, voto restringido o cualquier otro mecanismo a través del cual se limiten los derechos corporativos, deberá señalarse como factor de riesgo los derechos que se estén limitando o afectando, así como la mención de que los tenedores de estos valores se encuentran en desventaja en relación con los accionistas que detentan acciones con pleno derecho de voto, debido a que sólo tendrán injerencia en los asuntos que se sometan a la asamblea general de accionistas que así se estipulen en los estatutos de la sociedad.

En el caso de tenedores cuyo activo esté representado únicamente por las acciones de sus subsidiarias, deberá de revelarse como un factor de riesgo que la emisora no cuenta con activos propios para operar.

En el caso de valores estructurados, deberán revelarse los factores de riesgo relacionados con los activos subyacentes y su mercado de origen.

La información que aparece en este apartado se presenta a modo de ejemplo, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del reporte anual.

d) Otros valores

La emisora deberá revelar si cuenta o no con otros valores inscritos en el Registro o listados en otros mercados, así como el tipo de reportes de carácter público que envía a las autoridades regulatorias y a las bolsas de valores correspondientes, de forma periódica y continua. De igual manera, deberá mencionarse la periodicidad con que se entrega la información antes mencionada a la autoridad regulatoria o a las bolsas de valores donde coticen los valores, así como los periodos reportados (por ejemplo, trimestre actual contra trimestre anterior, trimestre actual contra mismo trimestre del año anterior, etc.). Asimismo, deberá informar si ha entregado en forma completa y oportuna en los últimos 3 ejercicios los reportes que la legislación mexicana y extranjera les requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro

Deberá describirse el efecto general de cualquier modificación significativa que se haya realizado a los derechos de cualquier clase de valor que la emisora tenga inscrito en el Registro, incluyendo aquella derivada de la emisión o modificación de cualquier otra clase de valores.

En caso de haberse retirado, sustituido o reemplazado cualquier activo significativo que se haya utilizado para garantizar la emisión de cualquier valor inscrito en el Registro, deberá de proporcionarse la siguiente información:

- Denominación de la emisión.
- Descripción sucinta de los activos retirados, sustituidos o reemplazados.
- Indicar la cláusula del acta de emisión en la cual se permita la modificación, sustitución o reemplazo.

f) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el Registro, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, éstos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) Documentos de carácter público

La emisora deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la emisora encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras se deberá de proporcionar la dirección y el teléfono de las oficinas en México para realizar notificaciones.

2) LA EMISORA

a) Historia y desarrollo de la emisora

- En este capítulo se deberá proporcionar la siguiente información:
- Denominación social y nombre comercial de la emisora.
- Fecha, lugar de constitución y duración de la emisora.
- Dirección y teléfonos de sus principales oficinas.
- Descripción de la evolución que ha tenido la emisora y sus subsidiarias, en su caso poniendo énfasis en los eventos del último año, proporcionando información como la siguiente: estrategia general de negocio que se ha seguido, eventos históricos más importantes como fusiones, adquisiciones o ventas de activos, cambios en la forma de administrar el negocio, cambios en los productos y servicios ofrecidos, cambios en la denominación social, concurso mercantil o quiebra, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales que hayan tenido algún efecto significativo sobre la situación financiera de la emisora, efecto de leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, y eventos de naturaleza similar.
- Descripción esquemática y numérica de las principales inversiones que se hayan realizado, incluyendo participaciones en otras compañías por los últimos 3 ejercicios.
- Señalar cualquier oferta que se haga pública para tomar el control de la emisora, o bien realizada por la emisora para tomar el control de otras compañías, durante el último ejercicio. Deberá establecerse el precio y las condiciones de la oferta, así como el resultado final.

En el caso de emisoras extranjeras, se debe de incluir la forma legal de constitución y legislación bajo la cual opera la emisora, identificando si está sujeto a la supervisión de algún órgano regulatorio.

b) Descripción del negocio

Se deberá describir el negocio en el cual participa la emisora, así como las estrategias de negocio que ha seguido. Al describir el negocio deberán de incluirse los siguientes temas hasta el punto que se considere relevante para el entendimiento del mismo.

i) Actividad principal

Se deberá incluir una descripción de las principales actividades de la emisora, mostrando las diversas categorías de los productos vendidos y/o de los servicios proporcionados, así como una descripción general de los procesos industriales.

En caso de que la emisora haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, se deberá describir la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, deberá revelarse la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio, incluyendo el nombre de los principales proveedores y una explicación de si los precios de las principales materias primas son volátiles o si existe dependencia con un proveedor en particular.

Por otro lado deberá proporcionarse una descripción del comportamiento cíclico o estacional de los principales negocios de la emisora, en caso de que exista.

De igual manera, en el caso de que haya existido una variación en el curso ordinario del negocio en lo que a capital de trabajo se refiere, se deberán describir las prácticas de la emisora (p.e. cuando la emisora requiere mantener altos niveles de inventario para satisfacer requerimientos rápidos de entrega o cuando la empresa ha otorgado a sus clientes extensiones en los términos de pago).

Deberán presentarse las categorías de productos o servicios similares, o de productos individuales que representen el 10% o más de los ingresos totales consolidados de la emisora, por cada uno de los últimos 3 ejercicios, indicando el monto y porcentaje de tales ingresos.

Por último, se deberá incluir una descripción de los riesgos o efectos que el cambio climático pueda tener sobre el negocio de la emisora tales como: una disminución en la demanda asociada a productos que requieren emisiones significativas de gas de efecto invernadero, el incremento en la demanda de otros productos que requieran de menores emisiones, entre otros. Asimismo, deberán revelar las actuales o potenciales consecuencias indirectas sobre tendencias de mercado a las que se pueda enfrentar la emisora derivadas del cambio climático.

ii) Canales de distribución

Una descripción de los canales de distribución y comercialización de la emisora, incluyendo una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).

iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos

Deberá proporcionarse información sobre las patentes, licencias, marcas, franquicias, contratos industriales o comerciales o de servicios financieros y demás derechos de los que la emisora sea propietaria y que se consideren importantes, mencionando la duración de los mismos y el por qué son importantes para el desarrollo de la emisora. También deberá proporcionarse información de todas aquellas que estén por expirar y de las políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 3 ejercicios, identificando cuando sea relevante, el importe invertido en estas actividades.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de los contratos relevantes, diferentes a los que tengan que ver con el giro normal del negocio, que haya firmado la emisora en los últimos 3 ejercicios, mencionando la fecha de vencimiento, la posibilidad de prorrogar los mismos e indicando hasta qué punto la renovación de dichos contratos puede verse afectada.

iv) Principales clientes

Deberá mencionarse si existe dependencia de la emisora con alguno o varios clientes, entendiéndose que existe dependencia cuando la pérdida de los mismos afectaría de forma adversa los resultados de operación o la situación financiera de la emisora. De igual forma se deberá incorporar el nombre de cualquier cliente y su relación, en caso de existirla, con la emisora y sus subsidiarias, siempre que las ventas a ese cliente representen el 10% o más del total de ventas consolidadas de la emisora.

v) Legislación aplicable y situación tributaria

Descripción del efecto de las leyes y disposiciones gubernamentales sobre el desarrollo del negocio, así como de los beneficios fiscales especiales (subsídios, exenciones y otros) de que goza la emisora o si es sujeto de algún impuesto especial.

En el caso de emisoras extranjeras, se deberá informar también acerca de los impuestos (incluyendo la retención de impuestos) a los que estarán sujetos los accionistas no residentes o extranjeros bajo la ley de su país de origen. Se deberá indicar si la emisora se responsabilizará o no por la retención de impuestos, si existen tratados entre su país de origen y México para evitar la doble tributación o bien una declaración de que no existen dichos tratados.

Asimismo, se deberá indicar el impacto relevante, actual o potencial, de cualquier ley o disposición gubernamental relacionada con el cambio climático.

vi) Recursos humanos

Proporcionar el número de personas empleadas a la fecha de los últimos estados financieros y en caso de que en el periodo dicho número hubiera variado considerablemente, una explicación del porqué sucedió la mencionada variación. También deberá presentarse el porcentaje de empleados entre confianza y sindicalizados, y una descripción de la relación que se tenga con el sindicato.

Si la emisora contrata un número significativo de empleados temporales, se deberá indicar el número de personas contratadas bajo este sistema al cierre del último ejercicio.

vii) Desempeño ambiental

Se deberá mencionar si la emisora cuenta con una política ambiental, si tiene o pretende instalar un sistema de administración ambiental, si cuenta con algún certificado o reconocimiento ambiental ya sea por la autoridad competente o por una entidad debidamente acreditada y si se tiene algún programa o proyecto para la protección, defensa o restauración del medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo, se deberá explicar si las actividades propias de la emisora representan un riesgo ambiental considerable.

Adicionalmente, se deberán revelar los impactos relevantes, actuales o potenciales, derivados del cambio climático en el negocio de la emisora.

viii) Información del mercado

Una descripción de los principales mercados en los que participa la emisora, incluyendo su participación de mercado, sus competidores principales, así como los aspectos positivos y negativos de su posición competitiva. En este sentido, deberá sustentarse cualquier declaración al respecto.

ix) Estructura corporativa

Si la emisora es parte de un grupo empresarial, deberá presentar su integración señalando las actividades de las Subsidiarias significativas y su posición en el mismo.

De igual modo, en el caso de empresas tenedoras de acciones deberán proporcionarse el nombre, porcentaje del capital detentado, y si es diferente, la proporción de acciones con voto, así como las relaciones de negocio que existan con las subsidiarias significativas que figuren al ejercicio que se presenta (p.e. renta de activos, apoyo técnico y financiero, transacciones entre ambas, etc.). Cuando se considere que las subsidiarias no son significativas y exista un gran número de ellas, la emisora podrá reportar únicamente el número total de las mismas.

Asimismo, deberá presentarse información similar para el caso de sociedades asociadas y la participación de dicha sociedad en el resultado neto consolidado de la emisora cuando sea superior al 10%.

Una subsidiaria se considerará significativa cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: cuando el total de activos de la subsidiaria en cuestión exceda el 10% del total de los activos presentados en los estados financieros consolidados al último ejercicio, o cuando los ingresos de las subsidiarias excedan el 10% de los ingresos totales consolidados.

x) Descripción de los principales activos

Deberá presentarse información relativa a cualquier activo fijo importante de la emisora y sus subsidiarias, mencionando su tamaño, uso, localización, productos elaborados en ellos, estado en el que se encuentra, antigüedad, capacidad instalada y utilizada, si cuentan con seguro, si son propios o rentados a terceros, dimensiones, medidas ambientales que afecten la utilización de estos bienes, etc. La emisora deberá mencionar también si se ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito, el tipo de activo destinado, procedimiento para ejecutar dicha garantía y las características generales del crédito (monto, tasa, plazo, etc.).

Con respecto a los planes para construir, ampliar o llevar a cabo mejoras en las instalaciones, se deberá describir la naturaleza y motivo para llevar a cabo dichos planes, la forma en que será financiado el proyecto y el incremento esperado en la capacidad productiva.

xi) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Se deberá describir brevemente si existe actualmente o bien, la alta probabilidad de que pueda existir en un futuro, cualquier proceso judicial, administrativo o arbitral relevante, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal del negocio, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la emisora, personas relacionadas a ésta, siempre que dicho proceso haya tenido o pueda tener un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de la emisora. Asimismo, deberá mencionarse el juzgado o instancia administrativa en que se lleva a cabo dicho proceso, la fecha en que se instauró el mismo y si el resultado de dicho proceso ha tenido o puede tener un efecto relevante adverso sobre los resultados de operación y la posición financiera de la emisora. De existir más de un proceso judicial referente al curso normal de los negocios de la emisora que individualmente no pueda tener un efecto relevante adverso, pero analizado en conjunto con otros casos similares sí lo tenga, se deberá proporcionar la información relevante al respecto.

Adicionalmente, la emisora deberá de revelar si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, o si pudiera declararse o ha sido declarado en concurso mercantil.

Se considera un proceso judicial, administrativo o arbitral relevante a aquel que se estime pudiera representar un costo o beneficio de al menos el 10% de los activos de la emisora.

xii) Acciones representativas del capital

Deberá describirse el importe del capital suscrito y pagado, el número y clase de las acciones que lo representan, el detalle de sus características y, en su caso, información sobre el capital no pagado, fijo y variable. Si una proporción significativa del capital ha sido pagada en especie en los últimos 3 ejercicios, este hecho deberá ser revelado.

En los casos en los que exista capital autorizado pero no suscrito, se deberá indicar su importe, y el motivo por el cual fue autorizado. Asimismo, se deberá revelar el importe de cualquier valor en circulación relacionado con el capital y las condiciones y procedimientos para su conversión, ejercicio, intercambio o suscripción.

Se deberán identificar por los últimos 3 ejercicios, los eventos ocurridos que han modificado el importe del capital, el número y clases de acciones que lo componen. Asimismo, se deberá especificar por ese mismo periodo el precio y condiciones de cada nueva emisión de acciones, incluyendo cualquier descuento o condición especial que se haya otorgado a los accionistas que hayan suscrito las acciones. En caso de que no se haya realizado ninguna emisión, se deberá hacer una mención al respecto. Asimismo, se deberán indicar los motivos por los cuales se redujo el monto de capital, en su caso.

Adicionalmente, la emisora deberá divulgar las posiciones abiertas que mantenga en instrumentos derivados liquidables en especie cuyo subyacente sea acciones de la emisora o certificados de participación ordinarios sobre dichas acciones.

En el caso de emisoras extranjeras, deberá indicarse si la legislación del país en el cual se constituyó la emisora permite la recompra de acciones por parte de éste, y en caso de que esto sea permitido, el número de acciones que se han recomprado en los últimos 3 ejercicios, así como la proporción de capital que tales acciones representan y si existen limitaciones para llevar a cabo dichas recompras.

xiii) Dividendos

Se deberá mencionar la frecuencia con que la emisora ha decretado dividendos en los últimos 3 ejercicios, así como el importe del dividendo decretado por acción (las emisoras extranjeras deberán de tomar el tipo de cambio de la fecha en la que se haya pagado el mismo). En caso de que existan restricciones que limiten a la emisora en el pago de dividendos o que puedan limitar su capacidad de pago futura, éstas deberán describirse.

Asimismo, cuando la emisora no haya pagado dividendos en efectivo a pesar de haber contado con capacidad de pago de los mismos conforme a sus utilidades, deberá explicar el porqué. De igual modo, se deberá explicar la política de dividendos que el consejo de administración pretende seguir en el futuro y la asamblea general de accionistas en la que se estableció dicha política.

En el caso de emisoras extranjeras, se deberá de describir la forma en que se notificará el decreto de dividendos o el procedimiento que deberán seguir los tenedores no residentes para el cobro de los mismos.

Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

xiv) Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los tenedores de los títulos

En este apartado se deberá de indicar si en el país en el cual se constituyó la emisora existen leyes o regulaciones que restrinjan la exportación o importación de capital, incluyendo controles cambiarios, o bien que puedan afectar la transparencia de dividendos, intereses u otros pagos a los tenedores no residentes de los valores de la emisora.

De igual manera se deberá de mencionar cualquier limitación impuesta por las leyes extranjeras, por el acta constitutiva de la emisora o cualquier otro documento en relación con los derechos asociados a los títulos que pueden ejercer los extranjeros no residentes. Asimismo, deberá mencionarse cualquier limitación o dificultad que éstos pudiesen llegar a tener para hacer valer sus derechos. En caso de que no exista ninguna limitación al respecto, se deberá de incluir una declaración en ese sentido.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de la emisora y en sus resultados de operación.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de la emisora. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente: ventas netas o ingresos operativos, utilidad (pérdida) bruta, operativa y neta, utilidad (pérdida) por acción, adquisición de propiedades y equipo, depreciación y amortización del ejercicio, total de activos, total de pasivos de largo plazo, rotación de cuentas por cobrar, rotación de cuentas por pagar, rotación de inventarios, capital contable y dividendos en efectivo decretados por acción.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, fusiones, venta de empresas, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro de la emisora.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado. Esta información deberá incluir cuentas como las siguientes: ventas netas, utilidad (pérdida) antes de impuestos, utilidad (pérdida) neta y utilidad (pérdida) neta por acción, así como una explicación general de la información presentada.

Adicionalmente, en el caso de emisiones avaladas por subsidiarias de la emisora, deberá revelarse por cada una, el importe de su activo total, capital contable, ventas y utilidad de operación, de acuerdo con los últimos estados financieros dictaminados por auditor externo, excepto cuando la totalidad de las subsidiarias hayan firmado como aval.

No se recomienda presentar proyecciones financieras, sin embargo, la emisora que decida presentarlas tendrá que justificarlas adecuadamente proporcionando una explicación de cómo se determinaron las proyecciones, los supuestos utilizados para preparar las mismas y el riesgo de que éstas no se cumplan.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

Se deberá identificar para los últimos 3 ejercicios, la información financiera para cada línea de negocio y por área geográfica de acuerdo a las normas de información financiera aplicables.

Adicionalmente, deberán revelarse las ventas de exportación de forma consolidada o por zona geográfica cuando se considere información relevante, indicando el importe y participación porcentual de tales exportaciones respecto a las ventas totales para los últimos 3 ejercicios.

En caso de considerarse relevante, dicha información deberá comprender el primer trimestre del año en que se está presentando y del ejercicio anterior por el mismo periodo comparable.

c) Informe de créditos relevantes

Deberá proporcionarse un informe de los créditos relevantes o contingencias y su prelación en el pago, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Se deberá incluir al menos aquellos créditos que representen el 10% o más del pasivo total de los estados financieros consolidados de la emisora al último ejercicio. Asimismo, deberá indicarse si la emisora se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados créditos.

Respecto de los referidos créditos relevantes, deberá incluirse un resumen sobre las obligaciones de hacer o no hacer a las que, en su caso, estén sujetas las emisoras en virtud de dichos créditos, en relación con asuntos relevantes, tales como cambios de control, reestructuras corporativas, incluyendo adquisiciones, fusiones y escisiones, venta o constitución de gravámenes sobre activos estratégicos.

Adicionalmente, deberá revelarse cualquier beneficio o convenio adicional, así como causas de vencimiento anticipado, que se otorgue a cualquier valor de deuda emitido en el extranjero o crédito de cualquier naturaleza, que resulte distinto a los establecidos en las emisiones realizadas en el mercado nacional.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora

En esta sección se deberá proporcionar toda aquella información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la emisora y sus subsidiarias. Cabe señalar que la información que deberá incluirse en esta sección es la que no aparece claramente en los estados financieros de la emisora (p.e. no sólo se deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron las ventas o costos, sino la razón de estos movimientos), así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan causar que la información reportada pueda no ser indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la emisora.

En el caso de emisoras extranjeras y emisiones realizadas por entidades federativas y municipios, con el objeto de facilitar la comprensión de las variaciones en los resultados de operación y situación financiera de la emisora, estos deberán de señalar las principales diferencias entre las Normas Internacionales de Información Financiera, "International Financial Reporting Standards" emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board" y las utilizadas para preparar los estados financieros. Asimismo, deberá de indicarse el ciclo fiscal utilizado en el país de origen y las posibles repercusiones sobre la comparabilidad de la información de la emisora con la de otras empresas mexicanas. También se deberá de describir brevemente cualquier política económica, fiscal, monetaria o factores políticos y sociales que hayan afectado o puedan llegar a afectar directa o indirectamente la operación de la emisora o de las inversiones de los tenedores no residentes.

Asimismo, deberá identificarse cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda o vaya a afectar significativamente la liquidez de la emisora, sus resultados de operación o su situación financiera (p.e. futuros aumentos de sueldos, materias primas o precios de los productos, cambios en la participación de mercado, entrada de nuevos competidores, posibilidad de renovar un contrato relevante, cambios en legislación, etc.).

Adicionalmente la emisora deberá identificar el comportamiento reciente en producción, ventas, niveles de inventarios, valor de las órdenes no cubiertas (backlog), así como el comportamiento de sus costos y precios de venta.

Por otro lado, la emisora deberá de informar los rubros de los estados financieros que fueron reexpresados utilizando índices diferentes al Índice Nacional de Precios al Consumidor de México por los últimos 2 años, en tal caso se deberá de mencionar qué índice o factor de referencia fue empleado.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberá referirse a los siguientes temas:

i) Resultados de operación

Se deberán explicar los cambios significativos en ventas, costo de ventas, gastos de operación, costo integral de financiamiento, impuestos y utilidad neta, correspondientes al último ejercicio, así como una explicación general de la tendencia que han mostrado dichas cuentas en los últimos 3 ejercicios y los factores que han influido en estos cambios. Explicar hasta qué punto los incrementos en ventas (en el supuesto de que se hayan dado) son atribuibles a incrementos en precios y hasta qué punto son atribuibles a incrementos en volumen o venta de nuevos productos.

En caso de considerarse relevante, se deberá explicar el impacto de la inflación y de las fluctuaciones en el tipo de cambio y la forma en que los préstamos o inversiones en moneda extranjera estén cubiertas con ventas de exportación y otros instrumentos de cobertura cambiaria.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

En este apartado la emisora deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier fuente de recursos importante aún no utilizada, incluyendo la naturaleza de cualquier restricción acordada con las subsidiarias para transferir recursos a la emisora.
- Información sobre el nivel de endeudamiento al final de los últimos 3 ejercicios, así como la estacionalidad de los requerimientos de créditos y las líneas crediticias disponibles. En este sentido deberá proporcionarse información sobre el perfil de deuda contraída, indicando si es a tasa fija o variable, así como los instrumentos financieros utilizados, periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada, considerando adicionalmente, si los siguientes aspectos podrían considerarse causales de la misma:
 - Incumplimiento en el pago de principal o intereses.
 - Pago cruzado y aceleración cruzada con cualquier otra deuda de la emisora.
 - Incumplimiento a las obligaciones de hacer o no hacer.
 - Declaración o solicitud de quiebra, liquidación o concurso mercantil.
 - Entrega de información significativa falsa o incorrecta.
 - Cambios de control en la emisora
- Descripción de las políticas que rigen la tesorería de la emisora, así como las monedas en que se mantiene el efectivo o inversiones temporales de la emisora a la fecha más reciente.
- Hasta el punto en que se considere relevante, se deberá proporcionar información sobre los créditos o adeudos fiscales que la emisora mantenga al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en el pago de los mismos.
- Información relativa a las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.

Hasta el punto que se considere relevante, la emisora deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance del último ejercicio, así como una explicación general en la tendencia de las mismas en los últimos 3 ejercicios. En este sentido, se recomienda el uso de razones financieras para lograr un mejor entendimiento de los cambios en la situación financiera.

Adicionalmente, la emisora deberá señalar si existen transacciones relevantes no registradas en el balance general o estado de resultados, mencionando el fundamento para no registrar dichas operaciones, y revelando el riesgo y el efecto futuro que pudieran representar para su situación financiera o sus resultados.

iii) Control interno

La emisora deberá revelar si cuenta con un sistema de control interno y, en su caso, incluir una breve descripción del mismo y del órgano o funcionario responsable de establecerlo. Se entenderá por control interno al sistema que otorga una seguridad razonable de que las transacciones se efectúan y se registran de conformidad con lo establecido por la administración, así como con los lineamientos generales, criterios y normas de información financiera aplicables.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

La emisora deberá mencionar las estimaciones, provisiones o reservas contables críticas, entendiendo por estimación, provisión o reserva contable crítica a toda aproximación hecha por la administración de un elemento, rubro o cuenta de los estados financieros, que requiere que la emisora establezca supuestos sobre aspectos probables que pueden ser estimados razonablemente. Adicionalmente, deberá informarse si los estados financieros se verán afectados de forma significativa por cambios en las estimaciones, provisiones o reservas que puedan ocurrir.

Para cada estimación, provisión o reserva crítica se debe presentar como mínimo:

- Una descripción de la estimación, provisión o reserva.
- Descripción de la metodología utilizada para determinarlas.
- Descripción de los supuestos que las sustenten.
- Descripción de eventos que puedan ocurrir y que pudieren afectar de forma relevante la metodología o supuestos utilizados.

4) ADMINISTRACIÓN**a) Auditores externos**

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por la emisora, así como el motivo de dicha renuncia o destitución. Por otro lado, se deberá especificar si en los 3 últimos ejercicios los auditores externos han emitido una opinión modificada o no favorable, es decir, opinión con salvedades, opinión desfavorable (o adversa) o denegación (o abstención) de opinión acerca de los estados financieros de la emisora.

Asimismo, deberá revelarse el procedimiento que se sigue para nombrar a los auditores externos, y describirse brevemente los servicios que hubiesen prestado a la emisora por conceptos diferentes a los de la auditoría durante el ejercicio que se presenta, monto pagado por dichos servicios y el porcentaje que representa del total de erogaciones realizadas al despacho auditor en el que labore el auditor externo.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

En este apartado deberán describirse aquellas transacciones o créditos relevantes que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre la emisora y personas relacionadas a ésta, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

En adición, deberán darse a conocer las operaciones que se celebren con empresas sobre las cuales la emisora detente el 10% o más de las acciones con derecho a voto o bien accionistas que detenten dicho porcentaje en la emisora.

Asimismo, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera “International Financial Reporting Standards” emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad “International Accounting Standards Board” sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

c) Administradores y accionistas

Con relación al consejo de administración se deberá mencionar el número de miembros que lo integran (propietarios y suplentes), el tipo de consejeros, sus nombres, forma en que se designan, funciones, y las facultades del consejo de administración. Asimismo, deberán mencionarse las fechas y los tipos de asambleas generales de accionistas en los que fueron designados y el periodo por el cual fueron electos.

Adicionalmente, se deberá proporcionar la siguiente información, tanto para consejeros como para directivos relevantes: nombre, cargo, tiempo que lleva laborando en la emisora, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la emisora y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional. Además se deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración.

En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubenarios, entre cualquier consejero o directivos relevantes, éste deberá explicarse.

Se deberá proporcionar el nombre, denominación o razón social de las siguientes personas físicas o morales, identificando el supuesto en el que se ubican:

- a) Accionistas beneficiarios de más del 10% del capital social de la emisora.
- b) Accionistas que ejerzan influencia significativa.
- c) Accionistas que ejerzan control o poder de mando.

Si a través de un grupo de personas, en términos de la Ley del Mercado de Valores, se alcanza alguno de los supuestos antes mencionados, se deberá identificar a dicho grupo así como a la persona física considerada como principal accionista beneficiario que forme parte del mismo.

Adicionalmente, se deberá revelar el nombre y la participación accionaria de forma agregada de los consejeros y directivos relevantes en la emisora que tengan una tenencia individual mayor del 1% y menor al 10%.

Cuando la información sobre la propiedad de las acciones antes mencionada no presente ningún cambio, se podrá omitir su revelación en el reporte anual, siempre que en sustitución, se incluya la referencia al documento público en el que dicha información se puede consultar.

En caso de que se hayan presentado cambios significativos en los últimos 3 años, en el porcentaje de propiedad mantenido por los principales accionistas actuales, este hecho también deberá ser revelado.

Por otro lado, se deberá indicar si la sociedad emisora es controlada, directa o indirectamente por otra empresa, por un gobierno extranjero, o por cualquier otra persona física o moral y, si así lo fuera, proporcionar los nombres, así como una breve descripción de la naturaleza de tal control, poder de mando o influencia significativa, incluyendo el monto y proporción del capital con derecho a voto. Asimismo, es necesario describir cualquier compromiso, conocido por la emisora, que pudiera significar un cambio de control en sus acciones.

Para efectos de lo dispuesto en esta sección, se entenderá por accionista beneficiario cualquier persona que, con independencia de que se encuentre o no registrado como tenedor de las acciones, goce de los derechos que confieren las mismas. Estos beneficios incluyen la facultad de ejercer los derechos de voto, la venta de las acciones o recibir los beneficios económicos de las mismas. De igual modo, deberán considerarse aquellas acciones que la persona física o moral pueda adquirir en un periodo menor a 60 días por algún acuerdo u opción. Asimismo, deberán considerarse accionistas beneficiarios a aquellas personas que detentan sus valores a través de 1 o más fideicomisos, casas de bolsa, asesores legales u otros intermediarios, o a través de compañías sobre las cuales ejerzan el control, lo cual significa el poder directo o indirecto de dirigir la administración y políticas de la sociedad.

Se deberá dar a conocer el monto total que representan en conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora y subsidiarias durante el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración, directivos relevantes e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas. Por otra parte, se deberá proporcionar el importe total previsto, o acumulado por la emisora y sus subsidiarias, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas antes citadas.

Asimismo, deberá proporcionarse una descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la emisora las personas antes mencionadas. De igual modo, se deberán mencionar los convenios o programas en beneficio de los miembros del consejo de administración, directivos relevantes o empleados de la emisora que les permitan participar en su capital social, describiendo a detalle sus derechos y obligaciones, incluyendo la mecánica para la distribución de acciones y la determinación de los precios a los que se distribuirán.

Adicionalmente, la emisora deberá mencionar el o los comités constituidos para auxiliar al consejo de administración en sus funciones, describiéndolas brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos. Se entenderá por experto financiero a la persona que cuenta con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor, o persona que desarrolle funciones similares.

Deberá proporcionarse también, información relativa a la posible existencia de órganos intermedios de administración, incluyendo el nombre de sus integrantes, su relación con la emisora y un resumen de las bases operativas de dichos órganos. En caso de que la emisora no cuente con estos órganos, deberá hacerse una mención al respecto.

Asimismo, la emisora deberá revelar si cuentan con códigos de conducta aplicables al consejo de administración y directivos relevantes y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Deberá indicarse la facultad del consejo de administración de establecer planes de compensación para los ejecutivos y consejeros, así como para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto en donde puedan tener algún interés personal.

Asimismo, se deberá describir cualquier convenio que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la emisora, así como aquellos que se señalan en el artículo 16, fracción VI de la Ley del Mercado de Valores.

Por otro lado, la emisora deberá revelar si existen fideicomisos o cualquier otro mecanismo, en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones.

Tratándose de acciones, adicionalmente se deberá presentar la siguiente información:

En caso de que se hayan presentado modificaciones en los estatutos sociales se deberá presentar un resumen de dichas modificaciones, así como de aquellas cláusulas estatutarias más relevantes tales como las relacionadas con derechos de minorías, gobierno corporativo, recompra de acciones, entre otras.

Por otro lado, se deberán describir los derechos corporativos que otorgan los distintos tipos de acciones de la emisora en cuanto al ejercicio de voto en asambleas generales de accionistas se refiere, por ejemplo derechos de voto restringidos, sin derechos a voto, derecho de voto plenos, derechos preferentes, derechos de minoría y quórum para la instalación y validez de resoluciones. De igual forma, se deberá mencionar el proceso que se deberá seguir para cambiar los derechos asociados a las acciones y cualquier limitación para la adquisición de las mismas por parte de los accionistas o determinada clase de accionistas.

La emisora deberá revelar si existen cláusulas estatutarias o acuerdos entre accionistas que limiten o restrinjan a la administración de la emisora o a sus accionistas (por ejemplo, establecer un quórum mínimo para asambleas generales de accionistas por encima de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, contratar pasivos, realizar inversiones, cambiar las compensaciones de los directivos relevantes, vender activos, etc.).

Tratándose de entidades financieras:

Aquella información a que hace referencia el artículo 86, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores. Tratándose de emisoras extranjeras, adicionalmente se deberá de presentar la siguiente información:

e) Otras prácticas de gobierno corporativo

En caso de que la emisora se apegue a algún código de gobierno corporativo, se deberá incluir una breve descripción del mismo. En caso de que no se apegue a ninguno, se deberá de incluir una declaración en ese sentido. Asimismo, deberán de indicarse otras prácticas de gobierno corporativo que se consideren relevantes tales como:

Posibilidad de que los consejeros suplentes puedan suplir indistintamente a cualquier consejero propietario y bajo qué condiciones se puede dar esto.

- Frecuencia mínima y promedio de las reuniones del consejo de administración.
- Acceso a la información de la emisora por parte de los consejeros para toma de decisiones.
- Existencia de un área de auditoría externa.

5) MERCADO DE CAPITALES (únicamente para emisoras de acciones y otros valores de renta variable)

a) Estructura accionaria

En el caso de certificados de participación ordinarios sobre acciones o de títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias de la misma sociedad (unidades vinculadas), señalar el número de acciones que amparan y en el caso de obligaciones convertibles, las condiciones para la conversión de las obligaciones.

En el evento de tener registrados American Depositary Receipts (ADR), señalar el número y tipo de acciones que representa cada ADR y los derechos de los tenedores de los mismos. Si se tienen registradas acciones en otro mercado del extranjero, será necesario especificarlo.

b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron las acciones de la emisora al cierre de los últimos 5 ejercicios, en cada trimestre por los últimos 2 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado por serie, y bolsa de valores en la que cotiza. En caso de contar o haber contado con los servicios de un Formador de Mercado en los periodos anteriormente señalados, deberá indicarse dicha situación y explicar en términos generales el impacto de la actuación del Formador de Mercado en los niveles de operación y en los precios de las acciones de la Emisora, así como sobre los diferenciales máximos de precios entre las posturas de compra y venta sobre dichos valores al que el Formador se encuentre o encontraba sujeto conforme a lo establecido por la bolsa de valores que corresponda.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de sus valores en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

c) Formador de mercado

En el caso de valores representativos del capital social de personas morales o títulos de crédito que las representen, certificados de aportación patrimonial, certificados de participación sobre acciones y títulos opcionales, si se recibieron los servicios de formadores de mercado, deberá proporcionarse la información siguiente:

- La denominación de cada formador de mercado que haya prestado sus servicios durante el año inmediato anterior.
- La identificación de los valores con los que operó cada formador de mercado: tipo de valor, clave de cotización (emisora y serie), Código ISIN / CUSIP, etc.
- El inicio de la vigencia, prórroga o renovación del contrato con el formador de mercado de que se trate, la duración del mismo y, en su caso, la terminación o rescisión de las contrataciones correspondientes.
- La descripción de los servicios que prestó el formador de mercado; así como los términos y condiciones generales de contratación, en el caso de los contratos vigentes.
- La descripción general del impacto de la actuación del formador de mercado en los niveles de operación y en los precios de los valores de la emisora con los que opere dicho intermediario.

6) ACTIVOS SUBYACENTES (únicamente para emisoras de valores estructurados)**a) Descripción de los activos subyacentes**

Incluir una descripción de los activos subyacentes que permita su plena identificación, tal como nombre, obtención, integración, funcionamiento.

En su caso, indicar la denominación social de la emisora de los activos subyacentes, así como revelar que los documentos e información de la emisora de los activos subyacentes podrán ser consultados en la bolsa correspondiente o en la página electrónica en la red mundial (Internet) en la siguiente dirección (incluir la dirección de la página electrónica en la red mundial (Internet)).

En caso que el activo subyacente sea un índice de precios (índice de referencia), se deberá de remitir a las fuentes públicas de información que contengan lo siguiente: antecedentes, determinación del índice, evolución gráfica, volatilidad histórica y niveles del índice.

Asimismo, se deberán revelar las bolsas y cualquier otro tipo de mercado regulado en que sean negociados los activos subyacentes.

b) Comportamiento histórico de los activos subyacentes

Se deberá mostrar en una gráfica el comportamiento histórico del activo subyacente al cierre de los últimos 3 ejercicios y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo la bolsa de valores en la que, en su caso, cotece el activo subyacente, así como la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora de los valores estructurados, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes, así como aquella que se considere relevante.

De igual manera, se deberá revelar si ocurrieron suspensiones relevantes respecto del índice, en la negociación de los valores de la(s) emisora(s) que compongan el índice o activo subyacente, en los últimos 3 ejercicios.

c) Ejercicios que cuantifiquen el rendimiento o pérdidas que bajo diferentes escenarios pudieran generarse

Incluir aquellos ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que bajo diferentes escenarios, podrían generarse con la emisión.

d) Otra información

Deberá incluirse toda aquella información sobre los activos subyacentes que se considere relevante para evaluar el riesgo de la emisión de los valores objeto de la inscripción, tales como:

- Características o términos generales de los activos subyacentes, incluyendo, en su caso, la bolsa de valores en la que coticen dichos activos subyacentes.

- Información histórica por al menos 5 años sobre el comportamiento de los activos subyacentes, indicando la página electrónica en la red mundial (Internet) de la emisora, en la que pondrá a disposición del público inversionista, de manera gratuita, en idioma español y con una periodicidad no menor a un trimestre, la información relativa al comportamiento de los activos subyacentes.

Asimismo, deberá incluirse si se requiere la licencia de uso de marca del activo subyacente, e indicar si existe o no un riesgo para la emisión.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores estructurados emitidos por fideicomisos, dependa total o parcialmente de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado al cual se encuentre vinculado el rendimiento o que este sirva de fuente de pago de la emisión o de cualquier otro tercero, deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso f), 3, fracción VII y 4, fracción V de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Comisión solicite información adicional de la contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado o tercero, en los casos que lo considere necesario.

Tratándose de valores estructurados con obligación de pago del principal o intereses, adicionalmente deberán incluirse los dictámenes o comunicados de prensa sobre la calidad crediticia del instrumento de deuda que forme parte de la estructura del valor estructurado o, en su caso, de la institución que emita y resulte contraparte o proveedor del instrumento financiero derivado que forme parte de la estructura del valor, expedidos por una institución calificadora de valores, con fecha de expedición no mayor de 90 días hábiles a la fecha de colocación. Cuando se trate de calificaciones emitidas por entidades del exterior con funciones equivalentes a las instituciones calificadoras de valores, se deberá incluir la equivalencia de la calificación en la escala local, así como una traducción al idioma español por perito traductor.

Los dictámenes o comunicados de prensa deberán incluir la descripción del significado de dicha calificación, así como las razones que la motivaron y los condicionamientos o consideraciones que, en su caso, se hayan establecido para la calificación.

7) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

8) ANEXOS

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso. Deberán de incluirse la opinión del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 1 de estas disposiciones así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros dictaminados por auditor externo de los últimos 3 ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establecen estas disposiciones.

III. INFORMACIÓN DE AVALES O GARANTES

En el caso de emisiones avaladas o garantizadas deberá incluirse como mínimo la siguiente información del aval o garante, excepto tratándose de Subsidiarias de la emisora que proporcionarán la establecida en el capítulo 3), inciso a), penúltimo párrafo del presente instructivo:

- Denominación social y nombre comercial o, en su caso, nombre de la persona física, así como una descripción del negocio en el que participe.
- Los estados financieros a que se refiere el artículo 33, fracción I, numeral 3 de estas disposiciones.
- Cualquier otra información que se considere relevante para evaluar el riesgo de crédito de que se trate del aval o garante.

ANEXO N BIS**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL APLICABLE
A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PROMOTORAS DE INVERSIÓN BURSÁTIL****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil para mantener su inscripción en el Registro, en tanto no adopte la modalidad de sociedad anónima bursátil, en cuyo caso, presentará el reporte anual correspondiente de conformidad con el Anexo N de las presentes disposiciones.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables al giro específico de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando la sociedad anónima promotora de inversión bursátil se encuentre inscrita en el Registro, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada sociedad anónima promotora de inversión bursátil. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Ofertas públicas restringidas.

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B) numerales 1), inciso d); 2) inciso b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y xii); y 4), inciso a) y d).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera, solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Logotipo de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Nombre de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Dirección de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil.
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.).
- Clave de cotización.
- La mención de que los valores de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil se encuentran inscritos en el Registro.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones.
- b) Resumen ejecutivo.
- c) Factores de riesgo.
- d) Otros valores.
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro.
- f) Destino de los fondos, en su caso.
- g) Documentos de carácter público.

2) LA EMISORA

- a) Historia y desarrollo de la emisora.
- b) Descripción del negocio.
 - i) Actividad principal.
 - ii) Canales de distribución.
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos.
 - iv) Principales clientes.
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria.
 - vi) Recursos humanos.
 - vii) Información de mercado.
 - viii) Estructura corporativa.
 - ix) Descripción de sus principales activos.
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.
 - xi) Acciones representativas del capital social.
 - xii) Dividendos.
 - xiii) Reestructuraciones societarias, en su caso.
- c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada.
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.
 - i) Resultados de la operación.
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

4) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos.
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.
- c) Administradores y accionistas.
- d) Estatutos sociales y otros convenios.

5) MERCADO ACCIONARIO

- a) Estructura accionaria.
- b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores.

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual

El contenido de los capítulos señalados en este instructivo, se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la elaboración del reporte anual (anexo N) y para la elaboración de la declaración de información en caso de reestructuras societarias (anexo P), de estas disposiciones, cuando así se establezca.

Cuando en el presente anexo se remita al Anexo N, lo relativo a 3 años deberá entenderse a 2 años, excepto que exista una situación relevante anterior a dicho periodo que deba revelarse.

1) INFORMACIÓN GENERAL**a) Glosario de términos y definiciones.**

Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo.

Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso b).

c) Factores de riesgo.

Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso c), adicionando los riesgos directamente relacionados con las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil.

d) Otros valores.

Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro.

Deberá describirse el efecto general de cualquier modificación significativa que se haya realizado a los derechos de cualquier clase de valor que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil tenga inscrito en el Registro, incluyendo aquella derivada de la emisión o modificación de cualquier otra clase de valores.

En caso de haberse retirado, sustituido o reemplazado cualquier activo significativo que se haya utilizado para garantizar la emisión de cualquier valor inscrito en el Registro, deberá de proporcionarse la siguiente información:

- Denominación de la emisión.
- Descripción sucinta de los activos retirados, sustituidos o reemplazados.
- Indicar la cláusula del acta de emisión en la cual se permita la modificación, sustitución o reemplazo.

f) Destino de los fondos, en su caso.

Ver anexo N, fracción II, numeral 1), inciso f).

g) Documentos de carácter público.

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil encargada de atención a inversionistas y analistas.

En su caso, deberá proporcionarse la información necesaria para ingresar a la página electrónica en la red mundial (Internet) de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil, en caso de que cuente con ella.

2) LA EMISORA**a) Historia y desarrollo de la emisora.**

Ver anexo N, fracción II, numeral 2), inciso a), considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio.

Ver anexo N, fracción II, numeral 2), inciso b), considerando que para cada uno de los siguientes apartados se podrá omitir la información que a continuación se señala:

- i) Actividad principal: la descripción general de los procesos industriales y en caso de que la sociedad anónima promotora de inversión bursátil haya hecho público el lanzamiento de un nuevo producto que requiera de una inversión considerable, la descripción de la etapa de desarrollo en la que se encuentra el mismo.

Asimismo, podrá omitir la fuente y disponibilidad de materias primas por línea de negocio.

Por último, podrán no revelar el monto y porcentaje de los ingresos de productos que representan el 10% o más de los ingresos totales consolidados por cada uno de los últimos 2 ejercicios.

- ii) Canales de distribución: una explicación de cualquier método especial de ventas (p.e. ventas en abonos).
- iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos: información sobre aquellas políticas referentes a la investigación y desarrollo de productos en los últimos 2 ejercicios y el importe invertido en estas actividades.
- iv) Principales clientes: podrá omitir el monto y porcentaje que representan las ventas a clientes con los que exista dependencia.

Adicionalmente, en:

- v) Legislación aplicable y situación tributaria: se deberá proporcionar la información que haga referencia a las diferencias en régimen de organización, funcionamiento, revelación de información y requisitos de listado y mantenimiento respecto a las sociedades anónimas bursátiles.
- vi) Reestructuraciones societarias, en su caso.

Se deberá informar respecto de las reestructuras societarias que la emisora haya llevado a cabo durante el año inmediato anterior, señalando en qué consistieron las mismas.

c) Programa de adopción al régimen de sociedad anónima bursátil.

La sociedad anónima promotora de inversión bursátil deberá describir de forma general los términos y condiciones del programa a que hace referencia el artículo 19, fracción I, inciso c) de la Ley, así como la etapa en la que se encuentran.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA**a) Información financiera seleccionada.**

Ver anexo N, fracción II, numeral 3), inciso a).

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.

Ver anexo N, fracción II, numeral 3), inciso d), salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios y el apartado iii) de dicho inciso.

4) ADMINISTRACIÓN

a) Auditores externos.

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso a). Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones con que no cumpla durante el plazo de adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso b).

c) Administradores y accionistas.

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso c), salvo por los párrafos 2o., 4o. a 11o. Sin embargo, se deberán señalar los nombres de los principales accionistas y de la persona o grupo de personas que ejerzan control, poder de mando o influencia significativa.

d) Estatutos sociales y otros convenios.

Ver anexo N, fracción II, numeral 4), inciso d).

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales más importantes considerando las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

5) MERCADO ACCIONARIO

a) Estructura accionaria.

Ver anexo N, fracción II, numeral 5), inciso a).

b) Comportamiento de la acción en el mercado de valores.

Se deberá mostrar en un cuadro informativo cómo se comportaron las acciones de la sociedad anónima promotora de inversión bursátil al cierre de los ejercicios completos desde su colocación en bolsa, en cada trimestre por el último ejercicio y mensual por los 6 meses anteriores a la presentación de este reporte, incluyendo el precio máximo y mínimo del periodo, el volumen operado por serie, y bolsa de valores en la que cotiza.

En el caso de que haya sido suspendida la cotización de sus valores en las bolsas que cotiza, explicar las razones de dicha suspensión.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre y cargo de las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que el artículo correspondiente de las presentes disposiciones establezca.

7) ANEXOS

Estados financieros dictaminados y opiniones del comité de auditoría e informes del comisario, en su caso.

Deberán de incluirse el informe del comité de auditoría a que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 1 de estas disposiciones así como el informe del comisario, por los ejercicios en los que dicho comité no haya rendido su opinión y los estados financieros dictaminados por auditor externo de los últimos 2 ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establecen estas disposiciones.

Cuando la sociedad anónima promotora de inversión bursátil adopte el régimen señalado en el artículo 15 de la Ley, deberá presentar el informe del comité de auditoría o del comité que ejerza las funciones de dicho comité, en sustitución del informe del comisario.

ANEXO N BIS 1

**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL APLICABLE
A TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE BIENES DISTINTOS DE ACCIONES****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para mantener su inscripción en el Registro.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando los instrumentos emitidos por la institución financiera en su carácter de fiduciario se encuentren inscritos en el Registro, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisión. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Ofertas públicas restringidas.

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B), numerales 1), inciso d); 2) inciso a), sub-inciso i); 3), siempre y cuando se adjunten los estados financieros del fideicomiso al reporte anual; y 4), inciso a) y c).

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción II, inciso B), numeral 2) (en los incisos en los que resulte aplicable), solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Plazo y fecha de vencimiento.
- En su caso, número de series en que se divide la emisión.

- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Resumen de las características más relevantes de los activos o derechos a fideicomitir tales como: tipo de valor, número, saldo insoluto inicial, saldo promedio inicial, promedio de cupón bruto y neto, promedio del servicio de la deuda, tasa promedio ponderada, plazo promedio de los activos, etc.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso (según el caso):
 - Rendimiento y procedimiento de cálculo.
 - En su caso, rendimiento mínimo.
 - Periodicidad y forma de amortización de los títulos y, en su caso, señalar causas y tratamiento de amortización anticipada.
 - Periodicidad y forma de pago de rendimientos.
- Subordinación de los títulos, en su caso.
- Lugar y forma de pago de rendimientos y de amortización, en su caso.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario
- Régimen Fiscal
- En su caso, dictamen valuatorio.
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.).
- La mención de que los valores se encuentran inscritos en el Registro.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Documentos de carácter público
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

2) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

- a) Patrimonio del Fideicomiso
 - i) Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos
 - ii) Desempeño de los valores emitidos
- b) Información relevante del periodo
- c) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso

3) INFORMACION FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

4) ADMINISTRACIÓN

- a) Auditores externos
- b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés
- c) Asambleas de tenedores, en su caso

5) PERSONAS RESPONSABLES**6) ANEXOS**

- a) Estados financieros dictaminados
- b) Información adicional

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual**1) INFORMACIÓN GENERAL****a) Glosario de términos y definiciones.**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, incluyendo un resumen de información financiera. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes ocurridos durante el periodo que se reporta, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, estimaciones futuras, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente u originador, administrador u operador, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

c) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o en su caso, del representante común, encargada de atención a inversionistas y analistas.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

Adicionalmente, proporcionar información relacionada con cualquier venta de valores distintos a los originalmente emitidos, que estén respaldados por la misma cartera de activos.

En este sentido, se deberá proporcionar la siguiente información, hasta donde se considere relevante relacionada con dichos valores adicionales y que permita un entendimiento de sus riesgos asociados. La información proporcionada deberá referirse a aspectos como los siguientes:

- i) Prioridad de esos valores con respecto a los originalmente emitidos en cuanto a los derechos sobre la cartera de activos que los respaldan y los flujos de efectivo que dicha cartera origina.
- ii) Términos y autorizaciones necesarias para la emisión de tales valores adicionales, así como cualquier impacto que la emisión tenga en la composición de la cartera de activos. Si existen condiciones especiales para que se realice la emisión adicional de valores, especificar si se llevará a cabo una verificación del cumplimiento de dichas condiciones así como de quién la realizará, aclarando si se trata de un tercero independiente.

2) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN**a) Patrimonio del Fideicomiso****i) Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos**

Describir el estado general que guarda la cartera de activos o flujos de efectivo al cierre del periodo reportado, así como su desempeño en dicho periodo, la cual deberá incluir información estadística en un formato tabular o gráfico, en caso de que dicho formato ayude a un mejor entendimiento.

La información que se incluya deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitidos tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, señalar si la información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Toda vez que la información relevante relativa al desempeño de los bienes, derechos o valores (tratándose de emisiones que involucren derechos de crédito), varía dependiendo de su naturaleza y de las características de la transacción, dicha información puede incluir, entre otros aspectos:

- i.i) Desempeño de los activos.- Los ingresos generados durante el periodo reportado como producto del desempeño de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, desglosando conceptos tales como: intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones u otros conceptos accesorios, pagos de principal programados, pagos de principal anticipados y pagos de principal obtenidos por la venta o liquidación de activos.

- i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.- Composición al cierre del periodo que se reporta del número y saldo de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, según resulte aplicable, por tipo de activo, por entidad federativa o región geográfica, deudores cuando exista dependencia de alguno o algunos para el pago de los valores, tasa de interés aplicable, vida y plazo, periodo de amortización, u otras variables relevantes.

En caso de que los activos incluyan derechos de crédito, se sugiere separar la totalidad de los derechos de crédito en grupos independientes entre sí, cada uno de los cuales represente derechos de crédito cuyo plazo original se encontraba en un mismo intervalo de meses o años, y para cada uno de estos grupos presentar información que describa sus principales características y comportamiento tal como la siguiente: el número de créditos que lo componen, la suma de sus montos originales, la suma de sus saldos insolutos al cierre del periodo, el promedio ponderado del plazo al que fueron otorgados, el promedio ponderado de la tasa de interés a la que fueron otorgados y, en caso de que sea distinto a este último, el promedio ponderado de la tasa de interés que están devengando en la fecha del reporte. En caso de que resulte relevante, se deberá presentar esta información por separado para los créditos considerados vigentes y para los créditos considerados morosos o incumplidos al cierre del periodo que se reporta.

- i.iii) Variación en saldo y en número de activos.- Número y saldo de los bienes, derechos o valores, al inicio y al final del periodo reportado. La explicación de la variación observada, desglosando el número de activos que fueron añadidos, adquiridos, eliminados, sustituidos, vendidos, liquidados o sujetos a cualquier otro movimiento relevante durante el periodo. En caso de que las variaciones sean relevantes, se deberá incluir una descripción de los criterios y los procedimientos utilizados para originar, adquirir, añadir, eliminar, sustituir, vender y liquidar activos o para hacerlos objeto de cualquier otro movimiento relevante.

Adicionalmente, tratándose de adquisiciones de activos, la información sobre su composición, la cual deberá ser presentada con el mismo detalle y de la misma forma que se especifican en el subinciso ii.ii) anterior.

La información a que se refiere este subinciso deberá presentarse sin perjuicio de que la información requerida en el subinciso ii.ii) anterior incluya, como parte de la información de la totalidad de los activos fideicomitidos al cierre del periodo, los datos de los activos que hayan sido adquiridos durante el periodo que se reporta.

- i.iv) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.- Número y saldo de los activos que al cierre del periodo reportado se encuentran en cada uno de los grupos siguientes:

- activos vigentes o en proceso de cobranza regular sin atraso en sus pagos;
- activos que muestran retraso o incumplimiento pero que aún se encuentran en proceso de cobranza regular, distinguiendo entre aquellos que tengan entre 1 y 30 días de retraso, los que tengan entre 31 y 60 días, los que tengan entre 61 y 90 días y los que tengan más de 90 días de retraso;
- activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral. La información a la que se refiere este párrafo deberá ser acompañada de una explicación sobre el momento en que un activo pasa de la cobranza regular a un proceso judicial, administrativo o arbitral.

- i.v) Garantías sobre los activos.- Los cambios importantes que hayan ocurrido durante el periodo que se reporta en las garantías sobre los bienes, derechos o valores fideicomitidos, o cualquier obligación de pago que éstos tengan.

- i.vi) Emisiones de valores.- Información detallada sobre las emisiones que hayan sido realizadas durante el periodo que se reporta, de valores respaldados por los mismos bienes, derechos o valores fideicomitidos.

Se deberán agregar como anexos al reporte anual, todos aquellos informes que durante el periodo que se reporta hayan sido elaborados en cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la constitución y operación del fideicomiso y/o con la administración de los activos, los cuales pueden ser: reportes sobre el desempeño y el estado de los activos y/o reportes sobre los distintos pagos efectuados por el fideicomiso. Podrá incluirse un resumen sobre la información que contengan los reportes a que se refiere este párrafo siempre que se señale la referencia en donde dichos reportes pueden ser consultados en su totalidad y de forma gratuita por el público inversionista, así como el periodo en que se podrá realizar la consulta, el cual no podrá ser menor a 1 año.

ii) Desempeño de los valores emitidos

Proporcionar un desglose de todos los pagos efectuados a los tenedores de los valores durante el periodo que se reporta, indicando la fecha, el monto pagado y el concepto por el que se hizo dicho pago, por cada uno de los conceptos previstos en los contratos que respaldan la operación tales como: intereses, pagos de principal programados y pagos de principal anticipados.

Asimismo, incluir las fórmulas y bases para la determinación de todos los pagos efectuados a que se refiere el párrafo anterior. Tratándose de pagos de principal anticipados, señalar las causas que dieron origen a dichos pagos.

En el caso de que durante el periodo reportado hubieran ocurrido incumplimientos en el pago oportuno de cantidades a cualquiera de los tenedores de los valores por intereses, principal o por cualquier otro concepto, que hubieran permanecido no pagadas durante más de 30 días, detallar todos estos incumplimientos indicando para cada uno: las causas, naturaleza y consecuencias del incumplimiento, el monto por el que debió hacerse el pago, la fecha en que debió realizarse y en su caso, las fechas y los montos de los pagos que se hayan realizado posteriormente para cubrir dicho incumplimiento.

Asimismo, para cada una de las series de valores emitidos, presentar el saldo insoluto, el número de títulos en circulación y valor nominal ajustado por título al inicio y al cierre del periodo que se reporta.

b) Información relevante del periodo

En caso de que existan cambios relevantes en información reportada con anterioridad, relativa a los temas que se mencionan a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa, deberá incluirse una explicación del cambio de que se trate, así como indicar el documento en el que se reveló por última vez la información que se modifica y su fecha de presentación a la bolsa y al público inversionista:

- Factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos. Al respecto, se deberán considerar los requisitos de revelación de información que se describen en el anexo H Bis 1, fracción IV, inciso C), numeral 1), inciso c).

- Términos y condiciones del contrato de fideicomiso o cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros.

- Cualquier incumplimiento relevante con lo establecido en los contratos a que se refiere el párrafo anterior; en este sentido, en caso de que no exista ningún incumplimiento relevante, se deberá hacer una mención al respecto.

- Procedimientos legales pendientes en contra del originador, administrador u operador de los activos, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores o procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.

- Procesos legales que hubieren terminado durante el periodo cubierto por el reporte, revelando la fecha de terminación y una descripción del resultado final. Lo anterior en el entendido de que un proceso legal sólo requiere ser revelado en los reportes correspondientes al periodo en el que se haya convertido en relevante y en reportes posteriores únicamente si han existido cambios significativos.

- Desviaciones relevantes entre las estimaciones que en su caso, se incluyeron en el prospecto de colocación y las cifras observadas realmente durante el periodo que se reporta, explicando las causas de dichas desviaciones.

- Información de deudores relevantes para evaluar su riesgo de crédito, cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente un solo deudor o deudores.

- Nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitidos y su forma de organización.

- Información sobre el administrador u operador de los activos tal como la siguiente: su experiencia como administrador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros; tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso; cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitidos.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro, la estructura de administración, funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, así como nombre y porcentaje de la cartera que administra cada uno de los administradores primarios.

- Términos y condiciones de las obligaciones de otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, así como la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.

Adicionalmente, se deberá incluir un resumen de los eventos relevantes que en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII a IX, y antepenúltimo párrafo, haya sido transmitida a la Bolsa, para su difusión al público inversionista, durante el ejercicio que se reporta y hasta la fecha de presentación del presente reporte anual.

c) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, y en el prospecto de colocación de los valores se hubiera incluido información respecto de dichos terceros, deberá incluirse una actualización de esa información respecto de cada tercero de que se trate, para evaluar su riesgo de crédito, hasta donde se considere relevante.

3) INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios o los que se tengan disponibles en caso de que el fideicomiso tenga una vida menor a dicho periodo. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera del patrimonio del fideicomiso.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de los bienes, derechos o valores fideicomitados. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente:

- i) Balance y resultados del fideicomiso.- Principales cuentas del balance, incluyendo las distintas cuentas de efectivo, saldos de las cuentas relacionadas con los activos fideicomitados, saldo de las cantidades que hayan sido recibidas por disposiciones de garantías; intereses y cuentas por cobrar y por pagar; reservas constituidas y valor del patrimonio del fideicomiso. Asimismo, incluir las principales cuentas del estado de resultados.
- ii) Origen y aplicación de recursos.- Explicar la variación observada durante el periodo que se reporta en el efectivo del fideicomiso a través de la variación en todas las cuentas del balance; detallar los ingresos obtenidos como producto del desempeño de los activos fideicomitados e ingresos por otros conceptos tales como rendimientos financieros; gastos de mantenimiento y administración, comisiones pagadas y pagos efectuados a proveedores; pagos efectuados a fideicomisarios, acreedores, garantes y otras entidades participantes en la operación del fideicomiso, detallando los conceptos por los que se hicieron los pagos y las contrapartes que los recibieron, incluyendo pagos realizados respecto de cualquier mecanismo que de alguna forma contribuya a garantizar el pago de los valores; constitución, incremento y disminución de reservas.
- iii) Movimientos en las cuentas para el manejo de efectivo.- Para cada una de las cuentas o sub-cuentas definidas en los contratos que respaldan la operación para el manejo de efectivo, explicar la variación entre el saldo inicial y el saldo final del periodo que se reporta desglosando en cada caso los principales conceptos de ingresos y de egresos.
- iv) Índices y razones financieras.- Presentar el movimiento observado durante el periodo en los índices y razones de cobertura que son utilizados para determinar el pago de amortizaciones anticipadas de los valores o para determinar modificaciones en la constitución del patrimonio del fideicomiso, tales como niveles de aforo. Asimismo, presentar índices y razones financieras que permitan conocer aspectos como la solvencia o estabilidad financiera, liquidez, eficiencia operativa y rentabilidad del patrimonio del fideicomiso.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la estructura de la transacción o en la composición de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

4) ADMINISTRACIÓN**a) Auditores externos**

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que dictaminaron los estados financieros del fideicomiso de conformidad con las Disposiciones, que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si éstos renunciaron o fueron removidos por quien según las características de la transacción, esté facultado para ello, así como el motivo de dicha renuncia o destitución.

Por otro lado deberá especificar y describir cualquier otra opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Describir en su caso, cualquier transacción o crédito relevante que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas aun y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

c) Asambleas de tenedores, en su caso

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los tenedores de los valores durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) La fecha y tipo de asamblea.
- ii) Si en dicha asamblea se decidió sobre la designación de ejecutivos, el nombre de cada ejecutivo designado así como cualquier ratificación efectuada.
- iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante la asamblea así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
- iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre la Emisora y cualquier otro participante.

5) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establezcan.

6) ANEXOS**a) Estados financieros dictaminados**

Estados financieros del fideicomiso, dictaminados por auditor externo. Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales o entidades federativas y municipios, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 3, 36, fracción I, inciso b) y 37, fracción I, inciso a), numeral 2 de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente u originador de los activos fideicomitados, administrador u operador de los activos fideicomitados, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

b) Información adicional

En su caso, todos aquellos informes que durante el periodo que se reporta hayan sido elaborados en cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la constitución y operación del fideicomiso y/o con la administración de los activos.

Cualquier otro documento cuya inclusión se considere necesaria para un mayor entendimiento del desempeño de los valores emitidos o de los bienes, derechos o valores fideicomitados.

En su caso, el reporte u opinión del tercero independiente que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de la cartera de activos, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad que sobre la evolución de los bienes, derechos o valores fideicomitados, se incluye dentro de este documento.

ANEXO N BIS 2**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL REPORTE ANUAL APLICABLE A TÍTULOS FIDUCIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, INCISO C) DE ESTAS DISPOSICIONES****I. LINEAMIENTOS GENERALES**

El presente instructivo incluye los requisitos de revelación de información anual a los que deberán apegarse las emisiones realizadas por instituciones financieras en su carácter de fiduciario para mantener su inscripción en el Registro.

El reporte anual deberá incluir la información que se conozca a la fecha más cercana posible a la presentación del mismo, salvo en los casos en que se especifique una fecha o periodo determinado.

En caso de que ciertos requisitos no sean aplicables a los bienes, derechos o valores específicos que respaldan la emisión de que se trate, no será necesario presentar información sobre ese requisito en particular, sin embargo, dependiendo del caso, se deberá proporcionar información equivalente. De igual manera, si cierta información requerida en cualquier numeral de este instructivo ha sido incluida en otro capítulo del reporte anual, no será necesario volver a incluirla, únicamente deberá hacerse referencia al capítulo en el que se encuentra.

Cuando los instrumentos emitidos por la institución financiera en su carácter de fiduciario se encuentren inscritos en el Registro, y en los mercados extranjeros en los que cotice se requiera la presentación de un reporte similar al descrito en este manual, el orden en el que se presente el reporte anual podrá ser el mismo al del reporte presentado en esos mercados, siempre que se incluya toda la información que se requiera en este instructivo. En este último caso, se deberá incluir una tabla que indique los capítulos en donde se incorporen los requisitos contenidos en el presente anexo.

En la preparación del reporte anual siempre deberá de utilizarse un lenguaje claro y de fácil comprensión, evitando términos técnicos o formulismos legales complicados que no puedan ser fácilmente comprensibles para una persona que no tenga un conocimiento especializado en la materia de que se trate. Asimismo, deberán evitarse términos superlativos y juicios de valor, sin embargo, de considerarse necesario, tendrán que justificarse adecuadamente.

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de las personas que suscriban el reporte anual, determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisión. Para determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.

B) Fuentes de información externa y declaración de expertos

Cuando un reporte, estadística o demás información contenida en el reporte anual se hubiese obtenido de una fuente pública de información, se deberá citar la misma; y cuando la información provenga de algún experto, se deberá incluir una declaración indicando que dicha información ha sido incluida con el consentimiento de este último.

C) Oferta pública restringida.

En el caso de reportes anuales de valores colocados a través de una oferta pública restringida, la emisora podrá omitir la información a que se refiere la fracción II, inciso B), numerales 1), inciso d); 2) incisos a), sub-inciso i) y h); 3), incisos b), sub-incisos ii), iii), iv), v), vi) y xii) y e); 4) inciso a), y 5) siempre y cuando se adjunten los estados financieros del fideicomiso y del fideicomitente al reporte anual.

Asimismo, la emisora podrá presentar la información financiera y la correspondiente a la fracción II, inciso B), numerales 2) y 3), (en los incisos en los que resulte aplicable) solamente por los dos últimos ejercicios y el trimestre más reciente respecto del cual se cuente con información.

II. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL REPORTE ANUAL**A) Portada del reporte anual**

La portada del reporte anual deberá contener la siguiente información:

- Plazo y fecha de vencimiento.

- En su caso, número de series en que se divide la emisión.
- En su caso, número de emisión correspondiente.
- Número de fideicomiso y datos relativos al contrato de fideicomiso.
- Nombre del Fiduciario.
- Fideicomitente.
- Fideicomisarios.
- Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir.
- Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses.
- Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso.
- Subordinación de los títulos, en su caso.
- Lugar y forma de pago.
- Denominación del representante común de los tenedores de los títulos.
- Depositario.
- Régimen Fiscal.
- En su caso, dictamen valuatorio.
- Especificación de las características de los títulos en circulación (clase, serie, tipo, el nombre de las bolsas donde están registrados, etc.).
- La mención de que los valores se encuentran inscritos en el Registro.
- La leyenda a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley.
- La leyenda "Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado" y qué periodo se está presentando (ej.: año terminado el 31 de diciembre de 2002).

B) Índice

En la primera hoja del reporte anual se deberá incorporar un índice del contenido del mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1) INFORMACIÓN GENERAL

- a) Glosario de términos y definiciones
- b) Resumen ejecutivo
- c) Factores de riesgo
- d) Otros valores emitidos por el fideicomiso
- e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro
- f) Destino de los fondos, en su caso
- g) Documentos de carácter público

2) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

- a) Patrimonio del Fideicomiso
 - i) Evolución de los bienes, derechos o activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos
 - ii) Desempeño de los valores emitidos
 - iii) Contratos y acuerdos
- b) Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones
- c) Valuación
- d) Comisiones, costos y gastos del administrador u operador
- e) Información relevante del periodo
- f) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso
- g) Asambleas generales de tenedores
- h) Auditores externos
- i) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

3) LA FIDEICOMITENTE

- a) Historia y desarrollo de la fideicomitente
- b) Descripción del negocio
 - i) Actividad principal
 - ii) Canales de distribución
 - iii) Patentes, licencias, marcas y otros contratos
 - iv) Principales clientes
 - v) Legislación aplicable y situación tributaria
 - vi) Recursos humanos
 - vii) Información de mercado
 - viii) Estructura corporativa
 - ix) Descripción de sus principales activos
 - x) Procesos judiciales, administrativos o arbitrales
 - xi) Acciones representativas del capital social
 - xii) Dividendos
 - xiii) Reestructuraciones societarias, en su caso
- c) Administradores y accionistas
- d) Estatutos sociales y otros convenios
- e) Auditores externos
- f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

4) INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Información financiera seleccionada del fideicomiso
- b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso
- c) Información de créditos relevantes

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

- a) Información financiera seleccionada
- b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente
 - i) Resultados de la operación
 - ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

6) PERSONAS RESPONSABLES**7) ANEXOS**

- a) Estados financieros dictaminados
- b) Información adicional

C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual**1) INFORMACIÓN GENERAL****a) Glosario de términos y definiciones.**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso a).

b) Resumen ejecutivo

Deberá presentarse un resumen ejecutivo sobre la evolución de los bienes, derechos o valores fideicomitados, incluyendo un resumen de información financiera. Asimismo, deberán mencionarse los principales eventos relevantes ocurridos durante el periodo que se reporta, relacionados principalmente con factores de riesgo, cumplimiento con los contratos aplicables, procesos judiciales, administrativos o arbitrales, participantes relevantes en la operación tales como el fideicomitente, administrador u operador, deudores relevantes y otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, entre otros.

Igualmente, deberá contener una descripción y las características principales del tipo de sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, así como el desempeño financiero y económico de estas.

Adicionalmente, un resumen ejecutivo del cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones conforme a los cuales se han efectuado las inversiones en las actividades o proyectos de sociedades o adquisiciones de títulos representativos de su capital social o, desinversiones.

Asimismo, deberá presentarse un resumen sobre las principales políticas de la emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus tenedores.

c) Factores de riesgo

Se deberán explicar los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos.

Se recomienda que se ordenen en función de la importancia que representan para la operación. Asimismo, no se deberán presentar factores de riesgo que puedan aplicar a cualquier instrumento.

En este sentido, la información proporcionada deberá referirse a factores como los siguientes, en caso de que se presenten dichas situaciones: que no existe obligación de pago de principal ni de intereses, y que estos instrumentos pudieran no tener liquidez; señalar detalladamente los factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o valores que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos; una breve explicación relativa a los riesgos inherentes a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social y que estas no cuentan con el régimen de gobierno corporativo previsto en la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades anónimas bursátiles; riesgos de la situación actual del patrimonio del fideicomiso, concentración en un deudor o grupo de deudores significativo, riesgos asociados con los bienes, derechos o valores, restricciones significativas en los contratos que respaldan la operación, comportamiento histórico de los bienes, derechos o valores, fuentes de pago de los instrumentos emitidos, dificultad de sustitución del administrador del patrimonio fideicomitado, términos y condiciones especiales aplicables al tipo de valor emitido, riesgos asociados con la ejecución de garantías o coberturas contratadas, así como a la administración y cobranza de los bienes o derechos fideicomitados, falta de apertura de cuentas a nombre del fiduciario para la cobranza de los activos, gravámenes o contingencias sobre los bienes, derechos o valores, falta de auditorías realizadas por un experto independiente sobre los bienes, derechos o valores fideicomitados o cuando las auditorías sean con un alcance limitado.

En caso de que en la emisión de títulos fiduciarios a que hacen referencia los artículos 63 Bis 1, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y 7o., fracción II, inciso c) de estas disposiciones, y siempre y cuando en los documentos de la oferta se establezca la obligación de distribuir cuando menos el 95 % del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, al menos una vez al año y se haya determinado en las condiciones generales de la emisión la asunción de cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al patrimonio del fideicomiso, por el fideicomitente, administrador del patrimonio fideicomitado o a quien se le encomienden dichas funciones, o por el fiduciario, se deberá revelar en esta sección tal posibilidad; la declaración por parte de la emisora de que ni la fiduciaria, el fideicomitente o el administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden tales funciones, asumirán pasivos por más del 50 % de los activos al cierre del último trimestre reportado del fideicomiso o, en su caso, por un monto menor en el evento de que así lo haya determinado en las condiciones generales de la emisión; la declaración de la emisora de que cumplirá con el índice de cobertura de servicio de la deuda calculado de conformidad con lo establecido en el numeral 1.14., del inciso c), fracción II, artículo 7o., de las presentes disposiciones; las consecuencias que se generan en su caso, por el incumplimiento al plan correctivo; las implicaciones en los derechos de los tenedores de los títulos fiduciarios ante la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos; el destino de los recursos producto de la asunción de los créditos, préstamos o financiamientos, así como que en caso de que los pasivos se destinen a la adquisición de valores inscritos en el Registro, la emisora deberá cumplir con lo previsto en el numeral 1.12., del inciso c), fracción II, artículo 7o., de las propias disposiciones.

La información que aparece en este apartado se presenta de manera enunciativa, no siendo en ningún caso limitativa.

El objetivo de esta sección es resumir factores importantes que pueden ser expuestos con mayor detalle en otra parte del prospecto.

d) Otros valores emitidos por el fideicomiso

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1), inciso d).

e) Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el Registro

Ver Anexo N, fracción II, inciso C), numeral 1, inciso e)

f) Destino de los fondos, en su caso

En el primer reporte anual que se presente después de la inscripción de los valores de la emisora en el Registro, deberá proporcionarse la aplicación que hasta ese momento se haya efectuado de los recursos derivados de la oferta pública o bien, por el incremento en el número de valores emitidos. En caso de que hayan quedado recursos por aplicar, estos deberán detallarse en los próximos reportes anuales, hasta que la totalidad de los recursos sean aplicados. Tratándose de valores de los señalados en el artículo 63 Bis 1, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando en los documentos de la oferta se establezca la obligación de distribuir cuando menos el 95 % del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, al menos una vez al año y hayan existido incrementos en el número de títulos, estos podrán utilizarse únicamente para nuevas adquisiciones.

En caso de que el destino de los fondos haya variado de aquel que se especificó en el prospecto de colocación, deberá proporcionarse una explicación al respecto.

g) Documentos de carácter público

Se deberá mencionar si a solicitud del inversionista se otorgarán copias de este documento, proporcionando el nombre, el domicilio y el teléfono de la persona a la cual deberán dirigirse los inversionistas para solicitarlo. También deberá indicarse la información pública que fue entregada a las bolsas y que se encuentra a disposición de los inversionistas, así como el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable del fiduciario o, en su caso, del representante común, encargada de la atención a inversionistas y analistas.

2) ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN**a) Patrimonio del Fideicomiso****i) Evolución de los bienes, derechos o activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos**

Describir el estado general que guarda al cierre del periodo reportado, el derecho a participar en una parte de los frutos o rendimientos; de los bienes o derechos, o de la venta de los bienes o derechos que formen parte del patrimonio fideicomitado, hasta el valor residual de los mismos, con el objeto de destinarlos a la inversión que permita el desarrollo de actividades o la realización de proyectos de una o varias sociedades, o bien, la adquisición de títulos representativos de su capital social. Se deberá incluir información estadística en un formato tabular o gráfico, en caso de que dicho formato ayude a un mejor entendimiento.

La información que se incluya deberá cubrir al menos 5 años de antigüedad o los que se tengan disponibles en caso de que una porción significativa de los bienes, derechos o valores fideicomitados tengan una vida menor a ese periodo. Asimismo, señalar si la información ha sido revisada por algún tercero independiente indicando el alcance de su revisión.

Toda vez que la información relevante relativa al desempeño de las inversiones en bienes, derechos o activos, varía dependiendo de su naturaleza y de las características de la transacción, dicha información puede incluir, entre otros aspectos:

- i.i) Desempeño de los activos.-** Los flujos generados durante el periodo reportado, como producto de las inversiones en los bienes, derechos o activos fideicomitados, desglosando conceptos tales como: activos, pasivos, capital contable, ventas brutas, ventas netas, intereses pagados y cobrados, comisiones u otros conceptos accesorios, ingresos obtenidos por la venta o liquidación de activos, entre otros.
- i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.-** Composición al cierre del periodo que se reporta, del número y saldo de las inversiones en bienes, derechos o activos fideicomitados, según resulte aplicable, por tipo de activo, por entidad federativa o región geográfica, deudores cuando exista dependencia de alguno o algunos para el pago de los valores, vida y periodo de inversión u otras variables relevantes.
- i.iii) Variación en saldo y en número de activos.-** Número y saldo de las inversiones en bienes, derechos o activos, al inicio y al final del periodo reportado. La explicación de la variación observada, desglosando aquellas que fueron añadidas, adquiridas, eliminadas, sustituidas, vendidas, liquidadas o sujetas a cualquier otro movimiento relevante durante el periodo. En caso de que las variaciones sean relevantes, se deberá incluir una descripción de los criterios y los procedimientos utilizados para originar, adquirir, añadir, eliminar, sustituir, vender y liquidar inversiones o para hacerlas objeto de cualquier otro movimiento relevante.

Adicionalmente, tratándose de adquisiciones de activos, la información sobre su composición, la cual deberá ser presentada con el mismo detalle y de la misma forma que se especifican en el subinciso i.ii) anterior.

La información a que se refiere este subinciso deberá presentarse sin perjuicio de que la información requerida en el subinciso i.ii) anterior incluya, como parte de la información de la totalidad de los activos fideicomitidos al cierre del periodo, los datos de los activos que hayan sido adquiridos durante el periodo que se reporta.

i.iv) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.- Número y saldo de los activos que al cierre del periodo reportado se encuentran en cada uno de los grupos siguientes:

- activos vigentes o en proceso de cobranza regular sin atraso en sus pagos;
- activos que muestran retraso o incumplimiento pero que aún se encuentran en proceso de cobranza regular, distinguiendo entre aquellos que tengan entre 1 y 30 días de retraso, los que tengan entre 31 y 60 días, los que tengan entre 61 y 90 días y los que tengan más de 90 días de retraso;
- activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral. La información a la que se refiere este párrafo deberá ser acompañada de una explicación sobre el momento en que un activo pasa de la cobranza regular a un proceso judicial, administrativo o arbitral.

i.v) Garantías sobre los activos.- Los cambios importantes que hayan ocurrido durante el periodo que se reporta en las garantías sobre las inversiones en bienes, derechos o activos fideicomitidos, o cualquier obligación de pago que estos tengan.

Se deberán agregar como anexos al reporte anual, todos aquellos informes que durante el periodo que se reporta hayan sido elaborados en cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la constitución y operación del fideicomiso y/o con la administración de los bienes, derechos o activos, los cuales pueden ser: reportes sobre el desempeño y el estado de los activos y/o reportes sobre los distintos pagos efectuados por el fideicomiso. Podrá incluirse un resumen sobre la información que contengan los reportes a que se refiere este párrafo siempre que se señale la referencia en donde dichos reportes pueden ser consultados en su totalidad y de forma gratuita por el público inversionista, así como el periodo en que se podrá realizar la consulta, el cual no podrá ser menor a 1 año.

ii) Desempeño de los valores emitidos

Proporcionar un desglose de todos los pagos efectuados a los tenedores de los valores durante el periodo que se reporta, indicando la fecha, el monto pagado y el concepto por el que se hizo dicho pago, por cada uno de los conceptos previstos en los contratos que respaldan la operación tales como: intereses, pagos de principal programados y pagos de principal anticipados.

Asimismo, incluir las fórmulas y bases para la determinación de todos los pagos efectuados a que se refiere el párrafo anterior. Tratándose de pagos anticipados, señalar las causas que dieron origen a dichos pagos.

En el caso de que durante el periodo reportado hubieran ocurrido incumplimientos en el pago oportuno de cantidades a cualquiera de los tenedores de los valores por cualquier concepto, que hubieran permanecido no pagadas durante más de 30 días, detallar todos estos incumplimientos indicando para cada uno: las causas, naturaleza y consecuencias del incumplimiento, el monto por el que debió hacerse el pago, la fecha en que debió realizarse y en su caso, las fechas y los montos de los pagos que se hayan realizado posteriormente para cubrir dicho incumplimiento.

Asimismo, para cada una de las series de valores emitidos, presentar el saldo insoluto, el número de títulos en circulación y valor nominal ajustado por título al inicio y al cierre del periodo que se reporta.

iii) Contratos y acuerdos

Se deberá presentar un resumen del contrato de fideicomiso, así como de cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros, en un formato que facilite su comprensión.

Asimismo, en este apartado deberán describirse claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en la operación del fideicomiso para la inversión en las actividades o proyectos de las sociedades o para la adquisición de títulos representativos de su capital social.

Igualmente, revelar cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c) numerales 1.6, segundo párrafo y 1.9, segundo párrafo, de las presentes disposiciones.

b) Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones

Se deberá presentar la información relativa al grado de cumplimiento del plan de negocios, al calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones, así como al rendimiento esperado, explicando, en su caso, las razones de un incumplimiento total o parcial.

c) Valuación

Se deberá presentar la información relativa a las valuaciones que se hayan efectuado al título fiduciario durante el periodo que se reporta.

d) Comisiones, costos y gastos del administrador u operador

Se deberá presentar un informe sobre las comisiones, costos y gastos pagados al administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, durante el periodo que se reporta, así como los conceptos por los cuales se pagaron.

e) Información relevante del periodo

En caso de que existan cambios relevantes en información reportada con anterioridad, relativa a los temas que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, deberá incluirse una explicación del cambio de que se trate, así como indicar el documento en el que se reveló por última vez la información que se modifica y su fecha de presentación a la bolsa y al público inversionista:

- Factores que pueden afectar significativamente el desempeño de los bienes, derechos o activos que respaldan la emisión y la fuente de pago de los instrumentos. Al respecto, se deberán considerar los requisitos de revelación de información que se describen en el anexo H Bis 2, fracción III, inciso C), numeral 1), inciso c).
- Términos y condiciones del contrato de fideicomiso o cualquier otro contrato relevante para la operación, tales como el de administración u operación, cesión, entre otros.
- Cualquier incumplimiento relevante con lo establecido en los contratos a que se refiere el párrafo anterior; en este sentido, en caso de que no exista ningún incumplimiento relevante, se deberá hacer una mención al respecto.
- Procedimientos legales pendientes en contra del administrador u operador de los activos, fiduciario, así como cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores o procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.
- Procesos legales que hubieren terminado durante el periodo cubierto por el reporte, revelando la fecha de terminación y una descripción del resultado final. Lo anterior, en el entendido de que un proceso legal solo requiere ser revelado en los reportes correspondientes al periodo en el que se haya convertido en relevante y en reportes posteriores únicamente si han existido cambios significativos.
- Información de deudores relevantes para evaluar su riesgo de crédito, cuando el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso, dependa total o parcialmente un solo deudor o deudores.
- Nombre del administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados y su forma de organización.
- Información sobre el administrador u operador de los activos tal como la siguiente: su experiencia como administrador y los procedimientos que utiliza al realizar las funciones de administración para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados, tales como sistemas de cobranza, distribución de flujos provenientes de los activos, subcontratación de servicios, sistemas para generación de reportes, entre otros; tamaño, composición y crecimiento de todos los bienes, derechos o valores que administre u opere y que sean similares a los que integran el patrimonio del fideicomiso; cambios relevantes en los últimos tres ejercicios a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará para el tipo de bienes, derechos o valores fideicomitados.

En caso de que el fideicomiso cuente con un administrador maestro, la estructura de administración, funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes en dicha estructura, así como nombre y porcentaje de la cartera que administra cada uno de los administradores primarios.

- Términos y condiciones de las obligaciones de otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, así como la forma y/o procedimientos para hacerlas exigibles.

Adicionalmente, se deberá incluir un resumen de los eventos relevantes que en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VII a X, y antepenúltimo párrafo de estas disposiciones, haya sido transmitida a la bolsa, para su difusión al público inversionista, durante el ejercicio que se reporta y hasta la fecha de presentación del presente reporte anual.

f) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores, en su caso

Cuando existan otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, y en el prospecto de colocación de los valores se hubiera incluido información respecto de dichos terceros, deberá incluirse una actualización de esa información respecto de cada tercero de que se trate, para evaluar su riesgo de crédito, hasta donde se considere relevante.

g) Asambleas generales de tenedores

Si cualquier asunto ha sido sometido a la votación de los tenedores de los valores durante el periodo que cubre el reporte, a través de cualquier medio procedente, proporcionar la siguiente información:

- i) La fecha de la asamblea.
- ii) Si en dicha asamblea se decidió sobre la designación de miembros del comité técnico u órgano equivalente, el nombre de cada uno de estos, así como cualquier ratificación efectuada.
- iii) Una breve descripción de cualquier asunto sometido a votación durante la asamblea así como el número de votos de cada resolución, a favor o en contra.
- iv) Una descripción de los términos de cualquier acuerdo tomado entre la fideicomitente y cualquier otro participante.

h) Auditores externos

Deberá mencionarse cualquier cambio de auditores externos que dictaminaron los estados financieros del fideicomiso de conformidad con las Disposiciones, que se haya presentado en los últimos 3 ejercicios, indicando si estos renunciaron o fueron removidos por quien según las características de la transacción, esté facultado para ello, así como el motivo de dicha renuncia o destitución.

Por otro lado, deberá especificar y describir cualquier otra opinión de un experto independiente que haya sido emitida para cumplir con los requisitos y características de la operación, indicando el sentido de dicha opinión y el periodo cubierto.

i) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Describir, en su caso, cualquier transacción o crédito relevante que se hayan llevado a cabo en los últimos 3 ejercicios y hasta la fecha de la presentación de este reporte, entre el fiduciario, fideicomitente, el administrador u operador de los bienes, derechos o valores fideicomitados, deudores relevantes o cualquier otro tercero que sea relevante para los tenedores de los valores, indicando si fueron realizadas en condiciones de mercado.

Asimismo, deberá indicarse cualquier relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre dichas personas aún y cuando no estén directamente relacionadas con los valores emitidos por el fideicomiso y la estructura de la transacción.

Adicionalmente, deberá incluirse cualquier otra transacción que en términos de las Normas Internacionales de Información Financiera "International Financial Reporting Standards" que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad "International Accounting Standards Board", sea considerada como operaciones con partes relacionadas.

3) LA FIDEICOMITENTE**a) Historia y desarrollo de la fideicomitente**

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso a), en relación con la fideicomitente, considerando que se podrá omitir información relacionada con cambios en los productos y servicios ofrecidos.

b) Descripción del negocio

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 2), inciso b), en relación con la fideicomitente.

c) Administradores y accionistas

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso c), respecto de la fideicomitente.

d) Estatutos sociales y otros convenios

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso d), respecto de la fideicomitente.

Asimismo, deberá presentarse un resumen de las cláusulas de los estatutos sociales de la fideicomitente que se consideren más importantes tomando en cuenta las características de este tipo de sociedades, gobierno corporativo, derechos de minoría, adquisición de acciones propias y cancelación de la inscripción en el Registro. Por otro lado, deberá mencionarse la forma como se convocarán las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, incluyendo las condiciones para participar en ellas.

e) Auditores externos

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso a), respecto de la fideicomitente. Adicionalmente, hacer mención de los requisitos de independencia del auditor externo a que se refiere el artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h) y la fracción X de estas disposiciones.

f) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 4), inciso b), respecto de la fideicomitente.

4) INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada del fideicomiso

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios o los que se tengan disponibles en caso de que el fideicomiso tenga una vida menor a dicho periodo. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera del patrimonio del fideicomiso.

Es importante mencionar que la información que se presente en la tabla de información financiera seleccionada deberá ajustarse a las características particulares de los bienes, derechos o valores fideicomitados. En este sentido, deberá incluirse información como la siguiente:

- i) Balance y resultados del fideicomiso.- Principales cuentas del balance, incluyendo las distintas cuentas de efectivo, saldos de las cuentas relacionadas con los activos fideicomitados, saldo de las cantidades que hayan sido recibidas por disposiciones de garantías; intereses y cuentas por cobrar y por pagar; reservas constituidas y valor del patrimonio del fideicomiso. Asimismo, incluir las principales cuentas del estado de resultados.
- ii) Origen y aplicación de recursos.- Explicar la variación observada durante el periodo que se reporta en el efectivo del fideicomiso a través de la variación en todas las cuentas del balance; detallar los ingresos obtenidos como producto del desempeño de los activos fideicomitados e ingresos por otros conceptos tales como rendimientos financieros; gastos de mantenimiento y administración, comisiones pagadas y pagos efectuados a proveedores; pagos efectuados a fideicomisarios, acreedores, garantes y otras entidades participantes en la operación del fideicomiso, detallando los conceptos por los que se hicieron los pagos y las contrapartes que los recibieron, incluyendo pagos realizados respecto de cualquier mecanismo que de alguna forma contribuya a garantizar el pago de los valores; constitución, incremento y disminución de reservas.
- iii) Movimientos en las cuentas para el manejo de efectivo.- Para cada una de las cuentas o subcuentas definidas en los contratos que respaldan la operación para el manejo de efectivo, explicar la variación entre el saldo inicial y el saldo final del periodo que se reporta desglosando en cada caso los principales conceptos de ingresos y de egresos.
- iv) Índices y razones financieras.- Presentar el movimiento observado durante el periodo en los índices y razones de cobertura que son utilizados para determinar el pago de amortizaciones anticipadas de los valores o para determinar modificaciones en la constitución del patrimonio del fideicomiso, tales como niveles de aforo. Asimismo, presentar índices y razones financieras que permitan conocer aspectos como la solvencia o estabilidad financiera, liquidez, eficiencia operativa y rentabilidad del patrimonio del fideicomiso.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la estructura de la transacción o en la composición de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, etc. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

b) Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso

Deberá presentarse información financiera seleccionada en columnas comparativas para los últimos 3 ejercicios o los que se tengan disponibles dependiendo del tiempo en el cual se efectuó la inversión o la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades. Esta información deberá proporcionarse por un periodo más amplio cuando se considere como información relevante. La finalidad de esta información será la de resaltar, mediante un formato de fácil lectura, ciertas tendencias en la situación financiera de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social.

Por otro lado, se deberán mencionar brevemente, o en su caso, indicar la sección en donde se expliquen, aquellos factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada, como cambios en la contabilidad, cambios relevantes en la situación financiera de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social. Asimismo, se deberá explicar o indicar la sección en donde se expliquen aquellos factores o acontecimientos inciertos que puedan hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro.

En caso de que se considere relevante para el entendimiento del negocio se deberá proporcionar información financiera trimestral seleccionada, correspondiente al último periodo reportado.

c) Informe de créditos relevantes

Deberá proporcionarse un informe de los créditos, préstamos o financiamientos relevantes o contingencias y su prelación en el pago, incluyendo aquellos créditos o adeudos de tipo fiscal. Se deberá incluir al menos aquellos créditos que representen el 10% o más del pasivo total de los estados financieros consolidados de la emisora al último ejercicio. Asimismo, deberá indicarse si la emisora se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de los citados créditos.

Respecto de los referidos créditos, préstamos o financiamientos relevantes, deberá incluirse un resumen sobre las obligaciones de hacer o no hacer a las que, en su caso, estén sujetas las emisoras en virtud de dichos créditos.

Adicionalmente, deberá revelarse cualquier beneficio o convenio adicional, así como causas de vencimiento anticipado, que se otorgue a cualquier crédito, préstamo o financiamiento.

5) INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA FIDEICOMITENTE

a) Información financiera seleccionada

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso a), respecto de la fideicomitente. Adicionalmente, se presentará información financiera seleccionada al último periodo intermedio disponible y el comparativo con el mismo periodo del año anterior.

b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la fideicomitente

Ver anexo N, fracción II, inciso C), numeral 3), inciso d), respecto de la fideicomitente, salvo por los párrafos segundo y cuarto, respecto del comportamiento de costos y precios de venta unitarios, y el apartado iii) de dicho inciso.

En caso de que la sociedad anónima presente estados financieros a fecha intermedia no auditados, deberá incluirse una explicación de los cambios relevantes que se hayan presentado entre estos estados financieros y los estados financieros del periodo anterior comparable.

6) PERSONAS RESPONSABLES

Incluir el nombre, cargo e institución que representan las personas que de conformidad con estas disposiciones, deben firmar el documento, estos datos deben aparecer al calce de las leyendas que al efecto se establezcan.

7) ANEXOS

a) Estados financieros dictaminados

Estados financieros del fideicomiso, dictaminados por auditor externo, en términos de lo previsto por el artículo 78 de las presentes disposiciones.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los valores que se emitan al amparo del fideicomiso, dependa total o parcialmente de las siguientes personas morales, se deberá incluir, respecto de cada una de ellas, los estados financieros señalados en los artículos 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y 37, fracción I, inciso a), numeral 2 de estas disposiciones, según sea el caso: fideicomitente, administrador u operador de los activos fideicomitados, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, entre otros, o cualquier deudor relevante.

b) Información adicional

En su caso, el reporte u opinión del auditor externo, que hubiera realizado algún tipo de verificación o validación sobre el cumplimiento por parte del administrador del patrimonio del fideicomiso u operador, de políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, así como respecto de la razonabilidad y confiabilidad sobre la evolución de bienes, derechos o valores fideicomitados.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, segundo párrafo; 35 Bis, penúltimo párrafo; 36 Bis 3; 45 Bis; 46 Bis; 116, fracción VI; 117; 118, último párrafo y 122 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII, 6, 12, fracción XV, 16, fracciones I y VII y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, que incluye las modificaciones efectuadas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular relativas a que las sociedades financieras populares y las sociedades financieras comunitarias puedan contratar con terceros los servicios relacionados con su operación, así como celebrar comisiones para que los propios terceros realicen tales operaciones a nombre y por cuenta de dichas sociedades en los términos contenidos en el propio ordenamiento legal citado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encuentra facultada para establecer reglas generales al efecto, las cuales deberán guardar congruencia con las aplicables a otras entidades financieras que ya se encuentran habilitadas por la legislación que les es aplicable a operar con el régimen de corresponsales, y cuya eficacia ha quedado demostrada;

Que asimismo, en cumplimiento al mandato otorgado a esta Comisión en la reforma al ordenamiento legal citado, se hace indispensable la inclusión del marco normativo relacionado con los requisitos que deberán observar las Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias que convengan con el público la celebración de operaciones y la prestación de servicios mediante la utilización de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, a fin de fortalecer la seguridad y confidencialidad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de los citados medios, contando con mecanismos que controlen la integridad de dicha información y la continuidad de los servicios;

Que derivado de la mencionada reforma se faculta a la propia Comisión para emitir disposiciones de carácter general tendientes a regular las operaciones que celebren las Sociedades Financieras Populares con personas relacionadas. Asimismo, las mencionadas disposiciones deberán prever la forma en que dichas sociedades solicitarán a las personas relacionadas información correspondiente a las operaciones celebradas con estas, con el propósito de asegurar su adecuada revelación y transparencia e identificar aquellas situaciones que pudiesen derivar en un conflicto de interés; así como evaluar que las condiciones bajo las cuales se realizan son equitativas para las Sociedades Financieras Populares y que se llevan a cabo tal y como fueron convenidas, lo anterior en concordancia con las mejores prácticas de gobierno corporativo;

Que en razón de la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) por parte de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants”, se eliminan del presente instrumento las referencias efectuadas a los Boletines 3020 “Control de calidad para trabajos de auditoría”, al 4040 “Otras opiniones del auditor” y al 4120 “Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos, a efecto de sustituir dichas referencias por las NIAS aplicables;

Que en adición a la información que actualmente el Auditor Externo presenta a la Comisión, deberá enviar un programa final de auditoría detallado con descripción de los procedimientos generales y específicos seguidos en su examen, para un mejor ejercicio de la supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al tiempo que se fomenta la transparencia en la información de las operaciones que celebren las Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias;

Que resulta necesario actualizar los criterios contables aplicables a las Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, a fin de que se reflejen de manera adecuada sus operaciones, al tiempo que se efectúan los ajustes correspondientes respecto de la forma y términos en que dichas sociedades deberán presentar su información financiera;

Que es indispensable homologar los montos de activos para la asignación de los niveles de operación de las Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias conforme a los montos previstos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

Que es conveniente modificar el tratamiento para el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito, con el objeto de homologar el tratamiento aplicable a las Sociedades Financieras Populares y las Sociedades Financieras Comunitarias, con el previsto en dicha materia para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y así eliminar asimetrías regulatorias, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones XIII y XXX actuales; 19; 20; 23, fracciones I, incisos b), i) y k), II, incisos a) y c), así como III, inciso a); 25, fracciones I, primer y segundo párrafos, inciso a), segundo y tercer párrafos, IV, inciso c); la denominación del Capítulo I del Título Cuarto para quedar como “De las personas relacionadas”, la denominación del Título Cuarto para quedar como “Del funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares”; 31, primer, segundo y tercer párrafos; 32; 33; 34, primer párrafo; 35, primer párrafo, así como las fracciones II, III y IV; la denominación de la Sección Primera del Capítulo III del Título Cuarto para quedar como “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15’000,000 UDIS”; 43, primer y segundo párrafos; 46, último párrafo; 52, fracción III, inciso c); la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Cuarto para quedar como “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 15’000,000 e iguales o inferiores a 50’000,000 UDIS”; 64, primer y segundo párrafos; 67, último párrafo; 79, fracción III; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo III del Título Cuarto para quedar como “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 50’000,000 millones e iguales o inferiores a 280’000,000 UDIS”; 99, primer y segundo párrafos; 102, último párrafo; 118, fracción III; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto para quedar como “De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos superiores a 280’000,000 UDIS”; 148; 151, último párrafo; 176, fracción III; la denominación del Capítulo V del Título Cuarto para quedar “De la información financiera y su revelación y de la valuación de las Sociedades Financieras Populares”; la denominación de la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto para quedar como “De los Criterios de Contabilidad”; 210; 211; la denominación de la actual Sección Segunda del Capítulo V del Título Cuarto para quedar como “De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce”; 212; la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como “Auditores Externos Independientes e informes de auditoría”, la denominación de la Sección Primera del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como “Disposiciones Generales”; 218, primer párrafo; 219; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como “De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes”; 220 a 232, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo VI del Título Cuarto, para quedar como “Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes”; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como “De las opiniones e informes de auditoría externa independiente”; la denominación del Capítulo I del Título Octavo para quedar como “De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar su información”; 322 al 324; 325, párrafos primero y cuarto; 326; la denominación del Capítulo II del Título Octavo para quedar como “De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar la información respecto de aquellas Sociedades Financieras Populares sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar”; 327; 328; 329, primer párrafo; 330, primer y cuarto párrafos y 331, segundo párrafo; 332, primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 1 con las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XL, XLIV, XLV, XLIX, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXVIII, LXIX, LXX y LXXIII, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; 10 con un segundo párrafo; 25, fracción I, inciso a),

con un cuarto párrafo, así como el inciso b) con un tercer párrafo; 54, fracción II, inciso b) con un último párrafo; 88, fracción VI con un quinto párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda; 130, fracción VI, con un quinto párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda; 192, fracción VI, con un cuarto párrafo; la Sección Segunda al Capítulo V del Título Cuarto a denominarse "De la valuación de valores" que comprende los artículos 211 Bis al 211 Bis 5, recorriéndose las demás secciones en su orden y según corresponda; 232 Bis y 232 Bis 1 a la Sección Tercera del Capítulo VI del Título Cuarto; 232 Bis 2 a 232 Bis 4 a la Sección Cuarta del Capítulo VI del Título Cuarto; el Capítulo VIII a denominarse "Del uso de Medios Electrónicos" al Título Cuarto, que se integra con la Sección Primera a denominarse "De la contratación del uso de Medios Electrónicos", que comprende los artículos 265 Bis y 265 Bis 1; la Sección Segunda a denominarse "De la identificación del Usuario y la Autenticación en el uso de Servicios Electrónicos", que comprende los artículos 265 Bis 2 al 265 Bis 7; la Sección Tercera a denominarse "De la operación de Servicios Electrónicos", que comprende los artículos 265 Bis 8 al 265 Bis 20; la Sección Cuarta a denominarse "De la seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios Electrónicos", que comprende los artículos 265 Bis 21 al 265 Bis 23; la Sección Quinta a denominarse "Del monitoreo, control y continuidad de las operaciones y Servicios Electrónicos", que comprende los artículos 265 Bis 24 al 265 Bis 33; el Capítulo IX a denominarse "De la contratación con terceros de servicios o comisiones" al Título Cuarto, que se integra con la Sección Primera a denominarse "Disposiciones generales", que comprende los artículos 265 Bis 34 y 265 Bis 35; la Sección Segunda a denominarse "De la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones fuera de las oficinas de las Sociedades Financieras Populares", que comprende los artículos 265 Bis 36 al 265 Bis 42; la Sección Tercera a denominarse "De la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos", que comprende los artículos 265 Bis 43 a 265 Bis 45; la Sección Cuarta a denominarse "Disposiciones finales", que comprende los artículos 265 Bis 46 al 265 Bis 52; 329 Bis; 335 con las fracciones XIII y XIV, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda, y los Anexos P, Q, R y S; se **DEROGAN** los artículos 11; 25, fracción I, inciso b), numeral 5; 30; 31, último párrafo; 213 al 217; 218, segundo párrafo y el Anexo F, y se **SUSTITUYEN** los Anexos E y N de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y modificadas por Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010 y 18 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

"Índice

Título Primero a Título Tercero

Título Cuarto

Del funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares

Capítulo I

De las personas relacionadas

Capítulo II

Capítulo III

Sección Primera

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15'000,000 UDIS

Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 15'000,000 e iguales o inferiores a 50'000,000 UDIS

Sección Tercera

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 50'000,000 millones e iguales o inferiores a 280'000,000 UDIS

Sección Cuarta

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos superiores a 280'000,000 UDIS

Capítulo IV.**Capítulo V**

De la información financiera y su revelación y de la valuación de las Sociedades Financieras Populares

Sección Primera

De los Criterios de Contabilidad

Sección Segunda

De la valuación de valores

Sección Tercera

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce

Capítulo VI

Audidores Externos Independientes e informes de auditoría

Sección Primera

Disposiciones generales

Sección Segunda

De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Sección Tercera

Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Sección Cuarta

De las opiniones e informes de auditoría externa independiente

Capítulo VII**Capítulo VIII**

Del uso de Medios Electrónicos

Sección Primera

De la contratación del uso de Medios Electrónicos

Sección Segunda

De la identificación del Usuario y la Autenticación en el uso de Servicios Electrónicos

Sección Tercera

De la operación de Servicios Electrónicos

Sección Cuarta

De la seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios Electrónicos

Sección Quinta

Del monitoreo, control y continuidad de las operaciones y Servicios Electrónicos

Capítulo IX

De la contratación con terceros de servicios o comisiones

Sección Primera

Disposiciones generales

Sección Segunda

De la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones fuera de las oficinas de las Sociedades Financieras Populares

Sección Tercera

De la contratación con terceros de servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos

Sección Cuarta

Disposiciones finales

Título Quinto a Título Séptimo**Título Octavo****Capítulo I**

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar su información

Capítulo II

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar la información respecto de aquellas Sociedades Financieras Populares sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar

Título Noveno**Anexos A a D ...**

Anexo E Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural.

Anexo F Se deroga.

Anexos G a K ...

Anexo L Reportes Regulatorios Organismos de Integración.

Anexo M ...

Anexo N Reportes regulatorios que deberán presentar las Sociedades Financieras Populares.

Anexos Ñ y O ...

Anexo P Requerimientos técnicos para la operación de Medios Electrónicos para las operaciones contempladas en el Capítulo VIII del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

Anexo Q Lineamientos mínimos de operación y seguridad para la contratación de servicios de apoyo tecnológico.

Anexo R Criterios para evaluar la experiencia y capacidad técnica de los comisionistas que operen al amparo del Capítulo IX del Título Cuarto de las disposiciones.

Anexo S Reporte de eventos de pérdida de información administrada a través de Medios Electrónicos.

“Artículo 1.-...

- I. Administrador de Comisionistas, a los comisionistas que operan al amparo de lo dispuesto por el Artículo 265 Bis 52 de las presentes disposiciones.
- II. Auditor Externo Independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en la Sección Segunda del Capítulo VI del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- III. y IV. ...
- V. Autenticación, al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de:
 - a) Un Usuario y su facultad para realizar operaciones a través de Servicios Electrónicos.
 - b) Una Sociedad Financiera Popular y su facultad para recibir instrucciones a través de Servicios Electrónicos.
- VI. Bloqueo de Factores de Autenticación, al proceso mediante el cual la Sociedad Financiera Popular inhabilita el uso de un Factor de Autenticación de forma temporal.
- VII. Cajero Automático, al Dispositivo de Acceso de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y al cual el Usuario accede mediante una tarjeta o cuenta para utilizar los Servicios Electrónicos.

VIII. y IX. ...

X. Cifrado, al mecanismo que deberá utilizar la Sociedad Financiera Popular para proteger la confidencialidad de información mediante métodos criptográficos en los que se utilicen algoritmos y llaves de encriptación.

XI. a XVII. ...

XVIII. Contraseña, a la cadena de caracteres que autentica a un Usuario en un medio electrónico o en Servicios Electrónicos.

XIX. ...

XX. Criterios de Contabilidad, a los criterios de contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, y que se contienen en el Anexo E de las propias disposiciones.

XXI. ...

XXII. Cuentas de Depósito, a las cuentas a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la Ley.

XXIII. Cuentas Destino, a las cuentas receptoras de recursos dinerarios en Operaciones Monetarias.

XXIV. Cuentas Destino Recurrentes, a las Cuentas Destino que cumplan con los requisitos previstos por el Artículo 265 Bis 9 de las presentes disposiciones.

XXV. a XXVII. ...

XXVIII. Desbloqueo de Factores de Autenticación, al proceso mediante el cual la Sociedad Financiera Popular habilita el uso de un Factor de Autenticación que se encontraba bloqueado.

XXIX. Despacho, a las personas morales cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros, en el que laboren Auditores Externos Independientes.

XXX. ...

XXXI. Dispositivo de Acceso, al equipo que permite a un Usuario acceder a los Servicios Electrónicos.

XXXII. Factor de Autenticación, al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo el Usuario posea o conozca. Estos mecanismos podrán ser:

- a) Información que el Usuario conozca y que la Sociedad Financiera Popular valide a través de cuestionarios practicados por operadores de atención telefónica.
- b) Información que solamente el Usuario conozca, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).
- c) Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Usuario tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso y Tarjetas de crédito o débito con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.
- d) Información del Usuario derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, o voz siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

XXXIII. y XXXIV. ...

XXXV. Firma Electrónica Avanzada o Fiable, A la Firma Electrónica Avanzada o Fiable a que se refiere el Código de Comercio.

XXXVI. y XXXVII. ...

XXXVIII. Identificador de Usuario, a la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la Sociedad Financiera Popular como el Usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para el uso de Servicios Electrónicos.

XXXIX. ...

XL. Información Sensible del Usuario, a la información personal del Usuario que contenga nombres, domicilios, teléfonos o direcciones de correo electrónico, en conjunto con números de tarjetas de crédito o débito, números de cuenta, límites de crédito, saldos, Identificadores de Usuarios o información de Autenticación.

XLI a XLIII. ...

XLIV. Medios Electrónicos, a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el Artículo 45 Bis de la Ley.

XLV. Mensajes de Texto SMS, al mensaje de texto disponible para su envío en servicios de telefonía móvil.

XLVI. a XLVIII. ...

XLIX. Operación Monetaria, a la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios. Las Operaciones Monetarias podrán ser:

- a) Micro Pagos: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 70 UDIs.
- b) De Baja Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 250 UDIs diarias.
- c) De Mediana Cuantía: operaciones de hasta el equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.
- d) Por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias.

L. Poder de Mando, a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del Consejo de Administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

Se presume que tienen Poder de Mando en una Sociedad Financiera Popular, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el control de la administración.
- b) Los individuos que tengan vínculos con la Sociedad Financiera Popular o las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- c) Las personas que hayan transmitido el control de la Sociedad Financiera Popular bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- d) Quienes instruyan a Consejeros o funcionarios de la Sociedad Financiera Popular, en la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia sociedad.

LI. ...

LII. Servicios Avanzados Móviles, al Servicio Electrónico en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio.

- LIII. Servicios Básicos Móviles o Pago Móvil, al Servicio Electrónico en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio. Únicamente se podrán realizar consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, con cargo a las tarjetas o cuentas que tenga asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un segundo Factor de Autenticación.
- LIV. Servicios Electrónicos, al conjunto de servicios y operaciones que la Sociedad Financiera Popular realiza con sus Usuarios a través de Medios Electrónicos.
- LV. Servicio Host to Host, al Servicio Electrónico mediante el cual se establece una conexión directa entre los equipos de cómputo del Usuario previamente autorizados por la Sociedad Financiera Popular y los equipos de cómputo de la propia sociedad, a través de los cuales estos últimos procesan la información para la realización de servicios y operaciones. Este tipo de servicios incluirán a los proporcionados a través de las aplicaciones conocidas como "Cliente-Servidor".
- LVI. Servicio por Internet, al Servicio Electrónico efectuados a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de la Sociedad Financiera Popular, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.
- LVII. Servicio Telefónico Audio Respuesta, al Servicio Electrónico mediante el cual la Sociedad Financiera Popular recibe instrucciones del Usuario a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Usuario mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).
- LVIII. Servicio Telefónico Voz a Voz, al Servicio Electrónico mediante el cual un Usuario instruye vía telefónica a través de un representante de la Sociedad Financiera Popular debidamente autorizado por estas, con funciones específicas a realizar operaciones a nombre del propio Usuario.
- LIX. Sesión, al periodo en el cual los Usuarios podrán llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias o cualquier otro tipo de transacción, una vez que hayan ingresado a los Servicios Electrónicos con su Identificador de Usuario.
- LX. a LXVII. ...
- LXVIII. Tarjeta de crédito o débito con Circuito Integrado, a las Tarjetas de débito o crédito o con un Circuito Integrado o chip, que pueda almacenar información y procesarla con el fin de verificar, mediante procedimientos criptográficos, que la tarjeta y la terminal donde se utiliza son válidas.
- LXIX. Teléfono Móvil, a los Dispositivos de Acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.
- LXX. Terminal Punto de Venta, a los Dispositivos de Acceso a los Servicios Electrónicos, tales como terminales de cómputo, Teléfonos Móviles y programas de cómputo, operados por comercios o Usuarios para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta.
- LXXI. y LXXII. ...
- LXXIII. Usuario, al Cliente que haya suscrito un contrato de Servicios Electrónicos con una Sociedad Financiera Popular.
- LXXIV. y LXXV. ..."
- "Artículo 10.- ...**

Las Sociedades Financieras Populares darán a conocer anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo los resultados de las gestiones que lleven a cabo para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 11.- Se deroga.”

“**Artículo 19.-** La Federación correspondiente, en su dictamen respecto de la procedencia de la solicitud de alguna sociedad de nueva creación para operar como Sociedad Financiera Popular, solo podrá proponer a la Comisión asignarle el Nivel de Operaciones I.

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por sociedad de nueva creación a aquellas sociedades que al momento de solicitar su autorización para organizarse y funcionar como Sociedad Financiera Popular, no sean entidades financieras en términos de lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Tratándose del dictamen respecto de las sociedades que no se consideren de nueva creación en términos del Artículo 19 anterior, la Federación correspondiente propondrá a la Comisión el Nivel de Operaciones de la probable Sociedad Financiera Popular, considerando el monto de los activos totales con que cuenten, netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, de acuerdo con la tabla siguiente y lo dispuesto por el Artículo 21 de las presentes disposiciones:

Nivel de Operaciones	Monto de Activos Totales
	(Netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones)
Nivel I	Iguales o inferiores a 15'000,000 UDIS
Nivel II	Superiores a 15'000,000 e iguales o inferiores a 50'000,000 UDIS
Nivel III	Superiores a 50'000,000 e iguales o inferiores a 280'000,000 UDIS
Nivel IV	Superiores a 280'000,000 UDIS

Lo anterior, sin perjuicio del ámbito geográfico de las operaciones y el número de Socios o Clientes de la probable Sociedad Financiera Popular.”

“Artículo 23.- ...

I. ...

a) ...

b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como de instituciones integrantes de la Administración Pública Federal o Estatal y fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal o estatales para el fomento económico, que realicen actividades financieras, organismos e instituciones financieras internacionales, y de sus proveedores nacionales o del extranjero;

c) a h) ...

i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento, únicamente con fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal o estatales para el fomento económico, o con instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito. Cuando los recursos recibidos a través de operaciones de descuento en términos de este numeral, sean destinados a otorgar préstamos o créditos, y exista congruencia entre los plazos de ambas operaciones, los préstamos o créditos otorgados por la Sociedad Financiera Popular podrán ser de hasta 60 meses; siempre y cuando el plazo no rebase el límite establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción I del Artículo 25 de las presentes disposiciones;

j) ...

k) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos a un plazo máximo de 60 meses, salvo por lo establecido por el inciso a) de la fracción I del Artículo 25 de las presentes disposiciones;

l) a v) ...

II. ...

- a) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento, únicamente con fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal o estatales para el fomento económico, o con instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito. Cuando los recursos recibidos a través de operaciones de descuento en términos de este inciso, sean destinados a otorgar préstamos o créditos, y exista congruencia entre los plazos de ambas operaciones, los préstamos o créditos otorgados por la Sociedad Financiera Popular podrán ser por plazos superiores a 96 meses, siempre y cuando el plazo no rebase el límite establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción I del Artículo 25 de las presentes disposiciones;
- b) ...
- c) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos por plazos de hasta 96 meses, salvo por lo establecido por el inciso a) de la fracción I del Artículo 25 de las presentes disposiciones;
- d) a f) ...

III. ...

- a) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos a plazos superiores a 96 meses;
- b) a e) ...

IV. ...”

“Artículo 25.- ...

- I. Préstamos o créditos por plazos hasta de 60 meses, de más de 60 y hasta 96 meses y superiores a 96 meses a sus Socios o Clientes.

Las Sociedades Financieras Populares podrán otorgar préstamos o créditos por plazos hasta de 60 meses, de más de 60 y hasta 96 meses y superiores a 96 meses a sus Socios o Clientes, según su Nivel de Operaciones y respetando los límites máximos de plazo y monto de financiamiento que al efecto determine el Consejo de Administración de cada sociedad, los cuales se ajustarán a lo establecido en el presente capítulo.

- a) ...

Las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones I podrán otorgar créditos por un plazo de hasta 60 meses, siempre y cuando al momento de su otorgamiento el monto total de dichos créditos, no excedan del 20 por ciento de su cartera crediticia.

Las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones II, podrán otorgar créditos por un plazo de hasta 96 meses, siempre y cuando al momento de su otorgamiento el monto total de dicho créditos, no exceda del 20 por ciento de su cartera crediticia.

En el caso de que los préstamos o créditos se pacten a pago único de principal al vencimiento, el plazo máximo será de hasta 18 meses y solo en aquellos casos que el destino del crédito sea para una actividad en la que se espere un flujo de recursos en dicho plazo.

...

...

- b) ...

...

1. a 4. ...

5. Se deroga.

Las tasas de interés pactadas se deberán calcular sobre saldos insolutos y sólo podrán cobrarse por anticipado en los supuestos que al efecto determine el Banco de México en términos de lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

...

...

- c) a g) ...

II. y III. ...

IV. ...

...

...

...

a) y b) ...

c) Las transacciones de cesión o descuento de cartera que tengan por objeto operaciones que a la fecha de la transacción sean consideradas como operaciones con personas relacionadas definidas en términos de lo previsto por los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley, así como aquellas que se celebren con cualquiera de las personas a que se refieren dichos artículos, deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular cedente o descontataria, de conformidad y con sujeción a los requisitos que para la celebración de dichas operaciones se establecen en los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley;

d) a k) ...

...

...

V. y VI. ...”

“TÍTULO CUARTO

Del funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares

Capítulo I

De las personas relacionadas

“Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 31.- Las Sociedades Financieras Populares, en sus manuales de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos, deberán establecer mecanismos para detectar, en forma previa a la celebración de cualquier operación de financiamiento, si la persona solicitante tiene alguna relación con la Sociedad Financiera Popular de que se trate, en términos de los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley.

El Comité de Crédito o quien realice sus funciones en la Sociedad Financiera Popular de que se trate, tendrá la obligación de verificar la información contenida en las solicitudes de crédito, debiendo clasificar para su identificación las operaciones con personas relacionadas.

Para tal efecto, las Sociedades Financieras Populares deberán identificar si los solicitantes de créditos son accionistas, consejeros, auditores externos, comisarios, funcionarios o empleados de la Sociedad Financiera Popular de que se trate; o si siendo personas distintas de las anteriores, con su firma pueden obligar a la Sociedad Financiera Popular de que se trate; o bien, si son cónyuges o tienen relación de parentesco con alguna de las personas antes señaladas.

Se deroga.

Artículo 32.- Las Sociedades Financieras Populares, en sus manuales de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos, deberán establecer mecanismos que les permitan identificar aquellos casos en que las personas con las que hayan celebrado operaciones y que en su momento no hubieran sido consideradas como relacionadas, se ubiquen con posterioridad en alguno de los supuestos previstos por los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley.

Asimismo, en los manuales antes mencionados, las Sociedades Financieras Populares deberán establecer las medidas necesarias para evitar que, en el supuesto señalado en el párrafo anterior, las operaciones nuevas excedan del límite establecido en el séptimo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley.

Las Sociedades Financieras Populares deberán establecer mecanismos que les permitan ajustarse al límite a que se refiere el párrafo que antecede cuando, en el supuesto previsto en el presente artículo, se exceda dicho límite. En este caso las Sociedades Financieras Populares no podrán renovar los créditos relacionados que venzan.

Artículo 33.- Las operaciones con personas relacionadas que deban ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración en términos de lo dispuesto por los Artículos 35 y 35 Bis de la Ley, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del Comité de Crédito o de quien realice sus funciones en la Sociedad Financiera Popular de que se trate, de ser aprobadas, deberá presentarse a la Comisión copia certificada del acuerdo en el que conste la aprobación de la operación, dentro de los dentro de los 15 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular en que haya sido aprobada la citada operación, informándole por escrito de las características del crédito otorgado, la forma en que se efectuará su pago y, en su caso, su renovación o su extinción.

Artículo 34.- El Consejo de Administración podrá delegar las facultades previstas por el Artículo 35 de la Ley y por el presente Capítulo, en un comité de consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones individuales con personas relacionadas, en las que el importe de cada una no exceda de setenta y cinco mil unidades de inversión o el cero punto cincuenta por ciento del capital neto de la Sociedad Financiera Popular, el que sea menor. Dicho comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete Consejeros, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser Consejeros Independientes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley y el Artículo 14 de las presentes disposiciones. En dicho comité no podrá haber más de un consejero que, a la vez, sea funcionario o empleado de la Sociedad Financiera Popular, de los integrantes del grupo financiero al que esta pertenezca, o de la propia sociedad controladora.

...

Artículo 35.- El comité de consejeros, o bien, el Comité de Crédito o quien realice sus funciones en la Sociedad Financiera Popular de que se trate, deberá rendir un reporte sobre su gestión al Consejo de Administración, con la periodicidad que este le indique, sin que esta exceda de ciento ochenta días, donde se especifique el detalle de las operaciones con personas relacionadas que, de conformidad con lo previsto por el presente Capítulo, hayan sido autorizadas o rechazadas por la instancia respectiva, incluyendo un informe sobre el cumplimiento de los límites de financiamiento a dichas personas, de conformidad con lo establecido por la Ley y por el presente Capítulo.

...

I. ...

II. Relación de las personas a las que el comité respectivo autorizó operaciones, indicando el monto y las características generales, así como la fecha de aprobación y la naturaleza de la relación de conformidad con los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley;

III. Relación de las personas a las que el comité respectivo rechazó operaciones, indicando el monto solicitado y las características generales, así como la fecha de la resolución y la naturaleza de la relación de conformidad con los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley;

IV. Relación de financiamientos otorgados a personas relacionadas, especificando la instancia que lo autorizó, el monto y la naturaleza de la relación con la Sociedad Financiera Popular, así como una breve descripción del desempeño de dichas operaciones, y

V. ...”

“Capítulo III ...

Sección Primera

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales iguales o inferiores a 15'000,000 UDIS

Artículo 43.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades Financieras Populares cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean iguales o inferiores al equivalente en pesos de 15'000,000 (quince millones) UDIS.

Las Sociedades Financieras Populares que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen el rango máximo del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

...

...”

“Artículo 46.- ...

...

Adicionalmente, para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades Financieras Populares podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad Financiera Popular que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado IV del Anexo D de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.”

“Artículo 52.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) Diseñar, implementar y operar sistemas de información eficientes y completos, que soporten los procesos de operación de la Sociedad Financiera Popular, así como de atención a sus clientes a través de sucursales y cualquier Medio Electrónico, para lo cual deberán, en lo conducente:

1. Establecer medidas y controles que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de factores de identificación y autenticación, tanto de clientes como de usuarios internos de la Sociedad Financiera Popular.
2. Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en las bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones.
3. Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen.
4. Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas. Dichos planes deberán comprender las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.
5. Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Sociedad Financiera Popular, riesgos derivados de:
 - i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas.
 - ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.
 - iii. El uso inadecuado por parte de los Usuarios de los Medios Electrónicos.

d) ...”

“Artículo 54.- ...

I. ...

II. ...

...

a) ...

b) ...

1. a 10 ...

...

...

Asimismo, al celebrar operaciones crediticias con las personas a que se refieren los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley, deberán señalar en los expedientes de crédito respectivos, que se trata de una operación celebrada con personas relacionadas en los términos de los citados artículos, debiendo identificar claramente dicha condición en el expediente, acompañando la declaración e información correspondiente proporcionada y firmada por los solicitantes.

c) y d) ...”

“Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 15'000,000 e iguales o inferiores a 50'000,000 UDIS

Artículo 64.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades Financieras Populares cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean inferiores o iguales al equivalente en pesos de 50'000,000 (cincuenta millones) UDIS, pero superiores al equivalente en pesos de 15'000,000 (quince millones) UDIS.

Las Sociedades Financieras Populares que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen o se ubiquen por debajo de los rangos máximo y mínimo del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario, adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

...

...”

“Artículo 67.- ...

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades Financieras Populares podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad Financiera Popular que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado IV del Anexo D de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.”

“Artículo 79.- ...

I. y II. ...

III. Diseñar, implementar y operar sistemas de información eficientes y completos, que soporten los procesos de operación de la Sociedad Financiera Popular, así como de atención a clientes a través de sucursales y cualquier Medio Electrónico. Para lo cual deberán en lo conducente:

- a) Establecer medidas y controles que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de factores de identificación y autenticación, tanto de clientes como de Usuarios internos de la Sociedad Financiera Popular.
- b) Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en las bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones.
- c) Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen.
- d) Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas. Dichos planes deberán comprender, las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.
- e) Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Sociedad Financiera Popular, riesgos derivados de:
 1. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas.
 2. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.
 3. El uso inadecuado por parte de los Usuarios de los Medios Electrónicos.

IV. ...”

“Artículo 88.- ...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

...

Asimismo, dichas Sociedades Financieras Populares, al celebrar operaciones crediticias con las personas a que se refieren los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley, deberán señalar en los expedientes de crédito respectivos que se trata de una operación celebrada con personas relacionadas en los términos de los citados artículos, debiendo identificar claramente dicha condición en el expediente, acompañando la declaración e información correspondiente proporcionada y firmada por los solicitantes.

a) a e) ...

...

...”

“Sección Tercera**De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos totales superiores a 50'000,000 millones e iguales o inferiores a 280'000,000 UDIS**

Artículo 99.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades Financieras Populares cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean iguales o inferiores al equivalente en pesos de 280'000,000 (doscientos ochenta millones) UDIS, pero superiores al equivalente en pesos de 50'000,000 (cincuenta millones) UDIS.

Las Sociedades Financieras Populares que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen o se ubiquen por debajo de los rangos máximo y mínimo del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario, adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

...

...”

“Artículo 102.- ...

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades Financieras Populares podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad Financiera Popular que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado IV del Anexo D de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.”

“Artículo 118.- ...

I. y II. ...

III. Diseñar, implementar y operar sistemas de información eficientes y completos, que soporten los procesos de operación de la Sociedad Financiera Popular, así como de atención a sus clientes a través de sucursales y cualquier Medios Electrónicos. Para lo cual deberán en lo conducente:

- a) Establecer medidas y controles que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de factores de identificación y autenticación, tanto de clientes como de Usuarios internos de la Sociedad Financiera Popular.
- b) Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en las bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones.

- c) Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen.
- d) Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas. Dichos planes deberán comprender, las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.
- e) Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Sociedad Financiera Popular, riesgos derivados de:
 - i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas.
 - ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.
 - iii. El uso inadecuado por parte de los Usuarios de los Medios Electrónicos.

IV. ...”

“Artículo 130.- ...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

...

Asimismo, dichas Sociedades Financieras Populares, al celebrar operaciones crediticias con las personas a que se refieren los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley, deberán señalar en los expedientes de crédito respectivos que se trata de una operación celebrada con personas relacionadas en los términos del citado artículo, debiendo identificar claramente dicha condición en el expediente, acompañando la declaración e información correspondiente proporcionada y firmada por los solicitantes.

...

...

...

...”

“Sección Cuarta

De la regulación prudencial para las Sociedades Financieras Populares con un monto de activos superiores a 280'000,000 UDIS

Artículo 148.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades Financieras Populares cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean superiores al equivalente en pesos de 280'000,000 (doscientos ochenta millones) UDIS.

Las Sociedades Financieras Populares que al cierre de un trimestre calendario determinado se ubiquen por debajo del rango mínimo del nivel de activos a que se refiere esta sección, podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección;

De no optar por mantener el cumplimiento a lo dispuesto en la presente sección contarán con un plazo de dos trimestres calendario para adecuar sus procesos y manuales a los requerimientos correspondientes a su nuevo nivel de regulación prudencial.”

“Artículo 151.- ...

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades Financieras Populares podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad Financiera Popular que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado IV del Anexo D de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.”

“Artículo 176.- ...

I. y II. ...

III. Diseñar, implementar y operar sistemas de información administrativa y financiera, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, que soporten los procesos de operación de la Sociedad Financiera Popular, así como de atención a clientes a través de sucursales y cualquier Medio Electrónico. Para lo cual deberán en lo conducente:

- a) Establecer medidas y controles que permitan asegurar confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de factores de identificación y autenticación, tanto de clientes como de Usuarios internos de la Sociedad Financiera Popular.
- b) Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, que garanticen la integridad y confidencialidad de la información contenida en las bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones.
- c) Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso, recuperar la información que se genere respecto de las operaciones que se realicen.
- d) Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas. Dichos planes deberán comprender, las medidas necesarias que permitan minimizar y reparar los efectos generados por eventualidades que, en su caso, llegaren a afectar el continuo y permanente funcionamiento de los servicios.
- e) Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la Sociedad Financiera Popular, riesgos derivados de:
 - i. Comisión de hechos, actos u operaciones fraudulentas.
 - ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios prestados y operaciones celebradas.
 - iii. El uso inadecuado por parte de los Usuarios de los Medios Electrónicos.

IV. ...”

“Artículo 192.- ...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

Asimismo, dichas Sociedades Financieras, al celebrar operaciones crediticias con las personas a que se refiere los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley, deberán señalar en los expedientes de crédito respectivos que se trata de una operación celebrada con personas relacionadas en los términos del citado artículo, debiendo identificar claramente dicha condición en el expediente, acompañando la declaración e información correspondiente proporcionada y firmada por los solicitantes.

...

...

...

...

...

...”

...

“Capítulo V**De la información financiera y su revelación y de la valuación de las Sociedades Financieras Populares****Sección Primera****De los Criterios de Contabilidad**

Artículo 210.- Las Sociedades Financieras Populares se ajustarán a los Criterios de Contabilidad a que se refieren las presentes disposiciones.

Al respecto, los términos definidos en el Artículo 1 no son aplicables al presente capítulo ni al Anexo E de estas disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo E no son aplicables al resto de las disposiciones en comento.

Para efectos del presente capítulo, por Nivel de Capitalización se entenderá a la relación que guarda el capital neto de las Sociedades Financieras Populares respecto de sus requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado, expresada en porcentaje.

Las consultas, comunicados y autorizaciones relacionadas con lo dispuesto en el capítulo de referencia, deberán presentarse a la Comisión por conducto del Comité de Supervisión.

Artículo 211.- Las Sociedades Financieras Populares deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo E, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural.

- A-1. Esquema básico del conjunto de Criterios de Contabilidad aplicables a Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación de normas generales.
- A-4. Aplicación supletoria a los Criterios de Contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1 Disponibilidades.
- B-2 Inversiones en valores.
- B-3 Reportos.
- B-4 Cartera de crédito.
- B-5 Bienes adjudicados.
- B-6 Avals.
- B-7 Custodia y administración de bienes.
- B-8 Fideicomisos.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1 Reconocimiento y baja de activos financieros.
- C-2 Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1 Balance general.
- D-2 Estado de resultados.
- D-3 Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4 Estado de flujos de efectivo.

La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una Sociedad Financiera Popular, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las Sociedades Financieras Populares que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las Sociedades Financieras Populares deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial o registro contable especial en términos de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del presente artículo; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los Criterios de Contabilidad generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por esta.

Sección Segunda

De la valuación de valores

Artículo 211 Bis.- Las disposiciones previstas en este capítulo tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las Sociedades Financieras Populares en materia de valuación de los valores que formen parte de su balance general.

Artículo 211 Bis 1.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. Estado de Cuenta, en singular o plural, al documento a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en el cual se presentan los saldos y detallan los movimientos observados en las operaciones de inversión contratadas por una Sociedad Financiera Popular.
- II. Medio de Consulta, en singular o plural, a los medios para realizar la consulta de los Estados de Cuenta por parte de las Sociedades Financieras Populares acordados con las entidades financieras, donde aquellas mantengan las cuentas de inversión a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- III. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico para cada uno de los Valores, obtenido a partir de los Estados de Cuenta que las entidades financieras entreguen a las Sociedades Financieras Populares.
- IV. Valuación Directa a Vector, al procedimiento aplicado por las entidades financieras en las que la Sociedad Financiera Popular mantenga cuentas de inversión, para multiplicar el número de títulos en posición por el Precio Actualizado para Valuación reportado en los Estados de Cuenta correspondientes.
- V. Valores, los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 211 Bis 2.- Las Sociedades Financieras Populares deberán considerar como Precio Actualizado para Valuación, al reportado en los Estados de Cuenta que emitan las entidades financieras en las que mantengan cuentas de inversión, o bien, al obtenido a través de los Medios de Consulta que las referidas entidades pongan a su disposición para tal efecto, en el entendido de que dichas entidades financieras deberán valorar los Valores, reportos, así como cualquier operación que sobre dichos Valores se realice que de conformidad con las disposiciones aplicables puedan formar parte del balance general de las Sociedades Financieras Populares, aplicando la Valuación Directa a Vector. Tratándose de Cartera de Crédito las Sociedades Financieras Populares deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera crediticia.

Artículo 211 Bis 3.- Las Sociedades Financieras Populares considerarán como valor razonable de los Valores que conformen su balance general, el Precio Actualizado para Valuación que se obtenga de las entidades financieras en las que mantengan cuentas de inversión conforme a lo previsto en el Artículo 211 Bis 2 de estas disposiciones.

Artículo 211 Bis 4.- Las Sociedades Financieras Populares reconocerán diariamente los Precios Actualizados para Valuación que les sean dados a conocer por las entidades financieras en términos de lo señalado por el Artículo 211 Bis 2 de las presentes disposiciones, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes.

Artículo 211 Bis 5.- El área de auditoría interna de las Sociedades Financieras Populares llevará a cabo revisiones periódicas y sistemáticas, acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

Sección Tercera

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce

Artículo 212.- Las Sociedades Financieras Populares se ajustarán a las bases establecidas en la presente Sección para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos.

I. Formulación de estados financieros.

Las Sociedades Financieras Populares deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los Criterios de Contabilidad a que se refiere el Artículo 211 anterior, o los que los sustituyan.

Los estados financieros básicos de las Sociedades Financieras Populares se elaborarán, en su caso, en forma consolidada con sus subsidiarias.

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de las Sociedades Financieras Populares y se trate de aquellas que carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los Criterios de Contabilidad, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

II. Expresión de las cifras.

Las Sociedades Financieras Populares expresarán sus estados financieros básicos en miles de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

III. Información al calce.

Las Sociedades Financieras Populares deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

a) Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito

Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben”.

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben”.

Las Sociedades Financieras Populares en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios de Contabilidad, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, el nombre de la página de Internet de la Comisión <http://www.cnbv.gob.mx> en la que se podrá consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente tanto a dicha Comisión, como al Comité de Supervisión.

Tratándose del balance general, las Sociedades Financieras Populares anotarán al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social.

IV. Aprobación.

Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho consejo cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, estos deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. Suscripción.

Los estados financieros básicos consolidados, trimestrales y anuales de las Sociedades Financieras Populares deberán estar suscritos, al menos, por el Director o Gerente General.

VI. Fechas de publicación.

Las Sociedades Financieras Populares deberán difundir a través de su página de Internet los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, y el dictamen realizado por el Auditor Externo Independiente dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares deberán hacer del conocimiento de sus Clientes, las notas aclaratorias a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Nivel de Capitalización sobre activos sujetos a riesgo que se determine conforme al Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, así como el resultado de la calificación de su cartera crediticia en el formato que integra el Anexo G de las presentes disposiciones.

El Comité de Supervisión elaborará una breve explicación del concepto de Nivel de Capitalización, así como de la categoría de capitalización que le corresponda a la Sociedad Financiera Popular en términos del Artículo 74 de la Ley, a fin de incluirlo en los avisos, en las sucursales, o en las publicaciones a que se refiere la siguiente fracción, según corresponda, con el fin de facilitar su lectura e interpretación.

En adición a lo anterior, las Sociedades Financieras Populares deberán enviar dentro de los mismos plazos sus estados financieros a la Comisión, en términos de lo señalado por el Artículo 331 de las presentes disposiciones, a fin de que esta los publique a través de su página de Internet.

VII. Publicación adicional.

Con independencia de los avisos y las publicaciones a que se refiere la fracción VI anterior, las Sociedades Financieras Populares deberán observar, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIII. Correcciones.

La Comisión o el Comité de Supervisión podrán ordenar correcciones a los estados financieros básicos publicados conforme a la fracción VI anterior, así como respecto de aquellos que reciba la Comisión con el fin de publicarlos en su página de Internet, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o el Comité de Supervisión ordenen correcciones y que ya hubieren sido publicados deberán ser nuevamente publicados con las modificaciones correspondientes dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

IX. Entrega y presentación de información.

Las Sociedades Financieras Populares deberán entregar al Comité de Supervisión y a la Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración los estados financieros básicos consolidados dictaminados al cierre del ejercicio correspondiente, copia certificada del acta de la junta de dicho consejo en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como el dictamen del Comisario o informe del Consejo de Vigilancia y un informe anual del Director o Gerente General de la Sociedad Financiera Popular.

El informe anual a que hace referencia el párrafo anterior, deberá incluir los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Sociedad Financiera Popular, el cual deberá contener información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la Sociedad Financiera Popular y deberá estar suscrito al menos, por su Director o Gerente General, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de mis funciones, preparé la información relativa a la Sociedad Financiera Popular contenida en el presente informe anual, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación”.

La información que deberá incluirse en dicho informe es la que no aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no solo deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados, sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan provocar que la información difundida no sea indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la Sociedad Financiera Popular.

Al respecto, en el informe se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez de la Sociedad Financiera Popular, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros. También identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos:

- a) Intereses, comisiones y tarifas.
- b) Resultado por intermediación.
- c) Gastos de administración y promoción.
- d) Descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier otra fuente de recursos importante aún no utilizada.
- e) Política de pagos de excedentes o reinversión de los mismos que la Sociedad Financiera Popular pretenda seguir en el futuro.
- f) Políticas que rigen la tesorería de la Sociedad Financiera Popular.
- g) Principales características y restricciones del fondo de reserva.
- h) Monto y destino de los recursos prescritos a favor del patrimonio de la beneficencia pública en términos del Artículo 33 Bis de la Ley.
- i) Hasta el punto que se considere relevante, la Sociedad Financiera Popular, deberá explicar los cambios ocurridos en los principales rubros del balance general del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de los mismos en los últimos tres ejercicios.

Artículo 213 a 217.- Se derogan.

“Capítulo VI

Audidores Externos Independientes e informes de auditoría

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 218.- Las Sociedades Financieras Populares deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un Despacho. Al efecto, las Sociedades Financieras Populares, los Despachos y los Audidores Externos Independientes, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Se deroga.

Artículo 219.- El Consejo de Administración de la Sociedades Financieras Populares deberá aprobar la contratación del Despacho, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el referido Despacho.

Las Sociedades Financieras Populares deberán informar a la Comisión y al Comité de Supervisión, la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubieran contratado con el Despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios adicionales, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del auditor, tomando en cuenta para esto último, la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad Financiera Popular, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata, deberá proporcionarse a la Comisión y al Comité de Supervisión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de Administración en que se apruebe la citada contratación, y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Sección Segunda

De las características y requisitos que deberán cumplir los Despachos de auditoría externa y los Auditores Externos Independientes

Artículo 220.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedades Financieras Populares, así como el Despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o Despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el Despacho, provenientes de la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o de su participación en acuerdos con control conjunto, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 por ciento o más de los ingresos totales del Despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- II. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore o algún socio o empleado del Despacho haya sido cliente o proveedor importante de la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o de un acuerdo con control conjunto en el que participe durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o a su participación en acuerdos con control conjunto, representen en su conjunto el 20 por ciento o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.
- III. El Auditor Externo Independiente o algún socio del Despacho en el que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación como Auditor, Consejero, Director o Gerente General o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o acuerdos con control conjunto.
- IV. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en acciones por más del 1 por ciento de su capital social, títulos de deuda emitidos por la Sociedad Financiera Popular, así como inversiones en títulos emitidos por, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o acuerdos con control conjunto. Lo anterior no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de fondos de inversión.
- V. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantenga con la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o en acuerdos con control conjunto, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para la adquisición de inmuebles, siempre y cuando estos sean otorgados en condiciones de mercado.

- VI. La Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, afiliadas, asociadas, o acuerdos con control conjunto en los que participe tengan inversiones en el Despacho que realiza la auditoría.
- VII. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del Despacho, proporcione a la Sociedad Financiera Popular, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:
- a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o de los acuerdos con control conjunto en que participe, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de estos.
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Sociedad Financiera Popular, o bien, administración de su red local.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Sociedad Financiera Popular, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de estos.
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el Auditor Externo Independiente, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad Financiera Popular, cuando el monto de estos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10 por ciento o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.
 - e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la Sociedad Financiera Popular.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros básicos consolidados y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la Sociedad Financiera Popular, para que ocupen cargos de Director o Gerente General o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Contenciosos ante tribunales o cuando el Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Sociedad Financiera Popular.
 - i) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
 - j) Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa.
- VIII. Los ingresos que el Auditor Externo Independiente perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Sociedad Financiera Popular, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Sociedad Financiera Popular que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del Auditor Externo Independiente.
- IX. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. o el que lo sustituya, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.
- X. El Despacho del que sea socio el Auditor Externo Independiente, tenga cuentas pendientes de cobro con la Sociedad Financiera Popular por honorarios provenientes del servicio de auditoría o por algún otro servicio.

Artículo 221.- El Auditor Externo Independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedad Financiera Popular deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser socio del Despacho contratado por la Sociedad Financiera Popular para prestar los servicios de auditoría externa. A este respecto, el citado Despacho deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 224 y 225 de las presentes disposiciones.
- II. Contar con registro vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.
- III. Contar con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.

Artículo 222.- El Auditor Externo Independiente adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No haber sido expulsado, o bien, encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
- IV. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- V. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas, o de acuerdos con control conjunto en que participe dicha Sociedad Financiera Popular.
- VI. No tener litigio alguno pendiente con la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o los acuerdos con control conjunto en que participe la Sociedad Financiera Popular.

Artículo 223.- El Auditor Externo Independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría que laboren en el Despacho, no podrán participar en esta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la misma Sociedad Financiera Popular, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Adicionalmente, se deberá rotar a juicio del Auditor Externo Independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Artículo 224.- El Despacho deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 220 de estas disposiciones. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los Despachos, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del Artículo 232 Bis de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere la fracción IX del Artículo 220 de estas disposiciones.

El manual de políticas y procedimientos sobre el control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:

- I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.
- II. Políticas para la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar su implementación.

- III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del Despacho, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.
- V. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de las Sociedad Financiera Popular respecto de las cuales deben mantener independencia.
- VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados, a fin de solicitarles información que le permita al Despacho identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como en la información financiera dictaminada.
- VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

Artículo 225.- El Despacho deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las Normas de Auditoría, Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Normas para Otros Servicios Relacionados a que hace referencia el Artículo 232 Bis de estas disposiciones.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 224 de las presentes disposiciones.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el Auditor Externo Independiente y el Despacho, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Sociedades Financieras Populares de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 220 "Control de calidad de la auditoría de estados financieros", o la que la sustituya, de las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

Artículo 226.- El Despacho será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hace referencia el presente capítulo.

Artículo 227.- Las Sociedades Financieras Populares deberán recabar de los directivos responsables de rubricar los estados financieros dictaminados de la propia sociedad, en términos de lo dispuesto por el Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, una declaración en la que manifiesten lo siguiente:

- I. Que han revisado la información presentada en los estados financieros básicos consolidados dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.
- II. Que los citados estados financieros básicos consolidados dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.

- III. Que los estados financieros básicos consolidados dictaminados antes mencionados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad Financiera Popular.
- IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante.
- V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad Financiera Popular, su controladora, subsidiarias, afiliadas, asociadas o con los acuerdos con control conjunto se hagan del conocimiento de la administración.
- VI. Que han evaluado la eficacia de los controles internos con 90 días de anticipación a la fecha del dictamen financiero.
- VII. Que han revelado a los Auditores Externos Independientes y al comité de auditoría mediante comunicaciones oportunas todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.
- VIII. Que han revelado a los Auditores Externos Independientes y al comité de auditoría cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse a la Comisión y al Comité de Supervisión, de manera conjunta con el dictamen del Auditor Externo Independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, dentro de los 60 días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate.

Artículo 228.- Las Sociedades Financieras Populares deberán recabar del Auditor Externo Independiente, una declaración en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

- I. Aquellos señalados en los Artículos 221 y 222 de estas disposiciones, así como que es contador público o licenciado en contaduría pública.
- II. Incorporar los números y fecha de expedición de los registros vigentes expedidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, incluyendo al Despacho en el que labora.
- III. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refieren, los Artículos 220 y 223, así como que el Despacho se ajusta a lo previsto en los Artículos 220, 224 y 225, en relación con el Artículo 232 Bis, todos de las presentes disposiciones.
- IV. Que el Despacho cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el Artículo 225 de las presentes disposiciones, haciendo mención para tal efecto de las Normas de Auditoría, Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Normas para Otros Servicios Relacionados que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

El Auditor Externo Independiente al formular la declaración a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión, la información que le requieran a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como para quedar obligado a conservar la información que ampare su cumplimiento en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Comisión y al Comité de Supervisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 229.- Las Sociedades Financieras Populares deberán remitir a la Comisión y al Comité de Supervisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la contratación del Despacho para la prestación del servicio de auditoría externa, copia autenticada por el secretario del Consejo de Administración, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprueba la citada contratación.

Artículo 230.- La sustitución del Auditor Externo Independiente, o bien, del Despacho encargado de la auditoría, realizada por alguna Sociedad Financiera Popular, deberá ser aprobada por su Consejo de Administración e informada a la Comisión y al Comité de Supervisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo de Administración en que se hubiere aprobado, exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. En este caso, la propia Comisión o el Comité de Supervisión podrán realizar consulta con el Auditor Externo Independiente o el Despacho de auditoría externa correspondiente, para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

Artículo 231.- La Comisión o el Comité de Supervisión podrán observar al Auditor Externo Independiente de las Sociedades Financieras Populares, las omisiones o desviaciones a las presentes disposiciones. Asimismo, la Comisión podrá, ordenar la sustitución del Auditor Externo Independiente y, en su caso, del Despacho encargado de la auditoría, cuando se deje de cumplir de manera grave o reiterada con lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo 232.- Las Sociedades Financieras Populares deberán proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión, copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el Despacho de auditoría externa le prestará sus servicios. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del Despacho de auditoría externa, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la Sociedad Financiera Popular.

Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente.

Sección Tercera

Del trabajo de los Despachos de auditoría externa y de los Auditores Externos Independientes

Artículo 232 Bis.- La realización del trabajo de auditoría externa se deberá apegar, por lo menos, a las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Normas para Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Sociedades Financieras Populares.

Las opiniones y el informe a que se refieren las fracciones I, II y IV del Artículo 232 Bis 2 de las presentes disposiciones, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 805 "Consideraciones especiales - Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero" o la que la sustituya, de las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants", el Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" y el Boletín 7030 "Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera", respectivamente, o los que los sustituyan, de las Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Normas para Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La Sociedad Financiera Popular cuyo Auditor Externo Independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberá recabar del Auditor Externo Independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normativa mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

- I. Una declaración bajo protesta de decir verdad, asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:
 - a) Son vigentes con carácter definitivo;
 - b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen, y
 - c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Normas de Revisión y Normas para Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre estas y las referidas en las Normas citadas en el tercer párrafo del Artículo 225 de estas disposiciones y los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el Auditor Externo Independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la Sociedad Financiera Popular.

Artículo 232 Bis 1.- La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de los estados financieros, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el dictamen correspondiente, deberán conservarse en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de 5 años, los Auditores Externos Independientes estarán obligados a poner a disposición de la Comisión y del Comité de Supervisión los documentos y papeles de trabajo que soporten la elaboración de su dictamen. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el Auditor Externo Independiente, para lo cual la propia Comisión o el Comité de Supervisión podrán requerir la presencia del Auditor Externo Independiente a fin de que este le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Sección Cuarta

De las opiniones e informes de auditoría externa independiente

Artículo 232 Bis 2.- Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar a la Comisión y al Comité de Supervisión el dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en el Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán recabar del Auditor Externo Independiente y proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión la información que a continuación se describe:

- I. Las opiniones, informes y comunicados respecto al apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, al menos para lo siguiente:
 - a) La razonabilidad de la determinación de los impuestos a la utilidad diferidos y participación de los trabajadores en las utilidades diferida que mantenga la Sociedad Financiera Popular, incluyendo la viabilidad sobre la materialización en el activo reconocido por este concepto de conformidad con los Criterios de Contabilidad, la presentación de los efectos en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, así como la correcta aplicación de las tasas de impuestos a la utilidad correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión.

- b) Beneficios a los empleados.- Se deberá opinar respecto a si la Sociedad Financiera Popular:
1. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales, los pasivos por beneficios a los empleados;
 2. Ha reconocido correctamente, los ajustes que se deriven de la reducción y liquidación anticipada de las obligaciones;
 3. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de las obligaciones;
 4. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de beneficios al retiro, de conformidad con los Criterios de Contabilidad;
 5. Ha creado la provisión para otros beneficios al retiro, como pueden ser los de protección a la salud, y
 6. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios a los empleados.
- c) La clasificación y valuación de las inversiones en valores y de las transferencias efectuadas entre categorías y alcance de su revisión.
- d) Créditos otorgados a personas relacionadas. Se deberá opinar respecto a si la Sociedad Financiera Popular ha aprobado, reconocido y reportado adecuada y oportunamente los créditos otorgados a personas relacionadas a que se refieren los Artículos 35, 35 Bis y 35 Bis 1 de la Ley.
- II. Informe respecto a si la información de los sistemas aplicativos es congruente con los registros contables. Lo anterior, con relación a los aplicativos relativos a operaciones de sucursales, cartera de crédito, reportos, inversiones en valores y captación tradicional.
- En caso de que existan diferencias entre los saldos de los sistemas aplicativos y los contables deberá entregarse una conciliación entre dichos saldos, especificando las razones de las diferencias.
- III. Informe, de acuerdo al programa de auditoría externa, sobre cuál fue el alcance final de su examen de la cartera de crédito, especificando el porcentaje examinado y el criterio de selección de la muestra utilizado.
- IV. Opinión respecto a si el control interno de las Sociedades Financieras Populares cumple con sus objetivos y ofrece una seguridad razonable en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.
- El alcance de la evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos: gestión crediticia, operaciones con valores y divisas, reportos, inversiones permanentes, estimaciones contables, captación tradicional, sistemas de procesamiento electrónico de datos y recursos humanos.
- V. Los ajustes de auditoría propuestos por el Auditor Externo Independiente, sin perjuicio de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.
- VI. Informe final de observaciones y sugerencias presentado a la Sociedad Financiera Popular, incluyendo las observaciones en materia de control interno.
- VII. Programa final de auditoría detallado al que se sujetó el Auditor Externo Independiente, con descripción de los procedimientos generales y los específicos seguidos en su examen, el cual debió haber sido actualizado en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requirieron.
- VIII. Informe sobre las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio de la Sociedad Financiera Popular, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera. Adicionalmente, en el citado informe deberán señalarse aquellas operaciones celebradas por la Sociedad Financiera Popular en que hubiere otorgado crédito a terceros en contravención a su régimen autorizado.
- Asimismo, el informe a que se refiere la presente fracción deberá contener opinión respecto a si el otorgamiento de los créditos que hubieren efectuado es consistente con las políticas y procedimientos que para ello hubieren sido establecidas por la Sociedad Financiera Popular.

- IX. Informe en el que se señale que la documentación que la Sociedad Financiera Popular presentó, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría, a la Comisión y al Comité de Supervisión, es congruente con los registros contables. Este informe estará basado en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor.

La entrega del dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

La opinión descrita en la fracción IV deberá elaborarse y presentarse cada dos años, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio por el cual se efectuó la revisión. Dicha opinión, por tanto, deberá comprender únicamente la revisión respecto al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se presente.

La Comisión o el Comité de Supervisión, en su caso, podrán formular a las Sociedades Financieras Populares, y a los Auditores Externos Independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 232 Bis 3.- Los Auditores Externos Independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Sociedad Financiera Popular auditada, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de la Sociedad Financiera Popular, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones a las que se haya hecho acreedora de conformidad con la legislación aplicable, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia o a los Comisarios y, en su caso, al Auditor Interno correspondiente, así como a la Comisión y al Comité de Supervisión, un informe detallado sobre la situación observada.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable; destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos; realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando entre estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sustitución o inhabilitación del Auditor Externo Independiente.

Artículo 232 Bis 4.- Las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones I estarán exentas de auditar sus estados financieros anuales, siempre y cuando el valor de sus ingresos acumulables y el valor de sus activos sea inferior a lo que determine el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 32-A como supuesto para poder optar por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del Artículo 52 del propio código.”

“Capítulo VIII

Del uso de Medios Electrónicos

Sección Primera

De la contratación del uso de Medios Electrónicos

Artículo 265 Bis.- La Sociedad Financiera Popular podrá pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, a través de Servicios Electrónicos, debiendo sujetarse a lo establecido por las presentes disposiciones y siempre que:

- I. En la contratación respectiva se establezca de manera clara y precisa, lo siguiente:
 - a) Las operaciones y servicios que podrán proporcionarse a través de Medios Electrónicos.
 - b) Los mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y Autenticación, así como las responsabilidades del Usuario y de la Sociedad Financiera Popular respecto del uso de Servicios Electrónicos.
 - c) Los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados por la Sociedad Financiera Popular, a través de Servicios Electrónicos.

- d) Los límites de los montos individuales y agregados diarios, adicionales a los establecidos por las presentes disposiciones, específicos para los Servicios Electrónicos de que se trate, definidos por la Sociedad Financiera Popular, en su caso.
 - e) Los mecanismos y procedimientos de cancelación de la contratación de Servicios Electrónicos, los cuales deberán ser similares a los de la propia contratación, considerando el tiempo de respuesta de la solicitud, canales de atención al Usuario y procedimientos de Identificación del Usuario y su Autenticación.
 - f) Las restricciones operativas aplicables de acuerdo al Medio Electrónico de que se trate, de conformidad con lo previsto en este capítulo.
- II. Informen a los Usuarios en forma previa a la contratación, los términos y condiciones para los Servicios Electrónicos, debiendo mantener dicha información disponible para su consulta en cualquier momento.
- III. Comuniquen a los Usuarios los riesgos inherentes a la utilización de Servicios Electrónicos, así como que hagan de su conocimiento sugerencias para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que vayan en detrimento del patrimonio de los Usuarios y de la Sociedad Financiera Popular, pudiendo efectuarse, entre otros, mediante campañas periódicas de difusión de recomendaciones de seguridad.

Artículo 265 Bis 1.- La Sociedad Financiera Popular, para la contratación de Servicios Electrónicos con los Usuarios, adicionalmente a lo previsto en el Artículo 265 Bis anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberán obtener el consentimiento expreso mediante firma autógrafa de sus Usuarios, previa identificación de estos, o bien, mediante Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables de los propios Usuarios, siempre y cuando estas se sujeten a lo establecido en el Código de Comercio para estos efectos. En todo caso, podrá obtenerse el consentimiento de sus Usuarios mediante alguna otra forma de contratación, tratándose de los servicios siguientes:
- a) Servicios de Pago Móvil.
 - b) Los contratados a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, siempre y cuando estos servicios sean utilizados para realizar Operaciones Monetarias hasta de Mediana Cuantía. Para dicha contratación la Sociedad Financiera Popular deberá solicitar a los Usuarios un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de las presentes disposiciones. Asimismo, la Sociedad Financiera Popular deberá asumir los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por los Usuarios. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.
- II. Podrán permitir a sus Usuarios la contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con el Usuario, al contratar el uso de Servicios Electrónicos, siempre y cuando la Sociedad Financiera Popular requiera un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de las presentes disposiciones, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la Sesión. En estos casos, la Sociedad Financiera Popular deberá enviar una notificación en términos de lo previsto por el Artículo 265 Bis 13 de las presentes disposiciones y el servicio correspondiente quedará habilitado para su uso en el periodo determinado por cada Sociedad Financiera Popular, sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación.
- III. Tratándose de los servicios mencionados en los puntos a) y b) de la fracción I anterior, la contratación podrá llevarse a cabo de conformidad con las fracciones I y II anteriores, o bien, a través de operadores telefónicos de la propia Sociedad Financiera Popular, sujetándose a lo señalado en la fracción I, del Artículo 265 Bis 4 de las presentes disposiciones. En todo caso, para el servicio de Pago Móvil, la Sociedad Financiera Popular deberá establecer controles que impidan lo siguiente:
- a) Asociar más de un número de línea de Teléfono Móvil a una cuenta de Usuario.
 - b) Que un número de línea de Teléfono Móvil pueda ser asociado a cuentas de diferentes Usuarios.

La Sociedad Financiera Popular podrá permitir asociar hasta dos tarjetas o cuentas del mismo Usuario a un número de línea de Teléfono Móvil, siempre y cuando una de ellas solamente funcione bajo la modalidad de Operaciones Monetarias de Micro Pagos. Adicionalmente, el Usuario podrá a su vez autorizar la realización de cargos a otra cuenta de la que sea titular para abonar los recursos a la cuenta asociada a los Servicios de Pago Móvil, conforme a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del Artículo 265 Bis 1 de las presentes disposiciones. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Financiera Popular deberá autenticar a los Usuarios utilizando procedimientos que aseguren que es el propio Usuario quien está solicitando dicha asociación. La Sociedad Financiera Popular deberá someter a la autorización de la Comisión el procedimiento que emplearán para la identificación del Usuario.

- IV. La Sociedad Financiera Popular deberá solicitar a sus Usuarios al momento de la contratación, datos de algún medio de comunicación, tales como su dirección de correo electrónico o número de Teléfono Móvil para la recepción de Mensajes de Texto SMS, a fin de que la Sociedad Financiera Popular haga llegar las notificaciones a que se refiere el Artículo 265 Bis 13 de las presentes disposiciones.

Sección Segunda

De la identificación del Usuario y la Autenticación en el uso de Servicios Electrónicos

Artículo 265 Bis 2.- La Sociedad Financiera Popular, para permitir el inicio de una Sesión, deberá solicitar y validar al menos:

- I. El Identificador de Usuario, y
- II. Un Factor de Autenticación de las Categorías 2 o 4 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de las presentes disposiciones.

El Identificador de Usuario deberá ser único para cada Usuario y permitirá a la Sociedad Financiera Popular identificar todas las operaciones realizadas por el propio Usuario a través del Servicio Electrónico de que se trate.

La longitud del Identificador de Usuario deberá ser de al menos seis caracteres.

Tratándose de servicios de Pago Móvil y de Servicios Avanzados Móviles, el Identificador de Usuario deberá ser el número de la línea del Teléfono Móvil asociado al uso de dichos Servicios Electrónicos, debiendo la Sociedad Financiera Popular, en todo caso, obtenerlo de manera automática e inequívoca del Teléfono Móvil correspondiente. Asimismo, tratándose de operaciones realizadas a través de Terminales Punto de Venta y Cajeros Automáticos, el Identificador de Usuario podrá ser el número de la tarjeta de crédito o débito con la cual se accede a Servicios Electrónicos.

Artículo 265 Bis 3.- La Sociedad Financiera Popular, en el uso del Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Proveer lo necesario para impedir la lectura en la pantalla del Dispositivo de Acceso, de la información de identificación y Autenticación proporcionada por el Usuario, salvo que se trate de Servicio Telefónico de Audio Respuesta.

En caso de que la tecnología utilizada en servicios de Pago Móvil no permita implementar lo señalado en el párrafo anterior y la información de los Factores de Autenticación se almacene en el dispositivo, la Sociedad Financiera Popular podrá ofrecer tal servicio obteniendo la previa autorización de la Comisión, en cuya solicitud deberán exponer los controles que les permitirán a los Usuarios realizar operaciones de forma segura.

Asimismo, la Sociedad Financiera Popular que obtenga la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá prever que asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones realizadas a través de Pago Móvil que no cumplan con lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción y que no sean reconocidas por los Usuarios. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

- II. Asegurar que en la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de los Factores de Autenticación, únicamente sea el Usuario quien los reciba, active, conozca, desbloquee y restablezca. El Usuario podrá autorizar a un tercero para recibir dichos Factores de Autenticación, siempre que la Sociedad Financiera Popular mantenga procedimientos para que dichas autorizaciones sean de carácter eventual y puedan ser revocados por el Usuario cuando así lo solicite.
- III. Contar con procedimientos para invalidar los Factores de Autenticación para impedir su uso en Servicios Electrónicos, cuando un Usuario o la misma Sociedad Financiera Popular cancele el uso de dicho servicio o cuando dicho Usuario deje de formar parte de la Sociedad Financiera Popular.

Artículo 265 Bis 4.- La Sociedad Financiera Popular deberá utilizar Factores de Autenticación para verificar la identidad de sus Usuarios y la facultad de estos para realizar operaciones a través de Servicios Electrónicos. Dichos Factores de Autenticación, dependiendo del Medio Electrónico de que se trate y de lo establecido en las presentes disposiciones, deberán ser de cualquiera de las categorías siguientes:

- I. Factor de Autenticación Categoría 1: Se compone de información obtenida mediante la aplicación de cuestionarios al Usuario, por parte de operadores telefónicos, en los cuales se requieran datos que el Usuario conozca. En ningún caso los Factores de Autenticación de esta categoría podrán componerse únicamente de datos que hayan sido incluidos en comunicaciones impresas o electrónicas enviadas por la Sociedad Financiera Popular a sus Usuarios.

La Sociedad Financiera Popular, en la utilización de los Factores de Autenticación de esta categoría, para verificar la identidad de sus Usuarios, deberán observar lo siguiente:

- a) Definir previamente los cuestionarios que serán practicados por los operadores telefónicos, impidiendo que sean utilizados de forma discrecional, y
 - b) Validar al menos una de las respuestas proporcionadas por sus Usuarios, a través de herramientas informáticas, sin que el operador pueda consultar o conocer anticipadamente los datos de Autenticación de los Usuarios.
- II. Factor de Autenticación Categoría 2: Se compone de información que solo el Usuario conozca e ingrese a través de un Dispositivo de Acceso, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP), y deberán cumplir con las características siguientes:

- a) En ningún caso se podrá utilizar como tales, la información siguiente:

- i. El Identificador de Usuario.
- ii. El nombre de la Sociedad Financiera Popular.
- iii. Más de tres caracteres idénticos en forma consecutiva.
- iv. Más de tres caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos.

No resultará aplicable lo previsto en el presente inciso para el caso de Pago Móvil, Servicios Avanzados Móviles y las operaciones realizadas a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, siempre que la Sociedad Financiera Popular informe al Usuario al momento de la contratación, de la importancia de la composición de las Contraseñas para estos servicios.

- b) Su longitud deberá ser de al menos seis caracteres, salvo por lo siguiente:
 - i. Cuatro caracteres para los servicios ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.
 - ii. Cinco caracteres para Pago Móvil.
 - iii. Ocho caracteres para Servicios por Internet.
- c) La composición de estos Factores de Autenticación deberá incluir caracteres alfabéticos y numéricos, cuando el Dispositivo de Acceso lo permita.

La Sociedad Financiera Popular deberá permitir al Usuario cambiar sus Contraseñas, Números de Identificación Personal (NIP) y otra información de Autenticación estática, cuando este último así lo requiera, utilizando los Servicios Electrónicos.

Tratándose de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) definidos o generados por la Sociedad Financiera Popular durante la contratación de Servicios Electrónicos o durante el restablecimiento de dichas contraseñas, la propia sociedad deberá prever mecanismos y procedimientos por medio de los cuales el Usuario deba modificarlos inmediatamente después de iniciar la Sesión correspondiente. La Sociedad Financiera Popular deberá contar con controles que les permitan validar que las nuevas Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) utilizadas por sus Usuarios, sean diferentes a los definidos o generados por la propia sociedad.

La Sociedad Financiera Popular deberá recomendar a sus Usuarios en el proceso de contratación de Servicios Electrónicos, que mantengan Contraseñas seguras.

- III. Factor de Autenticación Categoría 3: Se compone de información contenida o generada por medios o dispositivos electrónicos, así como la obtenida por dispositivos o programas generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso. Dichos medios o dispositivos deberán ser proporcionados por la Sociedad Financiera Popular a sus Usuarios y la información contenida o generada por ellos, deberá cumplir con las características siguientes:

- a) Contar con propiedades que impidan su duplicación o alteración.
- b) Ser información dinámica que no podrá ser utilizada en más de una ocasión.
- c) Tener una vigencia que no podrá exceder de dos minutos.
- d) No ser conocida con anterioridad a su generación y a su uso por los funcionarios, empleados, representantes o comisionistas de la Sociedad Financiera Popular, o por terceros.

La Sociedad Financiera Popular podrá proporcionar a sus Usuarios medios o dispositivos que generen Contraseñas dinámicas de un solo uso, las cuales utilicen información de la Cuenta Destino y en el caso de operaciones no monetarias, cualquier otra información relacionada con el tipo de operación o servicio de que se trate, de manera que dicha Contraseña únicamente pueda ser utilizada para la operación solicitada. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto en el inciso c) de la presente fracción, así como lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 265 Bis 8 de estas disposiciones en relación al tiempo en que deberán quedar habilitadas las Cuentas Destino.

Asimismo, la Sociedad Financiera Popular podrá considerar dentro de esta categoría a la información contenida en el circuito o chip de las Tarjetas de crédito o débito con Circuito Integrado, siempre y cuando los Dispositivos de Acceso obtengan la información de la tarjeta a través de dicho circuito o chip.

La Sociedad Financiera Popular que apruebe la celebración de operaciones mediante el uso de tarjetas de crédito y débito sin circuito integrado, en Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, deberán pactar con sus Usuarios que asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por los Usuarios en el uso de dichas tarjetas. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

Tratándose del Servicio de Host to Host, la Sociedad Financiera Popular podrá utilizar como Factor de Autenticación de esta categoría, cualquier mecanismo que les permita verificar que los equipos de cómputo o dispositivos utilizados por los Usuarios para establecer la comunicación, son los que la propia sociedad autorizó.

La Sociedad Financiera Popular podrá utilizar tablas aleatorias de Contraseñas como Factor de Autenticación de esta categoría, siempre y cuando dichas tablas cumplan con las características listadas en los incisos a), b) y d) de la presente fracción. Para el caso del inciso a), la Sociedad Financiera Popular deberá asegurarse que las propiedades que impidan la duplicación o alteración se cumplan hasta el momento de la entrega al Usuario. En todo caso, las Sociedad Financiera Popular deberán obtener la previa autorización de la Comisión, en cuya solicitud deberán exponer los controles que les permitirán a los Usuarios realizar operaciones de forma segura.

La Sociedad Financiera Popular que obtenga la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá pactar con sus Usuarios que asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones no reconocidas por aquellos realizadas a través de Servicios Electrónicos de que se trate. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

- IV. Factor de Autenticación Categoría 4: Se compone de información del Usuario derivada de sus propias características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano, patrones en iris o retina, o voz, entre otras.

Las Sociedades Financieras Populares que utilicen los Factores de Autenticación de esta categoría, deberán aplicar a la información de Autenticación obtenida por dispositivos biométricos, elementos que aseguren que dicha información sea distinta cada vez que sea generada, a fin de constituir Contraseñas de un solo uso, que en ningún caso puedan utilizarse nuevamente o duplicarse con la de otro Usuario.

La Sociedad Financiera Popular podrá considerar dentro de esta categoría la firma autógrafa de sus Usuarios en los comprobantes generados por las Terminales Punto de Venta o bien la plasmada en dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, únicamente cuando los propios Usuarios realicen Operaciones Monetarias referidas al pago de bienes o servicios a través de dichas Terminales Punto de Venta.

Artículo 265 Bis 5.- La Sociedad Financiera Popular deberá establecer mecanismos y procedimientos para que sus Usuarios de Servicio por Internet, puedan autenticar a las propias sociedades al inicio de una Sesión, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. Proporcionar a sus Usuarios información personalizada y suficiente para que estos puedan verificar, antes de ingresar todos los elementos de identificación y Autenticación, que se trata efectivamente de la Sociedad Financiera Popular con la cual se iniciará la Sesión. Para ello, las Sociedades Financieras Populares podrán utilizar la información siguiente:
 - a) Aquella que el Usuario conozca o haya proporcionado a la Sociedad Financiera Popular, o bien, que haya señalado para este fin, tales como nombre, alias, imágenes, entre otros.
 - b) Aquella que el Usuario pueda verificar mediante un dispositivo o medio proporcionado por la Sociedad Financiera Popular para este fin.
- II. Una vez que el Usuario verifique que se trata de la Sociedad Financiera Popular e inicie la Sesión, las propias sociedades deberán proporcionar de forma notoria y visible al Usuario a través del Medio Electrónico de que se trate, al menos la siguiente información:
 - a) Fecha y hora del ingreso a su última Sesión, y
 - b) Nombre y apellido del Usuario.

Artículo 265 Bis 6.- Las Sociedades Financieras Populares podrán solicitar a los Usuarios solo un Factor de Autenticación Categoría 1, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones, en los casos siguientes:

- I. Para la Autenticación de los Usuarios que pretendan utilizar Servicio Telefónico Voz a Voz para realizar transacciones;
- II. Para la contratación de Pago Móvil, y
- III. Para el Desbloqueo de Factores de Autenticación, así como la reactivación o desactivación temporal del uso de Servicios Electrónicos, mediante operadores telefónicos donde la Sociedad Financiera Popular designará a personal especializado.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades Financieras Populares podrán prever que el procedimiento de Autenticación a través de operadores telefónicos, se realice mediante enlaces a dispositivos de audio respuesta automática.

Artículo 265 Bis 7.- Las Sociedades Financieras Populares deberán solicitar a los Usuarios, para la celebración de operaciones o prestación de servicios a través de Medios Electrónicos, un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la Sesión y en cada ocasión en que se pretenda realizar cada una de las operaciones y servicios siguientes:

- I. Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Sociedades Financieras Populares, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios.

Cuando las Cuentas Destino hayan sido registradas en oficinas de la Sociedad Financiera Popular o ante un funcionario o representante de esta debidamente acreditado ante el Usuario, utilizando la firma autógrafa del Usuario, previa identificación de este o bien, el Usuario haya solicitado que dichas cuentas se consideren como Cuentas Destino Recurrentes conforme a lo señalado en el Artículo 265 Bis 9 de estas disposiciones, las Sociedades Financieras Populares podrán permitir a los Usuarios realizar dichas operaciones utilizando un solo Factor de Autenticación de las Categorías 2, 3 o 4 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones. Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán proveer lo necesario para que los Usuarios puedan desactivar o dar de baja las Cuentas Destino registradas en Servicios Electrónicos de que se trate;

- II. Pago de contribuciones;
- III. Establecimiento e incremento de límites de monto para Operaciones Monetarias a que se refiere el Artículo 265 Bis 10 de estas disposiciones, para el servicio de que se trate u otros Servicios Electrónicos;
- IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Sociedades Financieras Populares para el servicio de que se trate u otros Servicios Electrónicos;
- V. Alta y modificación del medio de notificación a que se refiere el Artículo 265 Bis 13 de estas disposiciones, salvo lo previsto en el último párrafo de dicho artículo;
- VI. Consultas de estados de cuenta u otras consultas que permitan conocer información relacionada con el Usuario y sus cuentas, tales como el domicilio, límites de crédito, beneficiarios o Cotitulares, u otra que pueda ser utilizada como información de Autenticación.

Las Sociedades Financieras Populares podrán permitir a los Usuarios consultar los estados de cuenta, requiriendo únicamente un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de las presentes disposiciones, siempre y cuando dichas consultas versen sobre operaciones de crédito y se realice la notificación a que se hace referencia en el Artículo 265 Bis 13 de estas disposiciones. En estos casos, las Sociedades Financieras Populares deberán solicitar un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones, para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción V de la presente fracción;

- VII. Contratación de Servicios Electrónicos o de operaciones y servicios adicionales a los originalmente convenidos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 265 Bis 1 de estas disposiciones;
- VIII. Desbloqueo de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) respecto de otros Servicios Electrónicos que el Usuario tenga contratados, y
- IX. Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos.

Las Sociedades Financieras Populares no se encontrarán obligadas a solicitar a los Usuarios un Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones, cuando se trate de las Operaciones Monetarias que se realicen a través de Pago Móvil. Dichas operaciones podrán realizarse utilizando al menos un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de las presentes disposiciones, debiendo las Sociedades Financieras Populares asegurar que las Operaciones Monetarias se realizan a través del número de línea que se encuentra asociado al servicio.

Tratándose de Operaciones Monetarias consideradas como Micro Pagos, cuyo Dispositivo de Acceso sea un Teléfono Móvil o una Terminal Punto de Venta, podrán ser realizadas sin que las Sociedades Financieras Populares soliciten Factores de Autenticación. Las Sociedades Financieras Populares deberán prever, al momento de la contratación con los Usuarios, que las propias sociedades asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones que no sean reconocidas por los Usuarios en dichos casos. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares podrán enviar a solicitud de los Usuarios, estados de cuenta a través de correo electrónico, siempre y cuando la información se transmita de forma cifrada o con mecanismos que eviten su lectura por parte de terceros no autorizados, y requieran un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones, para que el Usuario tenga acceso, el cual deberá ser distinto al utilizado para acceder al Servicio por Internet. Las Sociedades Financieras Populares deberán establecer medidas que protejan la confidencialidad de los datos transmitidos y del Factor de Autenticación utilizado.

Tratándose de los Servicios por Internet proporcionados a Usuarios que sean personas morales, las Sociedades Financieras Populares podrán implementar mecanismos mediante los cuales una persona autorizada por el Usuario, realice la solicitud para efectuar las operaciones, y otra persona distinta que sea designada por el propio Usuario, autorice su ejecución. En estos casos, se podrá exceptuar a las Sociedades Financieras Populares de la obligación de que el Servicio por Internet cumpla con el tiempo de habilitación de la cuenta así como respecto del uso de un segundo Factor de Autenticación por cada operación, siempre y cuando las Sociedades Financieras Populares implementen controles que permitan diferenciar las funciones aplicables a la persona que solicita una operación, respecto de aquellas que aplican a la persona que autoriza su ejecución. En el supuesto establecido en el presente párrafo, las Sociedades Financieras Populares deberán obtener la previa autorización de la Comisión, en cuya solicitud deberán exponer los controles que les permitirán a los Usuarios realizar operaciones de forma segura.

Las Sociedades Financieras Populares que obtengan la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán pactar con sus Usuarios, que las propias sociedades asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones no reconocidas por los Usuarios en dichos casos. Las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación.

Sección Tercera

De la operación de Servicios Electrónicos

Artículo 265 Bis 8.- Para la celebración de las Operaciones Monetarias previstas en las fracciones I y II del Artículo 265 Bis 7 anterior, a través de Servicios Electrónicos, las Sociedades Financieras Populares deberán asegurarse de que los Usuarios registren en los Servicios Electrónicos de que se trate, las Cuentas Destino previamente a su uso, ya sea para ser utilizadas dentro del mismo servicio o, si así lo convienen con los Usuarios, en otros Servicios Electrónicos.

Para el caso de pago de servicios y contribuciones se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales la Sociedad Financiera Popular hace referencia a un número de cuenta.

En ningún caso se podrán registrar Cuentas Destino a través del Servicio Telefónico Voz a Voz.

En el caso de los servicios ofrecidos a Usuarios que sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial en términos de la legislación fiscal, la Sociedad Financiera Popular podrá permitirles el registro de cuentas por conjuntos de cuentas, considerando el registro de cada conjunto de cuentas como una sola operación.

Las Cuentas Destino deberán quedar habilitadas después de un periodo determinado por la propia Sociedad Financiera Popular, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro. La Sociedad Financiera Popular deberá informar al Usuario el plazo en que quedarán habilitadas dichas cuentas. Se exceptúa de este periodo a las Cuentas Destino que hayan sido registradas a través de Servicios Avanzados Móviles, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, las registradas en oficinas de la Sociedad Financiera Popular o ante un funcionario o representante de esta debidamente acreditado ante el Usuario, utilizando la firma autógrafa del Usuario, así como aquellas para efectuar pago de contribuciones.

Asimismo, la Sociedad Financiera Popular podrá habilitar Cuentas Destino registradas por los Usuarios sin que les sea aplicable el periodo mínimo de tiempo referido en el párrafo anterior, siempre y cuando sea para la realización de Operaciones Monetarias a través de Servicios por Internet cuyo monto agregado diario no exceda al equivalente en moneda nacional a las de Baja Cuantía, o bien, el equivalente en moneda nacional a 1,000 UDIs mensuales y obtengan la previa autorización de la Comisión. Las Sociedades Financieras Populares deberán exponer en la solicitud respectiva los controles que les permitirán a los Usuarios realizar operaciones de forma segura. En todo caso, las Sociedades Financieras Populares deberán determinar el tiempo para que queden habilitadas las Cuentas Destino, una vez que el Usuario haya realizado el registro previo de las mismas.

Las Sociedades Financieras Populares, con base en la información disponible deberán validar al momento del registro, la estructura del número de la Cuenta Destino del contrato, ya sea que se trate de cuentas para depósito, pago de servicios, tarjetas de crédito y débito u otros medios de pago.

Para las Operaciones Monetarias que se realicen a través del Servicio Host to Host, Terminales Punto de Venta, Cajeros Automáticos y Pago Móvil, no se requerirá que los Usuarios registren las Cuentas Destino; tampoco para las que se realicen mediante Servicios Avanzados Móviles, siempre que, tratándose de este último, el monto de dichas operaciones sea hasta el equivalente a las de Mediana Cuantía por cada operación.

Artículo 265 Bis 9.- La Sociedad Financiera Popular podrá permitir a sus Usuarios registrar Cuentas Destino Recurrentes, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

- I. Utilizar, al momento de la solicitud de registro de la Cuenta Destino Recurrente, un segundo Factor de Autenticación Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones.
- II. Para que un Usuario solicite el registro de una Cuenta Destino Recurrente, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Haber transcurrido 90 días desde su registro como Cuenta Destino.
 - b) Que en dicho período, el Usuario haya utilizado la Cuenta Destino al menos en 3 ocasiones.
 - c) Que no se hayan presentado reclamaciones sobre dichas operaciones en el período mencionado en el inciso a).
- III. Para realizar operaciones monetarias hacia la Cuenta Destino Recurrente, la Sociedad Financiera Popular podrá solicitar al Usuario un solo Factor de Autenticación Categorías 2, 3 o 4.

Artículo 265 Bis 10.- Las Sociedades Financieras Populares podrán permitir a los Usuarios establecer límites de monto para las Operaciones Monetarias que se realicen a través de Servicios Electrónicos, obteniendo su consentimiento mediante firma autógrafa en oficinas o a través de un funcionario o representante de la Sociedad Financiera Popular debidamente acreditado ante los Usuarios, previa identificación de estos.

Las Sociedades Financieras Populares podrán permitir a sus Usuarios reducir los límites establecidos previamente en dichos Servicios Electrónicos, utilizando un Factor de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de las presentes disposiciones. Para el caso de los Servicios Telefónicos Voz a Voz, las Sociedades Financieras Populares podrán emplear un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el citado Artículo 265 Bis 4.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán proveer lo necesario para que los Usuarios establezcan límites de monto para las Operaciones Monetarias previstas en las fracciones I y II del Artículo 265 Bis 7 de estas disposiciones, para los Servicios por Internet, Servicios Telefónicos Voz a Voz, Servicios Telefónicos Audio Respuesta y Servicios Avanzados Móviles.

Tratándose de Cajeros Automáticos, el monto acumulado diario de las Operaciones Monetarias que representen un cargo a la cuenta del Cliente, no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía por cuenta, con excepción de aquellas operaciones entre cuentas propias y los abonos que se realicen a las cuentas preregistradas conforme a lo dispuesto en el Artículo 265 Bis 8 de las presentes disposiciones; en tales casos, el límite será determinado por la Sociedad Financiera Popular.

En ningún caso el monto acumulado de las Operaciones Monetarias realizadas por un Usuario a través de Pago Móvil, aun cuando tenga asociadas hasta dos tarjetas o cuentas, en su caso, podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía en un día y no deberán superar el equivalente en moneda nacional a 6,000 UDIs mensuales.

Tratándose de Operaciones Monetarias de Micro pagos, el saldo disponible de la cuenta asociada al Teléfono Móvil no podrá ser mayor al equivalente en moneda nacional a 250 UDIs.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las Sociedades Financieras Populares podrán definir límites inferiores específicos para Servicios Electrónicos, siempre y cuando no contravengan lo previsto por las presentes disposiciones.

Artículo 265 Bis 11.- Las Sociedades Financieras Populares deberán solicitar a los Usuarios que confirmen la celebración de una Operación Monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza al Usuario de la operación que se realiza.

Se exceptúa de lo anterior a los Servicios Electrónicos ofrecidos a través de Terminales Punto de Venta.

Artículo 265 Bis 12.- Las Sociedades Financieras Populares, deberán establecer mecanismos y procedimientos para que los Servicios Electrónicos generen los comprobantes correspondientes respecto de las operaciones y servicios realizados por los Usuarios a través de dichos Servicios Electrónicos.

Artículo 265 Bis 13.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a notificar a la brevedad posible a sus Usuarios a través de los medios de comunicación que pongan a disposición de los Usuarios y que estos hayan elegido para tal fin, cualquiera de los siguientes eventos realizados a través de Servicios Electrónicos:

- I. Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Sociedades Financieras Populares, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios;
- II. Pago de contribuciones;
- III. Modificación de límites de montos de operaciones;
- IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Sociedades Financieras Populares, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes;
- V. Alta y modificación del medio de notificación al Usuario, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;
- VI. Contratación de Servicios Electrónicos o modificación de las condiciones para el uso de Servicios Electrónicos previamente contratado;
- VII. Desbloqueo de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP), así como para la reactivación del uso de Servicios Electrónicos;
- VIII. Modificación de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) por parte del Usuario, y
- IX. Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos.

Las Sociedades Financieras Populares deberán asegurarse de que la información transmitida para notificar al Usuario sobre los eventos a que se refiere el presente artículo, no contenga números de cuenta completos, domicilios, ni saldos de cuentas de depósito.

Las notificaciones sobre la realización de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del Artículo 265 Bis 7 de estas disposiciones, efectuadas a través de Pago Móvil, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, deberán ser enviadas cuando el acumulado diario de dichas operaciones por Servicios Electrónicos de que se trate, sea mayor al equivalente en moneda nacional a 600 UDIs, o bien, cuando las Operaciones Monetarias en lo individual sean mayores al equivalente en moneda nacional a 250 UDIs. En este último caso, siempre y cuando las Sociedades Financieras Populares cuenten con esquemas específicos de prevención de fraudes con el fin de revisar continuamente aquellas operaciones que puedan constituir un uso no autorizado de los Servicios Electrónicos.

En ningún caso las Sociedades Financieras Populares permitirán la modificación del medio de notificación a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta. Las Sociedades Financieras Populares deberán permitir a los Usuarios modificar el medio de notificación de los Servicios Electrónicos ofrecidos en Cajeros Automáticos o Terminales Punto de Venta mediante atención telefónica, utilizando un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones.

Se exceptúa de lo señalado en el presente, a las operaciones realizadas mediante el Servicio Host to Host.

Artículo 265 Bis 14.- Las Sociedades Financieras Populares deberán proveer lo necesario para que una vez autenticado el Usuario en los Servicios Electrónicos de que se trate, la Sesión no pueda ser utilizada por un tercero. Para efectos de lo anterior, las Sociedades Financieras Populares deberán establecer, al menos, los mecanismos siguientes:

- I. Dar por terminada la Sesión en forma automática, e informar al Usuario del motivo en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) Cuando exista inactividad por más de veinte minutos.

Tratándose de operaciones realizadas mediante Pago Móvil, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, el periodo de inactividad no podrá exceder de un minuto.

Para operaciones realizadas mediante el Servicio Host to Host, las Sociedades Financieras Populares podrán definir el periodo de inactividad, con base en los riesgos asociados al servicio que las propias sociedades determinen.

- b) Cuando en el curso de una Sesión del Servicio por Internet, la Sociedad Financiera Popular identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del Medio Electrónico, tales como identificación del Dispositivo de Acceso, rango de direcciones de los protocolos de comunicación, ubicación geográfica, entre otros.
- II. Impedir el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Identificador de Usuario a más de una Sesión en Servicios Electrónicos de que se trate e informar al Usuario, cuando el Identificador de Usuario esté siendo utilizado en otra Sesión.
- III. En el evento de que las Sociedades Financieras Populares ofrezcan servicios de terceros mediante enlaces en Servicios Electrónicos, deberán comunicar a los Usuarios que al momento de ingresar a dichos servicios, se cerrará automáticamente la Sesión abierta con la Sociedad Financiera Popular de que se trate y se ingresará a otra cuya seguridad no depende ni es responsabilidad de dicha sociedad.

Artículo 265 Bis 15.- Las Sociedades Financieras Populares deberán establecer procesos y mecanismos automáticos para bloquear el uso de Contraseñas y otros Factores de Autenticación para los Servicios Electrónicos, cuando menos para los casos siguientes:

- I. Cuando se intente ingresar a los Servicios Electrónicos utilizando información de Autenticación incorrecta. En ningún caso los intentos de acceso fallidos podrán exceder de cinco ocasiones consecutivas, situación en la cual se deberá generar el bloqueo automático.
- II. Cuando el Usuario se abstenga de realizar operaciones o acceder a su cuenta, a través de Servicios Electrónicos de que se trate, por un periodo que determine cada Sociedad Financiera Popular en sus políticas de operación y de acuerdo con el Medio Electrónico correspondiente, así como en función de los riesgos inherentes al mismo. En ningún caso, dicho periodo podrá ser mayor a un año. Lo anterior, no será aplicable a los servicios electrónicos ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

Las Sociedades Financieras Populares podrán desbloquear el uso de Factores de Autenticación que previamente hayan sido bloqueados en los casos contemplados en las fracciones I y II anteriores, para lo cual podrán utilizar un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones, en términos de lo previsto por la fracción III del Artículo 265 Bis 6 de las presentes disposiciones, o bien, realizar a los Usuarios preguntas secretas, cuyas respuestas deben conservarse almacenadas en forma cifrada. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, se entenderá por pregunta secreta al cuestionamiento que define el Usuario o la Sociedad Financiera Popular, durante el proceso de contratación de Servicios Electrónicos, respecto del cual se genera información como respuesta. Cada pregunta secreta que se defina únicamente podrá ser utilizada en una ocasión.

Con independencia de lo anterior, las Sociedades Financieras Populares deberán permitir al Usuario el Restablecimiento de Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP) utilizando el procedimiento de contratación al servicio descrito en el Artículo 265 Bis de estas disposiciones.

Artículo 265 Bis 16.- Para el manejo de Contraseñas y otros Factores de Autenticación, las Sociedades Financieras Populares se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán mantener procedimientos que proporcionen seguridad en la información contenida en los dispositivos de Autenticación en su custodia, distribución, así como en la asignación y reposición a los Usuarios de dichas Contraseñas y Factores de Autenticación.
- II. Tendrán prohibido contar con mecanismos, algoritmos o procedimientos que les permitan conocer, recuperar o descifrar los valores de cualquier información relativa a la Autenticación de los Usuarios.
- III. Tendrán prohibido solicitar a los Usuarios, a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas, la información parcial o completa, de los Factores de Autenticación de las Categorías 2 o 3 a que se refiere el Artículo 265 bis 4 de estas disposiciones.

Se exceptúa de lo previsto en esta sección, a las operaciones realizadas por Servicio Telefónico Voz a Voz, siempre y cuando el Usuario haya iniciado la llamada, se requiera información parcial del Factor de Autenticación de las Categorías 2 o 3 a que se refiere el Artículo 265 bis 4 de las presentes disposiciones, y este sea utilizado exclusivamente para Servicios Electrónicos.

Artículo 265 Bis 17.- Las Sociedades Financieras Populares deberán establecer procedimientos para que los Usuarios de Pago Móvil y Servicios Avanzados Móviles puedan, en todo momento, desactivar su uso de forma temporal en caso de requerirlo, así como establecer procedimientos para reactivar el uso cuando el Usuario lo disponga.

La desactivación del uso de manera temporal de los Servicios Electrónicos mencionados en el párrafo anterior, deberá realizarse en todo momento dentro de una Sesión en el mismo servicio, o bien, a través de algún otro servicio que el Usuario tenga contratado, debiendo requerir en ambos casos, un Factor de Autenticación de cualquiera de las categorías previstas en el Artículo 265 bis 4 de estas disposiciones.

Para la reactivación del uso de Servicios Electrónicos mencionados en el primer párrafo de este artículo, los Usuarios podrán utilizar los mismos mecanismos señalados en el Artículo 265 Bis de las presentes disposiciones, o bien, un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el Artículo 265 bis 4 de estas disposiciones. Las Sociedades Financieras Populares deberán observar lo señalado en la Sección Segunda de este Capítulo para poder iniciar una Sesión una vez que se haya reactivado el servicio.

Artículo 265 Bis 18.- La Sociedad Financiera Popular que pongan al alcance de los Usuarios, equipos electrónicos o de telecomunicaciones, en sus instalaciones o en áreas de acceso al público, para el uso de Servicios Electrónicos, deberá:

- I. Adoptar medidas que procuren detectar e impedir la instalación en tales equipos, de dispositivos o programas que puedan interferir con el manejo de la información de los Usuarios, o que puedan permitir que dicha información sea leída, copiada, modificada o extraída por terceros. Adicionalmente, deberán informar a los Usuarios, mediante campañas de difusión, sobre la apariencia y el funcionamiento de los equipos electrónicos o de telecomunicaciones que pongan al alcance de estos, a fin de prevenir actos que deriven o pudieran derivar en operaciones irregulares o ilegales que afecten a los Usuarios o a las propias Sociedades Financieras Populares.
- II. Contar con procedimientos tanto preventivos como correctivos, que permitan correlacionar la información proveniente de las reclamaciones de los Usuarios con lo siguiente:
 - a) El modo de operación del personal interno o externo de la Sociedad Financiera Popular, que opera o administra los equipos electrónicos o de telecomunicaciones;
 - b) Si los equipos han sido sujetos a alteraciones para robo de información de tarjetas, Números de Identificación Personal (NIP) o Contraseñas, y
 - c) El resultado de las labores de identificación, monitoreo y análisis de comportamientos fuera de los parámetros establecidos por la Sociedad Financiera Popular.

Artículo 265 Bis 19.- Las Sociedades Financieras Populares que ofrezcan al público operaciones y servicios a través de operadores telefónicos, deberán:

- I. Mantener controles de seguridad física y lógica en la infraestructura tecnológica, incluyendo los dispositivos de grabación de llamadas y los medios de almacenamiento y respaldo de estas, que protejan en todo momento la confidencialidad e integridad de la información proporcionada por los Usuarios.
- II. Delimitar las funciones de los operadores telefónicos a fin de que sean independientes respecto de otras funciones operativas.
- III. Impedir que los operadores telefónicos cuenten con mecanismos que les permitan registrar la información proporcionada por los Usuarios en medios diferentes a los dispuestos por la propia Sociedad Financiera Popular para efectos de Autenticación. Para ello, la Sociedad Financiera Popular deberá cerciorarse que dichos operadores, no utilicen equipos electrónicos u otros dispositivos, servicios de correo electrónico externo, programas de mensajería instantánea, programas de cómputo, o que a través de estos tengan acceso a páginas de Internet no autorizadas, o cualquier otro mecanismo que les permita copiar, enviar o extraer por cualquier medio o tecnología información relacionada con los Usuarios, o con las operaciones y servicios que se realicen a través de operadores telefónicos.

Artículo 265 Bis 20.- Las Sociedades Financieras Populares que ofrezcan Servicios Electrónicos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, ya sean propios o de terceros que contraten dichas sociedades, deberán asegurarse que estos cuenten con lectores que permitan obtener la información de las Tarjetas de crédito o débito con Circuito Integrado, en el entendido de que la información deberá ser leída directamente del propio circuito o chip.

Se exceptúa de lo dispuesto por el párrafo anterior, a:

- I. Los dispositivos que se encuentren conectados a Teléfonos Móviles y funcionen de manera similar a las Terminales Punto de Venta.
- II. Las Terminales Punto de Venta en las que únicamente se acepten tarjetas emitidas por la Sociedad Financiera Popular adquirente.

En todo caso, las Sociedades Financieras Populares deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones.

Sección Cuarta

De la seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios Electrónicos

Artículo 265 Bis 21.- Las Sociedades Financieras Populares que utilicen Medios Electrónicos para la celebración de operaciones y prestación de servicios, deberán implementar medidas o mecanismos de seguridad en la transmisión, almacenamiento y procesamiento de la información a través de dichos Medios Electrónicos, a fin de evitar que sea conocida por terceros. Para tales efectos, las Sociedades Financieras Populares deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Cifrar los mensajes o utilizar medios de comunicación cifrada, en la transmisión de la Información Sensible del Usuario procesada a través de Medios Electrónicos, desde el Dispositivo de Acceso hasta la recepción para su ejecución por parte de las Sociedades Financieras Populares, a fin de proteger la información, incluyendo la relativa a la identificación y Autenticación de Usuarios tales como Contraseñas, Números de Identificación Personal (NIP), cualquier otro Factor de Autenticación, así como la información de las respuestas a las preguntas secretas a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 265 Bis 15 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo anterior, las Sociedades Financieras Populares deberán utilizar tecnologías que manejen Cifrado y que requieran el uso de llaves criptográficas para asegurar que terceros no puedan conocer los datos transmitidos.

Las Sociedades Financieras Populares serán responsables de la administración de las llaves criptográficas, así como de cualquier otro componente utilizado para el Cifrado, considerando procedimientos que aseguren su integridad y confidencialidad, protegiendo la información de Autenticación de los Usuarios.

Tratándose de Pago Móvil, Servicio Telefónico Voz a Voz y Servicio Telefónico Audio Respuesta, podrán implementar controles compensatorios al Cifrado en la transmisión de información a fin de protegerla.

- II. Las Sociedades Financieras Populares deberán cifrar o truncar la información de las cuentas u operaciones de los Usuarios y cifrar las Contraseñas, Números de Identificación Personal (NIP), respuestas secretas, o cualquier otro Factor de Autenticación, en caso de que se almacene en cualquier componente de los Medios Electrónicos.
- III. En ningún caso, las Sociedades Financieras Populares podrán transmitir las Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP), a través de correo electrónico, servicios de mensajería instantánea, Mensajes de Texto SMS o cualquier otra tecnología, que no cuente con mecanismos de Cifrado.

Se exceptúa de lo previsto en este inciso a las Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP) utilizados para acceder a Pago Móvil, siempre y cuando la Sociedad Financiera Popular mantenga controles para que no se pongan en riesgo los recursos y la información de los Usuarios. La Sociedad Financiera Popular que pretenda utilizar los controles a que se refiere el presente párrafo deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para tales efectos.

Asimismo, la información de los Factores de Autenticación Categoría 2 a que se refiere el Artículo 265 Bis 4 de estas disposiciones, utilizados para acceder a la información de los estados de cuenta, podrá ser comunicada al Usuario mediante dispositivos de audio respuesta automática, así como por correo, siempre y cuando esta sea enviada utilizando mecanismos de seguridad, previa solicitud del Usuario y se hayan llevado a cabo los procesos de Autenticación correspondientes.

- IV. Las Sociedades Financieras Populares deberán asegurarse de que las llaves criptográficas y el proceso de Cifrado y descifrado se encuentren instalados en dispositivos de alta seguridad, tales como los denominados HSM (Hardware Security Module) o procesadores criptográficos, los cuales deberán contar con prácticas de administración que eviten el acceso no autorizado y la divulgación de la información que contienen.

Artículo 265 Bis 22.- La Sociedad Financiera Popular deberá contar con controles para el acceso a las bases de datos y archivos correspondientes a las operaciones y servicios efectuados a través de Medios Electrónicos, aun cuando dichas bases de datos y archivos residan en medios de almacenamiento de respaldo. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Financiera Popular deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El acceso a las bases de datos y archivos estará permitido exclusivamente a las personas expresamente autorizadas por la Sociedad Financiera Popular en función de las actividades que realizan. Al otorgarse dichos accesos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia y señalar los propósitos y el periodo al que se limitan los accesos.
- II. Tratándose de accesos que se realicen en forma remota, deberán utilizarse mecanismos de Cifrado en las comunicaciones.
- III. Deberán contar con procedimientos seguros de destrucción de los medios de almacenamiento de las bases de datos y archivos que contengan Información Sensible de los Usuarios, que prevengan su restauración a través de cualquier mecanismo o dispositivo.
- IV. Deberán desarrollar políticas relacionadas con el uso y almacenamiento de información que se transmita y reciba por los Medios Electrónicos, estando obligadas a verificar el cumplimiento de sus políticas por parte de sus proveedores y afiliados.

La obtención de información almacenada en las bases de datos y archivos a que se refiere el presente artículo, sin contar con la autorización correspondiente, o el uso indebido de dicha información, será sancionada en términos de lo previsto en la Ley, inclusive tratándose de terceros contratados al amparo de lo establecido en el Artículo 36 bis 3 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 265 Bis 23.- En caso de que la Información Sensible del Usuario sea extraída, extraviada o las Sociedades Financieras Populares supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información, deberán:

- I. Enviar por escrito a la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate, la información que se contiene en el Anexo S de las presentes disposiciones.
- II. Llevar a cabo una investigación inmediata para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada; en este caso, deberán notificar esta situación, en los siguientes 3 días hábiles, a sus Usuarios afectados a fin de prevenirlos de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que debe tomar. Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán enviar a la Comisión, el resultado de dicha investigación en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.

Sección Quinta

Del monitoreo, control y continuidad de las operaciones y Servicios Electrónicos

Artículo 265 Bis 24.- Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de los Usuarios a través de Medios Electrónicos. Para tales efectos, las Sociedades Financieras Populares podrán:

- I. Solicitar a los Usuarios la información que estimen necesaria para definir el uso habitual que estos hagan de Servicios Electrónicos.

- II. Aplicar, bajo su responsabilidad, medidas de prevención, tales como la suspensión de la utilización de Servicios Electrónicos o, en su caso, de la operación que se pretenda realizar, en el evento de que cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Usuario o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Usuario, debiendo informar a este tal situación de forma inmediata. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Sociedades Financieras Populares hayan pactado con los Usuarios.

Artículo 265 Bis 25.- Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener en bases de datos las incidencias, fallas o vulnerabilidades detectadas en los Servicios Electrónicos, así como todas las operaciones efectuadas a través de Servicios Electrónicos que no sean reconocidas por los Usuarios y que al menos incluya la información siguiente:

- I. La relacionada con la detección de eventos de fallas, errores operativos, intentos o eventos efectuados de ataques informáticos, robo o pérdida de información y uso indebido de información de los Usuarios, que incluya al menos lo siguiente: fecha del suceso, duración, Servicios Electrónicos afectado y los Usuarios afectados.
- II. Aquella relacionada con operaciones no reconocidas por los Usuarios y el trámite que, en su caso, haya promovido el Usuario, tales como folio de reclamación, fecha de reclamación, fecha de la operación, cuenta origen, tipo de producto, Servicios Electrónicos en el que se realizó la operación, causa o motivo, importe, estado de la reclamación, resolución, fecha de resolución, monto abonado, monto recuperado y monto quebrantado.

La información anterior deberá mantenerse en la Sociedad Financiera Popular durante un periodo no menor a cinco años contado a partir de su registro, sin perjuicio de otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 265 Bis 26.- Las Sociedades Financieras Populares deberán generar registros, bitácoras, huellas de auditoría de las operaciones y servicios realizados a través de Medios Electrónicos y, en el caso del Servicio Telefónico Voz a Voz, adicionalmente grabaciones de los procesos de contratación, activación, desactivación, modificación de condiciones y suspensión del uso de Servicios Electrónicos, debiendo observar lo siguiente:

- I. Las bitácoras deberán registrar cuando menos la información siguiente:
 - a) Los accesos a los Medios Electrónicos y las operaciones o servicios realizados por los Usuarios, así como el acceso a dicha información por las personas expresamente autorizadas por la Sociedad Financiera Popular, incluyendo las consultas efectuadas.
 - b) La fecha y hora, número de cuenta origen y Cuenta Destino y demás información que permita identificar el mayor número de elementos involucrados en el acceso y operación en los Medios Electrónicos.
 - c) Los datos de identificación del Dispositivo de Acceso utilizado por el Usuario para realizar la operación de que se trate.
 - d) En el caso de Servicio por Internet, deberán registrarse las direcciones de los protocolos de Internet o similares, y para los Servicios Electrónicos en los que se utilicen Teléfonos Móviles o fijos, deberá registrarse el número de la línea del teléfono en el caso de que esté disponible.

Las bitácoras, incluyendo las grabaciones de llamadas de Servicio Telefónico Voz a Voz, deberán ser almacenadas de forma segura por un periodo mínimo de ciento ochenta días naturales y contemplar mecanismos para evitar su alteración, así como mantener procedimientos de control interno para su acceso y disponibilidad.

Las bitácoras a que se refiere la presente fracción el presente inciso, deberán ser revisadas por las Sociedades Financieras Populares en forma periódica.

- II. Deberán contar con mecanismos para que la información de los registros de las bitácoras en los diferentes equipos críticos de cómputo y telecomunicaciones utilizados en las operaciones de Servicios Electrónicos sea consistente.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada a los Usuarios que así lo requieran expresamente a la Sociedad Financiera Popular mediante sus canales de atención al Cliente, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, siempre que se trate de operaciones realizadas en las propias cuentas de los Usuarios durante los ciento ochenta días naturales previos al requerimiento de la información de que se trate. En caso de grabaciones de voz no se entregará copia de la grabación, solo se permitirá su audición, debiendo proporcionar una transcripción de la misma si es requerida por el Usuario.

Artículo 265 Bis 27.- Las Sociedades Financieras Populares deberán proveer procedimientos y mecanismos para que los Usuarios les reporten el robo o extravío de los Dispositivos de Acceso o, en su caso, de su información de identificación y Autenticación, que permitan a las propias sociedades impedir el uso indebido de los mismos. Asimismo, deberán establecer políticas que definan las responsabilidades tanto del Usuario como de la Sociedad Financiera Popular, respecto de las operaciones que hayan sido efectuadas previas al reporte.

Las Sociedades Financieras Populares deberán contar con procedimientos y mecanismos para que el reporte de robo o extravío pueda ser enviado por el Usuario tanto a través de Medios Electrónicos como por cualquier medio que defina la propia sociedad. Cada reporte de robo o extravío deberá generar un folio que se haga del conocimiento del Usuario y que le permita dar seguimiento a dicho reporte.

Adicionalmente, las Sociedades Financieras Populares deberán establecer procedimientos y mecanismos para la atención y seguimiento de las operaciones realizadas a través de Servicios Electrónicos que no sean reconocidas por los Usuarios.

Artículo 265 Bis 28.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a realizar revisiones de seguridad, enfocadas a verificar la suficiencia en los controles aplicables a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones utilizada para la realización de operaciones y prestación de servicios a través de Medios Electrónicos.

Las revisiones a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse al menos en forma anual, o bien, cuando se presenten cambios significativos en dicha infraestructura, debiendo comprender al menos lo siguiente:

- I. Mecanismos de Autenticación de los Usuarios;
- II. Configuración y controles de acceso a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones;
- III. Actualizaciones requeridas para los sistemas operativos y software en general;
- IV. Análisis de vulnerabilidades sobre la infraestructura y sistemas;
- V. Identificación de posibles modificaciones no autorizadas al software original;
- VI. Infraestructura tecnológica, sistemas y procesos asociados a los Medios Electrónicos, a fin de verificar que no se cuente con herramientas o procedimientos que permitan conocer los valores de Autenticación de los Usuarios, así como cualquier información que de manera directa o indirecta pudiera dar acceso a una Sesión en nombre del Usuario, y
- VII. El análisis metódico de los aplicativos críticos relacionados con los Servicios Electrónicos, con la finalidad de detectar errores, funcionalidad no autorizada o cualquier código que ponga o pueda poner en riesgo la información de los Usuarios y de la propia Sociedad Financiera Popular.

Las Sociedades Financieras Populares deberán revisar adicionalmente, en los términos de esta sección, los equipos que, en su caso, hayan dispuesto para que los Usuarios realicen operaciones a través de Medios Electrónicos.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán mantener en su infraestructura de cómputo y telecomunicaciones para la operación de Servicios Electrónicos, dispositivos y medios automatizados para detectar y prevenir eventos que puedan afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los Usuarios, así como aquellos que eviten conexiones y flujos de datos entrantes o salientes, no autorizados. Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán mantener controles que eviten la divulgación no autorizada de la información de configuración de dicha infraestructura.

Artículo 265 Bis 29.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a contar con áreas de soporte técnico y operacional, integradas por personal capacitado, las cuales se encargarán de atender y dar seguimiento a las incidencias que tengan los Usuarios de Servicios Electrónicos, así como a eventos de seguridad relacionados con el uso de Medios Electrónicos.

Artículo 265 Bis 30.- Las Sociedades Financieras Populares deberán procurar la operación continua de la infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones, así como dar pronta solución, para restaurar los Servicios Electrónicos, en caso de presentarse algún incidente.

Artículo 265 Bis 31.- La Dirección General deberá asegurar que la Sociedad Financiera Popular cuente con medidas preventivas, de detección, disuasivas y procedimientos de respuesta a incidentes de seguridad, controles y medidas de seguridad informática para mitigar amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los servicios proporcionados a través de Servicios Electrónicos, que puedan afectar a los Usuarios o a la operación de la Sociedad Financiera Popular. Las referidas medidas y procedimientos, deberán ser evaluadas por el área de auditoría interna de las Sociedades Financieras Populares para determinar su efectividad y, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes. En caso de que se detecten la existencia de vulnerabilidades y riesgos asociados a los servicios mencionados, deberán tomarse medidas de forma oportuna previniendo que los Usuarios o la Sociedad Financiera Popular puedan verse afectados.

Artículo 265 Bis 32.- Las Sociedades Financieras Populares deberán implementar las acciones correctivas que la Comisión les requiera, como resultado de la identificación de riesgos asociados con el uso de Servicios Electrónicos.

Artículo 265 Bis 33.- En caso de catástrofes naturales u otras situaciones que afecten la adecuada oferta a nivel nacional de operaciones y servicios, que por su naturaleza justifiquen temporalmente el uso masivo de Medios Electrónicos, la Comisión podrá autorizar a las Sociedades Financieras Populares prestar Servicios Electrónicos en términos distintos a los señalados en las presentes disposiciones, de acuerdo con las necesidades del público Usuario y con los riesgos asociados, por un determinado periodo hasta que se restablezcan las condiciones normales.

Capítulo IX

De la contratación con terceros de servicios o comisiones

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 265 Bis 34.- Las Sociedades Financieras Populares podrán contratar con terceros, incluyendo a otras entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el Artículo 36 de la Ley de acuerdo a su Nivel de Operaciones de conformidad con dicho artículo, con sujeción a lo señalado en el presente capítulo.

Las disposiciones del presente capítulo, no serán aplicables cuando las Sociedades Financieras Populares contraten los servicios que se indican a continuación:

- I. Los servicios profesionales o de asesoría incluyendo mandatos y comisiones, salvo que estos últimos sean para la realización de las operaciones señaladas en el Artículo 36 de la Ley.
- II. Los servicios auxiliares y complementarios que las Sociedades Financieras Populares obtengan de las sociedades en las que invierta al amparo del Artículo 36 de la Ley.

Tratándose de Sociedades Financieras Populares tampoco serán aplicables a los servicios que contraten con integrantes del Grupo Financiero al que pertenezcan dichas sociedades de conformidad con el Artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- III. La manufactura, envío a domicilio o distribución de tarjetas de débito, crédito o recargables inactivas.
- IV. El traslado de valores.
- V. La recuperación de cartera.
- VI. Mantenimiento de equipos y sistemas de cómputo en red.
- VII. Los servicios relacionados con la administración, tales como limpieza, seguridad, mensajería y correspondencia, almacenamiento y resguardo físico de información y documentación, entre otros.
- VIII. El procesamiento de operaciones crediticias en su fase de promoción y evaluación.
- IX. Recepción de pagos de contribuciones federales, estatales, municipales y las correspondientes al Distrito Federal, en efectivo o con cargo a tarjetas de crédito o débito.

No obstante lo anterior, tanto en los servicios referidos en las fracciones anteriores como en aquellos que se regulan en el presente capítulo, las Sociedades Financieras Populares deberán cuidar en todo momento que las personas que les proporcionen los servicios, guarden la debida confidencialidad de la información relativa a las operaciones activas, pasivas y de servicios celebradas con sus Clientes, así como la relativa a estos últimos, en caso de tener acceso a ella.

Asimismo, las citadas Sociedades Financieras Populares deberán mantener los datos de las personas que les proporcionen los servicios mencionados en el primero y segundo párrafos de este artículo, en el padrón a que se refiere el Artículo 265 Bis 50 de las presentes disposiciones.

Artículo 265 Bis 35.- Las Sociedades Financieras Populares, con las excepciones previstas en las fracciones I a IX del Artículo 265 Bis 34 anterior, para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar cualquiera de las comisiones mercantiles a que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tratándose de actividades que impliquen actuar frente al público en general, en todo momento, los terceros que la Sociedad Financiera Popular contrate deberán actuar a nombre y por cuenta de esta última, por lo que la citada relación deberá documentarse mediante contratos de comisión mercantil.

Asimismo, en ningún caso dichos comisionistas podrán llevar a cabo aprobaciones y aperturas de cuentas de operaciones activas, pasivas y de servicios, salvo que se trate de operaciones de las previstas por el Artículo 265 Bis 36, fracción IX de las presentes disposiciones.

- II. Contar con un informe que especifique los procesos operativos o de administración de bases de datos y sistemas informáticos de la Sociedad Financiera Popular que sean objeto de los servicios o comisiones a contratar, así como los criterios y procedimientos para seleccionar al tercero. Dichos criterios y procedimientos estarán orientados a evaluar la experiencia, capacidad técnica y recursos humanos del tercero con quien se contrate para prestar el servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad y seguridad, así como los efectos que pudieran producirse en una o más operaciones que realice la propia sociedad.

Tratándose de las comisiones a que se refiere la Sección Quinta de este capítulo, los criterios orientados a evaluar la experiencia y capacidad técnica del tercero, deberán apegarse a lo dispuesto por el Anexo R de las presentes disposiciones.

- III. Prever en el contrato de prestación de servicios o comisión respectivo, o bien, en algún otro documento en el que conste la aceptación incondicional de quien proporcione el servicio o del comisionista, para:
 - a) Recibir visitas domiciliarias por parte del auditor externo de la Sociedad Financiera Popular, del Comité de Supervisión o de la Comisión o terceros que la propia Comisión designe en términos de lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley, a efecto de llevar a cabo la supervisión correspondiente, con el exclusivo propósito de obtener información para constatar que los servicios o comisiones contratados por la Sociedad Financiera Popular, le permiten a esta última cumplir con las disposiciones de la Ley que le resultan aplicables. Para que se realicen las visitas referidas, las Sociedades Financieras Populares podrán designar un representante.
 - b) Aceptar la realización de auditorías por parte de la Sociedad Financiera Popular, en relación con los servicios o comisiones objeto de dicho contrato, a fin de verificar la observancia de las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras Populares.
 - c) Entregar a solicitud de la Sociedad Financiera Popular, al auditor externo de la propia sociedad y a la Comisión o al Comité de Supervisión, libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio de que se trate. Asimismo, permitirá que se tenga acceso al personal responsable y a sus oficinas e instalaciones en general, relacionados con la prestación del servicio en cuestión.
 - d) Informar a la Sociedad Financiera Popular con por lo menos treinta días naturales de anticipación, respecto de cualquier reforma a su objeto social o en su organización interna que pudiera afectar la prestación del servicio objeto de la contratación.

- e) En su caso, guardar confidencialidad respecto de la información relativa a las operaciones activas, pasivas y de servicios que los comisionistas celebren con los Clientes, así como la relativa a estos últimos.

Los requerimientos de información y, en su caso, las observaciones o medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice la Comisión en términos de las disposiciones aplicables, se realizarán directamente a la Sociedad Financiera Popular. Asimismo, la Comisión podrá, en todo momento, ordenar la realización de las visitas y auditorías señaladas en los incisos a) y b) anteriores, precisando los aspectos que unas y otras deberán comprender, quedando obligada la propia sociedad a rendir a la Comisión un informe al respecto.

- IV. Contar con políticas y procedimientos para vigilar el desempeño del tercero o comisionista y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Dichas políticas y procedimientos deberán contener aspectos relativos a:

- a) Las restricciones o condiciones, respecto a la posibilidad de que el tercero o comisionista subcontrate, a su vez, la prestación del servicio.
- b) La confidencialidad y seguridad de la información de los Clientes.
- c) Las obligaciones de la Sociedad Financiera Popular y del tercero o comisionista, los procedimientos para vigilar su cumplimiento, así como en su caso, las consecuencias legales en el evento de incumplimiento.
- d) Los mecanismos para la solución de disputas relativas al contrato de prestación de servicios y comisión.
- e) Los planes de continuidad del negocio, incluyendo los procedimientos de contingencia en caso de desastres.
- f) El uso y la explotación a favor de la Sociedad Financiera Popular sobre las bases de datos producto de los servicios y comisiones.
- g) El establecimiento de lineamientos que aseguren que los terceros o comisionistas reciban periódicamente una adecuada capacitación e información, en relación con los servicios o comisiones contratados.
- h) El cumplimiento de los lineamientos mínimos de operación y seguridad que se señalan en los Anexos P y Q, en su caso, de las presentes disposiciones, si los servicios o comisiones a contratar se refieren a la utilización de infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones.

- V. Contar con planes para evaluar y reportar al Consejo de Administración, al comité de auditoría, al Auditor Interno o al Director o Gerente General de la Sociedad Financiera Popular, según la importancia del servicio contratado, el desempeño del tercero o comisionista, así como el cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con dicho servicio. Tratándose de servicios de procesamiento de información, la Sociedad Financiera Popular deberá practicar al menos cada dos años, auditorías que tengan por objeto verificar el grado de cumplimiento del presente capítulo, así como de lo establecido en los Anexos P y Q, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Federación que la supervise auxiliariamente o la Comisión podrán ordenar la realización de la citada auditoría con anticipación a dicho periodo, cuando a su juicio existan condiciones de riesgo en materia de operación y seguridad de la información.

- VI. Prever que el Director o Gerente General, el comité de auditoría, así como el Auditor Interno de la Sociedad Financiera Popular definan y vigilen, acorde a su competencia, el cumplimiento de los mecanismos para el adecuado manejo, control y seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en la ejecución de los servicios o comisiones que se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica, de telecomunicaciones o de procesamiento de información, que se realicen parcial o totalmente fuera del territorio nacional.

VII. Establecer los criterios que permitan a las Sociedades Financieras Populares, a través de su Director o Gerente General, evaluar la medida en que las respectivas contrataciones pudieran afectar cualitativa o cuantitativamente las operaciones que realice la Sociedad Financiera Popular, conforme a su objeto, tomando en cuenta para determinar tal circunstancia, lo siguiente:

- a) La capacidad de la Sociedad Financiera Popular para en caso de contingencia mantener la continuidad operativa y la realización de operaciones y servicios con sus Clientes.
- b) La complejidad y tiempo requerido para encontrar un tercero que, en su caso, sustituya al originalmente contratado.
- c) La limitación en la toma de decisiones que trasciendan en forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad.
- d) La habilidad de la Sociedad Financiera Popular para mantener controles internos apropiados y oportunidad en el registro contable, así como para cumplir con los requerimientos regulatorios en caso de suspensión del servicio por parte del tercero o comisionista.
- e) El impacto que la suspensión del servicio tendría en las finanzas, reputación y operaciones de la Sociedad Financiera Popular.
- f) La capacidad de la Sociedad Financiera Popular de participar eficientemente en el sistema de pagos.
- g) La vulnerabilidad de la información relativa a los Clientes.

El Director o Gerente General de la Sociedad Financiera Popular será responsable de aprobar las políticas y criterios para seleccionar a los terceros o comisionistas que contrate la Sociedad Financiera Popular, en términos de lo previsto en este artículo. Asimismo, el Director o Gerente General será responsable de la implementación de dichas políticas y criterios.

Sección Segunda

De la contratación con terceros de comisiones que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones fuera de las oficinas de las Sociedades Financieras Populares

Artículo 265 Bis 36.- Las Sociedades Financieras Populares podrán celebrar contratos de comisión mercantil con terceros que actúen en todo momento a nombre y por cuenta de aquellas para la realización de las operaciones siguientes:

- I. Pagos de servicios en efectivo, con cargo a tarjetas de crédito o débito.
- II. Recepción de pagos de contribuciones federales, estatales, municipales y las correspondientes al Distrito Federal, en efectivo o con cargo a tarjetas de crédito o débito.
- III. Retiros de efectivo efectuados por el propio Cliente titular de la cuenta respectiva, o por las personas autorizadas en términos del primer párrafo del Artículo 36 Bis de la Ley.
- IV. Depósitos en efectivo, en cuentas propias o de terceros.
- V. Pagos de créditos a favor de la propia Sociedad Financiera Popular o de otra en efectivo, con cargo a tarjetas de crédito o débito.
- VI. Orden de pago en las sucursales de las Sociedades Financieras Populares comitentes, o bien, a través de los propios comisionistas, así como transferencias entre cuentas, incluso a cuentas de otras Sociedades Financieras Populares o instituciones de crédito.
- VII. Poner en circulación tarjetas de débito y recargables.
- VIII. Consultas de saldos y movimientos de cuentas y de tarjetas de crédito, débito y recargables.
- IX. Realizar la apertura de Cuentas de Depósito.

Tratándose en las operaciones previstas en la fracción VIII, deberán comprobar fehacientemente que los comisionistas contarán con los controles necesarios para preservar la confidencialidad de la información de sus Clientes.

Asimismo, cuando se trate de las operaciones a que se refiere la fracción VIII del presente artículo que realicen las Sociedades Financieras Populares a través de comisionistas que operen centros de atención telefónica, las Sociedades Financieras Populares comitentes podrán realizar dichas operaciones sin sujetarse a la presente sección, siempre que se ajusten a lo dispuesto por las Secciones Primera, Tercera y Cuarta del presente capítulo.

Las operaciones referidas en este artículo únicamente podrán efectuarse en moneda nacional.

Artículo 265 Bis 37.- Las Sociedades Financieras Populares requerirán de la autorización de la Comisión para celebrar comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refieren las fracciones I, II y IV a IX del Artículo 265 Bis 36 anterior.

Para efectos de lo anterior, las Sociedades Financieras Populares deberán presentar a la Comisión la solicitud de autorización adjuntando un plan estratégico de negocios para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, con cuando menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan contratar las comisiones respectivas.

Dicho plan estratégico de negocios deberá contener, por cada una de las operaciones referidas en el Artículo 265 Bis 36 anterior, lo siguiente:

- I. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V, VI y VII del Artículo 265 Bis 35 anterior.

Tratándose de operaciones realizadas a través de Administradores de Comisionistas, las Sociedades Financieras Populares deberán establecer que corresponderá a estos últimos acreditar, en su carácter de apoderados, el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V y VI del Artículo 265 Bis 35 respecto de las operaciones que efectúen los comisionistas que administren.

- II. Los modelos de contratos de comisión mercantil que las Sociedades Financieras Populares utilizarían para establecer las respectivas relaciones jurídicas con sus comisionistas.
- III. La descripción de los procesos y sistemas que implementaría la Sociedad Financiera Popular para la realización de las operaciones.
- IV. La descripción de los Medios Electrónicos que utilizarán las Sociedades Financieras Populares para garantizar la correcta ejecución de las operaciones y de seguridad de la información de los Clientes y del público en general, para lo cual deberán cumplir con los requerimientos técnicos para la operación de Medios Electrónicos a que se refiere el Anexo P de las presentes disposiciones.
- V. Las políticas y procedimientos que implementaría la Sociedad Financiera Popular, para acreditar la capacidad de los comisionistas de conformidad con lo dispuesto por el Anexo R de las presentes disposiciones.
- VI. Las políticas y procedimientos que implementarían las Sociedad Financiera Popular, para la administración de los Factores de Autenticación de Clientes y operadores que prevengan el uso indebido de los Factores de Autenticación por parte de sus comisionistas o los empleados de estos últimos. Dichas políticas y procedimientos deberán contemplar un programa de capacitación permanente de los comisionistas, así como las medidas y controles necesarios para asegurar la integridad de los Factores de Autenticación de los Clientes y operadores.
- VII. Las medidas que deberá instrumentar la Sociedad Financiera Popular en materia de:
 - a) Control interno.
 - b) Administración integral de riesgos.
 - c) Seguridad para la prevención de operaciones a que se refiere el Artículo 124 de la Ley.
 - d) Dotación de efectivo a sus comisionistas en los puntos de atención al público.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán señalar las medidas que implementarán en los supuestos previstos por la fracción VII del Artículo 265 Bis 35 de las presentes disposiciones.

- VIII. Las características de los terceros con los que la Sociedad Financiera Popular contrataría comisiones mercantiles al amparo de la presente sección, así como la indicación de los volúmenes de operación estimados.
- IX. Un programa que describa las distintas etapas de implementación de las operaciones que se realicen a través de los comisionistas.
- X. Un estudio que demuestre la sustentabilidad y rentabilidad del modelo de negocio que las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo con los comisionistas.

Una vez autorizado por la Comisión el citado plan, las Sociedades Financieras Populares deberán solicitar a la Comisión autorización respecto de las reformas que impliquen cambios sustanciales a los términos en los que realizarían las operaciones con los Clientes, o bien, cambios que incidan en el volumen de las operaciones realizadas a través de los comisionistas que, en su caso, pretendan efectuar al referido plan con, por lo menos, treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos.

Las Sociedades Financieras Populares deberán elaborar un informe anual respecto de la evolución que guarda su plan estratégico de negocios; dicho informe contendrá información cualitativa y cuantitativa respecto de la implementación de lo señalado en las fracciones I a IX del presente artículo, e incluirá un reporte detallado sobre las contingencias que, en su caso, se hubieren presentado respecto de la prestación de servicios de los comisionistas a que hace referencia la presente sección. El referido informe deberá ser entregado a la Comisión, en el transcurso del primer trimestre de cada año.

Artículo 265 Bis 38.- Las Sociedades Financieras Populares deberán presentar a la Comisión, un aviso suscrito por el Director o Gerente General, cuando pretendan contratar comisiones mercantiles que tengan por objeto efectuar las operaciones referidas en la fracción III del Artículo 265 Bis 36 de estas disposiciones, con una anticipación de por lo menos veinte días hábiles a la citada contratación.

En todo caso, para la contratación de las citadas operaciones, las Sociedades Financieras Populares deberán contar con el plan estratégico de negocios a que se refiere el Artículo 265 Bis 37 anterior, el cual deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

Artículo 265 Bis 39.- Las Sociedades Financieras Populares en la realización de cualquiera de las operaciones a que se refiere el Artículo 265 Bis 36 de las presentes disposiciones, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Celebrarán un contrato de depósito con el comisionista. Al efecto, la Sociedad Financiera Popular podrá otorgar al propio comisionista, una línea de crédito que permita proveer de fondos a la citada cuenta de depósito, cuando resulte necesario y de acuerdo a las políticas de la propia Sociedad Financiera Popular.

En todo caso, la cuenta de depósito a la vista deberá ser cargada o abonada, en función de la naturaleza de la transacción que el comisionista celebre con el Cliente y con el público en general, transfiriendo en línea los recursos a, o de la cuenta de este último o bien a las cuentas propias de la Sociedad Financiera Popular, según sea el caso, para los efectos solicitados.

Las Sociedades Financieras Populares deberán asegurarse de que cada operación tenga correspondencia con los cargos y abonos que se efectúen a las cuentas mencionadas.

En el supuesto de que la Sociedad Financiera Popular efectuara las operaciones a que se refiere la presente sección a través del Administrador de Comisionistas, los comisionistas administrados por este, podrán prescindir del contrato de cuenta de depósito, caso en el cual, el Administrador de Comisionistas deberá contar con dicha cuenta de depósito y será responsable solidario del cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción con respecto de las operaciones que realicen los comisionistas que este administre.

La Comisión podrá exceptuar a las Sociedades Financieras Populares de celebrar el contrato de depósito a que se refiere la presente fracción, para lo cual las Sociedades Financieras Populares deberán someter a la autorización de la Comisión el procedimiento que emplearían para la liquidación neta que corresponda a la realización de las operaciones con sus comisionistas, siempre y cuando dicho procedimiento permita la transferencia en línea de los recursos a, o de las cuentas de los Clientes, según sea el caso.

Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción V del Artículo 265 Bis 36 de las presentes disposiciones, las operaciones podrán realizarse sin que para ello deban transferirse en línea los recursos, siempre y cuando la Sociedad Financiera Popular de que se trate, a través de su comisionista, señale en el respectivo comprobante de operación, la fecha o el plazo en que quedará acreditado el pago efectuado. Dicho comprobante de operación tendrá valor probatorio para fines de cualquier aclaración y deberá ser reconocido en esos términos por parte de las Sociedades Financieras Populares que los emitan.

Asimismo, tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción VI del Artículo 265 Bis 36 de estas disposiciones, cuando se realicen en efectivo a cuentas de Sociedades Financieras Populares distintas de la comitente, esta última deberá transferir los recursos correspondientes, de la misma forma en que dichas operaciones se efectúan en sus sucursales, siempre y cuando la Sociedad Financiera Popular de que se trate así lo convenga con sus Clientes a través de sus comisionistas y se señale en el respectivo comprobante de operación, la fecha o el plazo en que quedarán acreditadas las respectivas operaciones.

Las Sociedades Financieras Populares deberán solicitar la autorización de la Comisión para utilizar esquemas mediante los cuales la información del saldo del Cliente se almacene en dispositivos tales como Tarjetas de débito que cuenten con Circuito Integrado o equipos ubicados en las instalaciones de los comisionistas, a efecto de que con la implementación de dichos esquemas las Sociedades Financieras Populares transfieran en línea los recursos conforme lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción, mediante la mera afectación de los saldos almacenados en tales dispositivos. En este caso, las Sociedades Financieras Populares deberán presentar ante la Comisión junto con el respectivo escrito de solicitud de autorización, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información almacenada en los dispositivos de que se trate, así como acreditar que cuentan con los mecanismos necesarios para la consolidación periódica de la información correspondiente a los saldos en los sistemas centrales de las Sociedades Financieras Populares y para proteger a los usuarios del posible mal uso de las tarjetas en caso de robo o extravío.

- II. Verificarán que los comisionistas informen por cualquier medio a los Clientes, que actúan a nombre y por cuenta de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

Adicionalmente, las Sociedades Financieras Populares deberán proporcionar a sus Clientes y al público un número telefónico al que podrán llamar a fin de conocer los comisionistas con los que la Sociedad Financiera Popular hubiese contratado en términos de la presente sección. Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán asegurarse que sus comisionistas coloquen en sus establecimientos de manera visible, el referido número telefónico.

- III. Entregarán de manera continua y permanente a los comisionistas, la información que las Sociedades Financieras Populares deban proporcionar a sus Clientes por las transacciones realizadas, a efecto de que tales comisionistas, a su vez, la proporcionen a los Clientes.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares a través de los comisionistas, deberán proporcionar la información suficiente para que sus Clientes conozcan el procedimiento para presentar aclaraciones o quejas derivadas de operaciones realizadas por medio de los citados comisionistas. Al efecto, pondrán a disposición de sus Clientes en el establecimiento del comisionista, entre otra información, la relativa al número telefónico y correo electrónico de la unidad especializada de atención a usuarios con que la Sociedad Financiera Popular debe contar en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como del centro de atención de la Sociedad Financiera Popular. Adicionalmente, deberán indicar los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- IV. Implementarán sistemas y procedimientos operativos que permitan una gestión adecuada del servicio que presten a través de comisionistas.
- V. Mantengan plenamente identificadas en todo momento, las operaciones que realicen a través de comisionistas de manera independiente de las que realicen a través de sus propias oficinas.

Artículo 265 Bis 40.- Las Sociedades Financieras Populares, en la realización de las operaciones a que se refiere esta sección a través de comisionistas, deberán sujetarse a los límites siguientes:

- I. Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción III del Artículo 265 Bis 36 de las presentes disposiciones, por comisionista, no podrán exceder de un monto diario equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs, por cada tipo de inversión y cuenta.
- II. Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción IV del Artículo 265 Bis 36 de las presentes disposiciones, por comisionista, no podrán exceder:
 - a) De un monto diario equivalente en moneda nacional a 4,000 UDIs, por cuenta.
 - b) De un monto mensual equivalente al 50 por ciento del importe total de las operaciones realizadas en el período por la Sociedad Financiera Popular de que se trate. El límite a que se refiere el presente inciso, será de 65 por ciento, durante los primeros dieciocho meses de operación con el comisionista.

Para calcular dicho límite, deberá obtenerse la captación tradicional mensual promedio registrada en los últimos 12 meses en la propia Sociedad Financiera Popular, considerando al efecto el importe total de las operaciones realizadas en el período, para lo cual, deberán sumarse mensualmente los abonos correspondientes a las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y a plazo efectuados en cada mes, dividiéndose el resultado de dicha suma entre 12. La captación mensual promedio se calculará con base en la información contenida en el formulario de reporte regulatorio R26, C-2613 "Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas" contenido en el Anexo N de las presentes disposiciones. El citado límite será aplicable una vez transcurridos 12 meses contados a partir de que la Comisión hubiese autorizado a la Sociedad Financiera Popular de que se trate, el inicio de operaciones en términos de la Ley.

Para efectos de la determinación del monto a que se refiere el presente inciso, se considerará como un mismo comisionista a aquellas personas que integren un Grupo empresarial.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo se entenderá por Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Las Sociedades Financieras Populares deberán cerciorarse a través de sistemas informáticos y controles automatizados, que los comisionistas con los que contraten no excedan los límites a que se refiere este artículo. En tal virtud, las Sociedades Financieras Populares deberán establecer los mecanismos necesarios, para que los referidos comisionistas remitan a los Clientes de las Sociedades Financieras Populares y al público en general, a las sucursales de estas para la realización de operaciones, una vez que los límites a que se refiere el presente artículo se actualicen.

Los límites a que se refiere el presente artículo no resultarán aplicables respecto de las comisiones que las Sociedades Financieras Populares contraten con entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones de crédito, casas de bolsa, otras Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como respecto de las comisiones para la realización de operaciones relativas a tarjetas de débito y recargables considerados como medios de pago por el Banco de México.

Artículo 265 Bis 41.- Las Sociedades Financieras Populares, en el contrato de comisión mercantil que celebren para la realización de las operaciones a que se refiere la presente sección, en adición a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 265 Bis 35, deberán prever lo siguiente:

- I. Las operaciones que el comisionista realizará.

Tratándose de operaciones que se celebren a través de Administradores de Comisionistas, las Sociedades Financieras Populares deberán prever en los contratos de comisión mercantil, las operaciones que el Administrador de Comisionistas contratará a nombre de la Sociedad Financiera Popular con los comisionistas que este administrará, así como, en su caso, las operaciones y servicios que, en adición a las previstas por la fracción IX del Artículo 265 Bis 36 de las presentes disposiciones, realizará el propio Administrador de Comisionistas.

- II. Los límites individuales y agregados de las operaciones.
- III. En su caso, las cláusulas aplicables a la línea de crédito que la Sociedad Financiera Popular otorgará al comisionista.
- Tratándose de operaciones que se celebren a través de Administradores de Comisionistas, las Sociedades Financieras Populares deberán prever en los contratos de comisión mercantil, la obligación solidaria del Administrador de Comisionistas respecto del cumplimiento por parte de los comisionistas sujetos a su administración de lo dispuesto en la fracción I del Artículo 265 Bis 39 de las presentes disposiciones.
- IV. Los procedimientos que la Sociedad Financiera Popular utilizará para la identificación del comisionista y de los Clientes, en términos de lo dispuesto por el Anexo P, así como los requisitos operativos y técnicos que deberán cumplirse, tanto por la Sociedad Financiera Popular como por el comisionista.
- V. Las sanciones y, en su caso, penas convencionales por los incumplimientos al contrato, incluyendo lo dispuesto por los Artículos 265 Bis 47 y 265 Bis 48 de las presentes disposiciones.
- VI. Los requisitos y características que deberán cumplir las partes en la realización de la comisión.
- Tratándose de operaciones que se celebren a través de Administradores de Comisionistas, las Sociedades Financieras Populares deberán prever en los contratos de comisión mercantil, la obligación a cargo del citado administrador de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V y VI del Artículo 265 Bis 35 respecto de las operaciones que efectúen con sus comisionistas administrados.
- VII. La obligación por parte de la Sociedad Financiera Popular de proveer los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables en la realización de las operaciones objeto de la comisión, así como de asegurarse de que el comisionista efectivamente cumple lo anterior.
- VIII. Que el comisionista respectivo tendrá prohibido:
- a) Condicionar la realización de la operación a la adquisición de un producto o servicio, tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I a IX del Artículo 265 Bis 36 de estas disposiciones.
 - b) Publicitarse o promocionarse de cualquier forma a través de la papelería o en el anverso de los comprobantes que proporcionen a los Clientes a nombre de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.
 - c) Realizar la operación objeto de la comisión en términos distintos a los pactados con la Sociedad Financiera Popular correspondiente.
 - d) Subcontratar los servicios relacionados a la comisión mercantil.
 - e) Cobrar comisiones, por cuenta propia, a los Clientes por la prestación de los servicios objeto de la comisión mercantil, o bien recibir diferenciales de precios o tasas respecto de las operaciones en que intervengan. Lo anterior, sin perjuicio del pago de comisiones que pueda pactarse entre el Cliente y la Sociedad Financiera Popular o entre esta última y el comisionista.
 - f) Llevar a cabo las operaciones con los Clientes a nombre propio.
 - g) Pactar en exclusiva con cualquier Sociedad Financiera Popular incluida la comitente, la realización de las operaciones y actividades consistentes en la recepción de pago de servicios que ofrezca la Sociedad Financiera Popular, así como el pago de tarjetas de crédito.
- IX. Los términos y condiciones a que se refiere el penúltimo párrafo del inciso b) de la fracción II del Artículo 265 Bis 40 de las presentes disposiciones, en su caso.
- X. La facultad de la Sociedad Financiera Popular para suspender operaciones o dar por terminado el respectivo contrato sin responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el Artículo 265 Bis 48 de las presentes Disposiciones.

- XI. Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción IX del Artículo 265 Bis 36 de las presentes disposiciones, la obligación del comisionista o, en su caso, del Administrador de Comisionistas para recabar del Cliente la información necesaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 124 de la Ley y las disposiciones que de dicho precepto emanen.

Para ello, los citados comisionistas o, en su caso, los Administradores de Comisionistas deberán transmitir en tiempo y forma a la Sociedad Financiera Popular la información relativa a las mencionadas operaciones, a fin de que la propia sociedad dé cumplimiento al citado Artículo 124 de la Ley y las disposiciones que de él emanen.

Las Sociedades Financieras Populares, en la realización de las operaciones a que se refiere la presente sección, podrán contratar con comisionistas a efecto de que estos les presten de manera exclusiva sus servicios, salvo por lo señalado en el inciso g) de la fracción VIII anterior del presente artículo. No obstante lo anterior, las Sociedades Financieras Populares no podrán contratar con terceros que, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha en que surtiera efectos la respectiva comisión, se hubieren desempeñado como comisionistas exclusivos de otras Sociedades Financieras Populares.

Artículo 265 Bis 42.- Las Sociedades Financieras Populares no podrán celebrar los contratos de comisión mercantil a que se refiere la presente sección con las personas siguientes:

- I. Entidades financieras, con excepción de aquellas que dentro de las operaciones que tengan autorizadas llevar a cabo de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentre el poder recibir mandatos o comisiones, así como que tengan permitido realizar las operaciones objeto del mandato o comisión de que se trate, incluidas otras Sociedades Financieras Populares, instituciones de crédito, Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- II. Personas cuyo objeto principal sea la realización de las actividades a que se refiere el Artículo 81-A de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y
- III. Instituciones de asistencia privada y demás sociedades o asociaciones que se dediquen al otorgamiento de préstamos con garantía prendaria, incluyendo las denominadas comúnmente “casas de empeño”.

Sección Tercera

De la contratación con terceros con servicios o comisiones que tengan por objeto la realización de procesos operativos o administración de bases de datos y sistemas informáticos

Artículo 265 Bis 43.- Las Sociedades Financieras Populares en la contratación de terceros para la realización de un proceso operativo o para la administración de bases de datos y sistemas informáticos, relacionados con operaciones diferentes a las referidas en la Sección Segunda anterior, deberán dar aviso a la Comisión, previamente a la contratación con terceros, con otras Sociedades Financieras Populares o entidades financieras, para la correspondiente prestación de servicios o comisión.

El aviso a que se refiere este artículo, deberá precisar el proceso operativo o de administración de bases de datos y sistemas informáticos objeto de los servicios o comisiones de que se trata y entregarse a la Comisión con una anticipación de por lo menos veinte días hábiles a la fecha en que pretendan contratar dichos servicios o comisiones.

La Comisión, en protección de los intereses del público usuario y en su carácter de autoridad supervisora, antes de la fecha en que se pretenda contratar el servicio o comisión respectivos, tendrá la facultad de requerir a la Sociedad Financiera Popular que la prestación de dicho servicio no se realice a través del tercero o comisionista señalado en el aviso a que se refiere el presente artículo, cuando considere que por los términos y condiciones de contratación del servicio o las políticas y procedimientos de control interno, la infraestructura tecnológica o de comunicaciones materia del servicio, sea previsible que no estarían en posibilidad de cumplir con las disposiciones aplicables a la propia sociedad y, en su caso, pueda verse afectada la estabilidad financiera o continuidad operativa de esta última, a juicio de la Comisión.

En caso de que la Sociedad Financiera Popular no reciba dicho requerimiento por escrito por parte de la Comisión en el plazo antes mencionado, se tomará como “afirmativa ficta” y podrá iniciarse la prestación del servicio o comisión en cuestión.

Artículo 265 Bis 44.- El aviso a que se refiere el Artículo 265 Bis 43 anterior, deberá ser suscrito por el Director o Gerente General de las Sociedades Financieras Populares y reunir los requisitos siguientes:

- I. Contener el informe a que se refiere la fracción II del Artículo 265 Bis 35.

En caso de que los servicios o comisiones a contratar se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica o de telecomunicaciones, el aviso deberá contener adicionalmente un informe técnico que especifique el tipo de operaciones o servicios que habrán de celebrarse utilizando la base tecnológica que le sea proveída por terceros o comisionistas, así como la forma en que se dará cumplimiento a los lineamientos mínimos de operación y seguridad, que se señalan en el Anexo Q de las presentes disposiciones.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán señalar las medidas que implementarán en los supuestos previstos por la fracción VII del Artículo 265 Bis 35 de las presentes disposiciones.

- II. Acompañar el proyecto de contrato de prestación de servicios o comisión, señalando la fecha probable de su celebración.

Artículo 265 Bis 45.- Las Sociedades Financieras Populares requerirán de la autorización de la Comisión, para la contratación con terceros de la prestación de servicios o comisiones, para la realización de un proceso operativo o para la administración de bases de datos, que se proporcionen o ejecuten parcial o totalmente fuera de territorio nacional o por residentes en el extranjero, en todo momento, con independencia de que los procesos de que se trate puedan o no afectar cualitativa o cuantitativamente una o más de las operaciones que realice la Sociedad Financiera Popular.

Las Sociedades Financieras Populares deberán solicitar la autorización de que se trata a la Comisión, con cuando menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan contratar los servicios o la comisión que corresponda, acompañando para tal efecto la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 265 Bis 35 de las presentes disposiciones, y los siguientes:

- I. Que los terceros o comisionistas con los que se contrate residan en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su debida confidencialidad, o bien, los países de residencia mantengan suscritos con México acuerdos internacionales en dicha materia o de intercambio de información entre los organismos supervisores, tratándose de entidades financieras.
- II. Que las Sociedades Financieras Populares manifiesten a la Comisión que mantendrán en sus oficinas principales ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos, al menos la documentación e información relativa a las evaluaciones, resultados de auditorías y reportes de desempeño. Asimismo, cuando la Comisión lo requiera deberán proporcionar tal documentación en idioma español.
- III. Que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, del comité de auditoría o del comité de riesgos, haciendo constar en el acuerdo respectivo los aspectos siguientes:
 - a) Que al contratar los servicios o comisiones no se pone en riesgo el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Sociedad Financiera Popular.
 - b) Que las prácticas de negocio del tercero o comisionista son consistentes con las de operación de la Sociedad Financiera Popular.
 - c) Que no habría impacto en la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Sociedad Financiera Popular, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio.
 - d) Las medidas que implementarán en los supuestos previstos por la fracción VII del Artículo 265 Bis 35 de las presentes disposiciones.

Para la solicitud de autorización para la contratación de los servicios o comisiones a que se refiere el presente artículo, resultará aplicable lo dispuesto por los Artículos 265 Bis 43, penúltimo y último párrafos y 265 Bis 44 de estas disposiciones. Asimismo, la Comisión tendrá la facultad de requerirle a la Sociedad Financiera Popular el contrato celebrado, con su traducción al idioma español.

Sección Cuarta**Disposiciones finales**

Artículo 265 Bis 46.- La contratación de los servicios o las comisiones a que se refiere el presente capítulo es sin perjuicio de que las operaciones activas, pasivas y de servicios que celebren las Sociedades Financieras Populares al amparo de dichos contratos se ajusten a las disposiciones aplicables.

El Director o Gerente General de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, será responsable de dar seguimiento a la aplicación de las políticas a que se refiere el Artículo 265 Bis 35, fracción VII, de rendir ante la Comisión el informe anual previsto en el Artículo 265 Bis 37, así como de presentar el aviso señalado en el Artículo 265 Bis 43, todos de estas disposiciones.

Asimismo, dicha contratación no exime a las Sociedades Financieras Populares, ni a sus directivos, delegados fiduciarios, demás empleados o representantes, así como a las personas que ostenten cualquier empleo, cargo o comisión otorgado por la propia sociedad, de la obligación de observar estrictamente lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general o prudencial que de ellas deriven.

La Comisión podrá decretar las medidas que estime necesarias, a fin de que las Sociedades Financieras Populares mantengan términos y condiciones de operación que no afecten la adecuada prestación de sus servicios al público, ni en general, la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Sociedad Financiera Popular.

Artículo 265 Bis 47.- Las Sociedades Financieras Populares responderán en todo momento por el servicio que terceros autorizados por estas o sus comisionistas, proporcionen a los Clientes, aun cuando la realización de las operaciones correspondientes se lleve a cabo en términos distintos a los pactados, así como por el incumplimiento a las disposiciones en que incurran dichos terceros o comisionistas.

En caso de incumplimiento por parte de los terceros o comisionistas a las disposiciones aplicables, las Sociedades Financieras Populares deberán implementar las medidas correctivas necesarias.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores será sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales, en que los terceros o comisionistas o sus empleados, puedan incurrir por las violaciones de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, lo dispuesto en el presente artículo deberá establecerse en el contrato que se celebre entre la Sociedad Financiera Popular y el tercero o comisionista.

Artículo 265 Bis 48.- Las Sociedades Financieras Populares se abstendrán de proporcionar el servicio a través del tercero o comisionista de que se trate, cuando dichas sociedades adviertan cambios en la operación de los terceros o comisionistas, que puedan afectar cualitativa o cuantitativamente las condiciones de la contratación, o bien, cuando adviertan incumplimiento por parte de estos a la normatividad aplicable. La Sociedad Financiera Popular de que se trate deberá informar a la Comisión lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del servicio, cuando dichos servicios o comisiones sean de los citados en la Sección Segunda de este capítulo.

Tratándose de los servicios o comisiones referidos en la Sección Segunda de este capítulo, las Sociedades Financieras Populares deberán informar a la Comisión respecto de cualquier reforma al objeto social o a la organización interna del tercero o comisionista que pudiera afectar la prestación del servicio objeto de la contratación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el inciso d) de la fracción III del Artículo 265 Bis 35 de las presentes disposiciones.

Artículo 265 Bis 49.- La Comisión, previo derecho de audiencia que se otorgue a la Sociedad Financiera Popular, podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, de la prestación de los servicios o comisiones a través del tercero de que se trate, cuando a juicio de la propia Comisión, pueda verse afectada la estabilidad financiera, la continuidad operativa de las propias sociedades o en protección de los intereses del público, o bien, cuando las Sociedades Financieras Populares incumplan con las disposiciones contenidas en el presente capítulo y las demás que resulten aplicables. Lo anterior, salvo que al ejercer el citado derecho de audiencia, la Sociedad Financiera Popular presente un programa de regularización para ser autorizado por la Comisión, la cual tendrá un plazo de treinta días naturales, contado a partir de que la Sociedad Financiera Popular respectiva presente la solicitud correspondiente, a efecto de resolver lo conducente.

El programa de regularización citado deberá reunir, cuando menos, los requisitos siguientes:

- I. Señalar las acciones que habrán de implementar para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y asegurar la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Sociedad Financiera Popular.
- II. Especificar las etapas y plazos de cada una las acciones a implementar. En ningún caso la ejecución y cumplimiento del programa deberá exceder de tres meses, contado a partir de su autorización.
- III. Indicar el personal responsable de la instrumentación de cada una de las etapas del programa.

Artículo 265 Bis 50.- Las Sociedades Financieras Populares deberán contar con un padrón que contenga el tipo y detalle de servicios y operaciones contratadas, y datos generales de los prestadores de servicios o comisionistas, distinguiendo aquellos que cuentan con residencia en el territorio nacional o en el extranjero. Tratándose de las operaciones a que se refiere la Sección Segunda del presente capítulo, las Sociedades Financieras Populares deberán señalar en el padrón a que se refiere el presente artículo, los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para representar a las propias sociedades con sus Clientes. Dicho padrón deberá estar a disposición de la Comisión para su consulta.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares deberán difundir a través de su página electrónica en la red mundial denominada "Internet", de publicaciones en sucursales, o de inserciones en los estados de cuenta, entre otros, el listado de los módulos o establecimientos que los comisionistas tengan habilitados para realizar las operaciones referidas en la Sección Segunda del presente capítulo, especificando las operaciones que se pueden realizar en cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Financiera Popular deberá presentar a la Comisión a los noventa días naturales después del cierre del ejercicio, un informe anual que detalle los resultados de las revisiones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular, conforme a los procedimientos que esta haya desarrollado y que forman parte del Sistema de Control Interno de dicha Sociedad, para cerciorarse de que los prestadores de servicios o comisionistas, garantizaron la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad, seguridad, mantenimiento, integridad y con estándares de calidad acordes a los requerimientos de sus necesidades.

Artículo 265 Bis 51.- Las Sociedades Financieras Populares, en sus políticas relativas a la contratación de servicios o comisiones, contemplarán como medidas de evaluación respecto de los servicios o comisiones a que se refiere este capítulo, lo siguiente:

- I. La capacidad de los terceros o comisionistas para implementar medidas o planes que permitan mantener la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad y seguridad.
- II. La integridad, precisión, seguridad, confidencialidad, resguardo, oportunidad y confiabilidad en el manejo de la información generada con motivo de la prestación de los servicios o comisiones, así como el acceso a dicha información, a fin de que sólo puedan tener acceso a ella, las personas que deban conocerla.
- III. Los métodos con que cuenta la Sociedades Financieras Populares para evaluar el cumplimiento al contrato correspondiente, o bien, la adecuada prestación de los servicios o comisiones.
- IV. Los criterios y procedimientos para calificar periódicamente la calidad del servicio.
- V. La capacidad de las Sociedades Financieras Populares de mantener la continuidad en la prestación de los servicios o comisiones que se hubieren contratado, o bien, las opciones externas con que se cuenta en cualquier caso, a fin de disminuir la vulnerabilidad operativa de la Sociedad Financiera Popular.
- VI. La capacidad de las Sociedades Financieras Populares, en la administración integral de riesgos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de los servicios o comisiones a que se refiere este capítulo.
- VII. La capacidad del sistema de control interno para cumplir con las políticas y procedimientos que regulen y controlen la prestación de los servicios o comisiones a que se refiere este capítulo.

El Consejo de Administración deberá designar a un responsable, que podrá ser el Auditor Interno o el comité de auditoría, para que dé seguimiento, evalúe y reporte periódicamente a dicho Consejo de Administración, el desempeño del prestador de servicios o comisionista, así como el cumplimiento de las normas aplicables relacionadas con los servicios o las operaciones correspondientes.

El Consejo de Administración deberá revisar cuando menos una vez al año, las políticas de selección de los terceros o comisionistas y aprobar las modificaciones que sean necesarias con base en los resultados de las evaluaciones realizadas por el responsable de dar seguimiento y evaluar el desempeño de aquellos.

Artículo 265 Bis 52.- Las Sociedades Financieras Populares podrán facultar a terceros, a través de un mandato o comisión para que contraten a su vez, con otras personas a nombre y por cuenta de la propia sociedad, las comisiones o servicios a que se refiere el presente capítulo, designándose tales representantes, para efectos de las presentes disposiciones, Administrador de Comisionistas. Lo anterior, en el entendido de que las Sociedades Financieras Populares otorgarán tales facultades, con el objeto de que el Administrador de Comisionistas organice redes de prestadores de servicios o de comisionistas para que desarrollen las actividades de que se trate, o bien, para que celebren con los Clientes de las Sociedades Financieras Populares y con el público en general, las operaciones y servicios de manera uniforme, a fin de mantener un estándar de calidad alto en la prestación de tales servicios, tal como lo haría un franquiciatario.

En este caso, las Sociedades Financieras Populares deberán establecer que corresponderá a los Administradores de Comisionistas acreditar, en su carácter de apoderados, el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V y VI del Artículo 265 Bis 35 respecto de las operaciones que efectúen con los comisionistas que estos administren.”

“Capítulo I

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar su información

Artículo 322.- Las Federaciones deberán proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el presente Capítulo, utilizando los formularios del Anexo L que se adjuntan a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y reportes que se indican a continuación:

Serie R01	Catálogo mínimo
A-0111	Catálogo mínimo
Serie R04	Cartera de Crédito
H-0491	Desagregado de la cartera por tipo de crédito
Serie R08	Captación
C-0831	Desagregado de depósitos por entidad
D-0841	Préstamos bancarios y de otros organismos
Serie R09	Resultados
C-0922	Desagregado de gastos de operación y promoción
Serie R10	Reclasificaciones
A-1011	Reclasificaciones en balance general
A-1012	Reclasificaciones en estado de resultados
Serie R13	Estados financieros
B-1321	Balance general
B-1322	Estado de resultados
Serie R20	Indicadores
B-2021	Razones financieras relevantes por entidad
Serie R22	Información cualitativa
A-2211	Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección
B-2221	Penas convencionales
C-2231	Avance del programa anual de visitas

Artículo 323.- Las Federaciones proporcionarán mensualmente a la Comisión la información a que se refiere la Serie R01, la Serie R20, el reporte C-0831 de la Serie R08, y el reporte A-2211 de la Serie R22, dentro de los 15 días naturales posteriores al último día del mes inmediato siguiente al que correspondan. Asimismo, deberán proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el reporte C-2231 de la Serie R22, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Artículo 324.- Las Federaciones entregarán trimestralmente a la Comisión la información a que se refiere la Serie R04, el reporte D-0841 de la Serie R08, el reporte C-0922 de la Serie R09, la Serie R13 y el reporte B-2221 de la Serie R22, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 325.- Las Federaciones deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente capítulo mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte, las Federaciones deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema.

...

...

Los Federaciones notificarán mediante envío electrónico a la dirección "cesiti@cnbv.gob.mx", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo M a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para operar como Federación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Gerente General de la Federación correspondiente, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables las Federaciones, deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que esta ocurra

Artículo 326.- Sin perjuicio de la obligación de realizar el envío conforme a lo señalado en el Artículo 324 de las presentes disposiciones, los estados financieros de la Serie R13 deberán remitirse en pesos, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Los estados financieros deberán entregarse a la Comisión en forma impresa, debidamente suscritos al menos por el Gerente General y el Contralor Normativo de la Federación de que se trate.

Capítulo II

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar la información respecto de aquellas Sociedades Financieras Populares sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar

Artículo 327.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, deberán proporcionar a la Comisión la información financiera de las Sociedades Financieras Populares sobre las cuales ejerzan facultades de supervisión auxiliar, utilizando los formularios que se adjuntan como Anexo N a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y reportes que se indican a continuación:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R03 Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores)

C-0331 Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento

Serie R04 Cartera de crédito

- A-0411 Cartera por tipo de crédito
- A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
- A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios
- C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales
- I-0453 Desagregado de cartera de crédito castigada

Serie R08 Captación.

- A-0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos
- D-0841 Desagregado de depósitos de socios
- D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

Serie R09 Resultados

- C-0922 Desagregado de gastos de operación y promoción

Serie R17 Designaciones y baja de personal

- A-1713 Designaciones y baja de personal

Serie R20 Indicadores

- A-2011 Coeficiente de liquidez

Serie R21 Requerimientos de capital por riesgos

- A-2111 Requerimientos de capital por riesgos

Serie R24 Información operativa

- B-2422 Información de variables operativas
- D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros
- D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros
- D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros

Serie R26 Información por comisionista

- A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas
- A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas
- B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas
- C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

Para efectos de la Serie R01, las Sociedades Financieras Populares deberán remitir al Comité de Supervisión respectivo la información correspondiente, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras Populares, en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

La Serie R03 aplicará exclusivamente a las Sociedades Financieras Populares cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean iguales o superiores al equivalente en pesos a 280'000,000 UDIS, de conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

Asimismo, la Serie R21 deberá aplicarse de conformidad con la Sección que deba observar y aplicar cada Sociedad Financiera Popular de conformidad con la Sección del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones que le sea aplicable según su nivel de activos.

Artículo 328.- Las Sociedades Financieras Populares proporcionarán mensualmente a los Comités de Supervisión de las Federaciones que las supervisen auxiliariamente la información a que se refieren las Series R01, los reportes C-0451 e I-0453 de la serie R04 y las Series R20, R21 y R26 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, remitirán a la Comisión la información de las Series y reportes a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar a los quince días naturales posteriores al último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 329.- Las Sociedades Financieras Populares, proporcionarán trimestralmente a los Comités de Supervisión de las Federaciones que las supervisen auxiliariamente, la información a que se refieren la Serie R03, los reportes A-0411, A-0417 y A-0419 de la Serie R04, y las Series R08, R09 y R24, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, remitirán trimestralmente a la Comisión la información a que se refieren las Series y reportes a que se alude el párrafo anterior a más tardar a los quince días naturales posteriores al último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 329 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares entregarán la información a que se refiere la serie R17, en caso de nombramientos, o bien, de renunciaciones o remociones de Consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Legal o Interno dentro de los 15 días hábiles posteriores al acto de que se trate. Tratándose de nombramientos, las sociedades deberán manifestar expresamente que las personas designadas para ocupar los referidos cargos cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en las disposiciones.

Artículo 330.- Con excepción de lo previsto por el Artículo 331 siguiente, las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte las Federaciones deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema. Las claves de usuario y contraseñas necesarias para el acceso a dicho sistema deberán ser solicitadas a la Comisión, quien instruirá a las Federaciones en su correcta operación.

...

Una vez recibida la información, esta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

Las Federaciones notificarán mediante envío electrónico a la "dirección cesiti@cnbv.gob.mx", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refieren el Anexo N, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo Ñ a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para operar como Federación en términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de la jerarquía inferior a la del presidente del Comité de Supervisión y que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

...

Artículo 331.- Las Sociedades Financieras Populares entregarán trimestralmente y en forma impresa a los Comités de Supervisión respectivos los estados financieros básicos y, en su caso, consolidados elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales y dictaminados de las Sociedades Financieras Populares, así como de aquellos que, en su caso, no requieran dictaminación de conformidad con las disposiciones aplicables, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, deberán entregarse a la Comisión y a los Comités de Supervisión respectivos, en forma impresa dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere esta disposición, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que la Comisión o la Federación establezcan, debiendo contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Financiera Popular, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriban.

Artículo 332.- Las Federaciones podrán abrir conceptos y niveles que no se encuentren contemplados en las series que se señalan en el Artículo 327 de las presentes disposiciones, cuando la Comisión, en términos de la legislación aplicable, autorice a una Sociedad Financiera Popular a la que supervise auxiliariamente la realización de nuevas operaciones, exclusivamente para el envío de información de dichas operaciones.

...

..."

"Artículo 335.- ...

I. a XII. ...

XIII. El Capítulo VIII del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

XIV. El Capítulo IX del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

XV. a XVII. ...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios siguientes.

SEGUNDO.-El Capítulo VIII del Título Cuarto de la presente Resolución, entrará en vigor al año siguiente a la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Aquellas Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias que cuenten con servicios contratados con terceros, previo a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento para remitir, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información correspondiente de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX del Título Cuarto de esta Resolución.

CUARTO.- Las Sociedades Financieras Populares contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución para ajustar sus Manuales de Políticas y Procedimientos para el Otorgamiento de Créditos, conforme a lo previsto en la presente Resolución.

QUINTO.- Los Criterios de Contabilidad contenidos en el Anexo E de la presente Resolución, entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.

SEXTO.- Para la aplicación de los Criterios de Contabilidad a que hace referencia el artículo Quinto anterior, las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural, deberán observar lo siguiente:

- I. Los Criterios de Contabilidad B-3 "Reportos" y C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", serán aplicados de manera "prospectiva" en términos de lo dispuesto por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C., por lo que no se requiere reevaluar las operaciones

de reporto y transferencia de activos financieros previamente reconocidas. En este sentido, las operaciones de reporto y transferencia de activos financieros ya efectuadas y reconocidas en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán registrarse de conformidad con los Criterios de Contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan. Tomando en cuenta el principio de importancia relativa, las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras y los Organismos de Integración Financiera Rural deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable para las operaciones de reporto y transferencia de activos financieros que afectaron o pudieran afectar significativamente sus estados financieros.

- II. Los saldos correspondientes a donativos reconocidos en el capital contable con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, para efectos de lo previsto en el Criterio de Contabilidad D-1 "Balance general" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", deberán atender a lo establecido por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. Lo anterior, a fin de que los estados financieros formulados con base en el Criterio de Contabilidad D-1 "Balance general" no presenten en el capital contable el rubro de "donativos", siendo objeto del criterio D-2 "Estado de resultados", a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Asimismo, por lo que se refiere al saldo correspondiente al reconocimiento de la valuación de inversiones permanentes que formaba parte del resultado por tenencia de activos no monetarios, las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural deberán desagregar las partidas integrales que conformaban dicho saldo y reclasificar las partidas a las que le sean similares dentro del capital contable.

- III. Cuando se presente el estado de flujos de efectivo preparado conforme al Criterio de Contabilidad D-4 "Estado de flujos de efectivo" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y los Organismos de Integración Financiera Rural deberán incluir el estado de cambios en la situación financiera elaborado conforme al extinto criterio D-4 "Estado de cambios en la situación financiera" por los ejercicios 2015 y anteriores, en que se presenten comparativos, por lo que no se deberá efectuar reformulación alguna.

SÉPTIMO.- Los recursos del Fondo de Obra Social que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución:

- I. Estuvieran comprometidos para la realización de obras sociales se mantendrán dentro de dicho concepto hasta su terminación.
- II. No estuvieran comprometidos, deberán traspasarse al concepto "fondo social de reserva" del rubro "capital ganado".

OCTAVO.- A las sociedades o asociaciones que hubieren presentado su solicitud para organizarse y funcionar como Sociedad Financiera Popular antes del 31 de diciembre de 2012, conforme a lo establecido por el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus ahorradores, publicado en el referido Órgano de Difusión el 31 de agosto de 2007, en el evento de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les otorgue la autorización para organizarse y funcionar como Sociedades Financieras Populares les asignará el Nivel de Operaciones que corresponda, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" que se modifican mediante la presente Resolución.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO E**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL****CONTENIDO****Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades financieras populares y comunitarias, así como para organismos de integración financiera rural**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Reportos
- B - 4 Cartera de crédito
- B - 5 Bienes adjudicados
- B - 6 Avaes
- B - 7 Custodia y administración de bienes
- B - 8 Fideicomisos

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C - 2 Partes relacionadas

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el capital contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades financieras populares y comunitarias con niveles de operación I a IV, así como a organismos de integración financiera rural (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
--------------------------	-----

Pagos anticipados	C-5	
Propiedades, planta y equipo	C-6	
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.....	C-7	
Activos intangibles	C-8	
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9	
Capital contable	C-11	
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12	
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15	
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades planta y equipo.....	C-18	
Acuerdos con control conjunto.....	C-21	
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"		
Beneficios a los empleados	D-3	
Impuestos a la utilidad	D-4	
Arrendamientos	D-5	
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6	
Pagos basados en acciones	D-8	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, siempre y cuando:		4
a) estén vigentes con carácter de definitivo;		
b) no sean aplicadas de manera anticipada;		
c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural , y		
d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.		

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 9

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 10

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. 11

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, así como las provenientes de operaciones de arrendamiento operativo, señaladas en los párrafos 50 a 53 del presente criterio, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados, cuando tales préstamos sean estipulados en el contrato de trabajo, se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 13

Préstamos a jubilados

Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-4, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dicho préstamo se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados antes mencionados. 14

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 15

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo anterior y a las del párrafo 18, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 16

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 17

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 18

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 15, 16 y 18 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 19

- a) a los 60 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	20
a) saldos a favor de impuestos;	
b) impuesto al valor agregado acreditable, y	
c) cuentas liquidadoras.	
Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha.	21
<u>C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes</u>	
Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.	22
<u>C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios.	23
Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-6 "Avaless".	24
<i>Captación tradicional</i>	
Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.	25
El principal y los intereses de las operaciones de captación que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos, deberán continuar reconociéndose dentro del rubro de captación tradicional como cuentas sin movimiento, mientras no prescriban a favor del patrimonio de la beneficencia pública conforme a la legislación aplicable. En el momento en que prescriban conforme a dicha legislación, el monto reconocido como cuentas sin movimiento, deberá cancelarse contra disponibilidades.	26
Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación:	27
a) títulos que se coloquen a valor nominal, y	
b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).	
Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 25.	28
Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 25, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Asimismo, cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos.	29
El importe de los gastos de emisión, así como el descuento o premio en la colocación se registrarán como un cargo o crédito diferido, según se trate, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos o ingresos por intereses, según corresponda conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen, en los términos a que se refiere el Boletín C-9.	30
Para efectos de su presentación, el premio o descuento por colocación, debe mostrarse dentro del pasivo que le dio origen y el cargo diferido por gastos de emisión se presentará dentro del rubro de otros activos.	31
En adición a la revelación requerida en el propio Boletín C-9, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido.	32

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 25. 33

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 34

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera. 35

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la entidad y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia entidad, deberán registrarse como un pasivo. 36

La amortización del premio, del descuento, así como de los gastos de emisión tanto de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, como de las señaladas en el párrafo anterior, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 37

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 38

C-11 Capital contable

Para los efectos de este Boletín, en el caso de los organismos de integración financiera rural, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual se divide en: 39

a) patrimonio contribuido, que está representado por las aportaciones de las sociedades financieras comunitarias que lo integran, así como por su patrimonio fundacional conforme a la legislación aplicable, y

b) patrimonio ganado, que corresponde al Fondo Social de Reserva, a los resultados de ejercicios anteriores, el resultado neto y a las partidas que forman parte de la utilidad integral.

El patrimonio, tanto contribuido como ganado, incluye su efecto inflacionario.

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo Social de Reserva constituido de conformidad con la legislación aplicable. 40

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social, y en el caso de los organismos de integración financiera rural, deberá revelarse el monto histórico de las aportaciones a que hace referencia el inciso a) del párrafo 39 anterior. 41

C-21 Acuerdos con control conjunto

Respecto al reconocimiento de la participación de las entidades en una operación conjunta, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 42

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 43

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 44

a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y

b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 45

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que estos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 46

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar las relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la estimación preventiva para riesgos crediticios y por la valuación de acciones. 47

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos capitalizables*Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-4. 48

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es substancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será substancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 49

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación del ingreso por arrendamiento, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 50

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 51

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por arrendamiento reconocido en los resultados del ejercicio. 52

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 53

*Subarrendamientos y transacciones similares*Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 54

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 55

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 56

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato, o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o cesionario, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. 14

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 15

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 16

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 17

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos". 18

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 19

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 20

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados. 21

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas.

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero solo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 17, cuando:

- a) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;
- b) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- c) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola 27
contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, solo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 17. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito.

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la 28
NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”.

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de 29
contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio 30
profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 31

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la 32
equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la 33
moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones 34
denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha 35
de la valuación.

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural;

- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión, así como a la Federación que realice su supervisión auxiliar, dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen la compra de divisas, así como otras disponibilidades tales como corresponsales y documentos de cobro inmediato. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán como otras disponibilidades de acuerdo a lo siguiente: 6

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en disponibilidades solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 ó 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 7

- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", o
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-4 "Cartera de crédito".

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 8

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 9

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 10

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 12

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 13

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 11, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", NIF C-7 "Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes" y NIF C-21 "Acuerdos con control conjunto";
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- d) bienes adjudicados.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o disposición de un activo financiero. Un costo es incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido o dispuesto un instrumento financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros. 5

Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos.

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá:

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros".

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue:

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30.

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable.

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados.

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable.

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o

- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
- i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 45

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 46

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 52

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 53

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 54

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando estos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquellas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.

- f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- q) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- r) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

- s) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

- t) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.

Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital neto de la entidad, indicando las principales características de estas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante disposiciones de carácter general.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A

GUÍA DE APLICACIÓN

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar GA1 títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada de GA2 conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si:

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser GA3 clasificados como títulos conservados a vencimiento.

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre GA4 y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan.

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento GA5 debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento.

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, 1
valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporte.

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento 2
y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

- Activos financieros.-** Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para efectos de las operaciones de reporte, los activos financieros serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 3
- Activos financieros substancialmente similares.-** Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4
- Baja de activos financieros.-** Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 5
- Colateral.-** Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporte, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6
- Contraprestaciones.-** Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporte, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 7
- Costo amortizado.-** Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8
- Instrumentos de patrimonio neto.-** Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9
- Método de interés efectivo.-** Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10
- Operaciones de reporte orientadas a efectivo.-** Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11
- Operaciones de reporte orientadas a valores.-** Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12
- Precio fijo al vencimiento.-** Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporte, acordados en la operación. 13
- Precio pactado.-** Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14
- Reportada.-** Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporte en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporte convenidos. 15

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16

Reporto.- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Substancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la substancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la “orientada a efectivo” o la “orientada a valores”. 24

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto “orientado a valores”, la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad aplicable a sociedades financieras populares y comunitarias, así como a organismos de integración financiera rural que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en 36
cuentas de orden el control de dicho colateral, siguiendo para su valuación los lineamientos del
criterio de contabilidad aplicable a sociedades financieras populares y comunitarias, así como a
organismos de integración financiera rural que corresponda.

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la 37
reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la
reportada, o bien, exista incumplimiento de la contraparte.

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses 38
devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto.

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de 39
colaterales recibidos por la entidad.

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la 40
reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del
balance general, en el rubro de colaterales vendidos.

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos 41
por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales
recibidos y vendidos por la entidad.

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de 42
ingresos por intereses.

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado 43
por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación.

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 44
35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere
vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación.

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se 45
refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35,
presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales
vendidos, según corresponda.

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información 46
correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

- | | |
|--|----|
| Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. | A1 |
| Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. | A2 |
| Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. | A3 |
| Si una entidad vende un activo financiero y retiene solo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. | A4 |

B-4 CARTERA DE CRÉDITO

Objetivo y alcance

- | | |
|---|---|
| El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. | 1 |
| Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. | 2 |
| No son objeto de este criterio: | 3 |
| a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios. | |
| b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores". | |

Definiciones

- | | |
|---|---|
| <i>Acreditado.</i> - La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. | 4 |
| <i>Aforo.</i> - El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, que la factorante no financia al factorado y que está obligada a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje. | 5 |
| <i>Arrendamiento capitalizable.</i> - Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo. | 6 |

<i>Calificación de cartera.-</i> Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas.	7
<i>Cartera vencida.-</i> Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 60 a 73 del presente criterio.	8
<i>Cartera vigente.-</i> La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio.	9
<i>Castigo.-</i> Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.	10
<i>Comisión por el otorgamiento del crédito.-</i> Existe cuando la entidad y el acreditado han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos.	11
<i>Consolidación de créditos.-</i> Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado.	12
<i>Costo amortizado.-</i> Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado.	13
<i>Crédito.-</i> Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.	14
<i>Créditos a la vivienda.-</i> A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión (UDIS), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado; incluyendo los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado.	15
<i>Créditos comerciales.-</i> A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional o en UDIS, los microcréditos, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; a los créditos por operaciones de factoraje financiero y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los préstamos de liquidez otorgados a otras sociedades financieras populares o comunitarias de conformidad con la legislación aplicable.	16
<i>Créditos de consumo.-</i> A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional o en UDIS, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades.	17
<i>Deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.-</i> La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado al factorante en una operación de factoraje financiero.	18

- Estimación preventiva para riesgos crediticios.*- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 19
- Factorado.*- La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero. 20
- Factoraje financiero.*- Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante. 21
- Factorante.*- La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado. 22
- Línea de crédito.*- Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte de la entidad, por un periodo de tiempo determinado, incluyendo las líneas de sobregiro en depósitos de exigibilidad inmediata. 23
- Microcrédito productivo.*- Es aquel crédito otorgado por la entidad a sus acreditados o a grupos de acreditados, destinados a financiar su actividad productiva y cuya fuente de pago la constituyan los flujos originados por dicha actividad productiva. 24
- En todo caso, los grupos de acreditados señalados, deberán ser obligados mancomunados o solidarios.
- Opción de compra a precio reducido.*- Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad arrendada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 25
- Pago.*- Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento capitalizable o factoraje financiero, ni los intereses que se capitalicen. 26
- No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 27
- Pago sostenido del crédito.*- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 28
- Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 32 siguiente. 29
- En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 72, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 30
- En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido la entidad deberá tener a disposición de la CNBV y la Federación encargada de su supervisión auxiliar, evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 31

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,
- b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 28 anterior.

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,
- b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de unidad de cuenta;
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
 - prórroga del plazo del crédito.

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.

Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.

Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado.

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.

Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-5 "Bienes adjudicados".

Operaciones de arrendamiento capitalizable

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 43

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 44

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 45

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 46

Operaciones de factoraje financiero

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje. 47

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y amortizarse bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en el rubro de ingresos por intereses. 48

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 49

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen al factorado se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, dentro del concepto de créditos comerciales. 50

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses. 51

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito. 52

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, ya sea la primera anualidad o subsecuentes por concepto de renovación, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el citado rubro de comisiones y tarifas cobradas. 53

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 54

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección. 55

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito, únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. 56

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. En el caso de costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjetas de crédito, estos se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. 57

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito. 58

Comisiones y tarifas cobradas

Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito, se reconocerán contra los resultados de ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo. 59

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando: 60

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea mayor al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior, 61
podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada
mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

62

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho
plazo el primer día hábil siguiente.

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, 63
en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se 64
paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en
cualquier momento, serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago
sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 32 del presente criterio.

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvente o no, que se reestructuren o 65
renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se
cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el
acreditado deberá haber:

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la
reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o 66
renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de
conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la
disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o
más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a
cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea
de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 64 a 66 67
anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo
original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando:

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la
renovación o reestructuración;
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la
renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las
condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados 68
como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista
evidencia de pago sostenido.

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 69
64 a 66 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo
original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere:

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o
reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o
reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 70

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 67 ó 69 anteriores, según corresponda. 71

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovar por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida. 72

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 64 a 72 a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 73

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 74

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 75

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente. 76

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 77

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 78

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general o, en el caso de las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV atendiendo a lo que al respecto dispongan las citadas disposiciones. En todo caso, la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 79

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 80

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en el párrafo 79, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 81

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 82

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 83

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 84

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme al párrafo 79, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de crédito de que se trate (comercial, de consumo o a la vivienda) contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación. 85

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 86

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 87

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 88

Normas de presentación**Balance general**

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación); 89
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;

- c) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refieren los párrafos 43 y 48 respectivamente, tratándose de operaciones de factoraje financiero se presentará neto del aforo correspondiente;
- d) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- e) se presentará en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;
- f) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudora o acreedora. De igual forma y con la misma presentación, se deberán mostrar las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito de manera neta de sus costos y gastos asociados;
- g) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- h) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- i) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- j) se presentará en cuentas de orden, en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- k) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 90

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS que se originen de la estimación denominada en UDIS. 91

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 92

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 85. 93

La utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 94

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero. 95

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente:

96

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, de consumo, y media o residencial y de interés social), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;
- d) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, de consumo, y media o residencial y de interés social), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- e) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- f) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, y préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias);
- j) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, de consumo, y media o residencial y de interés social);
- k) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- l) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- m) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 81 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- n) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;

- o) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, de consumo, y media o residencial y de interés social, distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 64;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 65 al 71;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 72, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 73.
- p) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- q) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- r) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- s) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias, de consumo, y media o residencial y de interés social y a la vivienda);
- t) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 78;
- u) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- v) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante disposiciones de carácter general por la CNBV para cada tipo de crédito, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades financieras populares y comunitarias, así como a organismos de integración financiera rural, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 5

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 6

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-4 "Cartera de crédito". 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 11

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades financieras populares y comunitarias, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-6 AVALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados que puedan incumplir, con base en un estudio que considere el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de crédito a su cargo. 6

El monto de dicha estimación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 7

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 8

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 9

Normas de presentación

Balance general

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 10

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 12

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 13

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 14

B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores, la recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones de factoraje financiero. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades;
- b) los servicios de cajas de seguridad, y
- c) las operaciones de fideicomiso.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con: 10

- a) el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de terceros); y
- b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", ya que no se cumple con la definición de "activo" contenida en dicha norma.

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio C-1. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 16

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", y
- b) por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente:
 - a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", el cual deberá revisarse periódicamente, o
 - en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valorarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como de aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas. 19

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 20

Inversiones en valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valuarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de disponibilidades y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 23

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia entidad;
- b) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro de las disponibilidades de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros. 26

B-8 FIDEICOMISOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato. Al respecto, es de mencionar que las entidades, únicamente podrán fungir como fiduciarias en fideicomisos de garantía. 1

Definiciones

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”. 2

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las entidades en su carácter de mandatario. 3

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. 4

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y determinado. 5

Fiduciario.- Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 6

Mandato.- El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga”. 7

Patrimonio fideicomitido.- Respecto de cada contrato de fideicomiso, el dinero, y demás bienes, valores o derechos confiados al fiduciario, así como a los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. 8

Normas de reconocimiento y valuación

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio fideicomitido, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 9

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. 10

La valuación del patrimonio fideicomitido reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural. 11

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 12

Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial por cada contrato de fideicomiso, debiendo registrar en la misma todas las operaciones realizadas. Invariablemente, deberán coincidir los saldos de las contabilidades especiales de cada contrato de fideicomiso, con los saldos de las cuentas de orden en que la entidad reconozca el patrimonio fideicomitido. 13

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, estos deberán reconocerse en el balance general de dicha entidad, según corresponda. 14

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 15

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 16

Normas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio fideicomitado, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos. 17

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 18

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso. 19

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**(Viene de la Tercera Sección)**

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio netos propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación**Reconocimiento de activos financieros**

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financierosEstados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”, para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.

- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia. 24

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 25

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 26

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad**

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 27

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 28

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 29

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 30

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Por ejemplo, cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía. 31

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valorarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 32

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 33

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 34

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 35

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentra el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituye una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podría provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 38

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

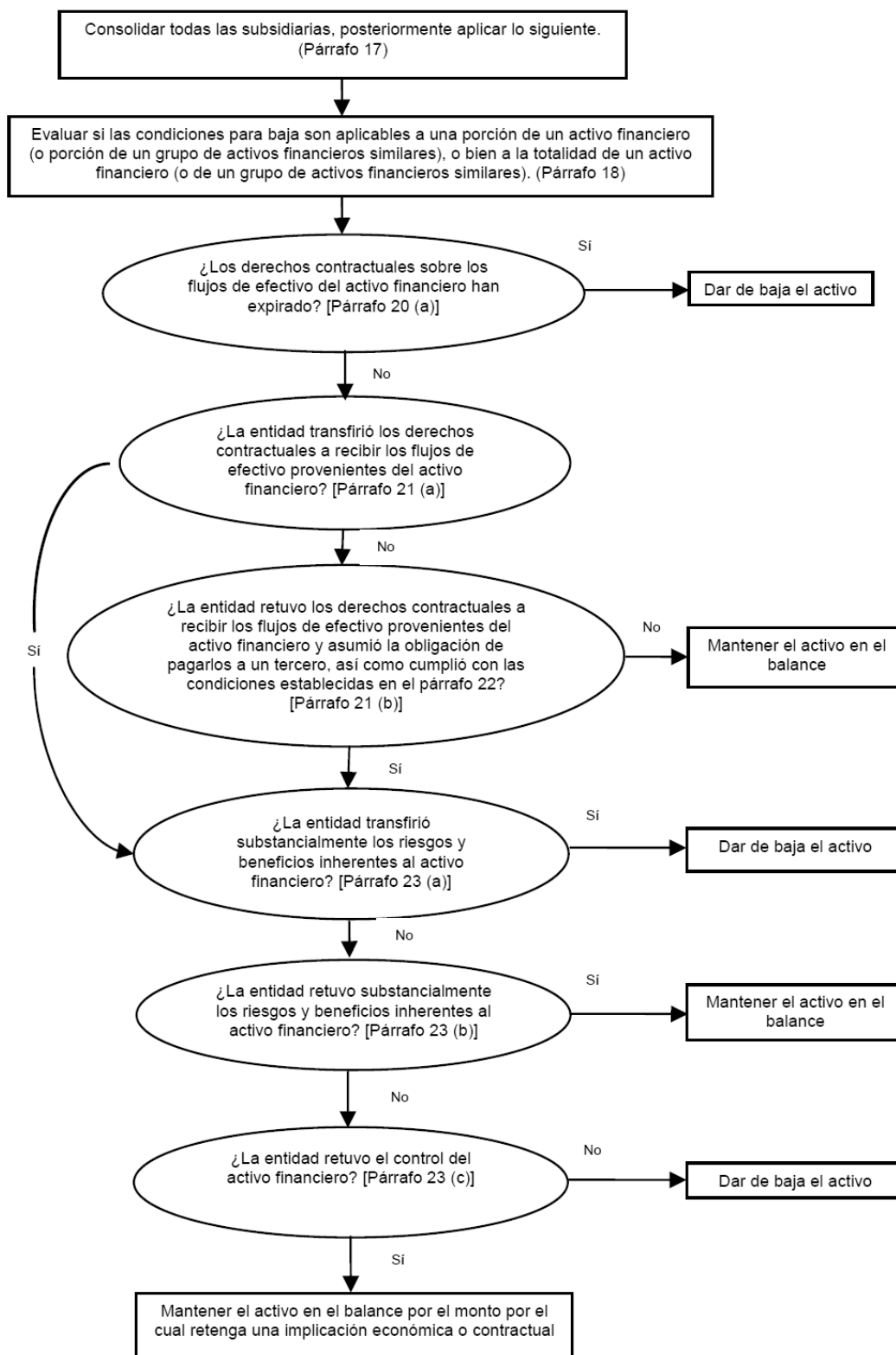
Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 39

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APÉNDICE A
EVALUACIÓN DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Acuerdo con control conjunto.- Es un convenio que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada. 3

Control.- Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. 4

Control conjunto.- Es el control compartido, establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. 5

Controladora.- Es una entidad que controla una o más participadas llamadas subsidiarias. 6

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 7

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Influencia significativa.- Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto sobre dicha entidad. 8

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 9

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con la entidad, según corresponda, o
 - ii. ejerzan influencia significativa sobre, sean influidas significativamente por o estén bajo influencia significativa común de la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los acuerdos con control conjunto en que se participe;
- d) los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- e) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, o de su controladora;
- f) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), d) y e) anteriores;
- g) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

- h) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- i) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- j) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a los empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 10

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 11

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad, o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad que es controlada por otra entidad, la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera. 12

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la substancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 13

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 14

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos otorgados o recibidos,
 - depósitos de exigibilidad inmediata o a plazo recibidos,
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - prestación y recepción de servicios,
 - avales otorgados y recibidos,
 - cesión de cartera de crédito,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
 - pagos y cobros basados en acciones, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;

- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 15

- a) la controladora, en su caso;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) acuerdos con control conjunto
- f) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- g) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 16

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas cuyo importe en su conjunto exceda del menor entre 50 mil UDI o el 0.25% del capital neto de la entidad, correspondiente al mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera vigente, así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 12

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial, y
 - préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial, y
 - préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 13

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. 14

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 15

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes. 16

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 17

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 18

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 19

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 20

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo;
- títulos de crédito emitidos, y
- cuentas sin movimiento.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a los depósitos a la vista y a los depósitos de ahorro, entre otros. 21

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 22

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos, entre otros, los certificados bursátiles. 23

El concepto "cuentas sin movimiento" incluye, el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, a que hace referencia el artículo 33 bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. 24

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 25

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 26

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos. 27

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos". 28

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su consejo de administración, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 29

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 30

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 31

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, o en el caso de los organismos de integración financiera rural, el monto histórico de las aportaciones de las sociedades financieras comunitarias que integra, así como de su patrimonio fundacional tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 32

Las entidades presentarán como parte del rubro de capital ganado las reservas de capital, desagregando el Fondo Social de Reserva, el Fondo de Reserva Comunitario o el Fondo de reserva que se constituyan de conformidad con la legislación aplicable, según corresponda, así como las otras reservas de capital. 33

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 34

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 35

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 36

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 37

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- c) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- d) bienes en fideicomiso o mandato;
- e) bienes en custodia o en administración;
- f) colaterales recibidos por la entidad;
- g) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- h) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- i) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA ENTIDAD		NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE		DOMICILIO	
BALANCE GENERAL AL ____ DE _____ DE _____					
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ¹					
(Cifras en miles de pesos)					
ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL		
DISPONIBILIDADES			\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	
				Depósitos de exigibilidad inmediata	
				\$	
INVERSIONES EN VALORES				Depósitos a plazo	
Títulos para negociar			\$	Títulos de crédito emitidos	
Títulos disponibles para la venta			"	Cuentas sin movimiento	
Títulos conservados a vencimiento			"		
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)			"	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
				De corto plazo	
				\$	
				De largo plazo	
				"	"
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE					
Créditos comerciales				COLATERALES VENDIDOS	
Actividad empresarial o comercial			\$	Reportos (Saldo acreedor)	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias			" \$	Otros colaterales vendidos	
Créditos de consumo			"		
Créditos a la vivienda				OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Media y residencial			\$	Impuestos a la utilidad por pagar	
De interés social			" "	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	
				"	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE			\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su consejo de administración	
				"	
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA					
Créditos comerciales				Acreedores por liquidación de operaciones	
Actividad empresarial o comercial			\$	"	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias			" \$	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
				"	
Créditos de consumo			"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Créditos a la vivienda					
Media y residencial			\$	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN	
De interés social			" " "	"	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA			\$	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	
				"	
CARTERA DE CRÉDITO			\$	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	
(-) MENOS:				"	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS			"	TOTAL PASIVO	
				\$	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO (NETO)			"	CAPITAL CONTABLE	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)			"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
				Capital social	
BIENES ADJUDICADOS (NETO)			"	\$	
				Aportaciones de sociedades financieras comunitarias ²	
				"	
				Patrimonio fundacional ²	
				"	
				Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración	
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)			"	Prima en venta de acciones	
				"	
				Obligaciones subordinadas en circulación	
INVERSIONES PERMANENTES			"	\$	
				Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares	
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA			"	CAPITAL GANADO	
				Reservas de capital	
				Fondo Social de Reserva	
				\$	
				Fondo de Reserva Comunitario	
				"	
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)			"	Fondo de Reserva	
				"	
				Otras Reservas de Capital	
				\$	
				Resultado de ejercicios anteriores	
OTROS ACTIVOS				"	
				Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles			\$	"	
Otros activos a corto y largo plazo			" "	Resultado por tenencia de activos no monetarios	
				"	
				Resultado neto	
				"	
				TOTAL CAPITAL CONTABLE	
				\$	
TOTAL ACTIVO			\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
				\$	

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en fideicomiso o mandato	"
Fideicomiso	"
Mandato	"
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

¹ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

² Aplica únicamente para organismos de integración financiera rural.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por estas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta y el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los premios por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 20

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 16, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, actividades fiduciarias, y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 21

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos;
- c) resultado por valuación de divisas;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar, y
- e) el resultado por compraventa de valores, divisas, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 23

- a) recuperaciones de cartera de crédito e impuestos;
- b) resultado por cesión de cartera;
- c) costo financiero por arrendamiento capitalizable;
- d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,
- e) los quebrantos;
- f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- g) los donativos;
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos;
- i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados, y
- j) el resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 24

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, arrendamientos, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 25

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 26

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 27

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 28

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 29

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 30

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, microcréditos, otras sociedades financieras populares, comunitarias u organismos de integración financiera rural, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, y
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DE LA ENTIDAD		
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE		
DOMICILIO		
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____		
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)		
(Cifras en miles de pesos)		
Ingresos por intereses		\$
Gastos por intereses		"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		" _____
MARGEN FINANCIERO		\$
Estimación preventiva para riesgos crediticios		" _____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Gastos de administración y promoción	" _____	" _____
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		\$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos		" _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		\$
Impuestos a la utilidad causados	\$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	" _____	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$
Operaciones discontinuadas		" _____
RESULTADO NETO		\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas, durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de la entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- aportaciones de sociedades financieras comunitarias;
- patrimonio fundacional;
- Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas :

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido							Capital ganado					Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Aportaciones de Sociedades Financieras Comunitarias ²	Patrimonio fundacional ²	Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____													
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS													
Suscripción de acciones													
Capitalización de utilidades													
Constitución de reservas													
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores													
Pago de dividendos													
Total													
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL:													
Utilidad integral													
Resultado neto													
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta													
Resultado por tenencia de activos no monetarios													
Total													
Saldo al ____ de ____ de ____													

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

1 Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"
2 Aplica únicamente para organismos de integración financiera rural

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones así como, en su caso, repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su substancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- c) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.
- e) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.
- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- h) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

- efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- i) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- captación tradicional;
 - préstamos bancarios y de otros organismos, y
 - obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- j) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- k) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
- operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- l) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en valores y cartera de crédito.
- m) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- n) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, arrendamientos, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, entre otros gastos de administración.
- o) Pagos de impuestos a la utilidad.
- p) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- q) Cobros por recuperaciones de cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas o negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 40, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 35

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 36

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, así como operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, cartera de crédito (neto), bienes adjudicados (neto), captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos, colaterales vendidos y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 37

Conversión de saldos o flujos de efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 38

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 39

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 40

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 41

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 42

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 43

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 44

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 45

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 46

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 47

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 48

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL __ DE ____ AL __ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	"
Operaciones discontinuadas	"
	\$
<u>Actividades de operación</u>	
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en captación tradicional	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en colaterales vendidos	"
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
<u>Actividades de inversión</u>	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto	"
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
<u>Actividades de financiamiento</u>	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
<u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u>	\$
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO L

REPORTES REGULATORIOS FEDERACIONES

Índice

Serie R04 Cartera de Crédito

Periodicidad

Información detallada

H-0491	Desagregado de la cartera por tipo de crédito	Trimestral
--------	---	------------

Serie R08 Captación

Periodicidad

C-0831	Desagregado de depósitos por entidad	Mensual
D-0841	Préstamos bancarios y de otros organismos	Trimestral

Serie R09 Resultados

Periodicidad

C-0922	Desagregado de gastos de operación y promoción	Trimestral
--------	--	------------

Serie R10 Reclasificaciones

Periodicidad

A-1011	Reclasificaciones en balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en estado de resultados	Mensual

Serie R13 Estados financieros

Periodicidad

B-1321	Balance general	Trimestral
B-1322	Estado de resultados	Trimestral

Serie R20 Indicadores

Periodicidad

B-2021	Razones financieras relevantes por entidad	Mensual
--------	--	---------

Serie R22 Información cualitativa

Periodicidad

A-2211	Aportación de cuotas al fondo de protección	Mensual
B-2221	Penas convencionales	Trimestral
C-2231	Avance del programa anual de visitas	Mensual

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Información detallada***

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE**H-0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito**

En este reporte se registran los créditos que las Federaciones han canalizado a sus Sociedades Financieras Populares afiliadas y no afiliadas.

FORMATO DE CAPTURA

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **H-0491**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	SUBREPORTO
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DEL CRÉDITO
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	FECHA DE AUTORIZACIÓN
	FECHA DE DISPOSICIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
	TASA DE INTERÉS
	ORIGEN DE LOS RECURSOS
	MONTO ORIGINAL
	PRINCIPAL
	INTERESES ORDINARIOS
	INTERESES MORATORIOS
	MONTO A LA FECHA
	ESTIMACIÓN PREVENTIVA A LA FECHA
	FECHA DE DISOLUCIÓN

Las Federaciones reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R08 CAPTACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el **C-0831** y **trimestral** para el **D-0841**.

REPORTES**C-0831 Desagregado de depósitos por Sociedad Financiera Popular**

En este reporte las Federaciones deberán enterar el saldo al cierre de mes de los depósitos de cada una de las Sociedades Financieras Populares afiliadas y no afiliadas.

D-0841 Préstamos bancarios y de otros organismos

En este reporte se deben enterar los préstamos bancarios y de otros organismos captados por las Federaciones. Los tipos de préstamos podrán ser clasificados como: corto y largo plazo.

FORMATO DE CAPTURA

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0831**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SALDOS AL CIERRE

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-0841**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DEL PRÉSTAMO
	INSTITUCIÓN
	TIPO DE PRÉSTAMO
	DESTINO DEL PRÉSTAMO
	FECHA DE AUTORIZACIÓN
	FECHA DE DISPOSICIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
	PLAZO
	TASA
	MONTO ORIGINAL

	MONEDA
	TIPO DE CAMBIO
	PRINCIPAL
	INTERESES ORDINARIOS
	INTERESES MORATORIOS
	MONTO A LA FECHA
	FECHA DE LIQUIDACIÓN

Las Federaciones reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R09 RESULTADOS DE LA FEDERACIÓN

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES

C-0923 Desagregado de gastos de operación y promoción

En este reporte se requiere identificar los principales gastos de operación y promoción que correspondan a la Federación.

Los montos de los conceptos solicitados en este reporte, deberán ser cifras acumuladas al cierre del periodo que se reporta.

Para el llenado del reporte regulatorio **C-0923** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

FORMATO DE CAPTURA

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0923** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	SUBREPORTE
SECCIÓN DATOS DE GASTOS DE OPERACIÓN Y PROMOCIÓN	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	NOMBRE
	PUESTO
	TIPO DE PERCEPCIÓN
	DESCRIPCIÓN
	DATO

Las Federaciones reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIES R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1011 Reclasificaciones en el balance general**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del balance general de las Sociedades Financieras Populares. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultados de las Sociedades Financieras Populares Federación. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el estado de resultados y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

FORMATO DE CAPTURA

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011** y **A-1012**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las Federaciones reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Federaciones

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1011 Reclasificaciones en el balance general

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
ACTIVO								
Disponibilidades								
Caja								
Bancos								
Depósitos en otras entidades financieras								
Divisas a entregar								
Otras disponibilidades								
Documentos de cobro inmediato								
Otras disponibilidades								
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía								
Divisas a recibir								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía								
Inversiones en valores								
Títulos para negociar								
Títulos para negociar sin restricción								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos de patrimonio neto								
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos de patrimonio neto								
Títulos disponibles para la venta								
Títulos disponibles para la venta sin restricción								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos de patrimonio neto								
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos de patrimonio neto								
Títulos conservados a vencimiento								
Títulos conservados a vencimiento sin restricción								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Deudores por reporto Cartera de crédito (neta) Cartera de crédito Cartera de crédito vigente Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito vencida Créditos vencidos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias Créditos vencidos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (1)		Otras compensaciones (2)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
Créditos vencidos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Estimación preventiva para riesgos crediticios								
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación								
Cartera de crédito								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento capitalizable								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)								
Por intereses devengados sobre créditos vencidos								
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores								
Ordenada por la federación								
Operaciones contingentes y avales								
Otras cuentas por cobrar								
Deudores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en valores								
Reportos								
Por emisión de títulos								
Deudores por colaterales otorgados en efectivo								
Deudores diversos								
Comisiones por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias								
Partidas asociadas a operaciones crediticias								
Saldo a favor de impuestos e impuestos acreditables								
Préstamos y otros adeudos del personal								
Ingresos por arrendamiento por cobrar								
Adeudos vencidos								
Otros deudores								
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro								
Bienes adjudicados								
Bienes muebles, valores y derechos adjudicados								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Muebles adjudicados restringidos								
Inmuebles adjudicados								
Inmuebles adjudicados restringidos								
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados								
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Propiedades, mobiliario y equipo								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Terrenos								
Construcciones								
Construcciones en proceso								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo								
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo								
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)								
Construcciones								
Equipo de transporte								
Equipo de cómputo								
Mobiliario								
Adaptaciones y mejoras								
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo								
Inversiones permanentes								
Subsidiarias								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (1)		Otras compensaciones (2)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
Otras inversiones permanentes								
Perteneientes al sector financiero								
No perteneientes al sector financiero								
Activos de larga duración disponibles para la venta								
Subsidiarias								
Perteneientes al sector financiero								
No perteneientes al sector financiero								
Asociadas								
Perteneientes al sector financiero								
No perteneientes al sector financiero								
Negocios conjuntos								
Perteneientes al sector financiero								
No perteneientes al sector financiero								
Otros activos de larga duración disponibles para la venta								
Perteneientes al sector financiero								
No perteneientes al sector financiero								
Impuestos y PTU diferidos (a favor)								
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperable								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Otros activos								
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles								
Cargos diferidos								
Descuento por amortizar en títulos colocados								
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable								
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito								
Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito								
Gastos por emisión de títulos								
Seguros por amortizar								
Otros cargos diferidos								
Pagos anticipados								
Intereses pagados por anticipado								
Comisiones pagadas por anticipado								
Anticipos o pagos provisionales de impuestos								
Arrendamientos pagados por anticipado								
Otros pagos anticipados								
Intangibles								
Crédito mercantil								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (1)		Otras compensaciones (2)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
Revaluación del crédito mercantil (1)								
De subsidiarias								
De asociadas								
De negocios conjuntos								
Gastos de organización								
Revaluación de gastos de organización (1)								
Amortización acumulada de gastos de organización								
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)								
Otros intangibles								
Revaluación de otros intangibles (1)								
Amortización acumulada de otros intangibles								
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)								
Otros activos a corto y largo plazo								
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Beneficios al retiro								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios posteriores al retiro								
Otros								
PASIVO								
Captación tradicional								
Depósitos de exigibilidad inmediata								
Depósitos a la vista								
Sin intereses								
Depósitos libres de gravamen								
Depósitos que amparan créditos otorgados								
Con intereses								
Depósitos libres de gravamen								
Depósitos que amparan créditos otorgados								
Depósitos de ahorro								
Depósitos libres de gravamen								
Depósitos que amparan créditos otorgados								
Depósitos a plazo								
Depósitos retirables en días preestablecidos								
Depósitos libres de gravamen								
Depósitos que amparan créditos otorgados								
Otros depósitos a plazo								
Depósitos libres de gravamen								
Depósitos que amparan créditos otorgados								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Títulos de crédito emitidos								
Certificados bursátiles								
Otros								
Cuentas sin movimiento								
Préstamos bancarios y de otros organismos								
De corto plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (de liquidez)								
Préstamos de otros organismos								
De largo plazo								
Préstamos de instituciones de banca múltiple								
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo								
Préstamos de fideicomisos públicos								
Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (de liquidez)								
Préstamos de otros organismos								
Colaterales vendidos								
Reportos								
Otros colaterales vendidos								
Otras cuentas por pagar								
Impuestos a la utilidad por pagar								
Impuestos a la utilidad (pagos provisionales)								
Impuestos a la utilidad (cálculo real)								
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar								
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su consejo de administración								
Fondo de obra social								
Acreedores por liquidación de operaciones								
Compraventa de divisas								
Inversiones en valores								
Reportos								
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo								
Operaciones con valores								
Operaciones de crédito								
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento capitalizable								
Otros								
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar								
Pasivos derivados de la prestación de servicios								
Aceptaciones por cuenta de clientes								
Órdenes de pago								
Avales								
Custodia o administración de bienes								
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (1)		Otras compensaciones (2)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes								
Aforo derivado de operaciones de factoraje								
Pasivo por arrendamiento capitalizable								
Acreedores por adquisición de activos								
Dividendos por pagar								
Acreedores por servicio de mantenimiento								
Impuesto al valor agregado								
Otros impuestos y derechos por pagar								
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar								
Provisión para beneficios a los empleados								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios por terminación								
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Beneficios al retiro								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios posteriores al retiro								
Provisiones para obligaciones diversas								
Beneficios directos de corto plazo								
Honorarios y arrendamiento								
Gastos de promoción y publicidad								
Aportaciones al fondo de protección de sociedades financieras populares y de protección a sus ahorradores								
Gastos en tecnología								
Otras provisiones								
Otros acreedores diversos								
Obligaciones subordinadas en circulación								
De conversión forzosa								
De conversión por decisión del tenedor								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
No convertibles								
Impuestos y PTU diferidos (a cargo)								
Impuestos a la utilidad diferidos (a cargo)								
Diferencias temporales								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)								
Créditos diferidos y cobros anticipados								
Créditos diferidos								
Comisiones por el otorgamiento del crédito								
Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito								
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento capitalizable								
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje financiero								
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento capitalizable								
Otros ingresos por aplicar								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Premio por amortizar por colocación de deuda								
Otros créditos diferidos								
Cobros anticipados								
Intereses cobrados por anticipado								
Comisiones cobradas por anticipado								
Ingresos por arrendamiento cobrados por anticipado								
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio								
Otros cobros anticipados								
CAPITAL CONTABLE (2)								
Capital contribuido								
Capital social								
Capital social no exhibido								
Incremento por actualización del capital social pagado (1)								
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración								
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración (1)								
Prima en venta de acciones								
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones (1)								
Obligaciones subordinadas en circulación								
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación (1)								
Aportaciones de las sociedades financieras comunitarias								
Incremento por actualización de las aportaciones de las sociedades financieras comunitarias (1)								
Patrimonio fundacional								
Incremento por actualización del patrimonio fundacional (1)								
Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares								
Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares (1)								
Capital ganado								
Reservas de capital								
Fondo de reserva								
Otras reservas de capital								
Incremento por actualización de reservas de capital (1)								
Fondo de reserva								
Otras reservas de capital								
Resultado de ejercicios anteriores								
Resultado por aplicar								
Resultado por cambios contables y correcciones de errores								
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)								
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero sin consolidar		
		(1)		(2)		MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)
		Debe	Haber	Debe	Haber			
Valuación								
Resultado por posición monetaria (1)								
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos								
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables								
Incremento por actualización del resultado por valuación de títulos disponibles para la venta (1)								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Por valuación de activo fijo								
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)								
Resultado neto								
CUENTAS DE ORDEN								
Avaless otorgados								
Activos y pasivos contingentes								
Compromisos crediticios								
Bienes en fideicomiso o mandato								
Fideicomisos de garantía								
Mandatos								
Bienes en custodia o en administración								
Bienes en custodia								
Títulos emitidos por la entidad								
Bienes muebles								
Otros								
Bienes en administración								
Compraventa de divisas por cuenta de terceros								
Recepción de pago de servicios								
Operaciones de factoraje financiero por cuenta de terceros								
Colaterales recibidos por la entidad								
Efectivo administrado en fideicomiso								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos de patrimonio neto								
Otros								
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad								
Deuda gubernamental								
Deuda bancaria								
Otros títulos de deuda								
Instrumentos de patrimonio neto								
Otros								
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida								
Otras cuentas de registro								

Federaciones

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) En el caso de los organismos de integración financiera rural, se entenderá por capital, al patrimonio.

Federaciones

Serie R10 Reclasificaciones

Reporte A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuadas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Ingresos por intereses								
Intereses de disponibilidades								
Bancos								
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía								
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores								
Por títulos para negociar								
Por títulos disponibles para la venta								
Por títulos conservados a vencimiento								
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto								
Intereses de cartera de crédito vigente								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento capitalizable								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Intereses de cartera de crédito vencida								
Créditos vencidos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Créditos vencidos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento capitalizable								
Otros créditos de consumo								
Créditos vencidos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Comisiones por el otorgamiento del crédito								
Créditos comerciales								
Créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Premios por colocación de deuda								
Títulos de crédito emitidos								
Obligaciones subordinadas								
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto								
Utilidad por valorización								
Utilidad en cambios por valorización								
Valorización de partidas en udis								
Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)								
Gastos por intereses								
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata								
Intereses por depósitos a plazo								
Intereses a cargo asociados con cuentas de captación sin movimiento								
Intereses por títulos de crédito emitidos								
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos								
Intereses por obligaciones subordinadas								
De conversión forzosa								
De conversión por decisión del tenedor								
De conversión por decisión de la entidad emisora								
No convertibles								
Descuentos por colocación de deuda								
Títulos de crédito emitidos								
Obligaciones subordinadas								
Gastos de emisión por colocación de deuda								
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito								
Pérdida por valorización								
Pérdida en cambios por valorización								
Valorización de partidas en udis								
Incremento por actualización de gastos por intereses (1)								
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)								
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor)								
Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)								
MARGEN FINANCIERO								
Estimación preventiva para riesgos crediticios								
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación								
Cartera de crédito								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Personales								
Nómina								
Automotriz								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento capitalizable								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional								
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)								
Por intereses devengados sobre créditos vencidos								
Ordenada por la comisión nacional bancaria y de valores								
Ordenada por la federación								
Operaciones contingentes y avales								
Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)								
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS								
Comisiones y tarifas cobradas								
Operaciones de crédito								
Créditos comerciales								
Actividad empresarial o comercial								
Operaciones quirografarias								
Operaciones prendarias								
Operaciones de factoraje								
Operaciones de arrendamiento capitalizable								
Microcréditos								
Otros								
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias								
Créditos de consumo								
Tarjeta de crédito								
Primera anualidad y subsecuentes de tarjetas de crédito								
Negocios afiliados								
Personales								
Nómina								
Automotriz								
Adquisición de bienes muebles								
Operaciones de arrendamiento capitalizable								
Otros créditos de consumo								
Créditos a la vivienda								
Media y residencial								
De interés social								
Avales								
Aceptaciones por cuenta de terceros								
Compraventa de valores								
Apertura de cuenta								
Manejo de cuenta								
Actividades fiduciarias								
Transferencia de fondos								
Custodia o administración de bienes								
Alquiler de cajas de seguridad								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Otras comisiones y tarifas cobradas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)								
Comisiones y tarifas pagadas								
Corresponsales								
Por servicios								
Comisionistas								
Préstamos recibidos								
Colocación de deuda								
Otras comisiones y tarifas pagadas								
Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1)								
Resultado por intermediación								
Resultado por valuación a valor razonable								
Títulos para negociar								
Colaterales vendidos								
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos								
Títulos disponibles para la venta								
Títulos conservados a vencimiento								
Resultado por valuación de divisas								
Resultado por compraventa de valores								
Títulos para negociar								
Títulos disponibles para la venta								
Títulos conservados a vencimiento								
Resultado por compraventa de divisas								
Costos de transacción por títulos para negociar								
Resultado por venta de colaterales recibidos								
Incremento por actualización del resultado por intermediación (1)								
Otros ingresos (egresos) de la operación								
Recuperación de cartera de crédito								
Recuperaciones								
Impuestos								
Otras recuperaciones								
Utilidad por cesión de cartera de crédito								
Pérdida por cesión de cartera de crédito								
Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento capitalizable								
Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento capitalizable								
Costo financiero por arrendamiento capitalizable								
Cancelación de excedentes de estimación preventiva para riesgos crediticios								
Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro								
Quebrantos								
Por faltante en sucursales								
Fraudes								
Siniestros								
Otros quebrantos								
Dividendos de inversiones permanentes								
Dividendos de otras inversiones permanentes								
Dividendos de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Donativos								
Pérdida por adjudicación de bienes								
Resultado en venta de bienes adjudicados								
Resultado por valuación de bienes adjudicados								
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados								
Pérdida en custodia y administración de bienes								
Pérdida en operaciones de fideicomiso								
Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro								
De bienes inmuebles								
De crédito mercantil								
De otras inversiones permanentes valuadas a costo								
De otros activos de larga duración								
De otros activos								
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos								
Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo								
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro								
Cancelación de otras cuentas de pasivo								
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados								
Ingresos por arrendamiento								
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación								
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)								
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero								
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)								
Gastos de administración y promoción								
Beneficios directos de corto plazo								
Participación de los trabajadores en las utilidades								
Participación de los trabajadores en las utilidades causada								
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida								
Estimación por PTU diferida no recuperable								
Honorarios								
Arrendamientos								
Gastos de promoción y publicidad								
Aportaciones al fondo de protección de sociedades financieras populares y de protección a sus ahorradores								
Impuestos y derechos diversos								
Gastos no deducibles								
Gastos en tecnología								
Depreciaciones								
Amortizaciones								
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados								
Beneficios directos a largo plazo								
Beneficios por terminación								

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (A)	Ajustes por operaciones discontinuas (3)		Otras compensaciones (4)		Estado financiero sin consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	ME	Total (B) = (A)+(1)+(2)+(3)+(4)
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración								
Beneficios por terminación por causa de reestructuración								
Beneficios al retiro								
Pensiones								
Prima de antigüedad								
Otros beneficios posteriores al retiro								
Otros gastos de administración y promoción								
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)								
RESULTADO DE LA OPERACIÓN								
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos								
Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos								
En subsidiarias no consolidadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
En asociadas								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
En negocios conjuntos								
Pertenecientes al sector financiero								
No pertenecientes al sector financiero								
Incremento por actualización de participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos (1)								
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD								
Impuestos a la utilidad causados								
Impuestos a la utilidad causados								
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados (1)								
Impuestos a la utilidad diferidos								
Impuestos a la utilidad diferidos								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Estimación por impuestos a la utilidad no recuperable								
Diferencias temporales								
Pérdidas fiscales								
Créditos fiscales								
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos (1)								
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS								
Operaciones discontinuadas								
Operaciones discontinuadas								
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)								
RESULTADO NETO								

Federaciones

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES**B-1321 Balance general**

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden a una fecha determinada.

B-1322 Estado de resultados

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas durante un periodo determinado.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321** y **B-1322**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	DATO

Las Federaciones reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Federaciones
Serie R13 Estados financieros
Reporte B-1321 Balance general

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Disponibilidades	
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para la venta	
Títulos conservados a vencimiento	
Deudores por reporto	
Cartera de crédito (neta)	
Cartera de crédito	
Cartera de crédito vigente	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Cartera de crédito vencida	
Créditos vencidos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
Créditos vencidos de consumo	
Créditos vencidos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
Otras cuentas por cobrar	
Bienes adjudicados	
Propiedades, mobiliario y equipo	
Inversiones permanentes	
Activos de larga duración disponibles para la venta	
Impuestos y PTU diferidos (a favor)	
Otros activos	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	
Otros activos a corto y largo plazo	
PASIVO	
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	
De largo plazo	
Colaterales vendidos	
Reportos	
Otros colaterales vendidos	
Otras cuentas por pagar	
Impuestos a la utilidad por pagar	
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su consejo de administración	
Acreedores por liquidación de operaciones	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Obligaciones subordinadas en circulación	
Impuestos y PTU diferidos (a cargo)	
Créditos diferidos y cobros anticipados	

Concepto	Importe
CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su consejo de administración Prima en venta de acciones Obligaciones subordinadas en circulación Aportaciones de las sociedades financieras comunitarias Patrimonio fundacional Efecto por incorporación al régimen de sociedades financieras populares Capital ganado Reservas de capital Fondo de reserva Otras reservas de capital Resultado de ejercicios anteriores Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta Resultado por tenencia de activos no monetarios Resultado neto CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en fideicomiso o mandato Fideicomisos de garantía Mandatos Bienes en custodia o en administración Colaterales recibidos por la entidad Colaterales recibidos y vendidos por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida Otras cuentas de registro	

Federaciones

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Federaciones**Serie R13 Estados financieros****Reporte B-1322 Estado de resultados**

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses Gastos por intereses Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Comisiones y tarifas pagadas Resultado por intermediación Otros ingresos (egresos) de la operación Gastos de administración y promoción RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD Impuestos a la utilidad causados Impuestos a la utilidad diferidos RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS Operaciones discontinuadas RESULTADO NETO	

Federaciones

SERIE R20 INDICADORES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**B-2021 Razones financieras relevantes por Sociedad Financiera Popular**

En este reporte se deben registrar por Sociedad Financiera Popular las razones financieras que establece la Guía de Supervisión Auxiliar, contenida en el Anexo I de las presentes disposiciones.

Para el llenado del reporte **B-2021** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Las razones financieras se calcularán conforme a la Guía de Supervisión Auxiliar contenida en el Anexo I de las presentes disposiciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2021**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN ORGANISMO DE INTEGRACIÓN
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	NIVEL DE REGULACIÓN PRUDENCIAL
	TIPO DE INDICADOR
	MONTOS
	INDICADORES

Las Federaciones reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R22 INFORMACIÓN CUALITATIVA

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para, los reportes **A-2211**, **C-2231**, y **trimestral** para el **B-2221**.

REPORTES**A-2211 Aportación de cuotas al Fondo de Protección**

En este reporte se debe enterar, los montos de la aportación mensual que realizan cada una de las Sociedades Financieras Populares.

B-2221 Penas convencionales

En este reporte se debe informar, las penas o castigos aplicados a aquellas Sociedades Financieras Populares sobre las que las Federaciones ejerzan facultades de supervisión auxiliar.

C-2231 Avance del programa anual de visitas

En este reporte se debe registrar, la información relacionada con las visitas realizadas a las Sociedades Financieras Populares que son supervisadas por las Federaciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2211**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	SUBREPORTE

SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN QUE EJERCE LA SUPERVISIÓN AUXILIAR
	INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
	NÚMERO DE CONTRATO
	MONTO DE LA APORTACIÓN
	FECHA DE APORTACIÓN

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2221**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SITUACIÓN DE AFILIACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	DESCRIPCIÓN DE LA PENA
	FECHA DE IMPOSICIÓN
	APROBADO POR
	IMPORTE
	FECHA DE PAGO
	OBSERVACIONES

Las Federaciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2231**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	SUBREPORTE
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	NÚMERO DE SECUENCIA
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SITUACIÓN DE AFILIACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	FECHA PREVISTA DE INICIO
	FECHA DE INICIO
	FECHA DE CONCLUSIÓN
	TIPO DE VISITA
	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO (NOMBRE)
	NÚMERO DE SUPERVISORES (INCLUYENDO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO)
	OBJETIVO DE LA VISITA
	OBSERVACIONES
	FECHA DE ENTREGA DEL INFORME A LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR

Las Federaciones reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

ANEXO N

Reportes regulatorios que deberán presentar las Sociedades Financieras Populares

Índice

Serie R01 Catálogo mínimo

Periodicidad

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
--------	-----------------	---------

Serie R03 Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores)

Periodicidad

C-0331	Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento	Trimestral
--------	---	------------

Serie R04 Cartera de crédito

Periodicidad

Situación financiera

A-0411	Cartera por tipo de crédito	Trimestral
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Trimestral
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Trimestral

Información detallada

C-0451	Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	Mensual
I-0453	Desagregado de cartera de crédito castigada	Mensual

Serie R08 Captación

Periodicidad

A-0811	Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos	Trimestral
D-0841	Desagregado de depósitos de socios	Trimestral
D-0842	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Trimestral

Serie R09 Resultados

Periodicidad

C-0922	Desagregado de gastos de operación y promoción	Trimestral
--------	--	------------

Serie R17 Designaciones y baja de personal

Periodicidad

A-1713	Designaciones y baja de personal	15 días hábiles posteriores
--------	----------------------------------	-----------------------------

Serie R20 Indicadores

Periodicidad

A-2011	Coeficiente de liquidez	Mensual
--------	-------------------------	---------

Serie R21 Requerimientos de capital por riesgos

Periodicidad

A-2111	Requerimientos de capital por riesgos	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

Serie R24 Información operativa

Periodicidad

B-2422	Información de variables operativas	Trimestral
D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros	Trimestral
D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros	Trimestral
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral

Serie R26 Información por comisionista

Periodicidad

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del balance general (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultados de la institución. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos
- Moneda extranjera valorizada en pesos

Para el llenado del reporte **A-0111** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben coincidir con los enterados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, estas conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	DATO

Las Sociedades Federaciones reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Entidades de Ahorro y Crédito Popular
R01 A Reporte regulatorio Catálogo mínimo
Subreporte R01 A 0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
ACTIVO	
DISPONIBILIDADES	
CAJA	
BANCOS	
DEPÓSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	
DIVISAS A ENTREGAR	
OTRAS DISPONIBILIDADES	
DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO	
OTRAS DISPONIBILIDADES	
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA	
DIVISAS A RECIBIR	
EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO	
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA	
INVERSIONES EN VALORES	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos de patrimonio neto	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos de patrimonio neto	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos de patrimonio neto	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos de patrimonio neto	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
----------	---------------------------------------

DEUDORES POR REPORTO**CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE***CRÉDITOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Microcréditos

Otros

PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS SOCIEDADES FINANCIERAS
POPULARES O COMUNITARIAS*CRÉDITOS DE CONSUMO*

TARJETA DE CRÉDITO

PERSONALES

NÓMINA

AUTOMOTRIZ

ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERÉS SOCIAL

CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA*CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Microcréditos

Otros

PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS SOCIEDADES FINANCIERAS
POPULARES O COMUNITARIAS*CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO*

TARJETA DE CRÉDITO

PERSONALES

NÓMINA

AUTOMOTRIZ

ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO

CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERÉS SOCIAL

ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA
CALIFICACIÓN*

CARTERA DE CRÉDITO

Créditos comerciales

*Actividad empresarial o comercial**Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares
o comunitarias*

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Créditos de consumo	
<i>Tarjeta de crédito</i>	
<i>Personales</i>	
<i>Nómina</i>	
<i>Automotriz</i>	
<i>Adquisición de bienes muebles</i>	
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>	
<i>Otros créditos de consumo</i>	
Créditos a la vivienda	
<i>Media y residencial</i>	
<i>De interés social</i>	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL	
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)	
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS	
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
ORDENADA POR LA FEDERACIÓN	
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
COMRAVENTA DE DIVISAS	
INVERSIONES EN VALORES	
REPORTOS	
POR EMISIÓN DE TÍTULOS	
DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO	
DEUDORES DIVERSOS	
COMISIONES POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS	
PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES	
PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO POR COBRAR	
ADEUDOS VENCIDOS	
OTROS DEUDORES	
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	
BIENES ADJUDICADOS	
BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS	
MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS	
INMUEBLES ADJUDICADOS	
INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS	
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1)	
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
MOBILIARIO	
ADAPTACIONES Y MEJORAS	
OTRAS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)	
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
MOBILIARIO	
ADAPTACIONES Y MEJORAS	
OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
<i>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>	
CONSTRUCCIONES	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
MOBILIARIO	
ADAPTACIONES Y MEJORAS	
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
<i>REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>	
CONSTRUCCIONES	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
EQUIPO DE CÓMPUTO	
MOBILIARIO	
ADAPTACIONES Y MEJORAS	
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
INVERSIONES PERMANENTES	
<i>SUBSIDIARIAS</i>	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
<i>ASOCIADAS</i>	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
<i>NEGOCIOS CONJUNTOS</i>	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	
<i>SUBSIDIARIAS</i>	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
<i>ASOCIADAS</i>	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
<i>NEGOCIOS CONJUNTOS</i>	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
<i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>	
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)	
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>	
DIFERENCIAS TEMPORALES	
PÉRDIDAS FISCALES	
CRÉDITOS FISCALES	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>	
<i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLE</i>	
DIFERENCIAS TEMPORALES	
PÉRDIDAS FISCALES	
CRÉDITOS FISCALES	
<i>ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE</i>	
OTROS ACTIVOS	
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>	
CARGOS DIFERIDOS	
Descuento por amortizar en títulos colocados	
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable	
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito	
Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito	
Gastos por emisión de títulos	
Seguros por amortizar	
Otros cargos diferidos	
PAGOS ANTICIPADOS	
Intereses pagados por anticipado	
Comisiones pagadas por anticipado	
Anticipos o pagos provisionales de impuestos	
Arrendamientos pagados por anticipado	
Otros pagos anticipados	
INTANGIBLES	
Crédito mercantil	
<i>De subsidiarias</i>	
<i>De asociadas</i>	
<i>De negocios conjuntos</i>	
Revaluación del crédito mercantil (1)	
<i>De subsidiarias</i>	
<i>De asociadas</i>	
<i>De negocios conjuntos</i>	
Gastos de organización	
Revaluación de gastos de organización (1)	
Amortización acumulada de gastos de organización	
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)	
Otros intangibles	
Revaluación de otros intangibles (1)	
Amortización acumulada de otros intangibles	
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)	
<i>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</i>	
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
Beneficios directos a largo plazo	
Beneficios por terminación	
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>	
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>	
Beneficios al retiro	
<i>Pensiones</i>	
<i>Prima de antigüedad</i>	
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>	
OTROS	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
PASIVO	
CAPTACIÓN TRADICIONAL	
<i>DEPÓSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA</i>	
DEPÓSITOS A LA VISTA	
Sin intereses	
<i>Depósitos libres de gravamen</i>	
<i>Depósitos que amparan créditos otorgados</i>	
Con intereses	
<i>Depósitos libres de gravamen</i>	
<i>Depósitos que amparan créditos otorgados</i>	
DEPÓSITOS DE AHORRO	
Depósitos libres de gravamen	
Depósitos que amparan créditos otorgados	
<i>DEPÓSITOS A PLAZO</i>	
DEPÓSITOS RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS	
Depósitos libres de gravamen	
Depósitos que amparan créditos otorgados	
OTROS DEPÓSITOS A PLAZO	
Depósitos libres de gravamen	
Depósitos que amparan créditos otorgados	
<i>TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS</i>	
CERTIFICADOS BURSÁILES	
OTROS	
<i>CUENTAS SIN MOVIMIENTO</i>	
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
<i>DE CORTO PLAZO</i>	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS	
PRÉSTAMOS DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES O	
COMUNITARIAS (DE LIQUIDEZ)	
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS	
<i>DE LARGO PLAZO</i>	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO	
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS	
PRÉSTAMOS DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES O	
COMUNITARIAS (DE LIQUIDEZ)	
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS	
COLATERALES VENDIDOS	
<i>REPORTOS</i>	
<i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i>	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i>	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)	
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>	
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE</i>	
<i>FORMALIZAR POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</i>	
<i>FONDO DE OBRA SOCIAL</i>	
<i>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i>	
COMPRAVENTA DE DIVISAS	
INVERSIONES EN VALORES	
REPORTOS	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO	
OPERACIONES CON VALORES	
OPERACIONES DE CRÉDITO	
DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
OTROS	
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Aceptaciones por cuenta de clientes	
Órdenes de pago	
Avales	
Custodia o administración de bienes	
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios	
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES	
AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE	
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	
DIVIDENDOS POR PAGAR	
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR	
PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
Beneficios directos a largo plazo	
Beneficios por terminación	
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>	
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>	
Beneficios al retiro	
<i>Pensiones</i>	
<i>Prima de antigüedad</i>	
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>	
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS	
Beneficios directos de corto plazo	
Honorarios y arrendamiento	
Gastos de promoción y publicidad	
Aportaciones al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores	
Gastos en tecnología	
Otras provisiones	
OTROS ACREEDORES DIVERSOS	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN	
<i>DE CONVERSIÓN FORZOSA</i>	
<i>DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR</i>	
<i>DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA</i>	
<i>NO CONVERTIBLES</i>	
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)	
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i>	
DIFERENCIAS TEMPORALES	
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>	
CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	
CRÉDITOS DIFERIDOS	
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO	
COMISIONES POR ANUALIDAD Y SUBSECUENTES DE TARJETA DE CRÉDITO	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO	
INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE	
OTROS INGRESOS POR APLICAR	
PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA	
OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS	
COBROS ANTICIPADOS	
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO	
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO COBRADOS POR ANTICIPADO	
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO	
OTROS COBROS ANTICIPADOS	
CAPITAL CONTABLE ⁽²⁾	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
CAPITAL SOCIAL	
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO ⁽¹⁾	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ⁽¹⁾	
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES ⁽¹⁾	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN ⁽¹⁾	
APORTACIONES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS	OIFR
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS ⁽¹⁾	
PATRIMONIO FUNDACIONAL	OIFR
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL ⁽¹⁾	
EFFECTO POR INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO POR INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES ⁽¹⁾	
CAPITAL GANADO	
RESERVAS DE CAPITAL	
FONDO SOCIAL DE RESERVA	SOFIPO
FONDO DE RESERVA COMUNITARIO	SOFICO
FONDO DE RESERVA	OIFR
OTRAS RESERVAS DE CAPITAL	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL ⁽¹⁾	
FONDO SOCIAL DE RESERVA	SOFIPO
FONDO DE RESERVA COMUNITARIO	SOFICO
FONDO DE RESERVA	OIFR
OTRAS RESERVAS DE CAPITAL	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
RESULTADO POR APLICAR	
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)	
RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
VALUACIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)	
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS	
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)	
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	
POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)	
CUENTAS DE ORDEN	
AVALES OTORGADOS	
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	
COMPROMISOS CREDITICIOS	
BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO	
FIDEICOMISOS DE GARANTÍA	
MANDATOS	
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN	
BIENES EN CUSTODIA	
TÍTULOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD	
BIENES MUEBLES	
OTROS	
BIENES EN ADMINISTRACIÓN	
COMPRAVENTA DE DIVISAS POR CUENTA DE TERCEROS	
RECEPCIÓN DE PAGO DE SERVICIOS	
OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO POR CUENTA DE TERCEROS	
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	
EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO	
DEUDA GUBERNAMENTAL	
DEUDA BANCARIA	
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	
OTROS	
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD	
DEUDA GUBERNAMENTAL	
DEUDA BANCARIA	
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	
OTROS	
INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO	
ESTADO DE RESULTADOS	
INGRESOS POR INTERESES	
INTERESES DE DISPONIBILIDADES	
BANCOS	
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA	
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
<i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO</i>	
<i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE</i>	
CRÉDITOS COMERCIALES	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
CRÉDITOS DE CONSUMO	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Otros créditos de consumo	
CRÉDITOS A LA VIVIENDA	
Media y residencial	
De interés social	
<i>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA</i>	
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Otros créditos de consumo	
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA	
Media y residencial	
De interés social	
<i>COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO</i>	
CRÉDITOS COMERCIALES	
CRÉDITOS DE CONSUMO	
CRÉDITOS A LA VIVIENDA	
<i>PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i>	
TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS	
<i>DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</i>	
<i>UTILIDAD POR VALORIZACIÓN</i>	
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN	
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS	
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)</i>	
GASTOS POR INTERESES	
<i>INTERESES POR DEPÓSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA</i>	
<i>INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO</i>	
<i>INTERESES A CARGO ASOCIADOS CON CUENTAS DE CAPTACIÓN SIN MOVIMIENTO</i>	
<i>INTERESES POR TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS</i>	
<i>INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</i>	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
<i>INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS</i>	
DE CONVERSIÓN FORZOSA	
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR	
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA	
NO CONVERTIBLES	
<i>DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i>	
TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS	
<i>GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i>	
<i>COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO</i>	
<i>PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN</i>	
PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN	
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS	
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)	
<i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)</i>	
<i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)</i>	
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)</i>	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	
<i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN</i>	
CARTERA DE CRÉDITO	
Créditos comerciales	
<i>Actividad empresarial o comercial</i>	
<i>Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias</i>	
Créditos de consumo	
<i>Tarjeta de crédito</i>	
<i>Personales</i>	
<i>Nómina</i>	
<i>Automotriz</i>	
<i>Adquisición de bienes muebles</i>	
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>	
<i>Otros créditos de consumo</i>	
Créditos a la vivienda	
<i>Medía y residencial</i>	
<i>De interés social</i>	
<i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i>	
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)	
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS	
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
ORDENADA POR LA FEDERACIÓN	
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES	
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)</i>	
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
<i>OPERACIONES DE CRÉDITO</i>	
CRÉDITOS COMERCIALES	
Actividad empresarial o comercial	
<i>Operaciones quirografarias</i>	
<i>Operaciones prendarias</i>	
<i>Operaciones de factoraje</i>	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>	
<i>Microcréditos</i>	
<i>Otros</i>	
Préstamos de liquidez a otras sociedades financieras populares o comunitarias	
CRÉDITOS DE CONSUMO	
Tarjeta de crédito	
<i>Primera anualidad y subsecuentes de tarjetas de crédito</i>	
<i>Negocios afiliados</i>	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	
Otros créditos de consumo	
CRÉDITOS A LA VIVIENDA	
Media y residencial	
De interés social	
AVALES	
ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	
COMPRAVENTA DE VALORES	
APERTURA DE CUENTA	
MANEJO DE CUENTA	
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS	
TRANSFERENCIA DE FONDOS	
CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES	
ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD	
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)	
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
CORRESPONSALES	
POR SERVICIOS	
COMISIONISTAS	
PRÉSTAMOS RECIBIDOS	
COLOCACIÓN DE DEUDA	
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)	
RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN	
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
COLATERALES VENDIDOS	
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS	
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS	
COSTOS DE TRANSACCIÓN POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1)	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN	
<i>RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>	
<i>RECUPERACIONES</i>	
<i>IMPUESTOS</i>	
<i>OTRAS RECUPERACIONES</i>	
<i>UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>	
<i>PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>	
<i>INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>	
<i>INGRESO POR PARTICIPACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>	
<i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>	
<i>CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</i>	
<i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO QUEBRANTOS</i>	
<i>POR FALTANTE EN SUCURSALES</i>	
<i>FRAUDES</i>	
<i>SINIESTROS</i>	
<i>OTROS QUEBRANTOS</i>	
<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>	
<i>DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>	
<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>	
<i>DONATIVOS</i>	
<i>PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES</i>	
<i>RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS</i>	
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS</i>	
<i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i>	
<i>PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i>	
<i>PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO</i>	
<i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO</i>	
<i>DE BIENES INMUEBLES</i>	
<i>DE CRÉDITO MERCANTIL</i>	
<i>DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i>	
<i>DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</i>	
<i>DE OTROS ACTIVOS</i>	
<i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</i>	
<i>RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>	
<i>CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i>	
<i>CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>	
<i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>	
<i>INGRESOS POR ARRENDAMIENTO</i>	
<i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</i>	
<i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)</i>	
<i>RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO</i>	
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)</i>	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN	
<i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>	
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>	
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA</i>	
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA</i>	
<i>ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE</i>	

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
HONORARIOS	
ARRENDAMIENTOS	
GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	
APORTACIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES	
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS	
GASTOS NO DEDUCIBLES	
GASTOS EN TECNOLOGÍA	
DEPRECIACIONES	
AMORTIZACIONES	
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO	
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN	
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración	
Beneficios por terminación por causa de reestructuración	
BENEFICIOS AL RETIRO	
Pensiones	
Prima de antigüedad	
Otros beneficios posteriores al retiro	
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)	
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS	
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS	
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS	
Pertenecientes al sector financiero	
No pertenecientes al sector financiero	
EN ASOCIADAS	
Pertenecientes al sector financiero	
No pertenecientes al sector financiero	
EN NEGOCIOS CONJUNTOS	
Pertenecientes al sector financiero	
No pertenecientes al sector financiero	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS (1)	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS	
DIFERENCIAS TEMPORALES	
PÉRDIDAS FISCALES	
CRÉDITOS FISCALES	
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE	
DIFERENCIAS TEMPORALES	
PÉRDIDAS FISCALES	
CRÉDITOS FISCALES	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)	
OPERACIONES DISCONTINUADAS	
OPERACIONES DISCONTINUADAS	
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)	

Entidades de Ahorro y Crédito Popular

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) En el caso de los organismos de integración financiera rural, se entenderá por capital, al patrimonio.

SERIE R03 INVERSIONES EN VALORES (RESULTADOS DE INVERSIONES EN VALORES)

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE

C-0331 Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento

En este reporte se muestra el saldo al cierre del tercer mes de cada trimestre, el saldo diario promedio del tercer mes de cada trimestre, los resultados generados por intereses en el tercer mes de cada trimestre, los resultados por compraventa y por valuación a valor razonable de los títulos que se valúan a valor razonable, tanto para negociar como disponibles para la venta, así como el decremento por la baja de valor de los títulos valores conservados a vencimiento. El reporte se solicita en un subtotal:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

Este reporte regulatorio aplica exclusivamente a las Sociedades Financieras Populares con **Nivel de operaciones cuyos activos totales netos, sean iguales o superiores al equivalente en pesos de 280,000,000 de UDIS.**

Para el llenado del reporte C-0331 es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los datos presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo, por tipo de moneda, es decir en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte C-0331, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE NIVEL DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
SECCIÓN DE LA INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Sociedades Financieras Populares reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Conceptos	Saldo al cierre del mes	Saldo promedio diario del mes	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes	Decremento en el valor de los Títulos ¹
Resultados de títulos valuados a valor razonable						
Títulos para negociar total²						
1. Deuda gubernamental						
2. Deuda bancaria						
Bancos comerciales residentes en el país						
Bancos de desarrollo mexicanos						
3. Otros títulos de deuda						
Instituciones financieras no bancarias nacionales						
Empresas no financieras nacionales						
Otros emisores						
4. Instrumentos de patrimonio neto						
Sociedades de inversión nacionales						
Empresas no financieras nacionales						
Títulos disponibles para la venta total³						
1. Deuda gubernamental						
2. Deuda bancaria						
Bancos comerciales residentes en el país						
Bancos de desarrollo mexicanos						
3. Otros títulos de deuda						
Instituciones financieras no bancarias nacionales						
Empresas no financieras nacionales						
Otros emisores						
4. Instrumentos de patrimonio neto						
Sociedades de inversión nacionales						
Empresas no financieras nacionales						
Resultados de títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento total⁴						
1. Deuda gubernamental						
2. Deuda bancaria						
Bancos comerciales residentes en el país						
Bancos de desarrollo mexicanos						
3. Otros títulos de deuda						
Instituciones financieras no bancarias nacionales						
Empresas no financieras nacionales						
Otros emisores						
Deudores por reporto						

Notas:

¹/ Los saldos correspondientes a esta columna deben presentarse con signo negativo.

²/ Incluye los títulos para negociar sin restricción y los títulos para negociar restringidos o dados en garantía.

³/ Incluye los títulos disponibles para la venta sin restricción y los títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía.

⁴/ Incluye los títulos conservados al vencimiento sin restricción y los títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO**Situación financiera**

Esta serie se divide en dos secciones, la primera se denomina ***Situación financiera*** y está integrada por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES**A-0411 Cartera por tipo de crédito**

En este reporte se solicitan los saldos del capital e intereses devengados no cobrados al cierre del tercer mes de cada trimestre y el monto de los intereses y comisiones del tercer mes de cada trimestre que se devengan por concepto de la cartera de crédito.

La cartera se encuentra dividida en cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos, cartera vencida y cartera total.

Los datos proporcionados en este reporte, deben coincidir con los enterados en los conceptos del reporte A-0111 Catálogo Mínimo. El reporte se solicita en un subtotal:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, así como las estimaciones preventivas adicionales, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Esto de acuerdo a las tablas que se contienen en el Anexo D de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Sociedad Financiera Populares de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. El reporte se solicita en un subtotal:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, al cierre del tercer mes de cada trimestre.

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios. El reporte solicita el saldo final del mes anterior, cargos del mes, abonos del mes y saldos a cierre del mes.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-0411** y **B-0417** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE NIVEL DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Sociedades Financieras Populares reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito
Reporte A-0411 Cartera por tipo de crédito

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo del capital al cierre del mes (a)	Saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del mes (b)	Saldo total al cierre del mes (c) = a + b	Intereses del mes*	Comisiones del mes*
Cartera de crédito total					
Cartera de crédito vigente sin pagos vencidos					
Créditos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Operaciones quirografarias					
Operaciones prendarias					
Operaciones de factoraje					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Microcréditos					
Otros					
Préstamos de liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias					
Créditos de consumo					
Tarjeta de crédito					
Personales					
Nómina					
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos a la vivienda					
Media y residencial					
De Interés social					
Cartera de crédito vigente con pagos vencidos					
Créditos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Operaciones quirografarias					
Operaciones prendarias					
Operaciones de factoraje e					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Microcréditos					
Otros					
Préstamos de liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitaria					
Créditos al consumo					
Tarjeta de crédito					
Personales					
Nómina					
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos a la vivienda					
Media y Residencial					
De Interés Social					
Cartera de crédito vencida					
Créditos comerciales					
Actividad empresarial o comercial					
Operaciones quirografarias					
Operaciones prendarias					
Operaciones de factoraje					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Microcréditos					
Otros					
Préstamos de liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias					
Créditos al consumo					
Tarjeta de crédito					
Personales					
Nómina					
Automotriz					
Adquisición de bienes muebles					
Operaciones de arrendamiento capitalizable					
Otros créditos de consumo					
Créditos a la vivienda					
Media y residencial					
De interés social					

Sociedades Financieras Populares

*/ Se refiere a los montos de los intereses y comisiones cobrados en el mes por concepto de cartera de crédito, y registrados en los conceptos de resultados.

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte B-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación ¹	Estimaciones preventivas para riesgos crediticios y estimaciones adicionales ²
Estimaciones totales (I+II)		
I. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación		
A). Cartera de crédito		
1. Cartera de consumo		
Cartera de consumo Tipo 1		
Días de mora		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de consumo Tipo 2		
Días de mora		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
2. Cartera comercial		
Cartera comercial Tipo 1		
Días de mora		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 210		
211 a 240		
241 o más		
Cartera comercial Tipo 2		
Días de mora		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 210		
211 a 240		
241 o más		
3. Microcréditos productivos		
Microcréditos Tipo 1		
Días de mora		

Concepto	Cartera base de calificación ¹	Estimaciones preventivas para riesgos crediticios y estimaciones adicionales ²
0 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 90 91 a 120 Más de 120 Microcréditos Tipo 2 Días de mora 0 a 7 8 a 30 31 a 60 61 a 90 91 a 120 Más de 120 4. Préstamos de liquidez Préstamos de liquidez Tipo 1 Días de mora 0 1 a 30 31 a 60 61 a 90 91 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 210 211 a 240 241 o más Préstamos de liquidez Tipo 2 Días de mora 0 1 a 30 31 a 60 61 a 90 91 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 210 211 a 240 241 o más 5. Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda Tipo 1 Días de mora 0 1 a 30 31 a 60 61 a 90 91 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 1,460 1,461 o más Créditos a la vivienda Tipo 2 Días de mora 0 1 a 30 31 a 60 61 a 90 91 a 120 121 a 150 151 a 180 181 a 1,460 1,461 o más		

Concepto	Cartera base de calificación ¹	Estimaciones preventivas para riesgos crediticios y estimaciones adicionales ²
II). Estimaciones adicionales 1. Por intereses devengados no cobrados de cartera vencida 1.1 Cartera de consumo Cartera de consumo Tipo 1 Cartera de consumo Tipo 2 1.2 Cartera comercial Cartera comercial Tipo 1 Cartera comercial Tipo 2 1.3 Microcréditos productivos Microcréditos Tipo 1 Microcréditos Tipo 2 1.4 Préstamos de liquidez Préstamos de liquidez Tipo 1 Préstamos de liquidez Tipo 2 1.5 Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda Tipo 1 Créditos a la vivienda Tipo 2 2. Por riesgos operativos (SIC) 2.1 Cartera de consumo Cartera de consumo Tipo 1 Cartera de consumo Tipo 2 2.2 Cartera comercial Cartera comercial Tipo 1 Cartera comercial Tipo 2 2.3 Microcréditos productivos Microcréditos Tipo 1 Microcréditos Tipo 2 2.4 Préstamos de liquidez Préstamos de liquidez Tipo 1 Préstamos de liquidez Tipo 2 2.5 Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda Tipo 1 Créditos a la vivienda Tipo 2 3. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 3.1 Cartera de consumo Cartera de consumo Tipo 1 Cartera de consumo Tipo 2 3.2 Cartera comercial Cartera comercial Tipo 1 Cartera comercial Tipo 2 3.3 Microcréditos productivos Microcréditos Tipo 1 Microcréditos Tipo 2 3.4 Préstamos de liquidez Préstamos de liquidez Tipo 1 Préstamos de liquidez Tipo 2 3.5 Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda Tipo 1 Créditos a la vivienda Tipo 2 4. Operaciones fuera de balance 4.1 Avals otorgados 4.2 Compromisos crediticios		

Sociedades Financieras Populares**Notas:**

^{1/} El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

^{2/} Los datos correspondientes a la columna de estimaciones preventivas para riesgos crediticios y estimaciones adicionales deberán presentarse con signo negativo.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Sociedades Financieras Populares

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte B-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Total (moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos)		
	Cargos	Abonos	Saldo
Saldo inicial del mes			
CARGOS			
Castigos, quitas y condonaciones por			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Otros castigos, quitas y condonaciones			
Bonificaciones y descuentos sobre			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			

Concepto	Total (moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos)		
	Cargos	Abonos	Saldo
Otras bonificaciones y descuentos			
Estimaciones traspasadas a otras instituciones por cesiones de			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Cancelación de estimaciones por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación en pago en			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Cancelación de estimaciones por calificación de			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			

Concepto	Total (moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos)		
	Cargos	Abonos	Saldo
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Efecto de valuación de estimaciones en UDIS por deslizamiento cambiario			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Otros cargos			
ABONOS			
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio por calificación de			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			

Concepto	Total (moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos)		
	Cargos	Abonos	Saldo
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales			
Estimaciones derivadas de adquisiciones de			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Efecto de valuación de estimaciones en UDIS por deslizamiento cambiario			
Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Microcréditos			
Otros			
Préstamos de Liquidez a otras Sociedades Financieras Populares o Comunitarias			
Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de bienes muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Créditos a la vivienda			
Media y residencial			
De interés social			
Otros Abonos			
Saldo final del mes			
OTROS MOVIMIENTOS			
Otros Cargos:			
Castigos financieros			
Otros Abonos:			
Castigos financieros			

Sociedades Financieras Populares

Nota:

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO

Esta serie se divide en dos secciones, la segunda se denomina **Información detallada** y está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales**

En este reporte se requiere un desagregado de la cartera crediticia, especificando características tales como su clasificación por destino, el monto y fecha de otorgamiento, tasa de interés, forma de pago, saldos insolutos, monto de garantías asociadas, días de mora, clasificación contable y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes, entre otros.

I-0453 Desagregado de cartera de crédito castigada

En este reporte se solicita un desagregado de la cartera castigada y por ello, dada de baja del Balance General de la Sociedad Financiera Popular, durante el mes, requiriendo características generales que el crédito mantenía al momento de su castigo y el tipo de cobranza que, en su caso, se mantenga sobre estos casos, entre otros.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0451**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SUBREPORTE
SECCIÓN UBICACIÓN DEL CRÉDITO	MUNICIPIO
	ESTADO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP
	PRIMER APELLIDO DEL SOCIO
	SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP EL ACREDITADO SI ES PERSONA FÍSICA
	GÉNERO DEL SOCIO O CLIENTE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO
	CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO
	PRODUCTO DE CRÉDITO
	FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
	MODALIDAD DE PAGO
	MONTO ORIGINAL
	FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL
	FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES
	TASA DE INTERÉS ORDINARIA
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
	FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA
	MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO
	FECHA DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO
	DÍAS DE MORA (RETRASO)
	TIPO DE CRÉDITO
	SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO
	CAPITAL
	INTERESES ORDINARIOS
	INTERESES MORATORIOS
	INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS FUERA DE BALANCE
	INTERESES MORATORIOS FUERA DE BALANCE
	INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS
	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACIÓN

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	CALIFICACIÓN DEL DEUDOR
	CALIFICACIÓN PARTE CUBIERTA
	CALIFICACIÓN PARTE EXPUESTA
	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA
	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES DE INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV
	FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC
	CLAVE DE PREVENCIÓN
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	GARANTÍA LÍQUIDA
	GARANTÍA HIPOTECARIA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **I-0453**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DE SOCIO
	SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO
	RFC DEL ACREDITADO
	CURP DEL ACREDITADO SI ES PERSONA FÍSICA
	GÉNERO DEL SOCIO O CLIENTE

SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO
	CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO
	PRODUCTO DE CRÉDITO
	FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
	MODALIDAD DE PAGO
	MONTO ORIGINAL
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO CAPITAL
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO CAPITAL
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO INTERESES
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
	FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA
	DÍAS DE MORA (RETRASO)
	TIPO DE CRÉDITO
	CAPITAL
	INTERESES ORDINARIOS
	INTERESES MORATORIOS
	INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS
	MONTO DEL CASTIGO
	MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO
	FECHA DEL CASTIGO
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS TOTALES
	CLAVE DE PREVENCIÓN
	FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC
TIPO DE COBRANZA	
SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS	GARANTÍA LÍQUIDA
	GARANTÍA HIPOTECARIA

Las Sociedades Financieras Populares reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R08 CAPTACIÓN

La Serie R08 Captación se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE**A-0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos**

En este reporte se solicitan los saldos de captación al cierre del tercer mes de cada trimestre, del principal, intereses devengados no pagados registrados en balance, y el monto de intereses y comisiones devengados por concepto de la captación y que forman parte del margen financiero. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

D-0841 Desagregado de depósitos de socios

En este reporte se solicita información referente a los depósitos de los socios o clientes que tengan registradas las Sociedades Financieras Populares.

D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

En este reporte se solicita información referente a los préstamos bancarios y de otros organismos que tengan registradas las Sociedades Financieras Populares.

Para el llenado del reporte **A-0811** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Se reportará un renglón por cada grupo de depósitos que cumplan con las mismas características, indicando adicionalmente el número de depósitos que fueron agrupados, y el saldo total correspondiente a cada grupo.

Para el llenado de los reportes **D-0841** y **D-0842** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Los saldos al final del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0811** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE NIVEL DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
SECCIÓN DE LA INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Reporte A-0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos

Serie R08 Captación

Reporte A-0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo del capital al cierre del mes (a)	Saldo de los intereses devengados no pagados al cierre del mes (b)	Saldo al cierre del mes (c) = (a) + (b)	Intereses del mes ¹	Comisiones del mes ²
Total (1+2)					
1. Captación tradicional / Depósitos					
Depósitos de exigibilidad inmediata					
Depósitos a la vista					
Sin intereses					
Depósitos libres de gravamen					
Depósitos que amparan créditos otorgados					
Con intereses					
Depósitos libres de gravamen					
Depósitos que amparan créditos otorgados					
Depósitos de ahorro					
Depósitos libres de gravamen					
Depósitos que amparan créditos otorgados					
Depósitos a plazo					
Depósitos retirables en días preestablecidos					
Depósitos libres de gravamen					
Depósitos que amparan créditos otorgados					
Otros depósitos a plazo					
Depósitos libres de gravamen					
Depósitos que amparan créditos otorgados					
Títulos de crédito emitidos 3/					
Certificados bursátiles					
Otros					
Cuentas sin movimiento					
2. Préstamos bancarios y de otros organismos					
De corto plazo					
Préstamos de instituciones de banca múltiple					
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo					
Préstamos de fideicomisos públicos					
Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (De liquidez)					
Préstamos de otros organismos					
De largo plazo					
Préstamos de instituciones de banca múltiple					
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo					
Préstamos de fideicomisos públicos					
Préstamos de sociedades financieras populares o comunitarias (De liquidez)					
Préstamos de otros organismos					

Sociedades Financieras Populares

Notas:

1/ Los intereses del mes incluyen los intereses pagados que forman parte del margen financiero.

2/ "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al costo de Captación tradicional / Depósitos

3/ Aplica sólo para las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones IV

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **D-0841** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL SOCIO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
	TIPO DE SOCIO
	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL
	APELLIDO PATERNO DEL SOCIO O CLIENTE
	APELLIDO MATERNO DEL SOCIO O CLIENTE
	CURP DEL SOCIO O CLIENTE
	GENERO DEL SOCIO O CLIENTE
	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN DE PERSONA MORAL
	CALLE
	NÚMERO EXTERIOR
	NÚMERO INTERIOR
	COLONIA DEL DOMICILIO
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO
	ESTADO DEL DOMICILIO
	PAÍS DEL DOMICILIO
	NÚMERO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ORDINARIOS
	MONTO DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN ORDINARIO
	NÚMERO DE CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS
	MONTO DEL CERTIFICADO EXCEDENTE O VOLUNTARIO
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	NOMBRE DE LA SUCURSAL QUE OPERA EL DEPÓSITO
	FECHA DE CONTRATACIÓN
	TIPO DE PRODUCTO
	TIPO DE MODALIDAD
	TASA DE RENDIMIENTO ANUAL
	MONEDA
	PLAZO
	FECHA DE VENCIMIENTO

	SALDO DE LA CUENTA AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO DEL DEPÓSITO DE DINERO
	MONTO DEL RETIRO DE DINERO
	INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS EN EL PERIODO
	SALDO DE LA CUENTA AL FINAL DEL PERIODO
	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO
	TIPO DE APERTURA DE CUENTA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **D-0842** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SUBREPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL PRESTAMISTA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
	TIPO DE PRESTAMISTA
	CLAVE DEL PRESTAMISTA (CLAVE CASFIM)
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	FECHA DE CONTRATACIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
	TASA ANUAL
	PLAZO
	PERIODICIDAD DEL PLAN DE PAGOS ACORDADO
	MONTO ORIGINAL RECIBIDO
	TIPO DE CRÉDITO
	DESTINO
	TIPO DE GARANTÍA
	MONTO O VALOR DE LA GARANTÍA
	FECHA DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
	MONTO DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
	CLASIFICACIÓN DE CORTO O LARGO PLAZO
	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO

Las Sociedades Financieras Populares, reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R09 RESULTADOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTE**C-0922 Desagregado de gastos de operación y promoción**

En este reporte se requiere identificar los principales gastos de operación y promoción que correspondan a la Sociedad Financiera Popular.

Los montos de los conceptos solicitados en este reporte, deberán ser cifras acumuladas al cierre del periodo que se reporta.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0922** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DE NIVEL DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	SUBREPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DATOS DE GASTOS DE OPERACIÓN Y PROMOCIÓN	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	NOMBRE
	PUESTO
	TIPO DE PERCEPCIÓN
	DESCRIPCIÓN
	DATO

Las Sociedades Financieras Populares reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R17 DESIGNACIONES Y BAJA DE PERSONAL

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **dentro de los 15 días hábiles posteriores** a que ocurra el nombramiento, renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Auditoría, Director o Gerente General, según sea el caso.

REPORTE**A-1713 Designaciones y baja de personal**

Tiene como objetivo recabar información referente al nombramiento, renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Auditoría, Director o Gerente General, según sea el caso, donde se manifieste expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en las bases constitutivas de las Sociedades Financieras Populares.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1713** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	FECHA QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE NIVEL DE LA ENTIDAD
SECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN	TIPO DE MOVIMIENTO
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
	RFC DEL FUNCIONARIO
	CURP DEL FUNCIONARIO
	TÍTULO O PROFESIÓN DEL FUNCIONARIO
	CALLE DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	NÚMERO EXT. DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	NÚMERO INT. DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	COLONIA DEL DOMICILIO
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO
	ESTADO DEL DOMICILIO
	PAÍS DEL DOMICILIO
	TELÉFONO DEL FUNCIONARIO
	CORREO ELECTRÓNICO
	FECHA DEL MOVIMIENTO
	FECHA DE INICIO O CONCLUSIÓN DE GESTIÓN
	ÓRGANO AL QUE PERTENECE
	CARGO DENTRO DE LA SOCIEDAD, CONSEJO O COMITÉ
	PERMANENTE O SUPLENTE
MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO	

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R20 INDICADORES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-2011 Coeficiente de liquidez**

En este reporte se solicita el saldo al cierre de mes y el saldo promedio diario de los diferentes conceptos de liquidez.

Para el llenado de los reportes **A-2011** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

La columna de saldo diario promedio mensual sólo aplica para las Sociedades Financieras Populares con nivel prudencial IV.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2011** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DE NIVEL DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
SECCIÓN VARIABLES DEL COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO
	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ

Las Sociedades Financieras Populares reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sociedades Financieras Populares

Serie R20 Indicadores

Reporte A-2011 Coeficiente de liquidez

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo al cierre del mes	Saldo diario promedio mensual del balance ¹
Coeficiente de liquidez (B/A)^{2/}		
A. Total pasivos de corto plazo (1+2)		
1. Depósitos de corto plazo y títulos emitidos		
De exigibilidad inmediata		
Depósitos a plazo (menor o igual a 30 días)		
Títulos de crédito emitidos (plazo menor o igual a 30 días) ^{3/}		
2. Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo (menor o igual a 30 días)		
B. Total activo líquido de corto plazo (3+4)		
3. Caja y Cuentas de cheques ^{4/}		
4. Inversiones en valores con vencimiento menor o igual a 30 días ^{5/}		
Títulos para negociar ^{6/}		
Títulos disponibles para la venta ^{6/}		
Títulos conservados al vencimiento ^{6/}		
Títulos recibidos en reporto ^{6/}		
Inversiones en valores con vencimiento menor o igual a 30 días sin desagregación ^{7/}		

Sociedades Financieras Populares

Notas:

1/ Sólo aplica para las Sociedades Financieras Populares con nivel prudencial IV. Resulta de calcular el promedio diario de la sumatoria del costo de adquisición, los intereses devengados no cobrados y la valuación a valor razonable.

2/ El coeficiente de liquidez se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000

3/ Aplica sólo para las Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones IV.

4/ No se deberán considerar los montos que se encuentren restringidos o dados en garantía

5/ Títulos bancarios y valores gubernamentales.

6/ El nivel de desagregación, no aplica para el Nivel de Operaciones I.

7/ Sólo aplica para Nivel de Operaciones I

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

SERIE R21 REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-2111 Requerimientos de capital por riesgos**

En este reporte se solicita el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado, por riesgos de crédito, el capital neto e indicadores de capitalización de la Sociedad Financiera Popular. Esto de acuerdo a lo que establece la regulación prudencial, que deba observar y aplicar cada Sociedad Financiera Popular en función de su nivel de activos, contenida en el Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-2111** descritos anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DE NIVEL DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CONCEPTO
SECCIÓN VARIABLES DEL REQUERIMIENTO	SUBREPORTE
	TIPO DE SALDO
	MONTOS
	INDICADORES

Las Sociedades Financieras Populares reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sociedades Financieras Populares

Serie R21 Requerimientos de Capital por Riesgos

Reporte A-2111 Requerimientos de Capital por Riesgos**Cifras en pesos**

Concepto	Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización	Indicadores Requerimientos de Capitalización ^{1/}
Capital neto / Requerimiento total de capital por riesgos ^{1/}		
Índice de capitalización (Riesgos de crédito) = Capital neto / Activos ponderados por riesgo de crédito ^{1/}		
Índice de capitalización (Riesgos de crédito y mercado) = Capital neto / (Requerimiento por riesgos de mercado + Activos ponderados por riesgo de crédito) ^{1/}		
Requerimiento total de capital por riesgos (I + II + III)		
I. Requerimiento de capital por riesgo de mercado		
II. Requerimiento de capital por riesgo de crédito		
III. Requerimiento de capital por operaciones irregulares capitalizables		
I. Requerimiento por riesgo de mercado (Sociedades Financieras Populares con nivel II)		
Requerimiento del 1% sobre A		
A) = Suma de la cartera de créditos otorgada por la Sociedad Financiera Popular, neta de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios, y el total de las inversiones en valores (1 + 2 + 3)		
1. Cartera Total (Vigente + Vencida)		
2. Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios ^{2/}		
3. Inversiones en Valores		
II. Requerimiento por riesgo de mercado (Sociedades Financieras Populares con niveles III o IV)		
Requerimiento del 30% sobre B		
B) = Requerimiento de capitalización por riesgo de crédito		
II. Requerimiento por riesgo de crédito (8% de Activos ponderados por riesgo) (Sociedades Financieras Populares con niveles II, III o IV)		
Activos ponderados por riesgo (1 + 2 + 3)		
1. Ponderación por riesgo de Activos Grupo 1 (0%)		
Grupo 1 (A+B+C+D+E)		
A) Caja		
B) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal		
C) Créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal		
D) Operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este grupo		
E) Otras operaciones donde la contraparte sea alguna de las personas mencionadas en este grupo		
2. Ponderación por riesgo de Activos Grupo 2 (20%)		
Grupo 2 (A+B+C+D+E)		
A) Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa		

Concepto	Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización	Indicadores Requerimientos de Capitalización ^{1/}
B) Créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico		
C) Valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal		
D) Otras operaciones en donde la contraparte de las Sociedades Financieras Populares sea alguna de las personas mencionadas en este grupo		
E) Porción garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal		
3. Ponderación por riesgo de Activos Grupo 3 (100%)		
Grupo 3 (A + B - (C * 0.67))		
A) Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, no comprendidos en los numerales anteriores		
B) Porción no garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal		
C) Depósito de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad Financiera Popular que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía		
Capital Neto (1 + 2 + 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9)		
1. Capital Contable		
2. Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria 3/		
3. Obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria 3/		
Con plazo de vencimiento por 3 o más años (al 100%) 3/		
Con plazos de vencimiento con más de 2 y hasta 3 años (al 60%) 3/		
Con plazos de vencimiento con más de 1 y hasta 2 años (al 30%) 3/		
Con plazos de vencimiento de hasta por un año (al 0%) 3/		
4. Inversiones en instrumentos de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor esté previsto se efectúe después de cubrir otros pasivos (títulos subordinados) 3/		
5. Gastos de organización y otros intangibles		
6. Impuestos diferidos activos		
7. Otros intangibles de registro diferido en el capital contable o estado de resultados		
8. Préstamos de liquidez		
9. Financiamientos destinados a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la Sociedad Financiera Popular 4/		
10. Operaciones otorgadas en contravención a la norma		

Notas:

1/ Los Indicadores se deben presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.

2/ A diferencia de otros reportes en éste, se solicita que la Estimación para riesgos crediticios se presente con signo positivo

3/ Aplicable sólo para las Sociedades Financieras Populares pertenecientes a nivel III y IV

4/ Aplicable sólo para las Sociedades Financieras Populares pertenecientes a nivel IV

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con la regulación prudencial, que deba observar y aplicar cada Sociedad Financiera Popular en función de su nivel de activos, contenida en el capital

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

SERIE R24 INFORMACIÓN OPERATIVA

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación es **trimestral**.

REPORTE**B-2422 Información de variables operativas**

Este reporte tiene como finalidad recabar información referente al número de sucursales, número de cajeros automáticos, socios o clientes y remesas.

D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros

Este reporte tiene la finalidad de recabar información respecto de los canales o medios por los cuales los usuarios de los servicios financieros de la Sociedad Financiera Popular realizan las transacciones de sus cuentas, informando los montos, clientes y número de operaciones que se efectúan en el periodo a reportar. Es importante mencionar que únicamente deberán reportarse aquellas operaciones que son originadas por los socios o clientes.

D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros

Este reporte tiene como finalidad recabar información respecto de los canales o medios por los cuales los usuarios de los servicios financieros de la Sociedad Financiera Popular realizan sus transacciones, a diferencia del reporte D-2441, aquí se agrega la frecuencia en la cual los usuarios realizan las operaciones de retiro o depósito de recursos financieros. Es importante mencionar que únicamente deberán reportarse aquellas operaciones que son originadas por los socios o clientes.

D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros

Este reporte tiene como finalidad recabar información sobre la ubicación geográfica de las sucursales, módulos, cajeros automáticos y comisionistas por las cuales los usuarios de los servicios financieros realizan las transacciones.

Se deberá especificar la clave del punto de transacción, tal como se tiene registrada en los catálogos de la Sociedad Financiera Popular, denominación con la que se conoce a la sucursal o al establecimiento en que se ubica el punto de transacción, la calle, el número interior y exterior del domicilio de la sucursal o del establecimiento, colonia, código postal, localidad, municipio y estado en los que se encuentra localizada la sucursal o el establecimiento. El estatus especificará si corresponde a una sucursal o punto de transacción se da de alta, baja, se mantenga en operación y sin cambios o se mantenga en operación con cambio de domicilio.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2422** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL REPORTE
SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA	MUNICIPIO
	ESTADO
SECCIÓN TIPO DE DATOS A REPORTAR	TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA
	DATO

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2441** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL SOCIO O CLIENTE
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS DE CAPTACIÓN	MONTO DE LAS OPERACIONES
	NÚMERO DE OPERACIONES
	NÚMERO DE SOCIOS O CLIENTES

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2442** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL SOCIO O CLIENTE
SECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS DE CAPTACIÓN	FRECUENCIA CON LA QUE SE REALIZAN LAS OPERACIONES
	NÚMERO DE CUENTAS

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2443** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	CLAVE DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	DENOMINACIÓN DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	CLAVE DEL TIPO DE PUNTO DE TRANSACCIÓN
	CLAVE DE SITUACIÓN

	FECHA DE SITUACIÓN
	CALLE
	NÚMERO EXTERIOR
	NÚMERO INTERIOR
	COLONIA
	LOCALIDAD
	MUNICIPIO
	ESTADO
	CÓDIGO POSTAL
	LATITUD (Expresada en UTM)
	LONGITUD (Expresada en UTM)

Las Sociedades Financieras Populares, reportarán la información que se indica en la presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

SERIE R26 INFORMACIÓN POR COMISIONISTAS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE

A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de Administradores de Comisionistas.

A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de los Comisionistas que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones bancarias fuera de las oficinas de la Sociedad. Asimismo, se dan de alta las operaciones que el comisionista o corresponsal cambiario tenga con la Sociedad.

B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para representar a las propias instituciones con sus clientes y con el público en general, reportando a la CNBV los movimientos de altas y/o bajas de dichos módulos o establecimientos.

C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

En este reporte se presenta información referente a las operaciones (tanto en monto como en número), de cada módulo o establecimiento realizadas por el comisionista durante el periodo que se reporta; clasificando dichas operaciones por el tipo de servicio prestado y por el medio de pago utilizado.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-2610** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION DE IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADOR	TIPO DE MOVIMIENTO (ALTA O BAJA DEL ADMINISTRADOR) (Catálogo CNBV)
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
	PERSONALIDAD JURIDICA DEL ADMINISTRADOR (Catálogo CNBV)
SECCION DE BAJAS	CAUSA DE LA BAJA DEL ADMINISTRADOR (Catálogo CNBV)

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-2611** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	OPERACIONES CON ADMINISTRADORES
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
SECCION DE IDENTIFICACION DEL COMISIONISTA	TIPO DE MOVIMIENTO (ALTA, BAJA O ACTUALIZACION DEL COMISIONISTA) (Catálogo CNBV)
	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	NOMBRE DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
	PERSONALIDAD JURIDICA DEL COMISIONISTA (FISICA O MORAL) (Catálogo CNBV)
	ACTIVIDAD DEL COMISIONISTA (Catálogo CNBV)
SECCION OPERACIONES CONTRATADAS POR EL COMISIONISTA	OPERACIONES CONTRATADAS (Catálogo CNBV)
SECCION DE BAJAS	CAUSA DE LA BAJA DEL COMISIONISTA (Catálogo CNBV)

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-2612** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
SECCION IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MOVIMIENTO (ALTA Y/O BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO)
	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCION DE BAJAS	CAUSA DE LA BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MÓDULO	CLAVE DE MUNICIPIO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	CLAVE DEL ESTADO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

Las Sociedades Financieras Populares llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-2613** descrito anteriormente mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA FEDERACIÓN
	CLAVE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION DE DATOS DE LA INSTITUCION	CAPTACION MENSUAL PROMEDIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
SECCION IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
SECCION IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO (Catálogo CNBV)
SECCION DE CLASIFICADORES DE LA AGRUPACION	TIPO DE OPERACION REALIZADA POR EL COMISIONISTA (Catálogo CNBV)
	MEDIO DE PAGO UTILIZADO (Catálogo CNBV)
SECCION DE MOVIMIENTOS Y OPERACIONES	MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS
	NUMERO DE OPERACIONES REALIZADAS
	NUMERO DE CLIENTES QUE REALIZARON OPERACIONES

Las Sociedades Financieras Populares reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

ANEXO P

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
PARA LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VIII
DEL TÍTULO CUARTO DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES**

Los Medios Electrónicos que utilicen los comisionistas de la Sociedad Financiera Popular, para garantizar la correcta ejecución de las operaciones y la seguridad de la información de los Clientes, deberán cumplir con los requerimientos a que se refiere el presente anexo.

I. Definiciones.

Para efectos del presente anexo se entenderá, en singular o plural, por operador al empleado del comisionista que tenga acceso a los Medios Electrónicos.

II. Requerimientos de los Medios Electrónicos.**a. Mecanismos necesarios para realizar las transacciones en línea.**

Los Medios Electrónicos deberán contar con los mecanismos necesarios para realizar las transacciones en línea, es decir, al instante mismo en que se lleve a cabo la operación, actualizando los saldos del Cliente en línea salvo tratándose de las operaciones referidas en el Artículo 265 Bis 36, fracciones I y V, donde podrán realizar la actualización de saldos en apego a lo establecido por las reglas de operación de las propias Sociedad Financiera Popular.

Para tales efectos, las operaciones de pago de servicios por cuenta de terceros, depósito de efectivo, pago de créditos en efectivo y órdenes de pago; deberán registrarse como un cargo a la cuenta de depósito que el comisionista tenga con la Sociedad Financiera Popular. Por su parte, las operaciones de retiro de efectivo, deberá registrarse como un abono a la misma cuenta.

En los casos en que la información del saldo del cliente se almacene en dispositivos tales como tarjetas con circuito integrado o equipos ubicados en las instalaciones de los comisionistas, se considerará como afectación en línea la realizada en tales dispositivos siempre y cuando existan mecanismos para su consolidación periódica en los sistemas centrales de las Sociedades Financieras Populares. Para tales efectos, las Sociedades Financieras Populares deberán solicitar la autorización referida en la fracción I del Artículo 265 Bis 39 de las presentes disposiciones.

b. Validación de Medios Electrónicos del comisionista.

Únicamente los Medios Electrónicos de los comisionistas autorizados por la Sociedad Financiera Popular tendrán acceso a la infraestructura dispuesta por aquella.

Los sistemas informáticos de la Sociedad Financiera Popular deberán autenticar a los Medios Electrónicos que los comisionistas utilicen para realizar operaciones.

c. Certificación de Medios Electrónicos del comisionista.

La Sociedad Financiera Popular será responsable de certificar la instalación y el uso de los Medios Electrónicos que el comisionista mantenga para la realización de las operaciones, así como de establecer mecanismos periódicos de evaluación de dichos Medios Electrónicos.

Asimismo, la Sociedad Financiera Popular deberá cerciorarse en todo momento que los Medios Electrónicos utilizados por los comisionistas mantienen mecanismos de control que eviten la lectura y extracción de la información de los Clientes por terceros no autorizados.

d. Políticas y procedimientos para la administración de accesos y configuración de Medios Electrónicos.

La Sociedad Financiera Popular deberá contar con políticas y procedimientos para la:

- i. Capacitación a los comisionistas en el uso de los Medios Electrónicos. Dicha capacitación deberá incluir aspectos relacionados con la protección de la información de los Clientes.

- ii. Configuración de los Medios Electrónicos que se conecten a sus sistemas informáticos.
- iii. Administración de llaves criptográficas utilizadas entre los comisionistas y sus sistemas.
- e. Transmisión de datos Cifrada.

Las Sociedades Financieras Populares deberán cifrar el mensaje o utilizar medios de comunicación Cifrada para la transmisión de la Información Sensible del Cliente, desde el punto de originación de la operación hasta los sistemas centrales de la Sociedad Financiera Popular, para llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias y cualquier otro tipo de transacción, entre la Sociedad Financiera Popular y los Clientes utilizando los Medios Electrónicos de los comisionistas.

- f. Generación de registros electrónicos de operaciones.

Todas las operaciones realizadas a través de los comisionistas deberán generar registros electrónicos que no puedan ser modificados o borrados y en los que se deberá incluir al menos la fecha, hora y minuto, el tipo y monto de la instrucción, el número de cuenta del Cliente, ubicación física de la ventanilla o medio a través del cual se ejecutó la instrucción, así como la información suficiente que permita la identificación del personal que realizó la instrucción. La custodia de dichos registros deberá estar a cargo de la Sociedad Financiera Popular.

III. Requerimientos de Identificación de Operadores y Autenticación de Clientes.

- a. Mecanismos necesarios para la plena identificación de los comisionistas.

Las Sociedades Financieras Populares deberán contar con mecanismos para identificar a los Operadores que se conectarán a través de los comisionistas.

- b. Generación y entrega de Contraseñas o Claves de Acceso de los Operadores y Números de Identificación Personal (NIP) de los Clientes.

Las Sociedades Financieras Populares deberán establecer mecanismos para el proceso de generación y entrega de los Factores de Autenticación que aseguren que solo el comisionista, en su caso, los Operadores y los Clientes, respectivamente, podrán conocer.

- c. Composición de Contraseñas o Claves de Acceso de los Operadores y Números de Identificación Personal (NIP) de los Clientes.

Deberán establecerse criterios para las características de la longitud de las Contraseñas o Claves de Acceso de los Operadores y de los Números de Identificación Personal (NIP) de los Clientes.

- d. Protección de Contraseñas o Claves de Acceso y Números de Identificación Personal (NIP).

Las Sociedades Financieras Populares deberán proveer lo necesario para evitar la lectura de los caracteres que componen las Contraseñas o Claves de Acceso, así como los Números de Identificación Personal (NIP) digitados por los Clientes, respectivamente, en los Medios Electrónicos de acceso, tanto en su captura como en su despliegue a través de la pantalla.

Las Contraseñas o Claves de Acceso y los Números de Identificación Personal (NIP) deberán validarse y almacenarse a través de mecanismos de encriptación, cuyas llaves criptográficas deberán estar bajo administración y control de la Sociedad Financiera Popular de que se trate. En ningún momento, los comisionistas podrán tener acceso a los datos o algoritmos relacionados con dichas Contraseñas o Claves de Acceso y Números de Identificación Personal (NIP).

- e. Autenticación con dos factores para Clientes.

Para la realización a través de los comisionistas de consultas y operaciones que representen un cargo a la cuenta de los Clientes, estos últimos deberán autenticarse a través de los Medios Electrónicos con los que se realicen las mencionadas operaciones utilizando dos Factores de Autenticación diferentes.

Para efectos de lo anterior, las Sociedades Financieras Populares podrán optar por la combinación de al menos dos de los siguientes Factores de Autenticación dispuesto en por al Artículo 265 Bis 4 de las disposiciones:

- i. Tarjetas de débito o crédito con mecanismos de seguridad tales como tarjetas con banda magnética y/o circuito integrado o “chip”.
- ii. Número de Identificación Personal (NIP).

En el caso de que se utilicen tarjetas de débito o crédito, se deberá hacer uso de lectoras de tarjetas, tales como los denominados “PIN PADS”, para la Autenticación de Clientes, que cuenten con una pantalla y un teclado exclusivamente diseñado para que el Cliente pueda ingresar la información de su respectiva tarjeta y su Número de Identificación Personal (NIP), así como con mecanismos que eviten su lectura por parte de terceros.

En el caso de utilizar teléfono celular, el Número de Identificación Personal (NIP) deberá ser ingresado directamente en el teclado de dicho teléfono. En ningún caso la información del NIP podrá ser almacenada en el teléfono celular sin mecanismos de encriptación.

- iii. Factor Biométrico.

En caso de utilizar lectores biométricos para la Autenticación de los Clientes, dichos lectores deberán tener mecanismos que aseguren que es el Cliente autorizado el que realiza la operación.

Toda la administración y control de la información biométrica deberá ser responsabilidad única de la Sociedad Financiera Popular a través de los canales de atención al Cliente que tienen establecidos.

- iv. Teléfono celular.

En caso de utilizar teléfonos celulares para la Autenticación de los Clientes, las Sociedades Financieras Populares deberán verificar que la tecnología de dichos teléfonos celulares les permita funcionar como Factor de Autenticación y que cuenta con mecanismos de seguridad que eviten su duplicación.

Las Sociedades Financieras Populares no podrán utilizar la combinación de los Factores de Autenticación a que se refieren los puntos i) y iv) anteriores para autenticar a los Clientes.

Asimismo deberán sujetarse a lo siguiente:

- i. Las Sociedades Financieras Populares deberán mantener mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual de los Clientes a través de Medios Electrónicos. Para tales efectos, la Sociedad Financiera Popular podrá:
 - 1. Solicitar a los Clientes la información que estimen necesaria para definir el uso habitual que estos hagan de los Servicios Electrónicos.
 - 2. Aplicar, bajo su responsabilidad, medidas de prevención, tales como la suspensión de la utilización de los Servicios Electrónicos o, en su caso, de la operación que se pretenda realizar, en el evento de que cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Cliente o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Cliente, debiendo informar a este tal situación de forma inmediata. Lo anterior, en los términos y condiciones que la Sociedad Financiera Popular haya pactado con los Clientes en el contrato respectivo.
- ii. La Sociedad Financiera Popular deberá mantener en bases de datos las incidencias, fallas o vulnerabilidades detectadas en los Servicios Electrónicos así como todas las operaciones efectuadas a través de los Servicios Electrónicos que no sean reconocidas por los Clientes y que al menos incluya la información siguiente:

1. La relacionada con la detección de eventos de fallas, errores operativos, intentos o eventos efectuados de ataques informáticos, robo o pérdida de información y uso indebido de información de los Clientes, que incluya al menos lo siguiente: fecha del suceso, duración, Servicios Electrónicos afectados y los Clientes afectados.
2. Aquella relacionada con operaciones no reconocidas por los Clientes y el trámite que, en su caso, haya promovido el Cliente, tales como folio de reclamación, fecha de reclamación, fecha de la operación, cuenta origen, tipo de producto, Servicio Electrónico en el que se realizó la operación, causa o motivo, importe, estado de la reclamación, resolución, fecha de resolución, monto abonado, monto recuperado y monto quebrantado.

f. Autenticación para Operadores.

Para la recepción y operación de transacciones solicitadas por los Clientes a través de los Medios Electrónicos de los comisionistas, los Operadores deberán iniciar una sesión y autenticarse a través de dichos Medios.

Los procesos de autenticación deberán ser validados por la Sociedad Financiera Popular, a través de los mecanismos y controles que esta estime conveniente.

g. Bloqueo de los Factores de Autenticación.

Se deberán establecer esquemas de bloqueo de los Factores de Autenticación cuando se intente ingresar a los Medios Electrónicos de forma incorrecta. En ningún caso los intentos de acceso fallidos podrán exceder de cinco ocasiones consecutivas sin que se genere el bloqueo automático.

Únicamente la Sociedad Financiera Popular, previa autenticación del Cliente, en su caso, podrá desbloquear dichos Factores de Autenticación.

h. Acceso a datos del Cliente.

En ningún caso los Medios Electrónicos utilizados por los comisionistas podrán permitir la realización de operaciones o consulta de saldos sin la previa Autenticación en términos del inciso e. anterior, del Cliente correspondiente. Quedarán exceptuadas para este caso las operaciones de depósito y pagos.

Asimismo, tratándose de operaciones que requieran que el comisionista acceda a los saldos de las cuentas de los Clientes, dicho comisionista deberá, en todo momento, guardar confidencialidad respecto de dicha operación y realizar previamente al acceso respectivo, la Autenticación referida en el inciso a. anterior.

IV. Operación de Medios Electrónicos.

a. Validación de estructura de Cuenta Destino.

Los Medios Electrónicos de los comisionistas deberán validar, con base en la información disponible para la Sociedad Financiera Popular, la estructura del número de la Cuenta Destino o del contrato, sea que se trate de cuentas para depósito, pago de servicios, tarjetas de crédito u otros medios de pago.

b. Generación de comprobantes de operación.

Los Medios Electrónicos deberán generar automáticamente los comprobantes de operación que emitan las Sociedades Financieras Populares para cada operación, sin mediar intervención alguna por parte del personal del comisionista. Dichos comprobantes de operación serán diferentes a aquellos que utilicen los comisionistas para registrar las operaciones propias de su giro comercial y deberán incluir lo siguiente:

- i. Los datos que permitan al Cliente identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la operación. En ningún momento se deberá mostrar en los comprobantes el número completo de la cuenta.

- ii. La información de las consultas de saldos, cuando el Cliente así lo haya solicitado y autorizado, en cuyo caso deberá ser proporcionada únicamente al Cliente a través del comprobante correspondiente. El comisionista no podrá emitir un duplicado de dicho comprobante o mantener copia del mismo.
- iii. La identificación de la Sociedad Financiera Popular y del comisionista con el que se efectuó la operación, precisando en este último caso, el domicilio del establecimiento a través del cual se ejecutó la instrucción.
- iv. La información que permita la identificación del personal que realizó la instrucción.
- v. Cuando se alcancen los parámetros que a continuación se mencionan, no se podrán llevar a cabo las operaciones solicitadas, por lo que los Medios Electrónicos deberán generar comprobantes que indiquen al Cliente dicha situación. Para tales efectos, se deberá proporcionar un comprobante que incluya las leyendas siguientes:
 - i. En el caso de que se lleven a cabo las operaciones que se refiere la fracción IV del artículo 265 Bis 36 de las disposiciones aplicables con límites a 4,000 UDIs diarios o 10,000 UDIs al mes:

“Transacción no realizada por haber excedido su límite permitido. Acuda a la Sociedad Financiera Popular que le abrió su cuenta.”
 - ii. En el caso de las operaciones que refiere la fracción III del Artículo 265 Bis 36 de las disposiciones aplicables con límites de 1,500 UDIs diarios:

“Transacción no realizada. Acuda a una oficina de la Sociedad Financiera Popular”

Por ningún motivo deberá mostrarse en el comprobante de operación el domicilio del Cliente.

c. Monitoreo de operaciones.

La Sociedad Financiera Popular deberá establecer mecanismos continuos mediante herramientas informáticas que le permitan monitorear las actividades realizadas por los Operadores a través de los Medios Electrónicos de los comisionistas con el fin de detectar transacciones que se alejen de los parámetros habituales de operación.

d. Almacenamiento de Información Sensible del Cliente en Medios Electrónicos de los comisionistas.

Los comisionistas no podrán almacenar, conservar o copiar en sus Medios Electrónicos o en cualquier otro medio, Información Sensible del Cliente de la Sociedad Financiera Popular. Asimismo, los comisionistas no podrán emitir un duplicado de los comprobantes de consultas de saldos o mantener copias de los mismos. En los casos que por razones operativas y técnicas se requiera almacenar parcial o totalmente dicha información en sus Medios Electrónicos, ésta deberá mantener mecanismos de encriptación. Las llaves criptográficas correspondientes deberán ser administradas por la propia Sociedad Financiera Popular.

En el caso de que la información relacionada con la Clientela de la Sociedad Financiera Popular corresponda a operaciones derivadas del uso de Cuentas, podrá ser almacenada sin mecanismos de encriptación, siempre y cuando la información no contenga nombres y domicilios.

Corresponderá a las Sociedades Financieras Populares verificar el cumplimiento del presente numeral.

e. Administración y control de aclaraciones y reportes por robo o extravío de los Factores de Autenticación.

Todas las aclaraciones y quejas presentadas por los Clientes a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III del Artículo 265 Bis 39, deberán consolidarse en una base de datos administrada y controlada en todo momento por la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

ANEXO Q**LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TECNOLÓGICO**

Respecto a los servicios de apoyo tecnológico que la Sociedad Financiera Popular contrate con terceros, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Aspectos en materia de operación.

- a. Esquemas de redundancia o mecanismos alternos en las telecomunicaciones de punto a punto que permitan contar con enlaces de comunicación que minimicen el riesgo de interrupción en el servicio de telecomunicaciones.
- b. Estrategia de continuidad en los servicios informáticos que proporcionen a la Sociedad Financiera Popular la capacidad de procesar y operar los sistemas en caso de contingencia, fallas o interrupciones en las telecomunicaciones o de los equipos de cómputo centrales y otros que estén involucrados en el servicio de procesamiento de información de operaciones o servicios.
- c. Mecanismos para establecer y vigilar la calidad en los servicios de información, así como los tiempos de respuesta de los sistemas y aplicaciones.
- d. Esquema de soporte técnico, a fin de solucionar problemas e incidencias, con independencia, en su caso, de las diferencias en husos horarios y días hábiles.

II. Aspectos en materia de seguridad.

- a. Medidas para asegurar la transmisión de la Información Sensible del Cliente en forma cifrada punto a punto y elementos o controles de seguridad en cada uno de los nodos involucrados en el envío y recepción de datos.
- b. Establecimiento de funciones del oficial de seguridad. Para efectos de que la Sociedad Financiera Popular contratante se mantenga enterada del acceso y uso de la información, deberá designar a una persona que se desempeñe como oficial de seguridad en la Sociedad Financiera Popular, quien gozará de independencia respecto de las áreas operativas, de auditoría y de sistemas, y cuya función consistirá, entre otras cosas, en administrar y autorizar los accesos. Dichos accesos deberán corresponder a la necesidad de conocer la información de acuerdo a las funciones documentadas del puesto y en el momento en que se solicite o así lo requiera.

Asimismo, el oficial de seguridad deberá contar en todo momento con los registros de todo el personal que tenga acceso a la información relacionada con las operaciones de la Sociedad Financiera Popular incluso de aquel ubicado fuera del territorio nacional, en cuyo caso el personal autorizado para acceder a dicha información deberá ser autorizado por el responsable de las funciones de contraloría interna señaladas en los Artículos 55, 85, 126 y 189, de las disposiciones .

III. Auditoría y Supervisión.

- a. Políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas o externas sobre la infraestructura, controles y operación del centro de cómputo del tercero, relacionado con el ambiente de producción para la Sociedad Financiera Popular, al menos una vez cada dos años con el fin de evaluar el cumplimiento de lo mencionado en el presente anexo.

Tratándose de las operaciones de apertura de cuentas, que se realicen a través de comisionistas contratados por medio de Administradores de Comisionistas, la auditoría a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse por la propia Sociedad Financiera Popular, al menos una vez al año.

ANEXO R**CRITERIOS PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
DE LOS COMISIONISTAS QUE OPEREN AL AMPARO DEL CAPÍTULO IX
DEL TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES**

Se presumirá que los comisionistas cuentan con capacidad suficiente cuando cumplan lo siguiente:

1. Su personal se encuentre capacitado para operar adecuadamente los Medios Electrónicos que la Sociedad Financiera Popular ponga a su disposición para autenticar a los Clientes.
2. Acrediten contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el procesamiento de las operaciones objeto de la comisión.
3. Sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial y cuenten con establecimiento permanente, entendido éste como cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, tales como oficinas, sucursales, agencias, u otras instalaciones.
4. Acrediten tener un giro de negocio propio.
5. Acrediten honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio; al efecto, se considerará que cumplen con este requisito los comisionistas que:
 - a) Gocen de buen historial crediticio de acuerdo con los reportes emitidos por las sociedades de información crediticia y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.
 - b) Por sí o a través de interpósitas personas, no hayan causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, en perjuicio de alguna Sociedad Financiera Popular.
 - c) No hayan sido declarados en concurso civil o mercantil.
 - d) En su caso, no hayan sido condenados por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena por más de un año de prisión.
 - e) En su caso, no hayan sido condenados por sentencia irrevocable por delitos patrimoniales cometidos dolosamente cualquiera que haya sido la pena.
 - f) En su caso, no hayan estado sujetos a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión por infracciones graves a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, las cuales hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución firme y definitiva o convenio en el que no se hubiere determinado expresamente la exoneración del interesado.

Para acreditar lo señalado en los incisos b) a f) anteriores, bastará con que los comisionistas lo manifiesten en forma expresa y bajo protesta de decir verdad, ya sea en el correspondiente contrato de comisión mercantil o en cualquier otro documento que las partes acuerden al efecto.

Asimismo, los requisitos señalados en el presente numeral deberán acreditarse, en su caso, por los directores, gerentes, consejeros y funcionarios principales del comisionista de que se trate.

Tratándose de Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, bastará con que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este Anexo y se encuentren facultadas expresamente por su ley o reglamento, para prestar los servicios o comisiones de que se trate.

Las Sociedades Financieras Populares podrán eximir del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 3, y 5, inciso a), tratándose de comisionistas administrados por un Administrador de Comisionistas, bastando para ello que el citado Administrador de Comisionistas dé cumplimiento a todos los requisitos previstos por el presente anexo.

ANEXO S

**REPORTE DE EVENTOS DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN ADMINISTRADA
A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

I. Información de la Sociedad Financiera Popular

1. Nombre de la Sociedad Financiera Popular
2. Dirección de la(s) oficina(s) donde ocurrió el incidente de seguridad informática

2.1. Ciudad

2.2. Estado

2.3. Código Postal

3. ¿La información involucrada era administrada por terceros? [Sí] [No]

En caso afirmativo:

3.1. Nombre del proveedor

3.2. Dirección del proveedor

3.3. Contacto

II. Información del incidente de seguridad informática

1. Breve descripción del incidente de seguridad informática
2. Información comprometida

Información personal del Usuario		En conjunto con:	
Nombres	[]		Número de tarjetas de débito, crédito u otras []
Domicilios	[]		Números de cuenta []
Teléfonos	[]		Contraseñas o Números de Identificación Personal []
Direcciones de correo electrónico	[]		Identificadores de Usuarios []
Otro: _____	[]		Límites de crédito []
			Saldos []
			Otro: _____ []

3. Número de cuenta(s) afectadas. Especificar el número de cuentas que están bloqueadas o suspendidas:

Número de cuentas afectadas	Número de cuentas afectadas bloqueadas o suspendidas	Comentarios

Anexar al reporte el desgagado de los números de cuentas afectadas de manera digital conforme se indica en el siguiente cuadro:

No.	Número de cuenta afectada	Estado de la cuenta afectada (bloqueada, suspendida, activa)	Comentarios
1			
2			
3			

4. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de seguridad informática
5. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de seguridad informática, en su caso
6. Clasificación del incidente de seguridad informática:
 - a. Intrusión en equipos de cómputo ☐
 - b. Préstamos al consumo ☐
 - c. Tarjetas de crédito ☐
 - d. Tarjetas de débito ☐
 - e. Transferencia electrónica de fondos ☐
 - f. Robo de identidad ☐
 - g. Canales Electrónicos ☐

Especificar canal (Internet, Cajeros Automáticos,
Servicio de Audiorespuesta, Servicio Telefónico,
Terminal Punto de Venta)
 - h. Corresponsales ☐
 - i. Otros ☐
7. Monto de la pérdida en pesos en su caso
8. Monto recuperado en pesos en su caso
9. ¿Se ha dado a conocer el incidente de seguridad informática a alguna autoridad local o federal?
☐ Sí ☐ No
 En caso afirmativo:
 ¿A qué autoridad?
 ¿En qué fecha?

III. Contacto en la Sociedad Financiera Popular

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la CNBV
 2. Puesto desempeñado
 3. Teléfono
 4. Correo electrónico
-

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87-B Bis, 87-C Bis 1 y 87-D, segundo y tercer párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, reformó, entre otros ordenamientos legales a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a fin de incluir en el ámbito de regulación y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a diversos tipos de sociedades financieras de objeto múltiple que por sus vínculos con otras entidades financieras se reputarán como reguladas, o bien, cuando emitan valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos;

Que en ese tenor, resulta indispensable establecer las normas que habrán de regir a las sociedades antes aludidas, en materias tales como calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio, controles internos, requerimientos de capital, diversificación de riesgos, contabilidad, así como en las demás señaladas en la propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según los vínculos que mantengan con entidades financieras o bien, sean emisoras de valores, lo que habrá de redundar en contar con un marco jurídico que otorgue certeza a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en su actuación, en beneficio de sus clientes y del sistema financiero en su conjunto;

Que con motivo de la publicación en Diario Oficial de la Federación del Decreto antes señalado, se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para establecer mediante disposiciones de carácter general la forma y condiciones en que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas deberán proporcionar a la propia Comisión la información respecto de las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del cinco por ciento de las acciones representativas de su capital social, así como de aquellas personas que ocupen los cargos de consejero y director general, por lo que es indispensable prever tales normas que resultan igualmente aplicables a otras entidades financieras sujetas a la supervisión de la propia Comisión, y

Que en adición a lo anterior, mediante el Decreto antes mencionado se estableció en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la posibilidad de que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas se sujeten al régimen de entidades reguladas de manera voluntaria, cumpliendo con los requisitos previstos en tal ordenamiento y contando con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al tiempo que se facultó a la propia Comisión para establecer en disposiciones de carácter general las características de la solicitud que deberán presentar las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas para efectos de lo anterior, por lo que se prevé el régimen respectivo considerando lo previsto en la propia Ley, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones III y XXXIII; 72; 73, primer párrafo; 75, primer párrafo; 76, primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 1, con las fracciones IV, V y XI, recorriéndose las demás fracciones de dicho artículo en su orden y según corresponda; el Título Sexto, con un Capítulo I a denominarse “De las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que tengan vínculos patrimoniales o emitan valores de deuda”, que comprenderá los artículos 72 a 72 Bis 4; un Capítulo I Bis a denominarse “De las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que voluntariamente pretendan ser consideradas entidades reguladas” que comprenderá los artículos 72 Bis 5 a 72 Bis 8, y un Capítulo I Bis 1 a denominarse “Otras disposiciones” que comprenderá los artículos 72 Bis 9, así como los Anexos 26 y 27; se **DEROGA** el Anexo 16, y se **SUSTITUYEN** los Anexos 17 y 18 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades

financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial los días 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero, 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre, así como por la expedida con fecha 29 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

“ÍNDICE

TÍTULOS PRIMERO a QUINTO

TÍTULO SEXTO

Capítulo I

De las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que tengan vínculos patrimoniales o emitan valores de deuda

Capítulo I Bis

De las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que voluntariamente pretendan ser consideradas entidades reguladas

Capítulo I Bis 1

Otras disposiciones

Capítulo II

TÍTULOS SÉPTIMO Y OCTAVO

Anexos 1 a 25 ...

Anexo 26 Formato de información para personas que adquieran directa o indirectamente más del cinco por ciento de las acciones representativas del capital social de una sociedad financiera de objeto múltiple regulada

Anexo 27 Formato de información curricular de las personas que ocupan los cargos de consejeros y director general en las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

“Artículo 1.- ...

I. y II. ...

III. Circular Única de Bancos: a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y sus respectivas modificaciones.

IV. Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo: a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2012, y sus respectivas modificaciones.

V. Circular Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias: a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y sus respectivas modificaciones.

VI. a X. ...

XI. Control: la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

XII. a XXXII. ...

XXXIII. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada: en singular o plural, a las sociedades financieras de objeto múltiple a que se refieren el cuarto y quinto párrafos del artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

XXXIV. a XXXIX ...”

“TÍTULO SEXTO**Capítulo I**

De las disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que tengan vínculos patrimoniales o emitan valores de deuda

Artículo 72.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Comisión, que a continuación se relacionan:

- I. El Título Primero Bis de la Circular Única de Bancos.
- II. Las Secciones Primera a Tercera del Capítulo I del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.
- III. La Sección Cuarta del Capítulo I del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.
- IV. El Capítulo II del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.
- V. El Capítulo III del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

Para efectos de lo dispuesto por el citado Capítulo III del Título Segundo de la Circular Única de Bancos, las referencias efectuadas al capital básico, se entenderán efectuadas al capital contable de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, el cual se determinará del resultado de la suma algebraica de todos los rubros que lo integran conforme a los criterios contables a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas cuya cartera de crédito esté compuesta exclusivamente por operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero, o bien, de ambas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 54 de la Circular Única de Bancos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Al otorgar Financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar Riesgo Común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de Financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de Financiamiento calculado sobre el capital contable de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate:
Más de 8 % y hasta 9 %	30 %
Más de 9 % y hasta 10 %	38 %
Más de 10 % y hasta 12 %	63 %
Más de 12 % y hasta 15 %	75 %
Más de 15 %	100 %

- b) La suma de los Financiamientos otorgados a los tres mayores deudores, no podrá exceder del 200 por ciento del capital básico de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate. No computarán en este límite, los Financiamientos señalados en las fracciones II y III del propio artículo 54 de la Circular Única de Bancos, ni los que se hubieren otorgado conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del citado artículo 54.

Lo anterior, en el entendido de que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, deberán observar los demás términos establecidos por el citado artículo 54 de la Circular Única de Bancos.

- VI. El Capítulo IV del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.
- VII. El Capítulo V del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.
- VIII. El Capítulo VI del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

- IX. El Capítulo I del Título Tercero de la Circular Única de Bancos, con excepción de la “Serie D Criterios relativos a los estados financieros básicos”, referidos por el artículo 174 de la citada Circular Única de Bancos.
- X. El Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Bancos.
- XI. El Capítulo III del Título Tercero de la Circular Única de Bancos.
- XII. El Capítulo X del Título Quinto de la Circular Única de Bancos.
- XIII. El Capítulo XI del Título Quinto de la Circular Única de Bancos.
- XIV. El Capítulo XIV del Título Quinto de la Circular Única de Bancos.
- XV. Las “Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras”, emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002 y sus respectivas modificaciones.
- XVI. Las “Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta”, emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2010.
- XVII. El Capítulo II del Título Sexto de las presentes Disposiciones.

Para la aplicación de las disposiciones a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VIII anteriores, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, deberán contar con manuales, procedimientos y políticas definidas y documentadas, debidamente aprobadas por su Consejo sin que esto signifique que dichas políticas deban ser necesariamente idénticas a las de la o las instituciones de crédito con las que tengan vínculos patrimoniales, en términos de lo previsto por el artículo 87-C de la Ley.

Tratándose de las disposiciones a que se refieren las fracciones II, VI y VIII anteriores, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito podrán utilizar los órganos sociales y unidades financieras del grupo financiero o de la institución de crédito con la que tenga vínculos patrimoniales, siempre y cuando se traten temas relacionados con la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple respectiva, participe con voz y voto un representante de esta y den aviso a la Comisión. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el consejo de administración, dirección general y comisario del grupo financiero o de la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales.

Artículo 72 Bis.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Comisión, que a continuación se relacionan:

- I. La Sección Segunda del Capítulo III del Título Segundo de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, únicamente por lo que se refiere a las inversiones, así como a las operaciones de cesión o descuento.
- II. El Capítulo V del Título Segundo de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- III. Los Apartados B de las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con Nivel de Operaciones I a IV, según corresponda.
- IV. El Apartado C, salvo por lo previsto en los artículos 33, fracción II, 34, 35, 39 y 40 de dicho Apartado, así como el Apartado F de la Sección Primera del Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con Nivel de Operaciones I.
- V. Los Apartados C, D y H de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con Nivel de Operaciones II a IV, según corresponda.

- VI. Las “Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta”, emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2010.

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que mantengan vínculos patrimoniales de manera simultánea con dos o más sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, deberán aplicar las disposiciones contenidas en las fracciones IV y los apartados C y D a que se refiere la fracción V de este artículo, que correspondan a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que tenga el mayor nivel de activos, conforme a lo establecido en la Circular Única de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Para la aplicación de las disposiciones a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, deberán contar con manuales, procedimientos y políticas definidas y documentadas, debidamente aprobadas por su Consejo sin que esto signifique que dichas políticas deban ser necesariamente idénticas a las de la o las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con las que tengan vínculos patrimoniales en términos de lo previsto por el artículo 87-C de la Ley.

Por lo que se refiere a las disposiciones a que aluden los apartados C de la fracción IV y D de la fracción V anteriores, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo podrán utilizar los órganos sociales de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con la que tenga vínculos patrimoniales, siempre y cuando se traten temas relacionados con la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple respectiva, participe con voz y voto un representante de esta y den aviso a la Comisión. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el consejo de administración, director o gerente general y comisario de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con la que tenga vínculos patrimoniales.

Artículo 72 Bis 1.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares o sociedades financieras comunitarias, se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Comisión, que a continuación se relacionan:

- I. La Sección Segunda del Capítulo I del Título Segundo de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.
- II. El Capítulo II del Título Segundo de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.
- III. La Sección Segunda del Capítulo II del Título Tercero de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, únicamente por lo que se refiere a las inversiones, así como a las operaciones de cesión o descuento.
- IV. El Capítulo I del Título Cuarto de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.
- V. Los Apartados B y C, salvo por lo dispuesto en los artículos 54, fracción II, 54 Bis, 54 Bis 1, 57 y 58 de dicho Apartado C y Apartado F de la Sección Primera del Capítulo III del Título Cuarto de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o una sociedad financiera comunitaria con Nivel de Operaciones I.
- VI. Los Apartados B, C, D y H de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, cuando la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate mantenga vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o una sociedad financiera comunitaria con Nivel de Operaciones II a IV, según corresponda.
- VII. El Capítulo IX del Título Cuarto de la Circular de Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.
- VIII. Las “Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta”, emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2010.

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que mantengan vínculos patrimoniales de manera simultánea con dos o más sociedades financieras populares o sociedades financieras comunitarias, deberán aplicar las disposiciones contenidas en las fracciones V y VI de este artículo, que correspondan a la sociedad financiera popular o sociedad financiera comunitaria que tenga mayor nivel de activos, conforme a lo establecido en la Circular Única de Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias.

Para la aplicación de las disposiciones a que se refieren el Apartado C de la fracción V, y Apartados C y D de la fracción VI, anteriores, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares o sociedades financieras comunitarias, deberán contar con manuales, procedimientos y políticas definidas y documentadas, debidamente aprobadas por su Consejo sin que esto signifique que dichas políticas deban ser necesariamente idénticas a las de la o las sociedades financieras populares o sociedades financieras comunitarias con las que tengan vínculos patrimoniales en términos de lo previsto por el artículo 87-C de la Ley.

Por lo que se refiere a las disposiciones a que se refieren los Apartados C de la fracción V, así como C y D de la fracción VI anteriores, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares o sociedades financieras comunitarias podrán utilizar los órganos sociales de la sociedad financiera popular o sociedad financiera comunitaria con la que tenga vínculos patrimoniales, siempre y cuando se traten temas relacionados con la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple respectiva, participe con voz y voto un representante de esta y den aviso a la Comisión. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el consejo de administración, dirección general y comisario de la sociedad financiera popular o sociedad financiera comunitaria con la que tenga vínculos patrimoniales.

Artículo 72 Bis 2.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con uniones de crédito, se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Comisión, que deben observar dichas uniones de crédito, que a continuación se relacionan:

- I. El Capítulo Primero del Título Séptimo de las presentes disposiciones.
- II. El Capítulo Tercero del Título Séptimo de las presentes disposiciones.
- III. Las “Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta”, emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2010.
- IV. Las “Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras”, emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002 y sus respectivas modificaciones.

Para la aplicación de las disposiciones a que se refiere la fracción II anterior, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con uniones de crédito, deberán contar con manuales, procedimientos y políticas definidas y documentadas, debidamente aprobadas por su Consejo sin que esto signifique que dichas políticas deban ser necesariamente idénticas a las de la o las uniones de crédito con las que tengan vínculos patrimoniales en términos de lo previsto por el artículo 87-C de la Ley.

Por lo que toca a las disposiciones a que se refiere la fracción II anterior, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con uniones de crédito podrán utilizar los órganos sociales de la unión de crédito con la que tengan vínculos patrimoniales, siempre y cuando se traten temas relacionados con la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple respectiva, participe con voz y voto un representante de esta y den aviso a la Comisión. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el consejo de administración, dirección general y comisario de la unión de crédito con la que tenga vínculos patrimoniales.

Artículo 72 Bis 3.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. La Sección Cuarta del Capítulo I del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.
- II. Las Secciones Primera a Tercera y Quinta del Capítulo V del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

- III. El Capítulo I del Título Tercero de la Circular Única de Bancos, con excepción de la “Serie D Criterios relativos a los estados financieros básicos”, referido por el artículo 174 de la citada Circular Única de Bancos.
- IV. El Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Bancos.
- V. El Capítulo III del Título Tercero de la Circular Única de Bancos.

Las sociedades financieras de objeto múltiple que sin mantener vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o uniones de crédito en términos del artículo 87-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, emitan valores de deuda a su cargo de conformidad con lo previsto por el artículo 87-B de dicha Ley, se considerarán reguladas a partir de que dichos valores se inscriban en el Registro Nacional de Valores. Para el caso de inscripción preventiva bajo la modalidad de programa de colocación se considerarán a las sociedades a que alude este párrafo como reguladas a partir de que efectúen la primera colocación al amparo de dicho programa. Dichas sociedades deberán efectuar las modificaciones a sus estatutos sociales y actualizar su información en el registro de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a que se refiere en artículo 87-B de la LGOAAC.

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que emitan valores de deuda en términos del artículo 87-B antes referido, dejarán de tener el carácter de reguladas a partir de la cancelación de la inscripción de la totalidad de sus valores de deuda en el Registro Nacional de Valores.

Artículo 72 Bis 4.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán dar aviso a la Comisión dentro de los cinco días hábiles a que se hayan modificado los supuestos de vinculación a que alude el artículo 87-C de la LGOAAC, o bien cuando dejen de ubicarse en los supuestos para ser considerada como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada, en ambos casos, como consecuencia de adquisiciones de acciones representativas de su capital social.

Capítulo I Bis

De las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que voluntariamente pretendan ser consideradas entidades reguladas

Artículo 72 Bis 5.- Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas que voluntariamente pretendan ser consideradas como entidades reguladas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC y adicionalmente, presentar a la Comisión lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, firmada por su representante legal, en la que se indique el número del registro otorgado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, señalando los motivos por los que desea convertirse en una entidad regulada.
- II. La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o las personas autorizadas para tales efectos.
- III. Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad y sus modificaciones, así como el proyecto de acuerdo de la asamblea general de accionistas en el que se incluya lo relativo al cambio de régimen aplicable a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada y la consecuente modificación a los estatutos sociales.
- IV. Relación e información de las personas que directa o indirectamente mantengan o pretendan mantener una participación en el capital de la sociedad por más del cinco por ciento de las acciones representativas de su capital social, conforme a lo señalado en el Anexo 26 de estas disposiciones.
- V. Relación de consejeros y director general de la sociedad y la información que permita acreditar su honorabilidad e historial crediticio satisfactorio.
- VI. La documentación que acredite el historial crediticio satisfactorio de la sociedad.
- VII. Estados financieros consolidados y dictaminados, con opinión favorable del auditor externo independiente, relativos a los últimos tres ejercicios sociales previos a la presentación de la solicitud de aprobación. Los estados financieros deberán estar elaborados con base en los criterios de contabilidad previstos en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Circular Única de Bancos.

Cuando los estados financieros del ejercicio más reciente a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación de que se trate, tengan una antigüedad mayor a seis meses, se deberán presentar adicionalmente los estados financieros con revisión de información financiera intermedia y opinión favorable o no modificada con fecha de corte no mayor al periodo antes señalado, en forma comparativa con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con los criterios de contabilidad previstos en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Circular Única de Bancos. Lo anterior, en el entendido de que la opinión o el informe del auditor deberán versar sobre cada uno de los periodos comparativos que se presenten.

- VIII. Declaración del auditor externo independiente en la que manifieste que cumple con lo previsto por el artículo 72, fracción XI de las presentes disposiciones, en relación con el artículo 197 de Circular Única de Bancos.
- IX. El programa general de operación que permita a la Comisión evaluar si la sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto social. Dicho programa deberá contener, por lo menos:
- a) Las bases relativas a su organización,
 - b) Programa de cumplimiento que contenga los plazos mínimos en que la sociedad se ajustará a las normas prudenciales que le resultarán aplicables conforme a estas disposiciones, y
 - c) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información.
- X. En caso de pertenecer a una asociación gremial de sociedades financieras de objeto múltiple, constancia de pertenencia a dicha asociación, así como los resultados de la última evaluación que le hayan practicado de conformidad con lo establecido por el artículo 87-O de la LGOAAC.

Artículo 72 Bis 6.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán remitir a la Comisión, respecto de cada una de las personas que hayan adquirido directa o indirectamente más del cinco por ciento de las acciones representativas de su capital social, la información y documentación siguiente:

- I. El número, serie, clase y valor nominal de las acciones que hayan suscrito, así como el monto y porcentaje que dichos títulos representan respecto del capital social de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate, y
- II. El formato contenido en el Anexo 26 de las presentes disposiciones, acompañados de la documentación que se indica en ellos.

En caso de existir esquemas de participación indirecta en el capital social de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada de que se trate, ya sea a través de personas morales o vehículos de inversión tales como fideicomisos, mandatos, comisiones u otras figuras similares, la Comisión podrá requerir la información a que se refiere este artículo respecto de las personas que ejerzan Poder de Mando o Control en dichas personas morales o que tengan la facultad de determinar por cualquier título, los términos y condiciones en que deberán ejercerse los derechos económicos y corporativos sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada. Lo anterior, con el objeto de verificar la identidad de los últimos beneficiarios, quienes deberán acreditar que satisfacen los requisitos que legalmente resulten aplicables.

Lo dispuesto en la fracción II del presente artículo no será aplicable cuando los accionistas de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada tengan el carácter de entidad financiera supervisada por la Comisión, o estos sean accionistas, miembros del consejo de administración, directores generales o principales directivos de dichas entidades, o bien sean entidades financieras supervisadas por la propia Comisión o por cualquier otra de las Comisiones Nacionales supervisoras.

Sin perjuicio de las excepciones señaladas en el párrafo anterior, en todo caso los accionistas deberán declarar la procedencia de los recursos de su inversión, conforme al formato contenido en el Anexo 26 de las presentes disposiciones.

Artículo 72 Bis 7.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán presentar a la Comisión, la información relativa a los miembros del consejo de administración y director general, dentro de los 5 días posteriores a la inscripción de dicha sociedad en el registro de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como de sus modificaciones contados a partir de la fecha en que dichos nombramientos se verifiquen, de conformidad con lo siguiente:

- I. Currículum vitae, conforme a lo establecido en el Anexo 27 de estas disposiciones.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos legales y administrativos para ocupar el cargo de que se trate, en términos del Anexo 27 de las presentes disposiciones, según corresponda.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable cuando los miembros del consejo de administración o director general lo sean de entidades financieras supervisadas por la propia Comisión o por cualquier otra de las Comisiones Nacionales supervisoras.

Artículo 72 Bis 8.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. La Sección Cuarta del Capítulo I del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.
- II. Las Secciones Primera a Tercera y Quinta del Capítulo V del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.
- III. El Capítulo I con excepción de la "Serie D Criterios relativos a los estados financieros básicos" referidos por el artículo 174 de la citada Circular Única de Bancos.
- IV. El Capítulo II del Título Tercero de la Circular Única de Bancos.
- V. El Capítulo III del Título Tercero de la Circular Única de Bancos.
- VI. Las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple", emitidas por la Secretaría y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011.

Capítulo I Bis 1

Otras disposiciones

Artículo 72 Bis 9.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que mantengan vínculos patrimoniales simultáneamente con dos o más diferentes tipos de entidades financieras a que se refiere el artículo 87-D de la LGOAAC, atendiendo a la o las entidades con las que mantengan los referidos vínculos patrimoniales, se sujetarán a las disposiciones que les resulten aplicables, conforme a lo siguiente:

- I. A las disposiciones establecidas en el artículo 72 de este instrumento, cuando entre las entidades financieras con las que mantengan vínculos patrimoniales se encuentre una institución de crédito.
- II. A las disposiciones establecidas en el artículo 72 Bis de este instrumento, cuando no tenga vínculos patrimoniales con una institución de crédito pero sí con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, así como una sociedad financiera popular, sociedad financiera comunitaria o unión de crédito.
- III. A las disposiciones establecidas en el artículo 72 Bis 1 de este instrumento, cuando no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo pero sí con una sociedad financiera popular o una sociedad financiera comunitaria, así como una unión de crédito.

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias o uniones de crédito, aplicarán las disposiciones que les corresponden en términos de lo previsto por el artículo 72 Bis 3 de estas disposiciones y en adición les resultarán aplicables las disposiciones a que se refiere el presente artículo en el orden antes señalado.

"Artículo 73.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, o bien que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, en adición a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 72 y la fracción III del artículo 72 Bis 3 de estas disposiciones, según corresponda, se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones en el Anexo 17, los cuales a continuación se indican:

- I. Se deroga.
- II. ... "

“Artículo 75.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, o bien que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 18, la cual se identifica con las series y tipos que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo.

Serie R04 Cartera de crédito

C-0442 Alta de créditos comerciales.

C-0443 Seguimiento y baja de créditos comerciales.

H-0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda.

H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda.

H-0493 Baja de créditos a la vivienda.

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable.

A-1316 Estado de flujos de efectivo.

B-1321 Balance general.

B-1322 Estado de resultados.

Artículo 76.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, o bien que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, presentarán la información a que se refiere el artículo 75 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. y II. . . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- Las sociedades financieras de objeto múltiple que tengan valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 72 Bis 3 que se adiciona mediante esta Resolución, a partir del 1 de enero de 2016.

TERCERO.- El artículo 75 que se reforma mediante el presente instrumento entrará en vigor a partir del 1 de marzo de 2015.

México, D.F., a 5 de enero de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

ANEXO 17**“SERIE D CRITERIOS RELATIVOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS” PARA LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS**

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el capital contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

D-1 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1
financiera de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (entidades) a una fecha
determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y
estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este
criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la
presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar
la comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3
reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4
posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de
tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así
como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5
análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura
general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6
contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de
los estados financieros” de aplicación obligatoria para las entidades conforme al criterio A-1
“Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a instituciones de crédito”. Asimismo,
las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que
integran la estructura del balance general de las entidades.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7
cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes
rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida;
- rentas devengadas no cobradas derivadas de operaciones de arrendamiento operativo, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura" aplicable a instituciones de crédito. 11

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio B-3 "Reportos" aplicable a instituciones de crédito, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 12

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 13

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 14

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera vigente (sin restricción y restringida), así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 15

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial;
 - de interés social, y
 - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial;
 - de interés social, y
 - remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos.

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. 16

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro relativos a créditos adquiridos a que se refiere el criterio B-11 "Derechos de cobro" para instituciones de crédito, netos de su estimación. 17

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. Asimismo, se presentarán los derechos de cobro distintos a los que se hace referencia en el párrafo anterior. 18

Propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Los bienes que la entidad tenga destinados al arrendamiento operativo forman parte de este rubro, así como la depreciación correspondiente a dichos bienes. 19

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes. 20

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 21

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 22

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, de aplicación obligatoria para las entidades conforme al criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" para instituciones de crédito, formará parte de este rubro. 23

Pasivos bursátiles

Se deberán presentar como un solo rubro los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores conforme a la clasificación establecida en el criterio A-2 para instituciones de crédito, respecto a los pasivos provenientes de la captación tradicional. 24

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 25

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio de contabilidad C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para instituciones de crédito, se presentarán dentro de este rubro. 26

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos, derivados y otros colaterales vendidos. 27

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos", para instituciones de crédito. 28

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 29

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 30

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" para instituciones de crédito deban presentarse como un pasivo. 31

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 32

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 33

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 para instituciones de crédito. 34

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 35

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 36

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", de aplicación obligatoria para las entidades conforme al criterio A-2 para instituciones de crédito. 37

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 38

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF y de aplicación obligatoria para las entidades conforme al criterio A-2 para instituciones de crédito;
- c) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- f) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- g) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Bienes en administración

Se presentará dentro de este rubro el importe de los derechos de crédito que por las operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito reciba la entidad con motivo del servicio de administración y cobranza que realiza. 39

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)			
(Cifras en miles de pesos)			
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSATILES	\$
CUENTAS DE MARGEN	"	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De corto plazo	\$
		De largo plazo	"
INVERSIONES EN VALORES	\$	COLATERALES VENDIDOS	
Titulos para negociar	"	Reportos (Saldo acreedor)	\$
Titulos disponibles para la venta	"	Derivados	"
Titulos conservados a vencimiento	"	Otros colaterales vendidos	"
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	"	DERIVADOS	
		Con fines de negociación	\$
DERIVADOS	\$	Con fines de cobertura	"
Con fines de negociación	"		
Con fines de cobertura	"	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"		
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION	"
Créditos comerciales	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Actividad empresarial o comercial	"	Impuestos a la utilidad por pagar	\$
Entidades financieras	"	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
Entidades gubernamentales	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
Créditos de consumo	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
Créditos a la vivienda	"	Acreedores por cuentas de margen	"
Media y residencial	\$	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
De interés social	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	"	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	\$	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Créditos comerciales	\$		
Actividad empresarial o comercial	"	TOTAL PASIVO	\$
Entidades financieras	"		
Entidades gubernamentales	"		
Créditos de consumo	"	CAPITAL CONTABLE	
Créditos a la vivienda	\$	CAPITAL CONTRIBUIDO	\$
Media y residencial	"	Capital social	"
De interés social	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	"
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos	"	Prima en venta de acciones	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	\$	Obligaciones subordinadas en circulación	"
CARTERA DE CRÉDITO	\$	CAPITAL GANADO	\$
(-) MENOS:		Reservas de capital	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
CARTERA DE CREDITO (NETO)	\$	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	\$	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"
(-) MENOS:		Efecto acumulado por conversión	"
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
DERECHOS DE COBRO (NETO)	\$	Resultado neto	"
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
INVERSIONES PERMANENTES	"		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"		
OTROS ACTIVOS	\$		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	"		
Otros activos a corto y largo plazo	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$
CUENTAS DE ORDEN			
Avales otorgados	\$		
Activos y pasivos contingentes	"		
Compromisos crediticios	"		
Bienes en fideicomiso o mandato	"		
Bienes en administración	"		
Colaterales recibidos por la entidad	"		
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"		
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"		
Rentas devengadas no cobradas derivadas de operaciones de arrendamiento operativo	"		
Otras cuentas de registro	"		

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por estas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, efecto acumulado por conversión, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF, y de aplicación obligatoria para las entidades conforme al criterio A-1 para instituciones de crédito. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores y operaciones de reporto, así como los premios por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en VSM, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito", aplicable a las instituciones de crédito. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 20

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas;
- b) el resultado por intermediación;

- c) el resultado por arrendamiento operativo;
- d) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- e) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 16, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de transferencia, de administración de recursos, actividades fiduciarias y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 21

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, de títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados;
- c) resultado por valuación de divisas;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;
- e) resultado por compraventa de valores y divisas, y
- f) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Además, forma parte del resultado de la operación, el resultado por arrendamiento operativo, entendiéndose que este último se integra por los ingresos por arrendamiento operativo y las depreciaciones de bienes en arrendamiento operativo. 23

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 24

- a) recuperaciones de cartera de crédito, impuestos, derechos de cobro y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- b) resultado por adquisición o cesión de cartera;
- c) costo financiero por arrendamiento capitalizable;
- d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- e) los quebrantos;
- f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- g) los donativos;
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos;
- i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- j) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- k) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 25

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones distintas a la de los bienes en arrendamiento operativo, amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 26

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 27

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 28

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF y de aplicación obligatoria para las entidades de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 para instituciones de crédito. 29

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 30

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 31

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, y
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Gastos por intereses	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"

MARGEN FINANCIERO	\$
--------------------------	----

Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
--	---

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$
---	----

Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Resultado por arrendamiento operativo	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Gastos de administración y promoción	"

RESULTADO DE LA OPERACION	\$
----------------------------------	----

Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	"
---	---

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$
---	----

Impuestos a la utilidad causados	\$
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$
--	----

Operaciones discontinuadas	"
----------------------------	---

RESULTADO NETO	\$
-----------------------	----

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) efecto acumulado por conversión, y
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- efecto acumulado por conversión;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)												
CONCEPTO	CAPITAL CONTRIBUIDO				CAPITAL GANADO							Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de _____ de ____												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS												
Suscripción de acciones												
Capitalización de utilidades												
Constitución de reservas												
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores												
Pago de dividendos												
Total												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL												
Utilidad integral												
- Resultado neto												
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo												
- Efecto acumulado por conversión												
- Resultado por tenencia de activos no monetarios												
Total												
Saldo al ____ de _____ de ____												

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los propietarios de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

<i>Actividades de inversión.</i> - Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes).	11
<i>Actividades de operación.</i> - Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento.	12
<i>Efectivo y equivalentes de efectivo.</i> - Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades".	13
<i>Entradas de efectivo.</i> - Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.	14
<i>Flujos de efectivo.</i> - Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.	15
<i>Salidas de efectivo.</i> - Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.	16
<i>Valor nominal.</i> - Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación.	17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo:

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.

- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.
- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.
- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- i) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- j) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - cartera de crédito;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- k) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - pasivos bursátiles;
 - préstamos bancarios y de otros organismos, y
 - obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- l) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- m) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- n) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, derivados y cartera de crédito.
- o) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- p) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- q) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación.
- r) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- s) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- t) Pagos de impuestos a la utilidad.
- u) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- v) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.
- l) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- m) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas o negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales**Instrumentos financieros con fines de cobertura**

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, así como operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, derivados (activo), cartera de crédito (neto), derechos de cobro adquiridos (neto), beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, bienes adjudicados (neto), pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, colaterales vendidos, derivados (pasivo), obligaciones en operaciones de bursatilización y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 41

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 42

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 44

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 45

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 48

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 49

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 50

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 51

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 52

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;
- d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el criterio C-4 "Información por segmentos" aplicable a instituciones de crédito, y
- e) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 53

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto		\$ _____
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"	
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Amortizaciones de activos intangibles	"	
Provisiones	"	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	"	
Operaciones discontinuadas	"	\$ _____
Actividades de operación		
Cambio en cuentas de margen	\$	
Cambio en inversiones en valores	"	
Cambio en deudores por reporto	"	
Cambio en derivados (activo)	"	
Cambio en cartera de crédito (neto)	"	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	"	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"	
Cambio en otros activos operativos (neto)	"	
Cambio en pasivos bursátiles	"	
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"	
Cambio en colaterales vendidos	"	
Cambio en derivados (pasivo)	"	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	"	
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"	
Cambio en otros pasivos operativos	"	
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"	
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"	
Pagos de impuestos a la utilidad	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"	_____
Actividades de inversión		
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	\$	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto	"	
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto	"	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"	
Cobros de dividendos en efectivo	"	
Pagos por adquisición de activos intangibles	"	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"	
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"	
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"	_____
Actividades de financiamiento		
Cobros por emisión de acciones	\$	
Pagos por reembolsos de capital social	"	
Pagos de dividendos en efectivo	"	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"	
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"	
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"	_____
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$	_____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 18
REPORTES REGULATORIOS DE SOFOMES
INDICE

Serie R01 Catálogo Mínimo.

A-0111. Catálogo Mínimo.

Serie R04 Cartera de Crédito.

C-0442. Alta de Créditos Comerciales.

C-0443. Seguimiento y Baja de Créditos Comerciales.

H-0491. Altas y Reestructuras de Créditos a la Vivienda.

H-0492. Seguimiento de Créditos a la Vivienda.

H-0493. Baja de Créditos a la Vivienda.

Serie R10 Reclasificaciones.

A-1011. Reclasificaciones en el Balance General.

A-1012. Reclasificaciones en el Estado de Resultados.

Serie R13 Estados Financieros.

A-1311. Estado de Variaciones en el Capital Contable

A-1316. Estado de Flujos de Efectivo

B-1321. Balance General

B-1322. Estado de Resultados

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del balance general (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultados de la institución. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben coincidir con los enterados en el resto de los reportes regulatorios.

Para el caso de los conceptos del catálogo mínimo denominados en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas en pesos; mientras que los conceptos denominados en moneda extranjera valorizada en pesos deben coincidir con los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda extranjera valorizada en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERÍODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	MONEDA
	DATO

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		
CAJA		
BANCOS		
DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS		
DIVISAS A ENTREGAR		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO		
OTRAS DISPONIBILIDADES		
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
DIVISAS A RECIBIR		
EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO		
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA		
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)		
EFFECTIVO		
VALORES		
OTROS ACTIVOS		
INVERSIONES EN VALORES		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		
Deuda bancaria		
En posición		
Por entregar		
Otros títulos de deuda		
En posición		
Por entregar		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
Por entregar		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
En posición		
A recibir		
Deuda bancaria		
En posición		
A recibir		
Otros títulos de deuda		
En posición		
A recibir		
Instrumentos de patrimonio neto		
En posición		
A recibir		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
En posición		
Por entregar		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Instrumentos de patrimonio neto		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>Por entregar</i>		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA		
Deuda gubernamental		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Deuda bancaria		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
Otros títulos de deuda		
<i>En posición</i>		
<i>A recibir</i>		
DEUDORES POR REPORTE		
DERIVADOS		
CON FINES DE NEGOCIACIÓN		
FUTUROS A RECIBIR		
Valuación		
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR		
Valuación		
Deterioro		
OPCIONES		
Valuación		
Deterioro		
SWAPS		
Valuación		
Deterioro		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Deterioro		
CON FINES DE COBERTURA		
FUTUROS A RECIBIR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
OPCIONES		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
SWAPS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
Deterioro		
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS		
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
CRÉDITOS COMERCIALES		
CRÉDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCIÓN		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Con recurso		
Sin recurso		
Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Con recurso		
Sin recurso		
Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
<i>Con recurso</i>		
<i>Sin recurso</i>		
<i>Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje</i>		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a empresas productivas del Estado</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
CRÉDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
<i>Operaciones prendarias</i>		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
Con recurso		
Sin recurso		
Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Operaciones con garantía hipotecaria</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
<i>Créditos bancarios</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
<i>Con recurso</i>		
<i>Sin recurso</i>		
<i>Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje</i>		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
<i>Con recurso</i>		
<i>Sin recurso</i>		
<i>Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje</i>		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a empresas productivas del Estado</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
CRÉDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCIÓN		
Tarjeta de crédito		
Personales		
<i>Revolvente</i>		
<i>No revolvente</i>		
Nómina		
<i>Revolvente</i>		
<i>No revolvente</i>		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
<i>Revolvente</i>		
<i>No revolvente</i>		
CRÉDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS		
Tarjeta de crédito		
Personales		
<i>Revolvente</i>		
<i>No revolvente</i>		
Nómina		
<i>Revolvente</i>		
<i>No revolvente</i>		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
<i>Revolvente</i>		
<i>No revolvente</i>		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCIÓN		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL		
Operaciones quirografarias		
<i>Créditos en cuenta corriente</i>		
<i>Otros</i>		
Operaciones prendarias		
<i>Operaciones de habilitación o avío</i>		
<i>Operaciones refaccionarias</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
<i>Con recurso</i>		
<i>Sin recurso</i>		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
ENTIDADES FINANCIERAS		
Créditos bancarios		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
Con recurso		
Sin recurso		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Otros</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a entidades financieras no bancarias		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Con recurso		
Sin recurso		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Otros</i>		
ENTIDADES GUBERNAMENTALES		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos a empresas productivas del Estado		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO		
TARJETA DE CRÉDITO		
PERSONALES		
Revolvente		
No revolvente		
NÓMINA		
Revolvente		
No revolvente		
AUTOMOTRIZ		
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES		
OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
OTROS CRÉDITOS DE CONSUMO		
Revolvente		
No revolvente		
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA		
MEDIA Y RESIDENCIAL		
DE INTERÉS SOCIAL		
REMODELACIÓN O MEJORAMIENTO CON GARANTÍA OTORGADA POR LA BANCA DE DESARROLLO O FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN		
CARTERA DE CRÉDITO		
Créditos comerciales sin restricción		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
<i>Créditos en cuenta corriente</i>		
<i>Otros</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones prendarias		
<i>Operaciones de habilitación o avío</i>		
<i>Operaciones refaccionarias</i>		
Otros		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
<i>Con recurso</i>		
<i>Sin recurso</i>		
<i>Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje</i>		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos bancarios		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Con recurso</i>		
<i>Sin recurso</i>		
<i>Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Con recurso</i>		
<i>Sin recurso</i>		
<i>Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
<i>Créditos en cuenta corriente</i>		
Otros		
Operaciones prendarias		
<i>Operaciones de habilitación o avío</i>		
<i>Operaciones refaccionarias</i>		
Otros		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
<i>Con recurso</i>		
<i>Sin recurso</i>		
<i>Anticipo a clientes por contratos de promesa de factoraje</i>		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos bancarios		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos de consumo sin restricción		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos de consumo restringidos		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos a la vivienda sin restricción		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos</i>		
Créditos a la vivienda restringidos		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos</i>		
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL		
PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA		
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)		
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS		
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN		
<i>BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i>		
<i>ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i>		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
<i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i>		
COMPRAVENTA DE DIVISAS		
INVERSIONES EN VALORES		
REPORTOS		
DERIVADOS		
POR EMISIÓN DE TÍTULOS		
<i>DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i>		
<i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i>		
OPERACIONES CON VALORES		
OPERACIONES DE CRÉDITO		
OPERACIONES NO REALIZADAS EN MERCADOS RECONOCIDOS (OTC)		
OTRAS		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>DERECHOS DE COBRO</i>		
DERECHOS FIDUCIARIOS		
DERIVADOS DE CRÉDITOS DETERIORADOS		
OTROS DERECHOS DE COBRO		
<i>DEUDORES DIVERSOS</i>		
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS		
PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS		
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES		
PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL		
DEUDORES EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN O LIQUIDACIÓN		
CUENTAS POR COBRAR EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO		
ADEUDOS VENCIDOS		
OTROS DEUDORES		
<i>ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i>		
DERECHOS DE COBRO		
Derechos fiduciarios		
Derivados de créditos deteriorados		
Otros derechos de cobro		
DEUDORES DIVERSOS		
BIENES ADJUDICADOS		
<i>BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS</i>		
<i>MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>		
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS</i>		
<i>INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS</i>		
<i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS (1)</i>		
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
<i>PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>		
TERRENOS		
CONSTRUCCIONES		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
EQUIPO DE TRANSPORTE		
EQUIPO DE CÓMPUTO		
MOBILIARIO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS		
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO		
OTRAS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
<i>REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>		
TERRENOS		
CONSTRUCCIONES		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
EQUIPO DE TRANSPORTE		
EQUIPO DE CÓMPUTO		
MOBILIARIO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS		
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO		
OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
<i>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>		
CONSTRUCCIONES		
EQUIPO DE TRANSPORTE		
EQUIPO DE CÓMPUTO		
MOBILIARIO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS		
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO		
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>		
CONSTRUCCIONES		
EQUIPO DE TRANSPORTE		
EQUIPO DE CÓMPUTO		
MOBILIARIO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS		
BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO		
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
INVERSIONES PERMANENTES		
<i>SUBSIDIARIAS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>ASOCIADAS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>NEGOCIOS CONJUNTOS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA		
<i>SUBSIDIARIAS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>ASOCIADAS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>NEGOCIOS CONJUNTOS</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
<i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>		
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PÉRDIDAS FISCALES		
CRÉDITOS FISCALES		
<i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLE</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PÉRDIDAS FISCALES		
CRÉDITOS FISCALES		
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>		
<i>ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE</i>		
OTROS ACTIVOS		
<i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i>		
<i>CARGOS DIFERIDOS</i>		
Descuento por amortizar en títulos colocados		
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito		
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable		
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito		
Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito		
Gastos por emisión de títulos		
Seguros por amortizar		
Otros cargos diferidos		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
PAGOS ANTICIPADOS		
Intereses pagados por anticipado		
Comisiones pagadas por anticipado		
Anticipos o pagos provisionales de impuestos		
Rentas pagadas por anticipado		
Otros pagos anticipados		
INTANGIBLES		
Crédito mercantil		
<i>De subsidiarias</i>		
<i>De asociadas</i>		
<i>De negocios conjuntos</i>		
Revaluación del crédito mercantil (1)		
<i>De subsidiarias</i>		
<i>De asociadas</i>		
<i>De negocios conjuntos</i>		
Gastos de organización		
Revaluación de gastos de organización (1)		
Amortización acumulada de gastos de organización		
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)		
Otros intangibles		
Revaluación de otros intangibles (1)		
Amortización acumulada de otros intangibles		
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)		
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO		
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios por terminación		
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>		
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>		
Beneficios al retiro		
<i>Pensiones</i>		
<i>Prima de antigüedad</i>		
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>		
OTROS		
PASIVO		
PASIVOS BURSÁTILES		
PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
DE CORTO PLAZO		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO		
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		
DE LARGO PLAZO		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO		
PRÉSTAMOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS		
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS		
COLATERALES VENDIDOS		
REPORTOS		
OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA		
Colaterales vendidos		
<i>Deuda gubernamental</i>		
<i>Deuda bancaria</i>		
<i>Otros títulos de deuda</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>DERIVADOS</i>		
COLATERALES VENDIDOS		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos de patrimonio neto		
Otros		
OTROS COLATERALES VENDIDOS		
DERIVADOS		
<i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i>		
FUTUROS A ENTREGAR		
Valuación		
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR		
Valuación		
OPCIONES		
Valuación		
SWAPS		
Valuación		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
<i>CON FINES DE COBERTURA</i>		
FUTUROS A ENTREGAR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
OPCIONES		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
SWAPS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS		
Valuación		
Valuación de la posición primaria		
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS		
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN		
<i>PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i>		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i>		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)		
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i>		
<i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i>		
<i>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i>		
COMPRAVENTA DE DIVISAS		
INVERSIONES EN VALORES		
REPORTOS		
DERIVADOS		
<i>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i>		
<i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i>		
OPERACIONES CON VALORES		
OPERACIONES DE CRÉDITO		
OPERACIONES NO REALIZADAS EN MERCADOS RECONOCIDOS (OTC)		
DEPÓSITOS EN GARANTÍA POR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
OTROS		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Avales		
Administración de bienes		
Otros pasivos derivados de la prestación de servicios		
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES		
AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, DESCUENTO O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO		
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS		
DIVIDENDOS POR PAGAR		
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR		
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR		
PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
Beneficios directos a largo plazo		
Beneficios por terminación		
<i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i>		
<i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i>		
Beneficios al retiro		
<i>Pensiones</i>		
<i>Prima de antigüedad</i>		
<i>Otros beneficios posteriores al retiro</i>		
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS		
Beneficios directos de corto plazo		
Honorarios y rentas		
Gastos de promoción y publicidad		
Gastos en tecnología		
Ordenadas por la CONDUSEF		
Otras provisiones		
OTROS ACREEDORES DIVERSOS		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN		
<i>OBLIGACIONES SUBORDINADAS</i>		
DE CONVERSIÓN FORZOSA		
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR		
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA		
NO CONVERTIBLES		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i>		
CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		
<i>CRÉDITOS DIFERIDOS</i>		
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO		
COMISIONES POR ANUALIDAD Y SUBSECUENTES DE TARJETA DE CRÉDITO		
EFECTO POR VALORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN VSM		
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, DESCUENTO O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO		
INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
OTROS INGRESOS POR APLICAR		
EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CRÉDITO		
PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA		
OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
COBROS ANTICIPADOS		
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO		
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO		
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO		
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO		
OTROS COBROS ANTICIPADOS		
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
CAPITAL SOCIAL		
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)		
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)		
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1)		
CAPITAL GANADO		
RESERVAS DE CAPITAL		
RESERVA LEGAL		
OTRAS RESERVAS		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1)		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
RESULTADO POR APLICAR		
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)		
RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
VALUACIÓN		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)		
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)		
RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO		
VALUACIÓN		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)		
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)		
EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN		
VALUACIÓN		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)		
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1)		
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos bancarios		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
<i>Créditos en cuenta corriente</i>		
Otros		
Operaciones prendarias		
<i>Operaciones de habilitación o avío</i>		
<i>Operaciones refaccionarias</i>		
Otros		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
Otros créditos puente		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos bancarios		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Otros</i>		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos a empresas productivas del Estado		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
Créditos de consumo sin restricción		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos de consumo restringidos		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Créditos a la vivienda sin restricción		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos</i>		
Créditos a la vivienda restringidos		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos</i>		
INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
CRÉDITOS VENCIDOS COMERCIALES		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
<i>Operaciones prendarias</i>		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
<i>Créditos bancarios</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Créditos a empresas productivas del Estado</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
CRÉDITOS VENCIDOS DE CONSUMO		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
CRÉDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
<i>Operaciones prendarias</i>		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Operaciones con garantía hipotecaria</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
Entidades financieras		
<i>Créditos bancarios</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a empresas productivas del Estado</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a organismos descentralizados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA		
TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS		
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO		
UTILIDAD POR VALORIZACIÓN		
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN		
VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS		
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS		
VALORIZACIÓN DE CRÉDITOS EN VSM		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)		
GASTOS POR INTERESES		
INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES		
INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS		
DE CONVERSIÓN FORZOSA		
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR		
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA		
NO CONVERTIBLES		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i>		
<i>DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i>		
TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS		
OBLIGACIONES SUBORDINADAS		
<i>GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i>		
<i>COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO</i>		
<i>PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN</i>		
PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN		
VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS		
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)</i>		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)		
<i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)</i>		
<i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)(1)</i>		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		
<i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN</i>		
CARTERA DE CRÉDITO		
Créditos comerciales		
<i>Créditos comerciales sin restricción</i>		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
<i>Operaciones prendarias</i>		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Operaciones con garantía hipotecaria</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
Entidades financieras		
<i>Créditos bancarios</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a empresas productivas del Estado</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos comerciales restringidos</i>		
Actividad empresarial o comercial		
<i>Operaciones quirografarias</i>		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
<i>Operaciones prendarias</i>		
Operaciones de habilitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
<i>Créditos puente</i>		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
<i>Créditos bancarios</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a empresas productivas del Estado</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
Créditos de consumo		
<i>Créditos de consumo sin restricción</i>		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
<i>Créditos de consumo restringidos</i>		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
Créditos a la vivienda		
<i>Créditos a la vivienda sin restricción</i>		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>Créditos a la vivienda restringidos</i>		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES		
<i>ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i>		
PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA		
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA)		
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS VENCIDOS		
ORDENADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
RECONOCIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)</i>		
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS		
<i>OPERACIONES DE CRÉDITO</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Créditos comerciales sin restricción		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
<i>Créditos en cuenta corriente</i>		
Otros		
Operaciones prendarias		
<i>Operaciones de habilitación o avío</i>		
<i>Operaciones refaccionarias</i>		
Otros		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
<i>Otros créditos puente</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos bancarios		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a empresas productivas del Estado		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos comerciales restringidos		
<i>Actividad empresarial o comercial</i>		
Operaciones quirografarias		
<i>Créditos en cuenta corriente</i>		
Otros		
Operaciones prendarias		
<i>Operaciones de habilitación o avío</i>		
<i>Operaciones refaccionarias</i>		
Otros		
Créditos puente		
<i>Créditos puente a la vivienda</i>		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Entidades financieras</i>		
Créditos bancarios		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
Créditos a entidades financieras no bancarias		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
Otros		
<i>Entidades gubernamentales</i>		
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía		
Créditos a estados y municipios o con su garantía		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		
Créditos a empresas productivas del Estado		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
Otros		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios		
<i>Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia</i>		
<i>Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros</i>		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
Créditos de consumo sin restricción		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito		
Negocios afiliados		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
Créditos de consumo restringidos		
<i>Tarjeta de crédito</i>		
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito		
Negocios afiliados		
<i>Personales</i>		
<i>Nómina</i>		
<i>Automotriz</i>		
<i>Adquisición de bienes muebles</i>		
<i>Operaciones de arrendamiento capitalizable</i>		
<i>Otros créditos de consumo</i>		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Créditos a la vivienda sin restricción		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos</i>		
Créditos a la vivienda restringidos		
<i>Media y residencial</i>		
<i>De interés social</i>		
<i>Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos</i>		
AVALES		
COMPRVENTA DE VALORES		
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS		
ADMINISTRACIÓN DE BIENES		
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)		
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS		
POR SERVICIOS		
TRANSFERENCIA DE FONDOS		
PRÉSTAMOS RECIBIDOS		
COLOCACIÓN DE DEUDA		
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS		
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)		
RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN		
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA		
DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE		
COLATERALES VENDIDOS		
<i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS</i>		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
DERIVADOS		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS</i>		
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS</i>		
TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO		
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN		
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA		
<i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS</i>		
<i>COSTOS DE TRANSACCIÓN</i>		
POR COMPRAVENTA DE TÍTULOS PARA NEGOCIAR		
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS		
<i>RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR INTERMEDIACIÓN (1)</i>		
RESULTADO POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO		
<i>INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO</i>		
DE MOBILIARIO Y EQUIPO		
DE INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL		
OTROS BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO		
<i>DEPRECIACIÓN DE BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO</i>		
MOBILIARIO Y EQUIPO		
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL		
OTROS BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO (1)</i>		
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN		
<i>RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Créditos en cuenta corriente		
Otros		
Operaciones prendarias		
Operaciones de habitación o avío		
Operaciones refaccionarias		
Otros		
Créditos puente		
Créditos puente a la vivienda		
Otros créditos puente		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Operaciones con garantía hipotecaria		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades financieras		
Créditos bancarios		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
<i>Créditos a entidades financieras no bancarias</i>		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Otros		
Entidades gubernamentales		
<i>Créditos al Gobierno Federal o con su garantía</i>		
<i>Créditos a estados y municipios o con su garantía</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a empresas productivas del Estado</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
<i>Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios</i>		
Créditos para proyectos de inversión con fuente de pago propia		
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
Tarjeta de crédito		
Personales		
Nómina		
Automotriz		
Adquisición de bienes muebles		
Operaciones de arrendamiento capitalizable		
Otros créditos de consumo		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
Media y residencial		
De interés social		
Remodelación o mejoramiento con garantía otorgada por la banca de desarrollo o fideicomisos públicos		
RECUPERACIONES		
IMPUESTOS		
DERECHOS DE COBRO		
EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN		
OTRAS RECUPERACIONES		
INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO		
GASTOS POR ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO		
UTILIDAD POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO		
PÉRDIDA POR CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO		
INGRESO POR OPCIÓN DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		
INGRESO POR PARTICIPACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i>		
<i>CANCELACIÓN DE EXCEDENTES DE ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</i>		
CRÉDITOS COMERCIALES		
CRÉDITOS DE CONSUMO		
CRÉDITOS A LA VIVIENDA		
<i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO QUEBRANTOS</i>		
FRAUDES		
SINIESTROS		
OTROS QUEBRANTOS		
<i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i>		
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES		
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
<i>DONATIVOS</i>		
<i>PÉRDIDA POR ADJUDICACIÓN DE BIENES</i>		
<i>RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS</i>		
<i>ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS</i>		
<i>PÉRDIDA EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i>		
<i>PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO</i>		
<i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO</i>		
DE BIENES INMUEBLES		
DE CRÉDITO MERCANTIL		
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO		
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN		
DE OTROS ACTIVOS		
<i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</i>		
<i>RESULTADO EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>		
<i>CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i>		
<i>CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i>		
<i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i>		
<i>RESULTADO POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i>		
<i>RESULTADO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i>		
<i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</i>		
<i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)</i>		
<i>RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)</i>		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN		
<i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i>		
<i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</i>		
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA		
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA		
ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE		
<i>HONORARIOS</i>		
<i>RENTAS</i>		
<i>SEGUROS Y FIANZAS</i>		
<i>GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD</i>		
<i>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</i>		
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i>		

Concepto	Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<i>GASTOS EN TECNOLOGÍA</i>		
<i>DEPRECIACIONES</i>		
<i>AMORTIZACIONES</i>		
<i>COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</i>		
<i>BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO</i>		
<i>BENEFICIOS POR TERMINACIÓN</i>		
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración		
Beneficios por terminación por causa de reestructuración		
<i>BENEFICIOS AL RETIRO</i>		
Pensiones		
Prima de antigüedad		
Otros beneficios posteriores al retiro		
<i>GASTOS POR ASISTENCIA TÉCNICA</i>		
<i>GASTOS POR MANTENIMIENTO</i>		
<i>CONSUMIBLES Y ENSERES MENORES</i>		
<i>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</i>		
<i>(1)</i>		
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS		
<i>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS</i>		
<i>EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS</i>		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
<i>EN ASOCIADAS</i>		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
<i>EN NEGOCIOS CONJUNTOS</i>		
Pertenecientes al sector financiero		
No pertenecientes al sector financiero		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS, ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS (1)</i>		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)</i>		
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
<i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PÉRDIDAS FISCALES		
CRÉDITOS FISCALES		
<i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE</i>		
DIFERENCIAS TEMPORALES		
PÉRDIDAS FISCALES		
CRÉDITOS FISCALES		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)</i>		
OPERACIONES DISCONTINUADAS		
<i>OPERACIONES DISCONTINUADAS</i>		
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)</i>		

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

R04 CARTERA DE CREDITO

La serie **R04 Cartera de Crédito**, tiene como objetivo recabar información referente a los créditos otorgados por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, comerciales e hipotecarios, que las entidades tengan registrados, en su cartera vigente (sin restricción y restringida), y en su cartera vencida; con el fin de realizar análisis sobre la calidad y el comportamiento de dichas carteras.

La serie **R04 Cartera de Crédito**, se integra por cinco subreportes, cuya frecuencia de elaboración, y presentación es **mensual**.

R04 C-0442 Alta de Créditos Comerciales

Este subreporte solicita información referente a los créditos comerciales otorgados por la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada durante el periodo que se está reportando.

R04 C-0443 Seguimiento y Bajas de Créditos Comerciales

Este subreporte solicita información referente al comportamiento de la cartera crediticia, así como el cumplimiento del acreditado durante el periodo que se reporta. Asimismo se solicita información referente a los movimientos de baja de los créditos comerciales.

R04 H-0491 Altas y Reestructuras de Créditos a la Vivienda

Recaba información que permite conocer el otorgamiento de créditos a la vivienda, así como la modificación a las condiciones originales, ya sea por reestructuras, bursatilizaciones, o por adquisiciones por venta de cartera, entre otras.

R04 H-0492 Seguimiento de Créditos a la Vivienda

El formulario de Seguimiento de créditos a la vivienda recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos otorgados, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la institución.

Este formulario muestra el seguimiento de todos los créditos registrados en el formulario de Altas y Reestructuras de créditos de la institución. Por lo que la entidad deberá asegurarse que envía el seguimiento de todos los créditos registrados.

R04 H-0493 Baja de Créditos a la Vivienda

Este formulario actualiza el padrón de créditos reportados en el formulario 491 de "Altas y Reestructuras de créditos a la vivienda". Aquí se informa cualquier modificación que ocurra con el crédito reportado ya sea por reestructura, bursatilización, venta de cartera o cualquier movimiento de los que se indican en el catálogo de tipo de baja. Al reportarse el motivo por el cual se da de baja un crédito, al mismo tiempo debe reportarse el nuevo estatus del crédito cuando la operación así lo requiera.

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas llevarán a cabo el envío de la información relacionada en los siguientes formularios:

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R04 C-0442 ALTA DE CREDITOS COMERCIALES

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO

SECCION DE IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	GRUPO ECONOMICO AL QUE PERTENECE
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	PERSONALIDAD JURIDICA DEL ACREDITADO (FISICA O MORAL)
	SECTOR ECONOMICO DEL ACREDITADO
	ACTIVIDAD ECONOMICA
	NUMERO DE EMPLEADOS DEL ACREDITADO
	INGRESOS BRUTOS DEL ACREDITADO
	LOCALIDAD DEL ACREDITADO
	NUMERO DE CONSULTA A LA SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
SECCION IDENTIFICADOR DEL CREDITO	TIPO DE ALTA DEL CREDITO
	CARACTERISTICAS DE DISPOSICION DEL CREDITO
	IDENTIFICADOR DEL CREDITO O LINEA DEL CREDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CREDITO O LINEA DEL CREDITO METODOLOGIA CNBV
	IDENTIFICADOR DE LA AGRUPACION ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	DESTINO DEL CREDITO
	MONTO DEL CREDITO O LINEA AUTORIZADA DEL CREDITO
	DENOMINACION DEL CREDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO O LINEA DEL CREDITO
	PERIODICIDAD DE PAGOS AL CAPITAL
	PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES
	TASA DE REFERENCIA
	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
	FRECUENCIA DE REVISION DE LA TASA
	MONTO DEL APOYO DE LA BANCA DE DESARROLLO EN EL FONDEO DE LOS RECURSOS
	INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO QUE OTORGO RECURSOS PARA EL FONDEO
	MONTO DE COMISIONES COBRADAS EN LA APERTURA DEL CREDITO
SECCION IDENTIFICACION DE LAS GARANTIAS	PORCENTAJE TOTAL CUBIERTO DEL CREDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO CON GARANTIA DE FONDOS Y BANCA DE DESARROLLO
	FONDO DE FOMENTO O BANCO DE DESARROLLO QUE OTORGO LA GARANTIA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL AVAL
	TIPO DE GARANTIA REAL
SECCION UBICACION GEOGRAFICA	MUNICIPIO
	ESTADO

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R04 C-0443 SEGUIMIENTO Y BAJAS DE CREDITOS COMERCIALES

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION DE IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	RFC DEL ACREDITADO
	NOMBRE DEL ACREDITADO
SECCION DE IDENTIFICADOR DEL CREDITO	IDENTIFICADOR DEL CREDITO O LINEA DEL CREDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCION
	IDENTIFICADOR DEL CREDITO O LINEA DEL CREDITO METODOLOGIA CNBV
	IDENTIFICADOR DE LA AGRUPACION ASIGNADO POR LA INSTITUCION
	FECHA DE DISPOSICION DEL CREDITO
SECCION DE CALIFICACION	CALIFICACION DEL DEUDOR METODOLOGIA INTERNA
	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA INTERNA (PARTE CUBIERTA)
	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA INTERNA (PARTE EXPUESTA)
	CALIFICACION EQUIVALENTE DEL DEUDOR METODOLOGIA CNBV
	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE CUBIERTA)
	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE EXPUESTA)
SECCION SEGUIMIENTO DEL CREDITO	SITUACION DEL CREDITO (VIGENTE O VENCIDA)
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERES BRUTA DEL PERIODO
	MONTO DE CREDITO DISPUESTO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO
	MONTO PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO
	MONTO DE INTERESES COBRADOS
	MONTO DE COMISIONES DEVENGADAS
	NUMERO DE DIAS VENCIDOS
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
SECCION BAJAS DE CREDITOS	TIPO DE BAJA DEL CREDITO
	MONTO RECONOCIDO COMO QUEBRANTO (BONIFICACIONES, QUITAS, CASTIGOS, CONDONACIONES Y/O DESCUENTOS)
SECCION PRODUCTO COMERCIAL	PRODUCTO COMERCIAL

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R04 H-0491 ALTAS Y REESTRUCTURAS DE CREDITOS A LA VIVIENDA

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL CREDITO	IDENTIFICADOR DEL CREDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CREDITO METODOLOGIA CNBV
SECCION DE DATOS ORIGINALES DEL CREDITO	PRODUCTO HIPOTECARIO DE LA ENTIDAD
	CATEGORIA DEL CREDITO (BALANCE O ADMINISTRACION)
	TIPO DE ALTA DEL CREDITO
	DESTINO DEL CREDITO
	FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO
	DENOMINACION DEL CREDITO ORIGINAL
	MONTO ORIGINAL DEL CREDITO
	COMISIONES Y GASTOS DE ORIGINACION
	MONTO DEL SUBSIDIO FEDERAL AL FRENTE (CUANDO APLIQUE)
	ENTIDAD QUE OTORGO EL COFINANCIAMIENTO (CUANDO APLIQUE)
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA (CUANDO APLIQUE)
	MONTO DEL CREDITO OTORGADO POR EL COFINANCIADOR (CUANDO APLIQUE)
SECCION FONDEO DE RECURSOS	APOYO RECIBIDO POR UN BANCO DE DESARROLLO O FONDO DE FOMENTO (CUANDO APLIQUE)
SECCION DE DATOS ORIGINALES DE LA VIVIENDA	VALOR DE LA VIVIENDA AL MOMENTO DE LA ORIGINACION
	VALOR DEL INMUEBLE SEGUN AVALUO
	NUMERO DEL AVALUO DEL INMUEBLE
	LOCALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA LA VIVIENDA
SECCION CREDITOS REESTRUCTURADOS	FECHA DE FIRMA DE LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO REESTRUCTURADO
	MONTO DEL CREDITO REESTRUCTURADO
	DENOMINACION DEL CREDITO REESTRUCTURADO
SECCION SOCIOECONOMICA DEL ACREDITADO	INGRESOS MENSUALES BRUTOS DEL ACREDITADO
	TIPO DE COMPROBACION DE INGRESOS
	SECTOR LABORAL
	NUMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
SECCION DE CONDICIONES FINANCIERAS	PERIODICIDAD DE LAS AMORTIZACIONES
	TIPO DE TASA DE INTERES DEL CREDITO
	TASA DE REFERENCIA
	AJUSTE EN LA TASA DE REFERENCIA
	SEGUROS A CARGO DEL ACREDITADO
SECCION IDENTIFICACION DE LAS GARANTIAS	TIPO DE SEGURO DE CREDITO A LA VIVIENDA
	ENTIDAD QUE OTORGA EL SEGURO DE CREDITO A LA VIVIENDA
	PORCENTAJE QUE CUBRE EL SEGURO DE CREDITO A LA VIVIENDA
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CUANDO FUNJA COMO GARANTIA
SECCION VARIABLES PARA CALCULO DE RESERVAS	INTEGRACION DE EXPEDIENTE
	MONTO DE MENSUALIDADES CONSECUTIVAS CUBIERTAS POR UN SEGURO DE DESEMPLEO

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R04 H-0492 SEGUIMIENTO DE CREDITOS A LA VIVIENDA

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL CREDITO	IDENTIFICADOR DEL CREDITO ASIGNADO POR LA INSTITUCION
	IDENTIFICADOR DEL CREDITO METODOLOGIA CNBV
	NUMERO DEL AVALUO DEL INMUEBLE
SECCION SEGUIMIENTO DEL CREDITO	DENOMINACION DEL CREDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERES APLICADA EN EL PERIODO
	COMISIONES COBRADAS AL ACREDITADO (DENOMINADAS EN TASA)
	COMISIONES COBRADAS AL ACREDITADO (DENOMINADAS EN MONTO)
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO
	MONTO DEL PAGO REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO DE LAS BONIFICACIONES, QUITAS, CONDONACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS AL ACREDITADO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	RESPONSABILIDAD TOTAL AL FINAL DEL PERIODO
	FECHA DEL ULTIMO PAGO REALIZADO POR EL ACREDITADO
	SITUACION DEL CREDITO
SECCION CALCULO DE RESERVAS METDOLOGIA CNBV	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO METODOLOGIA CNBV
	SEVERIDAD DE LA PERDIDA METODOLOGIA CNBV
	DIAS DE ATRASO
	MAXIMO NUMERO DE ATRASOS
	PROMEDIO DEL PAGO REALIZADO RESPECTO AL MONTO EXIGIBLE (%VPAGO)
	MONTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA QUE FUNGE COMO GARANTIA DEL CREDITO (SUBCV)
	CONVENIO JUDICIAL O FIDEICOMISO DE GARANTIA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA (%CobPaMed)
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL ESQUEMA DE COBERTURA DE PRIMERAS PERDIDAS (%CobPP)
	ENTIDAD QUE OTORGA ESQUEMA DE COBERTURA
	RESERVAS DE SALDO FINAL
	PERDIDA ESPERADA
	RESERVAS PREVENTIVAS (Art 99 BIS)

CALCULO DE RESERVAS	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (Metodología Interna)
METODOLOGIA INTERNA	SEVERIDAD DE LA PERDIDA (Metodología Interna)
	EXPOSICION AL INCUMPLIMIENTO (Metodología Interna)
	PERDIDA ESPERADA (Metodología Interna)

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R04 H-0493 BAJA DE CREDITOS A LA

VIVIENDA

SECCION	DESCRIPCION
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO QUE SE REPORTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL CREDITO	IDENTIFICADOR DEL CREDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CREDITO METODOLOGIA CNBV
	NUMERO DEL AVALUO DEL INMUEBLE
SECCION BAJA DEL CREDITO	TIPO DE BAJA DEL CREDITO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO TOTAL DEL CREDITO ADEUDADO AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION
	MONTO DEL PAGO DEL ACREDITADO AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION
	MONTO DE LAS BONIFICACIONES, QUITAS, CONDONACIONES Y DESCUENTOS OTORGADOS AL ACREDITADO
	VALOR DEL BIEN ADJUDICADO O DADO EN PAGO

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas reportarán la información que se indica en los correspondientes formularios, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso de a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 RECLASIFICACIONES

La **serie R10 Reclasificaciones** tiene como objetivo recabar los ajustes, compensaciones y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación en los Estados Financieros de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas.

La **serie R10 Reclasificaciones** se integra por dos subreportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación es **Mensual**, los cuales se describen a continuación:

R10 A - 1011 Reclasificaciones en el Balance General

Este subreporte solicita los saldos brutos al cierre del periodo que se presentan en el subreporte R01 A-0111 Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes, compensaciones y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros que integran el Balance General de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas sin consolidar subsidiarias.

R10 A - 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Este subreporte solicita los saldos brutos al cierre del periodo que se presentan en el subreporte R01 A-0111 Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes, compensaciones y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros que integran el Estado de Resultados de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas sin consolidar subsidiarias.

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los subreportes **R10A-1011 Reclasificaciones en el Balance General** y **R10A-1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados** mediante la utilización del siguiente formulario de envío:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	CLAVE DEL FORMULARIO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas reportarán la información que se indica en el correspondiente formulario de captura, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso de a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Cifras en Pesos. Incluye Cifras en Moneda Nacional y Udis Valorizadas y ME Valorizada en Pesos

[illegible]

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de LA SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Otros Títulos de Deuda												
En Posición												
A Recibir												
Instrumentos de Patrimonio Neto												
En Posición												
A Recibir												
Títulos Disponibles para la Venta												
Títulos Disponibles para la Venta Sin Restricción												
Deuda Gubernamental												
En Posición												
Por Entregar												
Deuda Bancaria												
En Posición												
Por Entregar												
Otros Títulos de Deuda												
En Posición												
Por Entregar												
Instrumentos de Patrimonio Neto												
En Posición												
Por Entregar												
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía												
Deuda Gubernamental												
En Posición												
A Recibir												
Deuda Bancaria												
En Posición												
A Recibir												
Otros Títulos de Deuda												
En Posición												
A Recibir												
Instrumentos de Patrimonio Neto												
En Posición												
A Recibir												
Títulos Conservados a Vencimiento												
Títulos Conservados a Vencimiento Sin Restricción												
Deuda Gubernamental												
En Posición												
Por Entregar												
Deuda Bancaria												
En Posición												
Por Entregar												
Otros Títulos de Deuda												
En Posición												
Por Entregar												

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de LA SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Paquetes de Instrumentos Derivados												
Valuación												
Valuación de la Posición Primaria												
Deterioro												
Ajustes de Valuación por Cobertura de Activos Financieros												
Total Cartera de Crédito (Neto)												
Cartera de Crédito Neta												
Cartera de Crédito Vigente												
Créditos Comerciales												
Créditos Comerciales Sin Restricción												
Actividad Empresarial o Comercial												
Operaciones Quirografarias												
Operaciones Prendarias												
Créditos Puente												
Operaciones de Factoraje Financiero												
Con Recurso												
Sin Recurso												
Anticipo a Clientes por Contratos de Promesa de Factoraje												
Operaciones de Arrendamiento												
Arrendamiento Capitalizable												
Arrendamiento Operativo												
Otros Créditos												
Entidades Financieras												
Entidades Financieras Bancarias												
Operaciones de Factoraje Financiero												
Con Recurso												
Sin Recurso												
Anticipo a Clientes por Contratos de Promesa de Factoraje												
Operaciones de Arrendamiento												
Arrendamiento Capitalizable												
Arrendamiento Operativo												
Otros Créditos												
Entidades Financieras no Bancarias												
Operaciones de Factoraje Financiero												
Con Recurso												
Sin Recurso												
Anticipo a Clientes por Contratos de Promesa de Factoraje												
Operaciones de Arrendamiento												
Arrendamiento Capitalizable												
Arrendamiento Operativo												
Otros Créditos												

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de LA SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Créditos de Consumo												
Créditos de Consumo Sin Restricción												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento												
Arrendamiento Capitalizable												
Arrendamiento Operativo												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos de Consumo Restringidos												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento												
Arrendamiento Capitalizable												
Arrendamiento Operativo												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos a la Vivienda												
Créditos a la Vivienda Sin Restricción												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Crédito a la Vivienda Restringidos												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Cartera de Crédito Vencida												
Créditos Vencidos Comerciales												
Actividad Empresarial o Comercial												
Operaciones Quirografarias												
Operaciones Prendarias												
Créditos Puente												
Operaciones de Factoraje Financiero												
Con Recurso												
Sin Recurso												
Operaciones de Arrendamiento												
Arrendamiento Capitalizable												
Arrendamiento Operativo												
Otros Créditos												
Entidades Financieras												
Entidades Financieras Bancarias												
Operaciones de Factoraje Financiero												
Con Recurso												
Sin Recurso												

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de LA SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Créditos de Consumo												
Créditos de Consumo Sin Restricción												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos de Consumo Restringidos												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos a la Vivienda												
Créditos a la Vivienda Sin Restricción												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Créditos a la Vivienda Restringidos												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Operaciones Contingentes y Auales												
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Adicional												
Para Cobertura de Riesgo Sobre Cartera de Vivienda Vencida												
Por Riesgos Operativos (Sociedades de Información Crediticia)												
Por Intereses Devengados Sobre Créditos Vencidos												
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores												
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores												
Derechos de Cobro Adquiridos												
Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro												
Beneficios por Recibir en Operaciones de Bursatilización												
Beneficios Sobre el Remanente en Operaciones de Bursatilización												
Activo por Administración de Activos Financieros Transferidos												
Otras Cuentas por Cobrar												
Deudores por Liquidación de Operaciones												
Compraventa de Divisas												
Inversiones en Valores												
Reportos												
Derivados												
Por Emisión de Títulos												

[illegible]

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de LA SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Equipo de Cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y Mejoras												
Bienes en Arrendamiento Operativo												
Otras Revaluaciones de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Construcciones												
Equipo de Transporte												
Equipo de Cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y Mejoras												
Bienes en Arrendamiento Operativo												
Otras Depreciaciones Acumuladas de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Revaluación de la Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Construcciones												
Equipo de Transporte												
Equipo de Cómputo												
Mobiliario												
Adaptaciones y Mejoras												
Bienes en Arrendamiento Operativo												
Otras Revaluaciones de la Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Inversiones Permanentes												
Subsidiarias												
Perteneientes al Sector Financiero												
No Perteneientes al Sector Financiero												
Asociadas												
Perteneientes al Sector Financiero												
No Perteneientes al Sector Financiero												
Otras Inversiones Permanentes												
Perteneientes al Sector Financiero												
No Perteneientes al Sector Financiero												
Activos de Larga Duración Disponibles para la Venta												
Subsidiarias												
Perteneientes al Sector Financiero												
No Perteneientes al Sector Financiero												
Asociadas												
Perteneientes al Sector Financiero												
No Perteneientes al Sector Financiero												
Otros Activos de Larga Duración Disponibles para la Venta												
Perteneientes al Sector Financiero												
No Perteneientes al Sector Financiero												

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de LA SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Beneficios al Retiro												
Pensiones												
Prima de Antigüedad												
Otros Beneficios Posteriores al Retiro												
Otros												
Pasivo												
Pasivos Bursátiles												
Préstamos Bancarios y de Otros Organismos												
De Corto Plazo												
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple												
Préstamos de Instituciones de Banca de Desarrollo												
Préstamos de Fideicomisos Públicos												
Préstamos de Otros Organismos												
De Largo Plazo												
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple												
Préstamos de Instituciones de Banca de Desarrollo												
Préstamos de Fideicomisos Públicos												
Préstamos de Otros Organismos												
Colaterales Vendidos												
Reportos												
Obligación de la Reportadora por Restitución del Colateral a la Reportada												
Colaterales Vendidos												
Deuda Gubernamental												
Deuda Bancaria												
Otros Títulos de Deuda												
Derivados												
Colaterales Vendidos												
Deuda Gubernamental												
Deuda Bancaria												
Otros Títulos de Deuda												
Instrumentos de Patrimonio Neto												
Otros												
Otros Colaterales Vendidos												
Derivados												
Con Fines de Negociación												
Futuros a Entregar												
Valuación												
Contratos Adelantados a Entregar												
Valuación												
Deterioro												
Opciones												
Valuación												
Deterioro												
Swaps												
Valuación												
Deterioro												

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de LA SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Comisiones por Pagar Sobre Operaciones Vigentes												
Aforo Derivado de Operaciones de Factoraje												
Pasivo por Arrendamiento Capitalizable												
Depósitos en Garantía												
Acreedores por Adquisición de Activos												
Dividendos por Pagar												
Acreedores por Servicio de Mantenimiento												
Impuesto al Valor Agregado												
Otros Impuestos y Derechos por Pagar												
Impuestos y Aportaciones de Seguridad Social Retenidos por Enterar												
Provisión para Beneficios a los Empleados												
Beneficios Directos a Largo Plazo												
Beneficios por Terminación												
Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración												
Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración												
Beneficios al Retiro												
Pensiones												
Prima de Antigüedad												
Otros Beneficios Posteriores al Retiro												
Provisiones para Obligaciones Diversas												
Beneficios Directos de Corto Plazo												
Honorarios y Rentas												
Gastos de Promoción y Publicidad												
Gastos en Tecnología												
Otras Provisiones												
Otros Acreedores Diversos												
Obligaciones Subordinadas en Circulación												
Obligaciones Subordinadas en Circulación												
De Conversión Forzosa												
De Conversión por Decisión del Tenedor												
De Conversión por Decisión de la Entidad Emisora												
No Convertibles												
Impuestos y PTU Diferidos (A Cargo)												
Impuestos a la Utilidad Diferidos (A Cargo)												
Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas (A Cargo)												
Créditos Diferidos y Cobros Anticipados												
Créditos Diferidos												
Comisiones por el Otorgamiento del Crédito												
Comisiones por Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito												
Efecto por Valorización de los Créditos en VSM												
Ingreso Financiero por Devengar en Contratos de Arrendamiento Capitalizable												

[illegible]

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de LA SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Incremento por Actualización del Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo Valuación Resultado por Posición Monetaria Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos no Recuperables Incremento por Actualización del Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo Efecto Acumulado por Conversión Valuación Resultado por Posición Monetaria Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos no Recuperables Incremento por Actualización del Efecto Acumulado por Conversión Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios Por Valuación de Activo Fijo Incremento por Actualización del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios Resultado Neto Cuentas de Orden Avaless Otorgados Activos y Pasivos Contingentes Compromisos Crediticios Bienes en Fideicomiso Bienes en Administración Bienes en Administración Colaterales Recibidos por la Entidad Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Instrumentos de Patrimonio Neto Otros Colaterales Recibidos y Vendidos por la Entidad Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Instrumentos de Patrimonio Neto Otros Intereses Devengados no Cobrados Derivados de Cartera de Crédito Vencida Rentas Devengadas no Cobradas Derivadas de Operaciones de Arrendamiento Operativo Otras Cuentas de Registro												

Cifras en Pesos. Incluye Cifras en Moneda Nacional y Udis Valorizadas y ME Valorizada en Pesos

[illegible]

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Créditos de Consumo Restringidos												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos a la Vivienda												
Créditos a la Vivienda Sin Restricción												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Créditos a la Vivienda Restringidos												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Intereses de Cartera de Crédito Vencida												
Créditos Vencidos Comerciales												
Actividad Empresarial o Comercial												
Entidades Financieras												
Entidades Gubernamentales												
Créditos Vencidos de Consumo												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos Vencidos a la Vivienda												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Comisiones por el Otorgamiento del Crédito												
Créditos Comerciales												
Créditos de Consumo												
Créditos a la Vivienda												
Premios por Colocación de Deuda												
Títulos de Crédito Emitidos												
Obligaciones Subordinadas												

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero) Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Saldo Deudor) Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Saldo Acreedor) Incremento por Actualización del Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero) Margen Financiero Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Derivada de la Calificación Cartera de Crédito Créditos Comerciales Créditos Comerciales Sin Restricción Actividad Empresarial o Comercial Entidades Financieras Entidades Gubernamentales Créditos Comerciales Restringidos Actividad Empresarial o Comercial Entidades Financieras Entidades Gubernamentales Créditos de Consumo Créditos de Consumo Sin Restricción Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Restringidos Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Créditos a la Vivienda Sin Restricción Media y Residencial De Interés Social Créditos a la Vivienda Restringidos Media y Residencial De Interés Social Operaciones Contingentes y Auales												

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Restringidos Tarjeta de Crédito Primera Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito Negocios Afiliados Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Créditos a la Vivienda Sin Restricción Media y Residencial De Interés Social Créditos a la Vivienda Restringidos Media y Residencial De Interés Social Avales Compraventa de Valores Actividades Fiduciarias Administración de Bienes Otras Comisiones y Tarifas Cobradas Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Cobradas Comisiones y Tarifas Pagadas Por Servicios Transferencia de Fondos Préstamos Recibidos Colocación de Deuda Otras Comisiones y Tarifas Pagadas Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Pagadas Resultado por Intermediación Resultado por Valuación a Valor Razonable Títulos para Negociar Derivados con Fines de Negociación Derivados con Fines de Cobertura De Títulos Disponibles para la Venta en Coberturas de Valor Razonable Colaterales Vendidos												

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero de la SOFOM sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	MN y UDIS	M. E.	Total
Donativos Pérdida por Adjudicación de Bienes Resultado en Venta de Bienes Adjudicados Resultado por Valuación de Bienes Adjudicados Estimación por Pérdida de Valor de Bienes Adjudicados Pérdida en Administración de Bienes Pérdida en Operaciones de Fideicomiso Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro De Bienes Inmuebles De Crédito Mercantil De Otras Inversiones Permanentes Valuadas a Costo De Otros Activos de Larga Duración De Otros Activos Intereses a Cargo en Financiamiento para Adquisición de Activos Utilidad en Venta de Inmuebles, Mobiliario y Equipo Cancelación de la Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro Cancelación de Otras Cuentas de Pasivo Intereses a Favor Provenientes de Préstamos a Funcionarios y Empleados Utilidad por Valuación de los Beneficios por Recibir en Operaciones de Bursatilización Utilidad por Valuación del Activo por Administración de Activos Transferidos Utilidad por Valuación del Pasivo por Administración de Activos Transferidos Pérdida en Venta de Inmuebles, Mobiliario y Equipo Pérdida por Valuación de los Beneficios por Recibir en Operaciones de Bursatilización Pérdida por Valuación del Activo por Administración de Activos Financieros Transferidos Pérdida por Valuación del Pasivo por Administración de Activos Financieros Transferidos Pérdida en Beneficios por Recibir en Operaciones de Bursatilización Otras Partidas de los Ingresos (Egresos) de la Operación Resultado por Posición Monetaria Originado por Partidas no Relacionadas con el Margen Financiero Resultado por Valorización de Partidas no Relacionadas con el Margen Financiero Incremento por Actualización de Otros Ingresos (Egresos) de la Operación Gastos de Administración Beneficios Directos de Corto Plazo Participación de los Trabajadores en Las Utilidades Participación de los Trabajadores en Las Utilidades Causada Participación de los Trabajadores en Las Utilidades Diferida Estimación por PTU Diferida no Recuperable												

R13 A ESTADOS FINANCIEROS

La serie **R13 A Estados Financieros**, tienen como objetivo recabar información acerca de la solvencia (estabilidad financiera), liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad, que muestre el comportamiento económico – financiero de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, su estabilidad y vulnerabilidad; así como, su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; la capacidad de mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia determinar la viabilidad de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas como negocio en marcha.

La serie **R13 A Estados Financieros**, se integra por dos subreportes divididos según su presentación.

Los subreportes **R13 A-1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable** y **R13 A-1316 Estado de Flujos de Efectivo** tienen una frecuencia de elaboración y presentación **Trimestral**.

Los subreportes que integran la serie R13 A Estados Financieros, se describen a continuación:

R13 A-1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable

Este subreporte solicita los saldos en pesos (constantes) de los movimientos en la inversión de los accionistas de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas durante el trimestre reportado. Muestra el incremento o decremento en el patrimonio de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A-1316 Estado de Flujos de Efectivo

Este subreporte recaba información referente a los montos en pesos (constantes) sobre la capacidad de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades.

Para los subreportes **R13 A-1311 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE** y **R13 A-1316 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**, se utilizará el siguiente formulario de envío:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	CLAVE DEL FORMULARIO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas reportarán la información que se indica en los correspondientes formularios, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso de a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: R13A 1316 Estado de Flujos de Efectivo

R13 A

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

(Cifras en pesos)

Resultado neto	\$ _____
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	" _____ \$ _____
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en pasivos bursátiles	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en colaterales vendidos	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	"
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	" _____
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	" _____
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	" _____
Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

R13 B ESTADOS FINANCIEROS

La serie **R13 B Estados Financieros**, tienen como objetivo recabar información acerca de la solvencia (estabilidad financiera), liquidez, eficiencia operativa, riesgo financiero y rentabilidad, que muestre el comportamiento económico – financiero de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, su estabilidad y vulnerabilidad; así como, su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; la capacidad de mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia determinar la viabilidad de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas como negocio en marcha.

La serie **R13 B Estados Financieros**, se integra por dos subreportes divididos según su presentación

Los subreportes **R13 B-1321 Balance General** y **R13 B-1322 Estado de Resultados** tienen una frecuencia de elaboración y presentación **Mensual**.

Los subreportes que integran la serie R13 Estados Financieros, se describen a continuación:

R13 B-1321 Balance General

Este subreporte solicita saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas. Tiene como finalidad recabar información acerca de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como el patrimonio de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas a una fecha determinada, por lo que la información que envíen las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las mismas en cuanto a su activo, pasivo y capital contable, así como de las cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, así como su estructura financiera.

R13 B-1322 Estado de Resultados

Este subreporte solicita los saldos totales durante el periodo que se reporta de los diferentes conceptos que integran el Estado de Resultados. Tiene como objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, mostrando el incremento o decremento en el capital de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante el periodo que se reporta.

Para los subreportes **R13 B-1321 BALANCE GENERAL** y **R13 B-1322 ESTADO DE RESULTADOS** se utilizará el siguiente formulario de envío:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	CLAVE DEL FORMULARIO
	DATO

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas reportarán la información que se indica en los correspondientes formularios, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso de a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
R13 BSubreporte: R13 B 1321 Balance General
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA

BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____

(Cifras en pesos)

DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSATILES	\$
CUENTAS DE MARGEN	"	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De corto plazo	\$ ____
		De largo plazo	" ____
INVERSIONES EN VALORES		COLATERALES VENDIDOS	
Títulos para negociar	\$ ____	Reportos (Saldo acreedor)	\$ ____
Títulos disponibles para la venta	" ____	Derivados	" ____
Títulos conservados a vencimiento	" ____	Otros colaterales vendidos	" ____
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		DERIVADOS	
DERIVADOS		Con fines de negociación	\$ ____
Con fines de negociación	\$ ____	Con fines de cobertura	" ____
Con fines de cobertura	" ____	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS		OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION	"
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos comerciales		Impuestos a la utilidad por pagar	\$ ____
Actividad empresarial o comercial	\$ ____	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	" ____
Entidades financieras	" ____	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	" ____
Entidades gubernamentales	" ____	Acreedores por liquidación de operaciones	" ____
Créditos de consumo	" ____	Acreedores por cuentas de margen	" ____
Créditos a la vivienda	" ____	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	" ____
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$ ____	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
Créditos comerciales		IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
Actividad empresarial o comercial	\$ ____	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Entidades financieras	" ____	TOTAL PASIVO	\$ ____
Entidades gubernamentales	" ____	CAPITAL CONTABLE	
Créditos de consumo	" ____	CAPITAL CONTRIBUIDO	
Créditos a la vivienda	" ____	Capital social	\$ ____
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$ ____	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	" ____
CARTERA DE CREDITO (-) MENOS:	\$ ____	Prima en venta de acciones	" ____
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" ____	Obligaciones subordinadas en circulación	" ____
CARTERA DE CREDITO (NETO)	\$ ____	CAPITAL GANADO	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	\$ ____	Reservas de capital	\$ ____
(-) MENOS:		Resultado de ejercicios anteriores	" ____
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	" ____	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	" ____
DERECHOS DE COBRO (NETO)	\$ ____	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	" ____
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)	" ____	Efecto acumulado por conversión	" ____
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION		Resultado por tenencia de activos no monetarios	" ____
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	" ____	Resultado neto	" ____
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	" ____	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ ____
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	" ____		
INVERSIONES PERMANENTES	" ____		
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA	" ____		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	" ____		
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$ ____		
Otros activos a corto y largo plazo	" ____		
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Avals otorgados
 Activos y pasivos contingentes
 Compromisos crediticios
 Bienes en fideicomiso
 Bienes en administración
 Colaterales recibidos por la entidad
 Colaterales recibidos y vendidos por la entidad
 Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida
 Rentas devengadas no cobradas derivadas de operaciones de arrendamiento operativo
 Otras cuentas de registro

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Subreporte: R13B 1322 Estado de Resultados

NOMBRE DE LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA**ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____**

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Ingresos por arrendamiento operativo	"
Otros beneficios por arrendamiento	"
Gastos por intereses	"
Depreciación de bienes en arrendamiento operativo	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"

MARGEN FINANCIERO \$

Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
--	---

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS \$

Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Gastos de administración	"

RESULTADO DE LA OPERACION \$

Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
---	---

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD \$

Impuestos a la utilidad causados	\$
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS \$

Operaciones discontinuadas	"
----------------------------	---

RESULTADO NETO \$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

ANEXO 26

**FORMATO DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS QUE ADQUIERAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE
MÁS DEL CINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL
DE UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADA**

Denominación de la sociedad.	
Fecha de elaboración.	

Esta información es confidencial y será objeto de revisión y verificación por parte de la Comisión.

Instrucciones de llenado.

El presente formato deberá ser debidamente llenado por las personas que hayan adquirido directa o indirectamente más del cinco por ciento de acciones representativas del capital social de una sociedad financiera de objeto múltiple regulada.

No deben dejarse espacios en blanco. En todo caso, mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.

Todos los nombres y datos requeridos deben expresarse de forma completa (por ejemplo, personas con dos nombres).

Sección 1.**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.****PERSONAS FÍSICAS.**

Nombre(s).	
Apellido paterno.	
Apellido materno.	
Nacionalidad.	
RFC.	
CURP.	

Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle y número exterior e interior.	
Colonia.	
Delegación o municipio.	
Entidad Federativa.	
Código postal.	
País.	

Estado civil.		
Nombre del cónyuge o concubinario.		
Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el primer grado.	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.**PERSONAS MORALES.**

Denominación o razón social.	
Actividad principal.	
Nacionalidad.	
RFC.	
Fecha de constitución.	
Representante legal.	
Profesión.	
Antecedentes laborales.	

Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle y número exterior e interior.	
Colonia.	
Código postal.	
Delegación o municipio.	
Entidad Federativa.	
País.	

Nombre de los accionistas que participen con el 5% o más del capital social de la persona moral.*

Accionista	(%)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

* Tratándose de personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, las participaciones directas e indirectas de personas físicas en el capital de estos, deberán relacionarse y desglosarse de manera que permitan la identificación de las personas físicas que sean los últimos beneficiarios de dichas participaciones.

¿Según estatutos puede invertir en otras sociedades?	Sí _____	No _____
¿Ha sido aprobada la inversión de que se trata por su consejo de administración?	Sí _____	No _____
¿Tiene o ha tenido inversión en entidades financieras?	Sí _____	No _____
Especifique: __% accionario Denominación: _____		

Sección 2.**Participación de la persona en la sociedad financiera de objeto múltiple.**

Accionista.	☐	___ % tenencia accionaria.	
Cargo (en su caso).	☐	Presidente del consejo de administración.	
	☐	Consejero propietario.	
		Independiente:	Sí ☐ No ☐
	☐	Consejero suplente.	
		Independiente:	Sí ☐ No ☐
	☐	Secretario del consejo de administración.	
	☐	Director general.	
	☐	Director jurídico.	
	☐	Director de finanzas.	
	☐	Director comercial.	
	☐	Otro(s).	
	Especifique: _____		

SECCIÓN 3**RELACIÓN PATRIMONIAL.**

Tratándose de personas físicas:

a) Bienes y derechos.	IMPORTE (miles de pesos)
1.- PROPIEDADES INMOBILIARIAS.	
Total:	
2.- VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES.	
Total:	
3.- SALDOS EN BANCOS.	
Total:	
4.- OTROS.	
Total:	
5.- TOTAL DE BIENES Y DERECHOS (patrimonio bruto).	
b) Deudas y obligaciones.	
6.- HIPOTECAS Y CRÉDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS.	
Total:	

7.- OTRAS.		
Total:		
8.- TOTAL DE DEUDAS Y OBLIGACIONES.		
9.- PATRIMONIO (Resta de 5 menos 8).		
10.- FIANZAS Y AVALES OTORGADOS.		
11.- PÓLIZAS DE SEGUROS.		
12.- INGRESOS TOTALES.	Monto (miles de pesos)	Principal(es) fuente(s) de ingresos
Último año 20__.		
Penúltimo año 20__.		
Antepenúltimo año 20__.		

Tratándose de la participación de personas morales, se deberán anexar a la solicitud los estados financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios.

13.- ORIGEN DE LOS RECURSOS.			
FUENTE	ENTIDAD O PERSONA	MONTO (miles de pesos)	(%)
Recursos propios.	N/A		
Otros. Especifique: _____			
TOTAL DE RECURSOS:			100 %
14.- COMENTARIOS Y ACLARACIONES.			

SECCIÓN 4.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección	Información

SECCIÓN 5.**DECLARACIONES Y FIRMAS.**

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión, respecto de la información aquí proporcionada, para:

- a) Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la adquisición de acciones notificada a esa Comisión.
- b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, el Sistema de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmando que he leído detenidamente el presente formato y que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo de exclusión del que suscribe, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.

Firma de la persona

Nombre

Fecha

SECCIÓN 6.**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.****PERSONAS FÍSICAS:**

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte vigente y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).
2. En su caso, copia de la cédula de identificación fiscal.
3. Copia de la CURP.
4. Reportes de información crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la notificación.
5. Copia de la cédula profesional o certificado de estudios o del documento que acredite el último grado de estudios alcanzados.
6. Documentos que permitan mostrar la situación patrimonial conforme a lo previsto en la Sección 3 anterior, así como las últimas 3 declaraciones anuales de impuesto sobre la renta.

PERSONAS MORALES:

1. Copia certificada de los estatutos sociales vigentes.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal.
3. Copia autenticada por el administrador único o por el secretario del consejo de administración, de los estados financieros anuales dictaminados y del dictamen del auditor externo, en caso de estar obligado a ello, aprobados por su órgano de administración de los últimos tres ejercicios sociales, o los que correspondan de conformidad con la fecha de su constitución.
4. En su caso, copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la resolución del órgano de administración que apruebe la suscripción y pago de las acciones de la sociedad financiera de objeto múltiple en la que participa.
5. Reportes de información crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la notificación.
6. Estados financieros de los últimos tres años.

ANEXO 27**FORMATO DE INFORMACIÓN CURRICULAR DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y DIRECTOR GENERAL EN LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS**

Denominación de la sociedad.	
------------------------------	--

Fecha de elaboración. (dd/mm/aaaa)	
------------------------------------	--

Esta información es confidencial y podrá ser objeto de revisión y verificación por parte de la Comisión.

Instrucciones de llenado.

Este formato deberá ser llenado por:

- a) Consejeros.
- b) Director general

No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.

Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (v.g. personas con dos nombres).

SECCIÓN 1.**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.**

Nombre(s).	
Apellido paterno.	
Apellido materno.	

Nacionalidad.	
---------------	--

RFC (con homoclave)	
---------------------	--

Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle y número exterior y/o interior.	
Colonia.	
Delegación o Municipio.	
Entidad Federativa.	
Código postal.	
País.	

Estado civil.		
Nombre del cónyuge o concubina (rio).		
Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el cuarto grado.	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	

SECCIÓN 5.**INFORMACIÓN ADICIONAL.**

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección.	Información.

SECCIÓN 6.**DECLARACIONES Y FIRMAS.**

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

- a) Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mí persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión.
- b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmando que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo de exclusión del que suscribe, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS.

Firma de la persona o representante legal.

NOMBRE.

FECHA.

SECCIÓN 7.**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA NOTIFICACIÓN.**

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte vigente y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).
2. En su caso, copia de la cédula de identificación fiscal.